



**EL FONDO DE PREVISION  
PARA INVERSIONES Y  
EL REGIMEN ESPECIAL  
DE CANARIAS**

**RODOLFO L. ESPINO ROMERO**

**CUADERNOS CANARIOS  
de CIENCIAS SOCIALES.**

C.I.E.S.

*Director*

Antonio Marrero Hernández

*Equipo de investigación*

Marcelo Alvarez Francisco  
Carmelo Domínguez Hormiga  
Marcial Sánchez Armas

*Equipo colaborador*

Bernardo López Hernández  
Amparo Martín Hernández

OBRA SOCIAL  
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

**CUADERNOS CANARIOS DE CIENCIAS SOCIALES**

# **EL FONDO DE PREVISIÓN PARA INVERSIONES Y EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CANARIAS**

**Rodolfo L. Espino Romero**

**C.I.E.S.**

**Centro de Investigación  
Económica y Social  
de Canarias de la  
Caja Insular de Ahorros  
de Canarias**



**LA CAJA  
DE CANARIAS**

© CIES

© Rodolfo L. Espino Romero

Editorial: Caja Insular de Ahorros de Canarias  
Confederación Española de Cajas de Ahorros



ISBN: 84-505-9088-4

Depósito legal: M. 3.978-1990

Artes Gráficas Clavileño, S. A. - Pantoja, 20 - 28002 Madrid

Con el título *Gasto Fiscal y Desarrollo Regional: El Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias (1964-1984)*, y con la dirección de don Jesús Ruiz-Huerta Carbonell, una versión ampliada de este trabajo fue presentada en junio de 1988 como Tesis para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, nombrándose al efecto una comisión evaluadora, compuesta por don José Raga Gil, don Nicasio Pou Galindo, don José Luis Rivero Ceballos, don Juan Antonio Gimeno Ullastres y don Antonio Bustos Gisbert, que le otorgó la calificación Apto *cum laude*.

Estudio realizado con el patrocinio del  
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES  
y la  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

## SUMARIO

	<i>Págs.</i>
PROLOGO .....	13
INTRODUCCION .....	19
I. REGIMEN ESPECIAL Y POLITICA DE DESARROLLO REGIONAL EN CANARIAS .....	23
1. <i>El régimen especial de Canarias como política regional</i> .....	23
2. <i>Los planes especiales de obras de las islas de Fuerteventura y El Hierro</i> .....	26
3. <i>El I Plan de Desarrollo para las Provincias Canarias.</i>	37
4. <i>El II Plan Canarias de Desarrollo Económico y Social .</i>	43
5. <i>El III Plan Canarias de Desarrollo Económico y Social.</i>	50
6. <i>La Ley 30 de 1972, de 22 de julio, de Régimen Económico-Fiscal de Canarias</i> .....	54
7. <i>Actualidad del régimen especial de Canarias</i> .....	59
8. <i>Referencias bibliográficas</i> .....	71
II. EL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES .....	79
1. <i>Concepto</i> .....	79
1. <i>Modalidades</i> .....	79
2. <i>Naturaleza jurídica</i> .....	80
3. <i>Naturaleza económica</i> .....	81
4. <i>Ambito de aplicación</i> .....	82
5. <i>Limitaciones</i> .....	84
6. <i>Materialización</i> .....	86
7. <i>Contabilización</i> .....	89
8. <i>Incompatibilidad</i> .....	89
9. <i>Terminación</i> .....	89
2. <i>Evolución de su régimen jurídico</i> .....	90
1. <i>Antecedentes</i> .....	91
2. <i>La Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957</i> .....	95

3.	La Ley 41 de 1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario .....	103
4.	La Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades .....	118
5.	Recapitulación .....	130
3.	<i>Referencias bibliográficas</i> .....	138
III.	<b>EL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN CANARIAS</b> .....	141
1.	<i>El establecimiento del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias</i> .....	141
2.	<i>La aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias</i> .....	151
1.	La aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones por los empresarios sociales domiciliados en las islas canarias orientales durante el período 1964-1984 .....	152
1.	Número de sociedades beneficiadas por el Fondo de Previsión para Inversiones .....	155
1.	Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios .....	155
2.	Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio .....	158
3.	Número de sociedades que acumulan FPI en cada ejercicio .....	169
2.	Dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones .....	176
1.	Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio .....	176
2.	Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio .....	182
3.	<i>Ratios</i> de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio .....	186
3.	Gasto fiscal realizado mediante el Fondo de Previsión para Inversiones .....	191
1.	Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio .....	191
2.	Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio .....	198

4. Efectos del Fondo de Previsión para Inversiones sobre los empresarios sociales beneficiarios del mismo .....	198
1. <i>Ratios</i> de acumulación del FPI ( $\nu$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio .....	200
2. <i>Ratios</i> de rentabilidad económica neta ( $\beta$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio .	203
3. <i>Ratios</i> de rentabilidad de los recursos propios ( $\rho$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio .....	207
4. Tipos impositivos efectivos ( $f$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio .....	210
2. La aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias en la actualidad .....	214
3. <i>Perspectivas de futuro del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias</i> .....	218
4. <i>Referencias bibliográficas</i> .....	235
ANEXO ESTADISTICO .....	241

## PROLOGO

La preocupación por el estudio de los incentivos fiscales, tradicionalmente escasa en nuestro medio académico, se ha visto revitalizada en los últimos años a raíz de la presentación por el Gobierno de la Nación, desde 1979, de presupuestos de gastos fiscales separados, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 134.2 del Texto Constitucional. De los datos obtenidos de los Informes económico-financieros que acompañan a los proyectos de Presupuestos Generales del Estado, se desprende que la cuantía de los ingresos no percibidos por la Hacienda del Estado debido a la proliferación de diversos incentivos fiscales y múltiples minoraciones impositivas superaba, en 1979, el 30 por 100 de los ingresos presupuestados para ese año, produciéndose porcentajes significativos en los años posteriores si bien con una tendencia decreciente hasta llegar al 16 por 100 en el último año observado<sup>1</sup>.

Pero si en lugar de considerar la suma total de gastos fiscales en relación con el montante total de ingresos, contemplamos tan sólo las cifras correspondientes al impuesto de sociedades, observamos cómo el porcentaje asciende, en alguno de los años estudiados, al 70 por 100 de los ingresos esperados y, en la mayoría de los años, es más del doble del valor porcentual total.

Ante valores tan elevados no puede sorprender que, desde distintos sectores, se haya cuestionado el sentido de un sistema tributario que da tanto peso a la excepción en relación a la norma. Más específicamente, el enorme cúmulo de beneficios fiscales en el ámbito del impuesto de sociedades se añadía al problema de la doble imposición y las múltiples propuestas de integración con el impuesto sobre la renta para discutir el mantenimiento de una figura autónoma especializada en el gravamen de los beneficios societarios. Las clásicas razones argüidas en defensa de este tributo: potencial recaudatorio, capacidad de ordenación económica, motivos de equidad y su virtualidad como instrumento de control de las rentas de capital parecerían debilitarse con el transcurso del tiempo y la comprobación de que, debido al creciente peso de las excepciones, la recaudación dis-

---

<sup>1</sup> Ver *Informe económico-financiero del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado*. Ministerio de Economía y Hacienda, años 1979-1989.

minuía alarmantemente y, en consecuencia, las restantes funciones del gravamen resultaban notoriamente depreciadas<sup>2</sup>.

No obstante, el hecho de que se cuestione el tributo, no ha llevado aparejada la petición de su supresión. Sin duda las cifras recaudatorias han disminuido respecto a otras épocas pero aún significan una cantidad de ingresos apreciable, situada normalmente en torno al 10 por 100 de la recaudación total. Por otra parte, como ya se ha dicho, una de las razones que más justifican el impuesto de sociedades, además de su indudable peso recaudatorio, es la de su capacidad de ordenación económica en la medida en que el gobierno, según se afirma, puede emplear la normativa del tributo para hacer efectivo alguno de sus fines de política económica. El problema entonces se desplazaría al análisis de la efectividad de los incentivos para cumplir los cometidos para los que fueron diseñados. Y ante la gran cantidad y variedad de incentivos empleados, los diagnósticos sobre los mismos no pueden ser únicos ni homogéneos.

Hace ahora quince años, el profesor Fuentes Quintana se refería a la existencia de dos leyes empíricas fundamentales en relación con el tema que nos ocupa: la «ley» de la proliferación de los incentivos fiscales y la «ley» de conservación de los incentivos concedidos. A pesar del importante esfuerzo racionalizador al que hemos asistido en nuestro país durante los últimos años no parece aventurado afirmar el mantenimiento básico de tales «leyes» empíricas en nuestra realidad fiscal<sup>3</sup>.

Los sistemas de incentivos fiscales a la inversión se han convertido, por otra parte, en uno de los mecanismos más frecuentes de evasión con una incidencia efectiva sobre la inversión más que dudosa. Como ponía de manifiesto MCINTYRE en su estudio sobre los incentivos en el impuesto sobre sociedades americano entre 1981 y 1983, el tributo se habría convertido en uno de los mayores gastos del gobierno federal por encima de cualquier otro programa presupuestario excepto los de defensa y seguridad social, y ello era debido al enorme peso de los incentivos<sup>4</sup>.

La suma del generoso sistema de amortización acelerada junto al empleo del crédito fiscal a la inversión y otras «fugas» del sistema

---

<sup>2</sup> En relación con la justificación y funciones del impuesto de sociedades efectuáramos un análisis sistemático en GIMENO y RUIZ-HUERTA, *El nuevo estado fiscal español*, Ed. Blume, Madrid, 1981, pp. 135 y ss. Una revisión actual de los problemas de la integración entre los impuestos sobre la renta y de sociedades puede verse en GONZÁLEZ PARAMO, «La integración de los impuestos personal y societario en los países desarrollados: lecciones de análisis comparado». Documento presentado en las jornadas organizadas por el I.E.F. entre el 12 y el 15 de diciembre de 1988 bajo el título *Diez años de la ley del impuesto sobre sociedades: Problemas y perspectivas*.

<sup>3</sup> LAGARES, *Incentivos fiscales a la inversión privada*, Ed. I.E.F., Madrid, 1974, p. 5.

<sup>4</sup> MCINTYRE, «The failure of corporate tax incentives», en *Citizens for Tax Justice*, Washington, enero 1985.

(*loopholes*) implicaban, para las 250 empresas analizadas por McINTYRE, un tipo impositivo efectivo del 14,1 por 100, muy lejos de la tasa prevista en la norma del gravamen que era el 46 por 100.

Por otra parte, el conjunto de incentivos analizados en el estudio de McINTYRE no sólo no suponían aumento de la inversión por las empresas sino que más bien producían un efecto contrario: «Mientras la generosidad de nuestro código impositivo ha hecho crecer, sin duda, los beneficios después de impuestos de muchas de nuestras empresas, no ha producido el aumento de inversión prometido por los defensores de las empresas»<sup>5</sup>.

Y las razones de un comportamiento como el anterior han de buscarse, principalmente, en motivos de demanda. La inversión en nuevas plantas y maquinaria se justifica por crecimientos de la demanda más que por estímulos lanzados por el lado de la oferta. El resultado de los incentivos, de este modo, será el aumento de los dividendos, de los fondos de reservas o de diversos conceptos de gasto de las empresas como, por ejemplo, los presupuestos de publicidad... cuando los beneficios generados por los incentivos no se emplean para adquirir otras empresas<sup>6</sup>.

Desgraciadamente en éste como en tantos otros campos la capacidad de influencia de la reflexión científica sobre la regulación de la realidad social es más bien escasa. Tal vez Keynes era excesivamente optimista cuando hablaba de la importancia de las ideas sobre los hechos económicos<sup>7</sup>. Las reformas tributarias son costosas porque siempre implican cambios en el reparto de las obligaciones y los beneficios. Los sistemas de compensación y reequilibrio exigen tanto esfuerzo que, con frecuencia, es más rentable mantener las situaciones iniciales modificando acaso aspectos sólo marginales y garantizando así el mínimo de contestación porque los ciudadanos suelen ver con recelo los cambios en la medida en que pueden implicar pérdidas de posiciones y costes de adaptación.

Un ejemplo paradigmático del argumento recogido en el párrafo anterior lo ofrece el sistema de organización económico-financiera del Archipiélago Canario o Régimen Económico-Fiscal canario (REF). Sus insuficiencias y defectos son hoy bien conocidos y las propuestas de reforma, múltiples. Sin embargo, no se han producido cambios signi-

---

<sup>5</sup> McINTYRE, op. cit., p. 12.

<sup>6</sup> Habría que esperar a la puesta en funcionamiento de la *Tax Reform Act* en 1986 para que una situación de privilegio como la recogida anteriormente en relación con el impuesto de sociedades americano llegara a su fin. Ver «The Corporate Tax comeback, Corporate Income Taxes after Tax Reform», en *Citizens for Tax Justice: Annual Survey of Corporate Taxpayers and Corporate Freeloaders*. Washington, sep. 1988.

<sup>7</sup> KEYNES: *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, Ed. F.C.E., México, 1974, p. 274.

ficativos en el régimen vigente desde 1972 lo que estaría poniendo de manifiesto la considerable inercia a la que antes nos referíamos.

Entre los diversos componentes del régimen fiscal canario actual hay uno que ha polarizado la atención del autor de este libro: el Fondo de Previsión para Inversiones. La delimitación de un objeto de investigación como éste presenta, a nuestro juicio, notables atractivos. Por un lado permite estudiar el REF a partir de uno de sus elementos más caracterizadores. Por otro, se trata de un incentivo fiscal peculiar dirigido, como el profesor Espino pone de relieve, no tanto a fomentar la inversión productiva cuanto a estimular la autofinanciación empresarial. La insularidad del territorio que sirve de marco a la investigación aporta además la ventaja, respecto a otras regiones, de poder delimitar más ajustadamente el alcance de los efectos generados por el incentivo en cuestión. Por último, la existencia previa en el territorio peninsular del Fondo de Previsión para Inversiones hasta la reforma de la imposición directa de 1978 permitía aprovechar la experiencia acumulada en el conjunto del país entre 1957 y 1978 al tiempo que analizar las diferencias en el juego de los diversos incentivos entre 1978 y la actualidad.

En nuestra opinión, el objeto de investigación propuesto era enormemente atractivo porque, limitándose al análisis de un instrumento específico de política fiscal, permitía reflexionar rigurosamente sobre el régimen especial autonómico canario y, a partir de la investigación empírica —aunque siempre costosa, más asequible aquí por la posible delimitación fronteriza—, extrapolar algunas conclusiones teóricas sobre la eficacia de los incentivos fiscales orientados a fomentar, en la perspectiva más amplia posible, la inversión empresarial. En este sentido, como antes señalábamos, son escasas las investigaciones de carácter empírico realizadas en el país con la finalidad de determinar el impacto de las medidas fiscales incentivadoras de la inversión empresarial. Los principales trabajos han sido convenientemente incorporados a la obra que ahora se presenta.

Respecto a la vía de aproximación elegida no puede ser calificada más que como un claro acierto y debe reconocerse su indudable mérito. La explotación de todas las declaraciones de Sociedades en el período 1964-1984 en las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote implica, sin duda, un trabajo notable. Pero el acierto del esfuerzo empeñado queda reflejado en los resultados que alcanza Rodolfo Espino: A diferencia de lo que ocurrió con el Fondo de Previsión para Inversiones en el conjunto de España desde su implantación hasta 1978, la experiencia canaria arroja un resultado claramente positivo ya que en los últimos años el Fondo ha alcanzado una gran aceptación entre el empresariado canario. Desde otro punto de vista, teniendo en cuenta que se trata de un incentivo más orientado al estímulo de la autofinanciación empresarial que a la inversión productiva, nos ha-

llaríamos en presencia de una situación similar a la que ponían de manifiesto los sucesivos informes de *Citizens for Tax Justice* de escasos efectos sobre la inversión productiva y consagrada de privilegios para un determinado grupo de contribuyentes. Como también pone de manifiesto el autor de este libro, la experiencia acumulada hace cada vez más necesaria la modificación del sistema que debería llevarse a cabo cuanto antes en el marco de la tan largamente esperada reforma del REF.

Pero no debe el prologuista, en abuso de sus funciones, desvelar en exceso el contenido del trabajo que prologa. En este caso, además, sería pretensión vana. Me parece de estricta justicia terminar felicitando al autor por el interés y el rigor de su trabajo. Creo que este libro ayudará a clarificar un aspecto importante de la necesaria reforma del sistema de financiación autonómico canario, contribuyendo a incrementar la racionalidad del debate.

Jesús Ruiz-Huerta Carbonell  
Enero de 1989

## INTRODUCCION

El estudio del gasto fiscal, esto es, el gasto público realizado mediante la concesión de beneficios fiscales, ha sido una materia de trabajo tradicionalmente ignorada por la Hacienda Pública. A nuestro juicio pueden señalarse tres factores que han influido decisivamente en esa marginación. En primer lugar, las dificultades teóricas asociadas al propio concepto de gasto fiscal, que han conducido a que en la actualidad no exista ni siquiera una definición precisa y generalmente aceptada del mismo. En segundo lugar, las dificultades teóricas y prácticas encontradas para cuantificar esa minoración de ingresos públicos, que han limitado la posibilidad de emprender un programa de investigación y profundizar en el mismo. Y en tercer lugar, las dificultades teóricas y prácticas existentes para analizar el origen y la naturaleza de la concesión de tratos fiscales de favor, en la medida en que ello supone adentrarse en el conocimiento de los mecanismos que explican la actuación de los grupos de presión, y en consecuencia, en palabras de Louis Eisenstein, es necesario realizar un estudio de antropología fiscal. Como no se oculta, los tres factores citados se encuentran, a su vez, relacionados entre sí, de manera que cualquiera de ellos podría ayudar a explicar los restantes.

Las dificultades que acabamos de mencionar no han impedido, sin embargo, que en las dos últimas décadas haya empezado a prestarse atención a la política de gasto fiscal y a manifestarse la necesidad de evaluar periódicamente sus resultados. El trabajo que presentamos intenta responder a esa demanda mediante el estudio de un caso concreto: el Fondo de Previsión para Inversiones.

Este beneficio fiscal fue introducido en 1957 como principal incentivo fiscal de aplicación general en España. Posteriormente fue reformado en diversas ocasiones, hasta resultar suprimido en 1978 respecto a los establecimientos empresariales situados en el territorio peninsular y balear español. Sin embargo, un régimen especial del mismo fue concedido como incentivo regional en Canarias en 1972, en el marco de la planificación indicativa correspondiente al III Plan de Desarrollo, y se mantiene vigente en la actualidad respecto a los establecimientos situados en el Archipiélago.

El estudio del Fondo de Previsión para Inversiones que hemos realizado se presenta en tres capítulos. En el primero sintetizamos la evo-

lución del régimen especial de Canarias desde la conquista hasta la actualidad, con el objeto de explicar el marco histórico en el que se introduce y aplica el incentivo regional que estudiamos. En su conjunto, este capítulo es, a la vez, un intento de síntesis de las investigaciones realizadas en torno a varios aspectos de la Historia económica de Canarias y un documento de trabajo introductorio en el que ofrecemos un catálogo de referencias que permite continuar la lectura a las personas interesadas en las materias que se tratan.

En el segundo capítulo exponemos los antecedentes y la evolución normativa del régimen general del Fondo de Previsión para Inversiones, así como los indicadores existentes de los resultados de su aplicación en España entre 1957 y 1978, desde su creación hasta su supresión.

Por último, en el tercer capítulo investigamos los tres aspectos de interés que presenta el Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias: las razones del establecimiento del régimen especial del mismo como incentivo regional, los resultados de su aplicación y las perspectivas de futuro del mismo. En cuanto al examen de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en el Archipiélago, hemos de señalar que las tablas de resultados que componen el Anexo de este trabajo han sido elaboradas a partir de una base de datos previa, propiedad de la Delegación de Hacienda Especial de Canarias, cuya formación coordinamos durante un año con el apoyo de muchas personas, a quienes repetimos ahora nuestro agradecimiento, como ya manifestamos en la Memoria de la misma.

Pero además, para realizar este trabajo hemos contado con la ayuda de muchas otras personas e instituciones. Entre ellas, nuestro agradecimiento:

— a la Fundación Universitaria de Las Palmas y al Instituto de Estudios Fiscales, que financiaron parcialmente este trabajo mediante una beca de formación de personal investigador y un contrato de colaboración, respectivamente;

— al Archivo Histórico Provincial, a la Cámara de Comercio de Las Palmas y al Centro de Estadística y Documentación (C.E.D.O.C.) del Gobierno de Canarias, por las facilidades que hemos encontrado para obtener toda la información que solicitamos;

— al Centro de Investigación Económica y Social (C.I.E.S.) de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, donde hemos encontrado, en todo momento, apoyo y colaboración para la realización del trabajo y su publicación;

— a Rafael Calatayud Sauco, a José María Martín Delgado, a Manuel Martín Rodríguez, a Carmelo Romero Rodríguez, a José Sabaté Forns y a Javier Sánchez-Simón Muñoz, quienes nos confiaron documentación diversa de especial importancia;

— especialmente deseamos manifestar nuestra gratitud a los ins-

pectores de Hacienda de Las Palmas, que nos aportaron su experiencia; a los compañeros de los Departamentos de Economía Aplicada en La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid y Salamanca, por su continuo estímulo y apoyo; a Oscar Bergasa Perdomo, a Pedro Betancor León, a Antonio Morillo Méndez y a Nicasio Pou Galindo. Y a Jesús Ruiz-Huerta Carbonell, director de esta investigación.

Rodolfo L. Espino Romero  
Enero de 1989

## CAPITULO PRIMERO

### REGIMEN ESPECIAL Y POLITICA DE DESARROLLO REGIONAL EN CANARIAS

Desde la conquista hasta la actualidad, y salvo contados períodos, las Islas Canarias han recibido un tratamiento especial, diferente del aplicado con carácter general en el resto del territorio —primero de la Corona de Castilla y posteriormente de España—. Ese trato diferenciado se ha motivado en el reconocimiento de una realidad distinta geopolítica, económica, social y culturalmente, se ha instrumentado mediante un régimen especial que en sus distintas etapas ha abarcado aspectos económicos y administrativos, y ha conformado un modelo de crecimiento peculiar.

Uno de los hitos más importantes en la evolución del tratamiento diferenciado del Archipiélago ha consistido en la introducción del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones. Este beneficio fiscal, cuyo contenido y efectos estudiaremos más adelante, fue establecido en Canarias como incentivo regional en 1972, mediante la Ley de Régimen Económico-Fiscal y en el marco del III Plan de Desarrollo, respondiendo a la estrategia particular seguida en el Plan Canarias.

En este capítulo realizamos una aproximación histórica a las principales características del régimen especial del Archipiélago, al objeto de enmarcar el estudio de la aplicación del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones. Mediante las referencias bibliográficas que anotamos a pie de página, el lector interesado puede prolongar la lectura y matizar las características generales que señalamos en el texto.

#### 1.1. *El régimen especial de Canarias como política regional*

Desde la conquista e incorporación en Canarias a la Corona de Castilla en el siglo xv —efectuado entre 1402 y 1496— el Archipiélago recibió un tratamiento especial, diferenciado del aplicado en el resto del territorio del Reino. Aquel primer régimen especial abarcaba as-

pectos económicos y administrativos<sup>1</sup>, y su establecimiento se produjo por la necesidad de favorecer el poblamiento y despegue económico<sup>2</sup>. Posteriormente, y conforme ha señalado BERNAL RODRÍGUEZ (1979, pp. 29-30), el contenido económico del régimen especial llegó a abarcar un sistema monetario diferenciado —«hasta 1776, en que se dispuso la unificación tanto de los valores como los signos monetarios canarios con los de Castilla, si bien el objetivo de conseguir una uniformidad entre ambos sistemas no se lograría hasta el primer cuarto del XIX»<sup>3</sup>—, un régimen excepcional de participación en el comercio con América frente al monopolio de la Casa de Contratación —que quedó limitado en 1765 al habilitarse nueve puertos peninsulares para dicho tráfico, en 1778 al publicarse el Reglamento y Aranceles Reales para el comercio libre de España e Indias, y en 1824 al consumarse la independencia de las colonias americanas<sup>4</sup>— y un sistema fiscal diferente —«basado en unas exenciones fiscales que consistían

<sup>1</sup> Mediante la Real Cédula de 20 de enero de 1487 se declaró a los moradores y vecinos de Gran Canaria exentos de pagar alcabalas, monedas, pechos y derechos durante veinte años, quedando establecido un almojarifazgo sobre entradas y salidas de mercancías del 3 por 100; mediante la Real Cédula de 24 de diciembre de 1507 se ratificaron las especialidades concedidas, elevándose el almojarifazgo al 5 por 100; y por Reales Cédulas de 19 de septiembre y de 12 de octubre de 1528 se confirmaron a perpetuidad, subiéndose nuevamente el almojarifazgo al 6 por 100. Tenerife y La Palma quedaron exentas totalmente durante veinticinco años tras sus respectivas conquistas, y a partir de 1522 siguieron el mismo régimen que Gran Canaria. En las islas de señorío, sin embargo, se pagaba un almojarifazgo del 3 por 100 sobre entradas y del 6 por 100 sobre salidas, además del derecho de quintos sobre algunos productos. Además, fue establecido como derecho local el *haber del peso*, impuesto sobre entradas y salidas concedido a los Cabildos de Gran Canaria y Tenerife. En los trabajos de DE LA ROSA OLIVERA (1946), CULLEN DEL CASTILLO (1978), BOURGON TINAO (1982) y AZNAR VALLEJO (1983), pueden encontrarse referencias en torno al contenido de dicho régimen especial. Una síntesis de las primeras especialidades fiscales canarias en JIMÉNEZ JAÉN (1985).

<sup>2</sup> Las investigaciones realizadas en torno a la conquista y colonización de las Islas Canarias muestran claramente su carácter de empresa mercantil. El primer colonizador europeo, Jean de Bethencourt, llegó a Lanzarote en 1402 planeando explotar —de manera permanente y sistemática— la orchilla que precisaba para el teñido de tejidos, actividad entonces destacada en Normandía, de donde procedía Bethencourt. Pero fue el cultivo de la caña de azúcar el que motivó posteriormente la colonización del Archipiélago y el establecimiento de especialidades administrativas y fiscales, de forma análoga a los beneficios concedidos a algunas poblaciones andaluzas tras su reconquista y a las colonias americanas. Diversas síntesis de dicho proceso —y referencias bibliográficas directas— en ALEMÁN, BERGASA, GARCÍA y REDONDO (1978) y en LADERO QUESADA (1983).

<sup>3</sup> La moneda regional —reales, bambas— fue sustituida por la de Castilla y la de Indias mediante la Real Pragmática Sanción de 26 de abril de 1776. Sobre este particular, véase la nota de BOURGON TINAO (1982, pp. 32-33).

<sup>4</sup> La investigación en torno al comercio canario-americano es abundante. Trabajos clásicos sobre la materia son los de RUMEU DE ARMAS (1950), PERAZA DE AYALA (1952) y MORALES PADRÓN (1955). Referencia de investigaciones más recientes en MILLARES TORRES (1977).

en no pagar los pechos y alcabala que se pagaban en Castilla, excepto los derechos de almojarifazgo y el quinto»—. En cuanto a la especialidad hacendística en esta primera etapa, puede señalarse que se mantuvo vigente —con algunas vulneraciones, como por ejemplo la creación, mediante la Real Orden de 16 de enero de 1812, de la Intendencia de Canarias para aplicar el régimen general— hasta la crisis del Antiguo Régimen, ya que mediante la reforma tributaria puesta en vigor por la Ley de Presupuestos de 23 de mayo de 1845 (la reforma Mon-Santillán), se extendió a Canarias el régimen fiscal común<sup>5</sup>.

La segunda etapa del régimen especial de Canarias se inició con el Real Decreto de 11 de julio de 1852, uno de los tres grandes pilares sobre los que en las Islas se articuló la estrategia de superación de la crisis del Antiguo Régimen, junto a la expansión del cultivo de la cochinilla y el fomento de la emigración hacia Cuba y Puerto Rico<sup>6</sup>. Mediante dicho Real Decreto fueron declarados francos los siete puertos mayores de las Islas (artículo primero) —que quedaron como los únicos autorizados para hacer el comercio con los de la Península (artículo segundo)— resultando suprimidos los Aranceles de Aduanas —salvo para la importación de granos (artículo sexto)— y desestancado el tabaco. También, y como compensación por la supresión de dichos derechos, fueron introducidos nuevos arbitrios a la importación de tabaco, patente para su elaboración y licencia para su venta (artículos séptimo y octavo), un recargo del 2 por 100 en la Contribución Territorial —inmuebles, cultivo y ganadería— y otro del 50 por 100 en la Contribución Comercial (artículo noveno)<sup>7</sup>, exigiéndose además por derecho de puertos y faros un arbitrio del uno por mil sobre facturas de todas las mercancías (artículo décimo).

<sup>5</sup> En cuanto a la evolución del régimen fiscal en este período, véase BOURGON TIANO (1982, pp. 10-56).

<sup>6</sup> Véase MILLARES CANTERO (1987).

<sup>7</sup> A estos recargos —que fueron suprimidos en 1900— haremos referencia en el capítulo tercero, en tanto que antecedentes remotos de un tratamiento especial de Canarias en el ámbito de la imposición directa. El recargo en la Contribución Territorial desplazó en gran medida hacia la población campesina —que prácticamente no había pagado impuestos desde la conquista hasta la reforma tributaria de 1845— la compensación por el establecimiento de las franquicias, lo que fue motivo de polémica y de contestación. QJEDA QUINTANA (1983, p. 46) advierte al respecto: «Hay un cambio de sujeto pasivo. La nueva carga a que se somete el contribuyente por territorial tiene todo el agravante de una traslación injusta, debido a que la mayoría de estos contribuyentes de una agricultura de subsistencia no gozan de los beneficios de las importaciones. No sólo es injusta la carga a nivel individual, sino a nivel de municipios y de islas, como en el caso del Hierro, a los que las importaciones antes y después del decreto les sobra». MACÍAS HERNÁNDEZ (1985, p. 13) señala como dicho recargo en la Contribución Territorial, unido a la escasa operatividad del arancel sobre la importación de cereales, «constituyeron elementos suficientes para generar, en primer lugar, el abandono de tierras marginales y la expansión de la ganadería menor [...], optando sus productores por un salario en las áreas dedicadas al cultivo exportador, [...] o finalmente por la emigración a América, fundamentalmente hacia Cuba».

El régimen especial<sup>8</sup> establecido en el Real Decreto de 11 de julio de 1852 —también conocido generalmente en el Archipiélago como «Decreto de Puertos Francos», e incluso como «Decreto de Bravo Murillo», en referencia al Ministro de Hacienda— fue confirmado por la Ley de 22 de junio de 1870 —en la que, entre otras medidas, se extendió la declaración anterior al puerto de Valverde en la isla de El Hierro— y posteriormente ratificado mediante la Ley de 6 de marzo de 1900. En esta última norma el régimen de franquicias establecido en las disposiciones precedentes fue ratificado y ampliado, quedando conformado —según la sistematización de BOURGON TINAO (1982)— en las siguientes características generales<sup>9</sup>:

1. Se mantuvo el principio de franquicia administrativa exterior introducido mediante el Real Decreto de 1852 al suprimir las oficinas aduaneras.

2. Se amplió el principio de franquicia administrativa interior al suprimirse los monopolios establecidos o que pudieran establecerse.

<sup>8</sup> Limitamos nuestra exposición a la especialidad económica. Los aspectos jurídico-administrativos del régimen especial de Canarias disponen de abundante bibliografía a partir del trabajo de DE LA ROSA OLIVERA (1946), conforme puede verse en BOURGON TINAO (1982) y CLAVJO HERNÁNDEZ (1985).

<sup>9</sup> Anotamos a continuación aquellos artículos de la Ley de Puertos Francos de 1900 que directamente interesan a la exposición que realizamos en el texto:

*«Artículo segundo. Serán libres de todo derecho o impuesto, sea cual fuere su denominación, y quedarán exceptuadas de los monopolios establecidos o que puedan establecerse, todas las mercancías que se importen o exporten en Canarias, a excepción de las siguientes: Aguardientes, alcoholes y licores. Azúcar y glucosa. Bacalao. Cacao en grano y pasta, y la manteca de cacao. Café en grano, el tostado y molido y sus imitaciones, incluso la raíz de achicoria tostada o sin tostar. Chocolate. Mielles y melazas de caña y remolacha. Canela, pimienta y las demás especies. Té y sus imitaciones. Y el tabaco, el cual continuará pagando los mismos derechos que en la actualidad. Los buques extranjeros que se abanderan en Canarias, sea cualquiera la navegación a que se destinen, satisfarán, con exclusividad y directa aplicación al Tesoro, los derechos que señale el Arancel de la Península. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los barcos de menos de cincuenta toneladas Moorsen de total cabida que se destinen exclusivamente a hacer el comercio de cabotaje interinsular.*

*Artículo tercero. Sobre cada una de las mercancías mencionadas en el artículo anterior, el Estado podrá percibir, en concepto de arbitrio, una cuota que no excederá en ningún caso de las que respectivamente graven la introducción, fabricación y consumo de las mismas mercancías en la península e Islas Baleares. El azúcar de todas clases, la glucosa, las mieles y melazas y la sacarina y sus análogos que se produzcan en la provincia de Canarias, quedarán exentos del impuesto sobre el azúcar y la glucosa de producción nacional.*

*Artículo cuarto. También podrá percibir el Estado un impuesto de transporte sobre los viajeros, el metálico y las mercancías que se embarquen en las Islas Canarias, y cuyo impuesto no excederá en ningún caso de la mitad de las cuotas que por análogos conceptos se exigen en la Península e islas Baleares. Los derechos de policía sanitaria se cobrarán con arreglo a la legislación peninsular. [...]*

*Artículo sexto. La producción, circulación y venta en las Islas Canarias de los alcoholes, aguardientes y licores, asimismo como de la achicoria y demás sustancias que se emplean en las imitaciones o adulteraciones del café o del té, quedarán sujetas a las reglas y disposiciones que rijan en la Península e Islas Baleares.»*

3. Se amplió el principio de franquicia fiscal exterior al suprimirse la renta de aduanas y declararse *«libres de todo derecho o impuesto, sea cual fuere su denominación, [...] todas las mercancías que se importen o exporten en Canarias [...]»*.

4. El contenido del principio de franquicia fiscal interior no fue claramente determinado, dando lugar a una polémica que se mantuvo hasta 1972, conforme expondremos más adelante.

Junto a los que hemos señalado como principios generales definidores de las franquicias, también fueron establecidas importantes excepciones que conformaron como segundo elemento del régimen especial la aplicación en Canarias de una fiscalidad diferenciada. Ya en la Ley de 1900, según hemos anotado, se crearon nuevos arbitrios de puertos francos a la importación de mercancías en sustitución de los establecidos en el Real Decreto de 1852. Pero fue la Ley de Cabildos de 11 de julio de 1912 la que, al posibilitar la creación de arbitrios por los entes insulares<sup>10</sup>, matizó aquel principio de franquicia fiscal exterior refiriéndolo únicamente a la hacienda estatal.

El régimen especial así caracterizado —relativa libertad de comercio exterior y fiscalidad diferenciada— estimuló una peculiar estrategia de crecimiento en Canarias, basada en el aprovechamiento de su renta de situación como enclave en el tráfico mercantil intercontinental y dirigida a procurar el desarrollo de un capitalismo agrario exportador<sup>11</sup>. Frente a la opción proteccionista defendida por gran parte de

---

<sup>10</sup> Los primeros en establecerse fueron los arbitrios a la importación y exportación de mercancías —creados mediante las Reales Ordenes de 2 y 14 de febrero de 1914, para los Cabildos de Gran Canaria y Tenerife; posteriormente fueron aprobados para el resto de las islas, siendo el último para el Cabildo de El Hierro, mediante Real Orden de 11 de octubre de 1927—. A continuación fueron aprobados los arbitrios sobre la importación y fabricación de alcoholes y aguardientes (en 1916), la exacción sobre la gasolina (en 1927) y los arbitrios sobre la importación y fabricación de tabaco (en 1937). Los más importantes fueron los arbitrios a la importación y exportación, cuya regulación experimentó diversas reformas, siendo independientes y diferentes para cada isla, aunque con características generales comunes —véanse BOURGON TINAO (1982, pp. 137-151) y CLAVIJO HERNÁNDEZ (1985), entre otros—. Conforme indicaremos más adelante, los arbitrios de Cabildos fueron muy criticados por su incidencia tanto sobre las importaciones como sobre las exportaciones, hasta resultar suprimidos mediante la Ley 30 de 1972.

<sup>11</sup> En la Exposición de Motivos del Real Decreto de 11 de julio de 1852, el ministro Juan Bravo Murillo explicó claramente la estrategia de crecimiento pretendida con la declaración de franquicias. Tras constatar la situación de crisis económica y social existente entonces en el Archipiélago —*«el país va precipitándose en una decadencia visible, los cultivos se abandonan, la especulación desaparece, la miseria cunde, el azote del cólera morbo vino el año pasado a agravar los males y va tomando ya alarmantes proporciones la emigración»*— y tras ponderar la privilegiada situación geoeconómica de las Islas —*«como punto el más avanzado y el primero y último descanso para las expediciones que desde Europa se dirigen, ya al Nuevo Mundo buscando los vientos constantes que soplan hacia el Occidente, ya a la frontera costa de Africa, ya los mares de Asia y de la Oceanía»*—, Bravo Murillo diseñó una estrategia dirigida a intentar

la burguesía peninsular, en el Archipiélago se optó por un modelo librecambista que respondía, según MACÍAS HERNÁNDEZ (1985, pp. 11-12), a los intereses de «la alianza entre la terratenencia y la burguesía mercantil, únicos agentes con capacidad decisoria suficiente para afrontar las soluciones de recambio, de acuerdo lógicamente con sus mutuos intereses de clase», a los que no resultaba tan provechosa una vía proteccionista-industrial, quedando configurada «una estrategia de crecimiento económico fuertemente vinculada al exterior, es decir, el desarrollo de un modelo capitalista dependiente, enormemente sensible a los vaivenes de la coyuntura internacional»<sup>12</sup>.

Con la franquicia exterior quedó relegada una estrategia de crecimiento fabril en Canarias. Siguiendo las *Estadísticas de la Contribución Industrial*, RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ DE ACUÑA (1981, p. 104) ob-

---

rentabilizar dicha situación en provecho tanto de intereses en el Archipiélago — «*declárense puerto franco las Islas Canarias y todos estos inconvenientes desaparecerán. Sueltas las trabas que embarazan ahora la acción mercantil, se formará allí naturalmente un centro de contratación; acudirán los capitales, se crearán establecimientos, se fomentará el trabajo y aquellas islas ahora olvidadas serán el enlace y el punto de comunicación de apartados continentes*»—, como de otros intereses — «*La declaración de la franquicia de los puertos de Canarias se halla enlazada con miras más lejanas que progresivamente se irán desarrollando. El cultivo del tabaco, el establecimiento de la inmensa pesquería que puede hacerse en la costa de África, las relaciones de comercio con las islas de Fernando Poo y Annobon son eslabones de una magnífica cadena*»—.

<sup>12</sup> La estrategia explicada por Bravo Murillo no era original, sino que, como indicó CARBALLO COTANDA (1970, p. 74), recogía una opción insistentemente reivindicada en Canarias, de la cual habían sido portavoces cualificados, entre otros, NAVA Y GRIMÓN (1788 y 1815) y MURPHY Y MEADE (1821). También MACÍAS HERNÁNDEZ (1983, pp. 276-277, y 1985, p. 12) ha observado que Bravo Murillo «se limitó a dar un contenido jurídico-administrativo a una vía de desarrollo económico meditada y asumida durante largo tiempo por las clases detentadoras del poder económico isleño», en la medida en que aquélla era la única estrategia coherente de asignación de recursos para los intereses de la terratenencia y la burguesía mercantil, pues no solamente «el país carecía de recursos energéticos, materias primas, capitales, tecnología y tradición industrial, a pesar de que desde el siglo XVI contó con la oportunidad de surtir el mercado americano de manufacturas propias —en realidad, su burguesía comercial prefirió el contrabando con las extranjeras—», sino que «una opción orientada hacia el mercado interno debía contar, en teoría, con una distribución más equitativa de la renta disponible, la cual incrementa el nivel adquisitivo de las clases trabajadoras isleñas y con ello la demanda doméstica de productos industriales. Sin embargo, esta vía reducía, en último término, las plusvalías de la oligarquía propietaria y mercantil, es decir, de la clase auténticamente responsable y protagonista del modelo puertofranquista. Además, de haberse logrado una mejor distribución de la renta mediante, por ejemplo, una mayor presión salarial gracias a la lucha obrera, las limitaciones a las franquicias hubieran generado también una reducción de las plusvalías de la oligarquía, la única con posibilidad de desarrollo industrial, y un alza de los precios, absorbiendo con ello el incremento salarial apuntado. Por último, la corta dimensión de un mercado como el canario (en población e ingreso) sólo representaría que pequeñas ofertas de bienes industriales cubrieran tan bajo nivel de demanda. En definitiva, y al menos desde la perspectiva teórica y de un análisis de clase, la vía industrial en Canarias encontró enormes obstáculos a su consecución».

serva que «la evolución industrial canaria se desenvuelve de una forma más tímida que en el resto del país durante el período 1895/1925, comenzando la reactivación a partir de los años veinte, y continuando con mayor intensidad a los comienzos de los años treinta», y afirma que «a finales del siglo XIX, salvo el escaso reducto que quedaba de la industria azucarera, el resto de las actividades es inexistente como tal industria, no pudiéndosele dar más categoría que de talleres de artesanía»<sup>13</sup>.

A pesar de las evidentes limitaciones de partida para la industrialización del Archipiélago, no puede ignorarse que el propio régimen de franquicias también creó condiciones propicias para el crecimiento de algunos sectores industriales para los que, o bien se producía en el Archipiélago la correspondiente materia prima, o bien la ausencia de arancel favorecía su importación, elaboración y exportación. Así, MACÍAS HERNÁNDEZ (1985, p. 12) señala que la industria del tabaco pu-

<sup>13</sup> Tomamos de RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ DE ACUÑA (1981, p. 105) la siguiente serie histórica del número de establecimientos industriales en Canarias, de las cuotas en pesetas satisfechas por la Contribución Industrial y de los porcentajes sobre el total nacional correspondiente:

Años	CANARIAS		PORCENTAJE SOBRE ESPAÑA	
	Número	Cuotas	Número	Cuotas
1895/96	414	31.697	0,67	0,44
1900	386	30.304	0,62	0,37
1906	453	35.768	0,78	0,35
1910	469	40.378	0,79	0,48
1915	322	31.004	0,54	0,26
1922/23	365	79.920	0,54	0,34
1925/26	617	140.836	0,64	0,38
1933	1.173	270.252	1,08	0,75

En el trabajo de OJEDA QUINTANA (1983, pp. 76-77 y 135-139) puede encontrarse otra serie histórica parcial, correspondiente al período 1857-1925, del número de contribuyentes y cuotas por este impuesto. En cuanto a las actividades industriales con mayor presencia, destaca el número de establecimientos dedicados a la elaboración de harinas y sémolas, aunque la producción de alimentos y bebidas (salazones de pescado, fábricas de azúcar y gaseosas) fuera la más importante. RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ DE ACUÑA (1981, pp. 103-104) interpreta que «la ausencia del sector industrial en las islas ha estado ligada a la escasez de materias primas, al exceso de celo de la Administración Central y a la condición de libre mercado. Los tres obstáculos aludidos provocaron la inexistencia de industria exportadora e industria de consumo interno, dependiendo las islas totalmente del exterior al no elaborarse los elementos más indispensables. [...] la creación de puertos francos en 1852 favoreció aún más la entrada de productos elaborados a precios bajos, motivada algunas veces por la ventaja comparativa de los países productores, otras por el «dumping» realizado en las exportaciones, o bien por la supremacía que ejerció una moneda fuerte como la peseta sobre otros países. A todos los factores ya aludidos hay que añadir la desigualdad en la distribución de la renta, que restringe aún más la demanda interior».

do despegar con fortuna «a pesar de los obstáculos impuestos por el monopolio [peninsular], gracias a la demanda local y a la venta directa de su producción a los navíos en tránsito»<sup>14</sup>, mientras que la industrialización de la pesca no fue posible «porque existían problemas de orden técnico, inherentes a la baja calidad del producto»<sup>15</sup>.

En cualquier caso, y desde su introducción, la peculiar estrategia de crecimiento diseñada para ordenar el establecimiento del capitalismo en Canarias no ha estado exenta de dificultades. MILLARES CAN-

<sup>14</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE ACUÑA (1981, pp. 45-46) comenta que «Mariano Nogué [Las Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife, 1858] relata que durante esta época [1850] se realizaron experimentos en torno a este cultivo, que se esperaba fuera de gran futuro para las islas. A tal respecto, se puede decir que a partir de la concesión de los puertos francos, comienza la era del tabaco en Canarias, importándose semillas de diferentes especies y acometiéndose nuevas plantaciones, en donde se obtenían, según relatos de esos años, calidades excelentes. Refiriéndose a esta misma época, nos dice Pérez del Toro [Intereses generales de la actualidad del tabaco canario y la Península en África, 1881] que «dado lo mal que pagaban los mercados peninsulares, a consecuencia de sus intereses en América, el cultivo volvió de nuevo a decrecer». Sin embargo, hacia 1873 se trata de paliar este problema a base de la creación de algunas fábricas que exportaran ya el producto elaborado, en lugar de la rama. De todos modos, los centros oficiales de Madrid siguieron rechazando las labores canarias, por las mismas razones que la unían a determinados particulares. [...] Con motivo de la «crisis de la grana», a finales de 1874, [...] produjo que se duplicasen en un año sus exportaciones. Del *Anuario del Comercio Exterior de España* se desprende que el comercio solamente se volvió a establecer de una manera esporádica en 1880, para detenerse en 1885, y reanudándose a partir de esta fecha las exportaciones, pero de una forma firme y continuada. [...] En el período de 1900-1936 se afianza este cultivo e industria en Canarias. [...] En un informe de la Cámara de Comercio de Canarias de 1917, se dice que la industria del tabaco era la principal industria del Archipiélago, de la que viven un sinnúmero de familias, y que en los momentos actuales se encuentra en crisis por la imposibilidad del suministro de materias primas provocado por el bloqueo de la primera guerra mundial. Dichos datos corroboran su marcado cariz artesanal y la insuficiencia de la agricultura canaria para suplir la demanda».

<sup>15</sup> En cuanto a la industria derivada de la pesca, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE ACUÑA (1977, p. 453) indica que «hacia finales del siglo XVIII y en el XIX, se origina una inquietud con respecto al aprovechamiento de esta riqueza mediante una industrialización susceptible de exportación. Este renacimiento tropieza en sus orígenes con la contigüentación administrativa, ya que estas explotaciones solamente se conceden como gracia, retrasándose el proceso de expansión y experimentación. Desde la liberalización de esta industria en 1836 hasta un siglo después, el sector se desenvuelve bajo unas características de raquitismo y sujeto a bruscas oscilaciones originadas por la falta de técnica en la elaboración. Estos hechos no provocan por parte de la Administración Central ninguna directriz sobre este particular, ni aún ya adentrados en el siglo XX. Por parte de la iniciativa privada se hacen cuantiosos ensayos que se remiten en busca de protección a la Administración Central, mas no se llega a obtener ningún resultado. Desde el año 1826 hasta el 1936, se puede decir que la Administración permanece de espaldas a este sector, si bien se produce una cierta inquietud hacia el año 1876, movida quizás por el interés general extranjero». La baja calidad de las especies capturadas forzó, según ha explicado MACÍAS HERNÁNDEZ (1980), a renunciar al mercado europeo y a buscar mercados poco exigentes como las colonias africanas, gracias a las cuales en 1927 existían en el Archipiélago 21 industrias derivadas de la pesca, quince de ellas en Gran Canaria.

TERO (1987, pp. 277 y 290) ha mostrado cómo, tras el inmediato crecimiento económico registrado con la declaración de 1852, «la pronta reactivación, sin embargo, quedó empañada por diversos factores: crisis de subsistencias en 1856-58, ralentización de las exportaciones de cochinilla, epidemia variólica de 1858-59... [...] En resumen, estaríamos ante una trilogía inexorable y contumaz: aridez extremada, precipitaciones extemporáneas unidas a tormentas y plagas múltiples. Natura semejaba ser furiosa proteccionista, dispuesta a castigar con enseñamiento los amores de nuestras clases dirigentes hacia el librecomercio».

Además, posteriormente, diversos factores forzaron de manera cíclica la crisis del modelo, mostrando sus debilidades y dando consistencia a las críticas realizadas a la extremada extroversión del contenido de aquel régimen especial. Entre ellos pueden señalarse<sup>16</sup> los efectos de la guerra franco-prusiana y de la aplicación a gran escala de las anilinas sintéticas en 1873 —que hundió los precios de la cochinilla, principal producto de exportación, y forzó su reconversión<sup>17</sup>—, la Primera Guerra Mundial iniciada en 1914 —que hizo descender el tráfico comercial y cerró el mercado inglés<sup>18</sup>, al que entonces se dirigía casi en su totalidad la exportación de plátanos, tomates y papas, mercancías que habían sustituido a la cochinilla tras la reconversión de su cultivo, sin que el mercado peninsular y balear pudiera absorber dicha producción— y la Gran Depresión de 1929 —que tocó fondo en 1933 sobre la recién recuperada exportación platanera canaria, debido al proteccionismo de Inglaterra y Francia respecto a la producción de sus colonias antillanas y africanas, a la incapacidad de la Península y Baleares para compensar dicha restricción y a otros factores diversos<sup>19</sup>—.

<sup>16</sup> Véanse al respecto los ensayos de MORALES LEZCANO (1977), ROMEU, DE LA ROSA y BERNAL (1981, pp. 246-254) y MACÍAS HERNÁNDEZ (1983 y 1985).

<sup>17</sup> Véase MORALES LEZCANO (1972).

<sup>18</sup> Debemos recordar que desde 1870 la economía canaria había estado fuertemente integrada en el área de influencia de Gran Bretaña, formando parte de lo que en la actual historiografía británica se denomina *Informal Empire*. Distintos aspectos de estas relaciones en MORALES LEZCANO (1971 y 1979), NADAL FARRERAS (1976), MILLARES CANTERO (1978 y 1982), MORENO ALONSO (1982), DAVIES (1984) y QUINTANA NAVARRO (1985), entre otros.

<sup>19</sup> Entre esos otros factores, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE ACUÑA (1981, p. 33) atribuye especial importancia al comportamiento estratégico de una empresa líder en el mercado: «Por otra parte, la razón social «Fyffes Limited», vendedora en Europa de «United Fruit Corporation», se estableció en Canarias con el fin de desplazar el citado fruto de los mercados europeos, en favor del fruto americano. Su actuación estuvo centrada sobre la propia fruta (insular) de que disponían, bajando los precios de la misma en los mercados de destino, hasta hacer retirarse a los competidores canarios. Logrado esto, obligaban al comprador a absorber primero una parte del fruto americano y luego la totalidad, perdiéndose definitivamente el mercado para las islas. Estas actuaciones no sólo las realizaron en los mercados europeos, sino también en el nacional. La labor ofensiva de esta sociedad produjo grandes desajustes en los mercados, desapareciendo el sistema de ventas en firme, ya que ningún comprador se arriesgaba a

A pesar de la repetición de circunstancias históricas como las que acabamos de recordar —a raíz de las cuales los riesgos teóricos de la estrategia de crecimiento que comentamos pasaron a ser realidades, reclamándose estimular cierta expansión industrial que redujera su vulnerabilidad, matizando las franquicias— la opción realizada en 1852 no solamente no resultó alterada en el período que comentamos, sino que fue defendida como la única posible. Un ejemplo significativo, y no aislado<sup>20</sup>, de dicha persistencia puede encontrarse en la argumentación de MIRANDA GUERRA (1935, pp. 61-62), quien, tras afirmar que «los puertos francos, pudiendo ser siempre grandes centros de comercio, y aun de manipulaciones industriales elementales, no son ni pueden ser siempre grandes centros industriales», admitía la afectación de las franquicias a unos intereses de clase al explicar que «el puerto franco es en sí mismo una manera o un género de protección, como es una manera o un género de régimen preferencial. Pero de aquella protección y de aquella preferencialidad que se fundan en el más general provecho del poder creador del hombre y en la más racional y justa distribución de las cosas»<sup>21</sup>.

---

comprar hasta que Fyffes no fijase el precio, perdiéndose las garantías en la exportación, y quedando las expediciones a merced de los receptores y de la actuación de Fyffes. Según testimonios de la época, la casa Fyffes, con el fin de desacreditar la producción canaria envió a Italia plátano en mal estado. Esto dio lugar a que las autoridades italianas prohibieran la descarga de varios envíos por cuestiones sanitarias, quedando virtualmente cerrado el comercio con ese país. El fin que se perseguía con estas prácticas era el de lograr el monopolio de la exportación y venta en la Somalia Italiana, que en aquellos momentos estaba gestionándose (La reclamación fue formulada [...] al embajador de España en Roma el día 6 de junio de 1932).

<sup>20</sup> Entre otros podría recordarse a NAVARRO RUIZ (1936, pp. 501-502), quien escribió lo siguiente: «Cada vez que el Gobierno legisla para el Archipiélago comete lamentables errores por desconocer e ignorar lo que constituye su vida y su progreso, notándose además olvidos imperdonables, recibidos con profundo sentimiento, porque al confeccionarse los tratados de comercio no se hacen valer, en cláusula especial para Canarias por sus leyes administrativas especiales también, todos los derechos que les corresponden por las franquicias que disfrutaban las mercancías y productos extranjeros al ser introducidos en las islas, quedando indefensa la exportación de nuestros productos agrícolas. Ese deseo constante de acabar con los Puertos francos, base esencial de nuestra prosperidad, por proteger industrias peninsulares es inexplicable, y debe desaparecer, con el fin de no dar motivos a que se recuerden los procedimientos coloniales empleados con tan tristes consecuencias. Los canarios tenemos derecho a que se den toda clase de facilidades a la introducción de nuestros productos agrícolas en la Península y a que se respeten y garanticen los Puertos francos, porque así lo exige la economía insular y lo requiere nuestro constante amor y lealtad a la madre España».

<sup>21</sup> Y continuaba explicando: «De manera que combatir el régimen de puertos francos porque no permite la protección de industrias locales, dejando a estas industrias desamparadas contra el impulso expansivo y la competencia de las grandes industrias similares extranjeras no tiene más sentido que el del desamparo en que el buen padre de familia puede encontrarse en un momento dado en una sociedad bien organizada. Es sensible que no puedan evitarse situaciones aisladas semejantes; pero sería absurdo pensar que debería variarse el orden social para que el buen hombre solucionara

De esta forma, salvo la actividad tabaquera y pesquera, la presencia industrial en 1936 en el Archipiélago se encontraba reducida a pequeñas empresas eléctricas y a la refinería de la Compañía Española de Petróleos (C.E.P.S.A.)<sup>22</sup>.

La rígida intervención del comercio exterior que se produjo en España como consecuencia de la Primera Guerra Mundial y de la Guerra Civil española, supuso el desconocimiento de hecho de la franquicia administrativa exterior establecida en la Ley de Puertos Francos de 1900<sup>23</sup>. Esta situación no fue aceptada en Canarias, y pueden señalarse diversos movimientos de contestación reclamando el reconocimiento de la vigencia de dicha norma encabezados por las Cámaras provinciales de Comercio, Industria y Navegación y los Cabildos Insulares<sup>24</sup>. Por ejemplo, la JUNTA PROVINCIAL DE ORDENACION

su problema, que bien pudiera ser consecuencia de su propia ineptitud o de una orientación equivocada en la elección de profesión. Si la industria en el puerto franco no tiene más perspectivas de mercado que el de la localidad y aun dentro de éste no puede luchar con la competencia exterior, es evidente que esa industria no ha debido establecerse. Si la industria perece, será cosa sensible, pero sin trascendencia al interés general».

<sup>22</sup> Tras la creación, mediante el Decreto-Ley de 28 de junio de 1927, del monopolio de distribución de productos petrolíferos en la Península y Baleares, fue constituida C.E.P.S.A. el día 26 de septiembre de 1929 por capital privado, decidiendo emplazar la refinería en Santa Cruz de Tenerife al amparo de la excepción al régimen de monopolios establecida en el artículo segundo de la Ley de Puertos Francos de 1900. La refinería comenzó a funcionar en noviembre de 1930 —véase GRAU CLARAMUNT (1966)— y hasta la actualidad su facturación la sitúa como el primer establecimiento industrial localizado en el Archipiélago.

<sup>23</sup> Aunque la Ley de Puertos Francos de 1900 no fue derogada hasta 1972, diversas disposiciones restringieron el tráfico exterior de Canarias vulnerando la franquicia administrativa. Este proceso comenzó con los decretos de 23 de diciembre de 1931 y 15 de noviembre de 1933, mediante los cuales se estableció el sistema de contingentes y se encomendó a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria las funciones reguladoras del comercio exterior, y resultó agravado posteriormente como consecuencia de la Guerra Civil española. Mediante los decretos reservados de 5 de agosto y de 27 de septiembre de 1941 fue creado el Mando Económico de Canarias, con lo que, según ha estudiado RODRÍGUEZ MARTÍN (1982 y 1983), «el anterior intervencionismo económico militar que venía ejerciendo *de facto* la Comandancia Militar de Canarias se plasma *de iure*, justificándose por «las posibles complicaciones que la contienda mundial pudiera originar, tomando en consideración el aislamiento y la lejanía del Archipiélago». [...] El marco de competencias del Mando no sólo se redujo a hechos como el de los abastecimientos, transportes, agua, comercio, etc., sino que incluso tuvo hasta incursiones tributarias, pues el Mando participó en exacciones tributarias de la gasolina y en la fijación correctora de los arbitrios establecidos por los cabildos insulares». Canarias permaneció en una situación de «economía de guerra» hasta 1946, año en el cual —mediante el Decreto de 7 de febrero y la Orden de 11 de diciembre— fue suprimido el Mando Económico de Canarias, creándose las Juntas Asesoras de Comercio provinciales, encargadas de la concesión de las licencias de importación, una de las barreras comerciales a través de las cuales se canalizó dicha estrategia intervencionista.

<sup>24</sup> Por ejemplo, cuando la visita de Francisco Franco Bahamonde a Tenerife en 1950 —véase TARAJO MESA (1987, pp. 32-33)—. Una crónica detallada del proceso en RODRÍGUEZ MARTÍN (1982).

ECONOMICO-SOCIAL DE LAS PALMAS (1948, pp. 3 y 127) exponía «la necesidad de que se conserve la integridad de nuestros PUERTOS FRANCOSES, base de nuestro bienestar comercial y sin los cuales Canarias iría, pese a cuanto se hiciera para evitarlo, a un estado de total ruina, mucho más grave hoy que ayer, puesto que lo habría de soportar una superpoblación creada precisamente al amparo de la prosperidad originada por el beneficio de la franquicia», solicitando «desde la posible creación en Canarias de una Delegación del Instituto Nacional de Moneda extranjera, [...] hasta el resurgimiento de las Delegaciones de Comercio [...] teniendo como base inexcusable de su actuación la libre disponibilidad de un cupo de divisas extranjeras periódicamente señalado [...]»<sup>25</sup>.

En esta reivindicación insistió DÍAZ-LLANOS y LECUONA (1953, pp. 16 y 23), afirmando que «a los puertos francos se debe [...] el haber dedicado las mejores tierras a producir frutos de exportación. Esto fue posible por dos circunstancias fundamentales: la primera, porque sus frutos estaban en precio en los mercados internacionales, consecuencia del bajo nivel de los costes y, la segunda, porque las importaciones de trigo, maíz y piensos, permitió reducir las tierras dedicadas a los cultivos ordinarios, limitándolas a las zonas donde no se podían obtener plátanos o tomates. Por otra parte, la industria actualmente existente en las islas sólo es debida a sus franquicias. La falta de materias primas y de combustibles de cualquier clase le hubiesen impedido su establecimiento. No existe problema más importante para las dos provincias que su régimen especial. La cuestión es terminante, se trata del ser o no ser: la prosperidad y el bienestar del Archipié-

<sup>25</sup> En el informe de la JUNTA PROVINCIAL DE ORDENACION... (1948, pp. 4-5 y 125-127) se expresaba lo siguiente respecto a las posibilidades de creación de industrias en las islas: «Compensar los brazos sobrantes [«este paro obrero que hoy se eleva a 10.500 hombres»], fomentando la industria, sería teóricamente lo lógico, pero fácilmente se comprende que nuestra clasificación geográfica no permite otro mercado que el interinsular y que si las materias primas necesarias no han de llegar de aquellos centros que las producen con la mayor baratura —la carestía de la energía eléctrica obtenida por carburantes, por no haber saltos de agua que la produzca económicamente, el valor de los fletes, etc., no permite el competir con los del exterior— la industria formada artificialmente moriría por consunción». La exposición de la conveniencia del régimen de franquicias cambiaba posteriormente, en el documento que citamos, a ser advertencia de su necesidad: «Con sólo reconocer este hecho económico diferencial, que ha surgido naturalmente de la geografía, y que además, en ningún momento provocó la menor desviación autonomista en sentido político, se comprenderá cuán difícil y peligroso resulta dirigir y gobernar con criterio centralista la vida económica del archipiélago canario [...] El máximo esfuerzo canario se polariza en el mantenimiento integral, de hecho, de la Ley de Puertos Francos, sagrada herencia de nuestros mayores y cuya fiel custodia es para nosotros un ineludible deber [...] Nuestra región recaba urgentemente se suavice el rigor de la intervención estatal, dotándose de organismos propios que, dentro de la natural dependencia cuenten con facultades para resolver dentro del archipiélago sus peculiares problemas, aliviando los inevitables obstáculos de engorrosos trámites, que la distancia a Madrid empeoran [...]».

lago o su ruina. Esas son las consecuencias que respectivamente traería consigo la permanencia o la supresión o limitación del régimen especial de los puertos canarios»<sup>26</sup>.

A la reivindicación del reconocimiento de hecho de la libertad de comercio asociada a la franquicia administrativa exterior se unió posteriormente la reclamación de la vigencia de otros aspectos de la Ley de Puertos Francos de 1900. En concreto, a partir de una interpretación amplia del principio de franquicia fiscal interior establecido en dicha norma, la contestación se extendió a la aplicación en las Islas de parte de la imposición indirecta estatal<sup>27</sup>. La reivindicación de las

<sup>26</sup> DÍAZ-LLANOS Y LECUONA (1953, p. 16) explicaba: «Las industrias de refinado de petróleos, de pescados y tabaquera tienen bastante importancia y desde el año 1935 en que por circunstancias de todos conocidas dejó de tener sus repercusiones naturales el régimen de puertos francos, se ha iniciado un desarrollo industrial concreto que ha permitido suplir, en parte, productos tradicionalmente importados y dar trabajo a crecido número de obreros. Ahora bien, las Islas Canarias —contrariamente a lo que acontece en el resto de España— no precisa de una industrialización acusada para elevar el nivel de vida común y el índice de bienestar. Tampoco necesita de un régimen proteccionista que equipare Canarias a las otras provincias de la Nación. Para su existencia es solamente necesario el total restablecimiento de hecho de los puertos francos y que los impuestos de entrada y salida, con que se grava a las mercancías por entidades locales, no se apliquen con un criterio de política fiscal, sino con cierta flexibilidad, tendente a estimular la creación de las industrias convenientes, tutelar las establecidas, fomentar la exportación y reducir los precios de las materias importadas». Por otra parte, CRUZ GARCÍA (1952, pp. 145-146) no sólo consideraba inevitable el reconocimiento del régimen especial, sino que se adelantó dos décadas al advertir que «cuando llegue el momento de suspender el presente intervencionismo y restaurar la libertad comercial que aquel régimen lleva consigo, nada tendría de extraño que la mayoría de las industrias últimamente establecidas [al amparo del intervencionismo] se encontrase en muy difícil situación económica, porque sus producciones no podrían luchar con ventaja con las de otras procedencias [...] Ante el peligro de desaparición [...], es presumible que los empresarios clamen por defender sus respectivas instalaciones, pretextando su segura ruina y la consiguiente pérdida de colocación de obreros adscritos a las mismas».

<sup>27</sup> GABALDÓN LÓPEZ (1966, p. 254) y CARBALLO COTANDA (1970, pp. 62-66, y 1972, pp. 51-53) se distinguieron en la labor de fundamentar jurídicamente la reivindicación de una interpretación amplia de la Ley de Puertos Francos de 1900 en cuanto a la imposición indirecta estatal. Para este último jurista «el artículo segundo de la Ley de 1900 *exonera*, en concordancia con lo dispuesto, a *sensu contrario*, en los artículos tercero y sexto de dicho texto y conforme a la redacción dada al precepto, *no sólo los actos de importación y exportación, sino los que se produzcan en el proceso importación o producción-consumo íntegramente*, porque son las MERCANCIAS objeto de tráfico mercantil las que se liberan de gravámenes». Según esa interpretación —véanse BOURGON TINAO (1982, pp. 177-242), CLAVIJO HERNÁNDEZ Y HARDISSON RUMEU (1982, pp. 13-14) y HARDISSON RUMEU Y NÚÑEZ PÉREZ (1985, pp. 32-33)— la vulneración del régimen fiscal en este ámbito comenzó con la aplicación en el Archipiélago de la reforma tributaria aprobada mediante la Ley de 16 de diciembre de 1940, que introdujo la Contribución de Usos y Consumos gravando la circulación de mercancías; posteriormente, mediante la reforma tributaria aprobada por la Ley de 26 de diciembre de 1957, el Impuesto sobre el Gasto sustituyó a la Contribución anterior, exigiéndose en Canarias el Impuesto General sobre el Gasto y el Impuesto de Lujo, hasta que la Orden Ministerial de 8 de abril de 1964 suprimió respecto a Canarias el Libro I del Impuesto sobre el Gasto; a

franquicias se mantuvo hasta la aprobación de la Ley 30 de 1972, por la que se actualizó el régimen especial de Canarias, según comentaremos más adelante.

## 1.2. *Los planes especiales de obras de las islas de Fuerteventura y El Hierro*

Entre los antecedentes directos de los planes de desarrollo españoles se encuentran, tras el Plan Badajoz y el Plan Jaén<sup>28</sup>, los planes de obras de Fuerteventura y El Hierro aprobados mediante la Ley de 12 de mayo de 1956. Según la Exposición de Motivos de dicha Ley, la aprobación de estos planes obedecía a la voluntad del Gobierno de *«mejorar las condiciones económicas de dichas islas y medios de vida de sus habitantes, [ya que] debido a circunstancias climatológicas adversas, se encuentran en condiciones de indudable inferioridad respecto de las otras que constituyen el Archipiélago Canario, por lo que son merecedoras de una atención especial, lo que hizo fueran adoptadas por Su Excelencia el Jefe del Estado»*.

Una vez «adoptadas» las islas de Fuerteventura y El Hierro<sup>29</sup>, se designó una Comisión interministerial con el objeto de redactar un Plan Coordinador de Obras para ambas islas. Tras observar sus limitaciones —*«la lejanía de las islas y escasas posibilidades de cultivos y de industrialización, debido a la escasez de agua, especialmente en Fuerteventura»*—, la Comisión redactó dos planes a desarrollar en diez años, con un presupuesto de doscientos millones de pesetas para cada isla, dirigidos a *«la construcción de obras hidráulicas, electrificación,*

continuación, la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964 integró en el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas el anterior Impuesto sobre el Gasto y otros impuestos, que comenzó a aplicarse en las Islas sobre las ejecuciones de obras, los arrendamientos de bienes y la prestación de servicios, adquiriendo autonomía propia el Impuesto de Lujo, que continuó aplicándose en Canarias. Si la reforma de 1940 casi no fue contestada en el Archipiélago, la supresión del Impuesto sobre el Lujo y del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas fueron dos de los pilares sobre los que se articuló la estrategia reivindicativa empresarial que condujo en 1972 a la aprobación de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, si bien el primero resultó sustituido por el Arbitrio Insular sobre el Lujo y el segundo fue mantenido, propiciando indirectamente el establecimiento del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en la forma que comentaremos en el capítulo tercero.

<sup>28</sup> Véanse los trabajos de MANZANEDO, HERNANDO y GÓMEZ REINO (1970, pp. 75-88), GONZALEZ GONZALEZ (1981, pp. 515-528) y RODRÍGUEZ, MARTÍN, PAREJO y ALMOGUERA (1986, pp. 180-185). Una cronología de la planificación regional española entre 1945 y 1973 puede encontrarse en RICHARDSON (1975, p. 27).

<sup>29</sup> La «adopción» se realizó mediante el Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1950, aunque con motivación diferente a la experiencia de reparación de localidades dañadas por la Guerra Civil iniciada con el Decreto de 23 de septiembre de 1939 —a cuyo amparo se encontraban «adoptados» 148 pueblos en 1941. Véase ROS HOMBRAVELLA (ed.) (1973, tomo I, p. 130)—.

*construcción y mejora de caminos vecinales, de puertos y embarcaderos, planes agrícolas y forestales, colonización y establecimiento de posibles industrias».*

Sin embargo, la puesta en práctica de los ambiciosos planes especiales propuestos por la Comisión debió posponerse<sup>30</sup>, y en su lugar mediante la citada Ley de 12 de mayo de 1956 se aprobaron sendos planes previos para cada isla, a desarrollar en tres años prorrogables<sup>31</sup>, con un presupuesto cercano a los setenta millones de pesetas para Fuerteventura y setenta y seis millones de pesetas para El Hierro —dirigidos principalmente al alumbramiento de aguas por la perforación de pozos y construcción de embalses en ambas islas, al aumento de la capacidad de los ya existentes en Fuerteventura, al abastecimiento de aguas, creación de regadíos y colonización en El Hierro y a la ampliación en gran escala de los enarenados en Fuerteventura— de manera que sobre cuyos resultados pudieran aplicarse «*con más realismo*» los planes de más alcance presentados por la Comisión citada.

Posteriormente dichos planes insulares de obras quedaron integrados en el Plan Canarias correspondiente al I Plan de Desarrollo español sin que hayamos encontrado estudio alguno en torno al grado de cumplimiento, destino de los recursos y, en definitiva, resultados de los mismos, siendo incluso escasas las meras referencias a su existencia que hemos localizado<sup>32</sup>.

### 1.3. El I Plan de Desarrollo para las Provincias Canarias

Las Islas Canarias también recibieron un tratamiento especial en la planificación indicativa del desarrollo aplicada en España entre los años 1964 y 1975<sup>33</sup>. La oportunidad de aprobar un Plan de Desarrollo

<sup>30</sup> La Exposición de Motivos explicaba que «*examinados dichos Planes por el Gobierno, éste entiende que, antes de abordar obras de tal importancia y coste, debe [...] conocerse las posibilidades concretas que cada isla tiene, en cuanto a abastecimiento de aguas y posibles regadíos, por la ejecución de aquellas obras encaminadas a tales fines, con objeto de que, una vez concretadas aquéllas y desarrollados los planes agrícolas y forestales de posible rápida ejecución, pueda determinarse las obras públicas y establecimiento de industrias que conviene realizar y estimular en cada isla, lográndose, por otra parte, un aumento en la población de las mismas, por inmigración voluntaria, que permita contar con la mano de obra precisa para aquellas realizaciones, y que hoy día serían imposibles por falta de brazos y dificultad casi insuperable de medios para lograrlos*».

<sup>31</sup> La Ley de 12 de mayo de 1956 fue reglamentada por la Orden de 13 de octubre de 1959 y modificada por la Ley 163 de 1963, de 2 de diciembre.

<sup>32</sup> Por ejemplo, en TARAJANO MESA (1987, p. 36).

<sup>33</sup> Los planes de desarrollo económico y social fueron puestos en funcionamiento en España en el marco de la estrategia de reordenación económica aplicada desde 1957, siguiendo la experiencia iniciada en 1946 en Francia con el Plan Monnet. El I Plan de

llo específico para las Islas<sup>34</sup> se explicaba afirmando que la lejanía del Archipiélago hacía previsible que éste no pudiera aprovechar «los efectos beneficiosos que se esperaban obtener de la ejecución del Plan [nacional] porque sus interconexiones con el resto de la nación no eran del mismo grado que las imperantes entre las demás». Otras razones de la redacción de un plan especial fueron el encontrarse la renta provincial muy por debajo de la media nacional y el reconocimiento de «un acervo de peculiaridades [que] exigían un tratamiento distinto a sus múltiples problemas, y, a su vez —su particular economía— requería una serie de medidas especiales si se quería promover su desarrollo»<sup>35</sup>.

Aunque la estrategia principal de la planificación indicativa del desarrollo en España consistió en estimular el crecimiento industrial, en el I Plan de Desarrollo para las Provincias Canarias se consideró prioritaria la atención a la agricultura, la pesca y el turismo —sectores que debían ser en las islas los «dinámicos o estratégicos con vista a su futuro desarrollo»<sup>36</sup>— quedando la industria relegada a un lugar secundario por entenderse que:

---

Desarrollo fue aprobado por la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre, y aunque en principio comprendía el período 1964-1967, fue prorrogado en 1968. El II Plan de Desarrollo fue aprobado por la Ley 1 de 1969, de 11 de febrero, y extendió su vigencia hasta 1971. El III Plan fue aprobado mediante la Ley 22 de 1972, de 10 de mayo, y abarcó el período 1972-1975. El IV Plan de Desarrollo, para los años 1976-1979, no llegó a aprobarse, aunque se realizaron trabajos preparatorios. La literatura en torno a la política regional española en los Planes de Desarrollo es abundante. En los ensayos de FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (1972), MELGUIZO SÁNCHEZ (1973), GAMIR CASARES (1975), RICHARDSON (1975), SAENZ DE BURUAGA (1975), DONGES (1976), CLUSA ORIACH (1977), PANIAGUA (1977), FERNÁNDEZ DÍAZ (1980), BRAÑA PINO (1981), CUADRADO ROURA (1981 y 1982), TAMAMES GÓMEZ (1982) y BRAÑA, BUESA y MOLERO (1984), entre otros muchos, puede encontrarse una visión general de la misma desde distintos enfoques. Entre la bibliografía y las referencias anotadas a pie de página del trabajo de RODRÍGUEZ, MARTÍN, PAREJO y ALMOGUERA (1986) puede obtenerse una primera relación de otras investigaciones globales o sobre aspectos parciales de esta materia. Sobre la posterior experiencia de planificación regional en España, véase LÁZARO ARAUJO (1986).

<sup>34</sup> Debe recordarse que de manera inmediata la orientación de los planes españoles fue influida decisivamente por un *Informe* del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento elaborado en 1962. En dicho *Informe* no se efectuó ninguna recomendación expresa relativa al establecimiento de un Plan de Desarrollo específico para Canarias, aunque en la página 88 podría encontrarse alguna referencia indirecta: «El ritmo de crecimiento [nacional] será el factor determinante para aumentar el empleo y reducir la diferencia entre las regiones, [por lo que consideramos] que no debería sacrificarse el esfuerzo por promover el crecimiento económico, salvo en los casos de situaciones muy extremas o en que el coste económico sea muy pequeño».

<sup>35</sup> Véase COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO (1964b, separata primera, p. 7). Debe recordarse que el tratamiento diferenciado por islas, que se realizó en éste y en los demás planes, no se aplicó en función del reconocimiento de distintas realidades económicas insulares, sino porque «ni política ni económicamente era aconsejable hacerlos para el conjunto del archipiélago».

<sup>36</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, p. 11).

*«En Canarias no puede pensarse a corto plazo en un intenso crecimiento de la industria. La culpa de su falta de desarrollo industrial no puede imputarse a su régimen de puertos francos, porque de nada valdría una industria protegida si no tiene un mercado de las debidas dimensiones que atender [...] Establecer un régimen proteccionista para crear una industria de invernadero no puede tener aliciente ninguno, y si a la vez perjudica su verdadera «industria», como es la agricultura de exportación, resulta inadmisibile [...] Conviene también aclarar que con lo dicho no se pretende afirmar, ni con mucho, que no se prevea un inmediato desarrollo industrial, pero éste será algo limitado»<sup>37</sup>.*

Conforme puede observarse, el organismo planificador no negó las limitaciones que el régimen de franquicias imponía al crecimiento industrial en el Archipiélago<sup>38</sup>, pero evitó en sus conclusiones aludir a dichos obstáculos, explicando que dicha exclusión *«está respaldada por razones de distinta índole que aconsejan demorar momentáneamente el proponer soluciones definitivas [...] dados los matices políticos, económicos y sociales que ambos temas encierran»*<sup>39</sup>. A pesar de ello, el planificador no podía dejar de analizar —en el capítulo relativo a los «Criterios Generales»— los que calificaba como *«los tres problemas fiscales que repercuten más profundamente sobre la economía canaria»*<sup>40</sup>:

— los relativos al Impuesto General sobre el Gasto: *«[...] olvidándose del enorme perjuicio que se le ocasionaba a la incipiente industria canaria al ponerla en situación de desventaja competitiva con respecto a la peninsular al satisfacer una, y la otra no, el impuesto sobre el gasto»;*

— los relativos al Impuesto sobre el Lujo: *«[...] es necesario abor-*

<sup>37</sup> Véase COMISARIA... (1964a, pp. 41-42). En la edición realizada por el Consejo Económico Sindical Provincial —véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, p. 10)— esta tesis se concluía afirmando que *«esto no quiere decir, ni mucho menos, que no haya posibilidades industriales para Canarias, pero es cuestión de tiempo y de selección de actividades»*.

<sup>38</sup> O cuando lo negaba, lo hacía con argumentos como el siguiente: *«Se le ha objetado esencialmente al régimen de puertos francos el haber impedido la industrialización de las islas, circunstancia que el mismo acontecer histórico se ha encargado de desvirtuar al contemplarse que durante los años que prácticamente ha estado abolida la libertad comercial en Canarias tampoco ha surgido un movimiento de industrialización, a la par que en la Península se ha producido un amplio desarrollo industrial»* — véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, p. 10)—. En la página siguiente, sin embargo, se reconoce que *«la industria, según se ha señalado con anterioridad, por el régimen arancelario en vigor, por la pequeñez del mercado interno [...] se ve muy limitada en su expansión a corto plazo»*.

<sup>39</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, p. 7). Conforme puede observarse, la línea argumental de la *Monografía* coincide finalmente con los planteamientos de los intereses librecambistas en Canarias.

<sup>40</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, pp. 8 y 9) y nuestra nota número 27.

dar el problema en lo relativo a la forma de aplicación para que desaparezcan las discriminaciones desfavorables a los productos canarios en relación con los extranjeros»;

— y los relativos a la Hacienda Local: «[...] aparece el problema de la doble imposición a que da lugar el arbitrio [de Cabildos] que grava la importación y exportación»<sup>41</sup>.

A partir de este marco de condicionantes, el planificador quedaba obligado a explicar la *«insuficiente extensión y solidez»* del sector industrial en Canarias en función de cinco factores: *«1. Falta de mercados cuya amplitud estimule a la iniciativa privada de las islas; 2. La escasez de energía; 3. La penuria de recursos hidráulicos disponibles; 4. Falta de materias primas; y 5. Poco espíritu empresarial industrial del canario»*<sup>42</sup>.

La remoción del primer obstáculo requería como primera medida una reforma fiscal que eliminara la fragmentación legal del mercado interno que se derivaba de los arbitrios de Cabildos; pero, como se ha recordado, el planificador debió posponer tales reformas. En cuanto al comercio exterior, se estimaba que el mercado peninsular y balear *«está demasiado lejos [...] siendo la distancia un escollo insalvable a gran parte de las ramas industriales»*, al igual que los mercados extranjeros, en los que *«la posible producción isleña encontraría, junto*

<sup>41</sup> Se señalaban como inconvenientes de los arbitrios insulares los siguientes: *«Convierte al archipiélago en siete departamentos estancos —uno por cada isla—, siendo gravadas las mercancías cuantas veces salgan y entren en los diferentes territorios insulares [...] Al gravarse las importaciones de bienes de equipo —existen también exenciones en este sentido en algunas islas— obstaculizan el desarrollo industrial [...] También incide sobre las exportaciones [...] cuando lo lógico sería la desgravación absoluta [...] Existe una anarquía en lo referente a los tipos aplicados, tanto en el arbitrio como en el recargo, entre las diferentes islas [...] Las bases impositivas son fijadas por cada una de las Juntas de Valoración, siendo, por tanto, también distintas y además se ven sometidas a elevaciones, en algunos casos promovidas por las necesidades financieras de los Cabildos insulares»* —véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, p. 9)—.

<sup>42</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. cuarta, p. 35). En la edición del Consejo Económico Sindical Nacional se argumentaba al respecto que *«el mercado canario es pequeño y el establecimiento de cualquier industria tendría que basarse —en la mayor parte de los casos— sobre una posición de monopolio con la consiguiente elevación de los precios hasta los límites permitidos por la diferencia de fletes con respecto a los productos nacionales o de la suma de los fletes y derechos a los extranjeros [...] No puede hablarse de una industria orientada hacia el suministro del mercado nacional, porque la distancia ahoga, casi en la totalidad de las ramas industriales, cualquier esfuerzo en este sentido. Y aun es menor la posibilidad de instalar industrias enfocadas hacia los mercados europeos [...] Junto a este determinante infraestructural, inmutable por tanto, de la lejanía del mercado peninsular, existen otra serie de factores que dificultan —si no impiden— el desarrollo industrial: la escasez de energía, el elevado precio relativo de la misma, los limitados recursos hidráulicos disponibles, la falta casi absoluta de materias primas y el escaso espíritu empresarial industrial [...] Todas las razones expuestas justifican las escasas perspectivas de desarrollo del sector a corto plazo. A largo plazo, la apertura de los mercados africanos puede cambiar estas expectativas pesimistas en otras francamente optimistas»* —véase COMISARIA... (1964a, pp. 41-42)—.

*al inconveniente señalado en el párrafo anterior, otros de índole variable, cuya desaparición no podría conseguirse sino a largo plazo»<sup>43</sup>.*

La escasez de energía y la penuria de recursos hidráulicos fueron los factores que el planificador analizó con más detenimiento, comprendiendo su relevancia y las posibilidades de actuación correctora, no sólo para la industria, sino sobre todo para los sectores considerados estratégicos. Por último, el planificador señalaba que *«las posibilidades de expansión industrial a corto plazo radican, principalmente, en la industria conservera, del frío, de la madera, materiales de construcción, navales, y todas aquellas otras con proyección interna y a nivel competitivo externo»<sup>44</sup>*, admitiendo que *«estas expansiones son aisladas y, aunque tiene una importancia relativa, no son suficientes para constituir lo que pudiera conceptuarse como un verdadero desarrollo industrial»<sup>45</sup>*, mientras que *«las expectativas de desarrollo a largo plazo están, indudablemente, en aquellos países africanos recién creados»<sup>46</sup>*.

La opción expresa por la agricultura de exportación en Canarias —*«su verdadera fuente de riqueza»<sup>47</sup>*— condicionó la aplicación de una política industrial durante este I Plan que comentamos. Como hemos recordado, se estudiaron los obstáculos derivados del régimen fiscal entonces vigente, e incluso llegaron a apuntarse soluciones, entre las que destacaba la necesidad de facilitar el libre comercio entre las islas y el crear una unión aduanera canaria<sup>48</sup>, pero se tuvo la precaución de ubicar dichas propuestas entre los «Criterios Generales», y no en las conclusiones, argumentando que *«no se ha llegado a recomendaciones [finales] concretas por considerar que la aprobación de la reforma tributaria es inminente, y es precisamente en ella en donde debe tenerse en cuenta las soluciones apuntadas»<sup>49</sup>*, ya que *«esta materia [fiscal] desborda el campo de acción de este estudio regio-*

<sup>43</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. cuarta, p. 35). Sin embargo, al defender la conveniencia de promocionar la agricultura de exportación se argumentaba en contrario que *«la localización estratégica de las islas, próximas a los mercados de elevado poder adquisitivo como eran los países del centro y norte de Europa»* —véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, p. 9)—.

<sup>44</sup> Véase COMISARIA... (1964a, p. 43).

<sup>45</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. cuarta, p. 82).

<sup>46</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. cuarta, p. 35).

<sup>47</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, p. 10).

<sup>48</sup> Se indicaba al respecto que *«en la reestructuración que pudiera llevarse a cabo deberían perseguirse los siguientes resultados: Suprimir todo gravamen en el tráfico entre islas al considerarse al archipiélago como zona económica indivisible; Desgravación total de la importación de productos alimenticios básicos, bienes de equipo, maquinarias, repuestos, etc.; Supresión del arbitrio a la exportación por razones que no es necesario exponer»* —véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, p. 9)—.

<sup>49</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. primera, p. 9).

nal, coincidiendo este criterio con el mantenido en la elaboración de los planes regionales en Francia e Italia»<sup>50</sup>.

Tras considerar que las reformas fiscales excedían el contenido de un plan de desarrollo regional, se descartó también la intervención pública directa, haciendo depender la inversión industrial en Canarias «*exclusivamente de las decisiones de los empresarios privados, canarios, peninsulares o extranjeros*»<sup>51</sup>, y limitando el esfuerzo planificador «*a dotar al archipiélago del capital fijo social y de las economías externas requeridas para iniciar un verdadero crecimiento industrial*», de forma que «*si paralelamente se han ido desarrollando los mercados consumidores de productos industriales —países africanos— en el transcurso de estos cuatro años, se habrá llegado a conseguir una situación próxima a la ideal para comenzar la industrialización deseada*»<sup>52</sup>.

Con estos objetivos y aquellas premisas de partida, las medidas de fomento industrial y propuestas fueron las siguientes:

— Incrementar la producción de energía eléctrica, de forma que «*si fuera necesario podría estudiarse un plan general de electrificación del archipiélago*»<sup>53</sup>,

— Construir polígonos industriales, llevando a cabo los proyectos en curso de realización<sup>54</sup>, además de «*estudiar otros posibles emplazamientos industriales y ejecutar en ambos casos lo proyectado, realizando las urbanizaciones pertinentes*»;

— Estudiar las actividades industriales que pudieran encontrar en Canarias su localización óptima, siguiendo los criterios de la legislación de industrias de interés preferente, estudiando la fijación de criterios particulares para Canarias en cuanto a la concesión de los beneficios fiscales derivados de la calificación de preferencia, pudiendo «*ser objeto de especial estudio aquellas actividades industriales que*

<sup>50</sup> Véase COMISARIA... (1964a, pp. 7 y 8).

<sup>51</sup> Véase COMISARIA... (1964a, p. 43).

<sup>52</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. cuarta, p. 82).

<sup>53</sup> Véase COMISARIA... (1964a, p. 43).

<sup>54</sup> «*Este obstáculo a la industrialización ha sido captado ya por algunas Corporaciones locales, como el Cabildo Insular de Gran Canaria, que en pasados años inició las gestiones pertinentes para situar un polígono industrial en el municipio de Telde, y más recientemente con el proyecto de construcción de la dársena pesquera en el exterior del puerto de Las Palmas se abren favorables expectativas para ubicar en los terrenos próximos de la Isleta una zona industrial principalmente dedicada a las industrias derivadas de la pesca. En Tenerife existen hoy día tres definidas zonas industriales en la capital y sus proximidades —capital, Taco y La Cuesta— y además cuenta con un proyecto de Ordenación Industrial en el cual se prevén las ampliaciones necesarias. En Arrecife también se tienen proyectos con relación a la futura zona industrial, ubicándola en las proximidades del nuevo puerto comercial de la Bahía de los Mármoles y de la dársena pesquera*» —véase COMISARIA... (1964b, sep. cuarta, p. 82)—.

en las provincias canarias pudieran acogerse al sistema de acción concertada»<sup>55</sup>; y,

— por último, se sugería que podían ser calificados como prioritarios a efectos de la concesión de crédito oficial en Canarias los subsectores industriales siguientes: conservación de productos alimenticios —conservas vegetales, conservas de pescado y aplicaciones del frío industrial—; industrias de curtidos, calzados y confección de cuero; industria del mueble de madera; construcción y mejora de barcos de pesca; y fabricación de cemento<sup>55</sup>.

La expresada falta de convencimiento del organismo planificador respecto a las posibilidades de estimular el sector industrial en el Archipiélago —o, desde otra perspectiva, su convencimiento respecto de la inconveniencia de proceder a tal estímulo— y el apoyo expresado a las actividades industriales que ya se encontraban en funcionamiento, llevó necesariamente a realizar en el I Plan Canarias una estimación del crecimiento industrial durante el siguiente cuatrienio idéntica a la habida sin planificación alguna en el quinquenio precedente.

#### 1.4. El II Plan Canarias de Desarrollo Económico y Social

Con motivo de la aprobación del II Plan de Desarrollo español volvió a realizarse un Plan Canarias<sup>56</sup>, en el que se mantuvo la misma estrategia seguida en el anterior a pesar de señalarse la necesidad del crecimiento industrial:

*«No es previsible un aumento sustancial del producto neto regional (6,2) sobre la media nacional (5,5). Solamente —volvemos a repetirlo— si se logra un mayor despegue en el sector industrial, con una participación más importante en el producto regional, podrían alcanzarse tipos de crecimiento sensiblemente más altos, que equilibrasen la renta canaria con el de las provincias españolas más desarrolladas. El problema grave que desde el punto de vista de la estructura productiva se plantea a la región canaria, es, por tanto, el de forzar necesariamente su desarrollo industrial»*<sup>57</sup>.

<sup>55</sup> Véase COMISARIA... (1964b, sep. cuarta, p. 83).

<sup>56</sup> Lo que significa que continuaban vigentes las razones por las cuales había sido establecido el anterior: *«El Archipiélago Canario sigue siendo objeto, por sus peculiaridades características, de un nuevo plan integral. Resultan válidas, por tanto, cuantas razones determinaron en el cuatrienio anterior la elaboración de un programa regional para el desarrollo económico y social de las Islas Canarias»* —véase COMISARIA... (1969, p. 17)—.

<sup>57</sup> Véase COMISARIA... (1969, p. 18).

En concreto, se estimaba que «*para alcanzar una situación favorable de la estructura del producto canario en 1971*»<sup>58</sup> se requería conseguir la siguiente distribución sectorial del mismo:

SECTOR	1967	1971
Primario	25,2	20,0
Secundario	23,9	29,0
Terciario	50,9	51,0

Y tras afirmar la necesidad del crecimiento industrial, el organismo planificador estudió los posibles agentes del mismo:

*«Es improbable que la iniciativa privada canaria emprenda, aun con empuje directo o indirecto de carácter público, la industrialización que se requiere [...] Esta actitud negativa no permite presumir que la iniciativa de la empresa peninsular haya de cooperar, en gran medida, al impulso industrial canario [...] El resultado neto es que, al freno que para la industrialización supone el individualismo del capital isleño —incompatible con la magnitud de la financiación requerida— hay que añadir la mentalidad peculiar del peninsular [...] El agente que transforme, en Canarias, las materias primas del continente africano o de otros para su suministro internacional y que manufacture en el archipiélago productos para los mercados de consumo reseñados no debe ser tampoco una organización pública o paraestatal [...] Así pues, por exclusión, el único agente que puede poner en marcha la industrialización canaria, en los dos aspectos arriba indicados [abastecimiento interno y exportación], es el inversor extranjero. En especial, el “hot money” que se ha creado entre el capital europeo en África, como consecuencia de los procesos nacionalistas, puede fácilmente saltar a Canarias si se ofrecen las garantías adecuadas [...] Detectado el principal agente del reajuste —la inversión extranjera— es necesario prever cuáles son las exigencias de éste.»*<sup>59</sup>

En consecuencia, se hizo necesario estudiar «*qué condiciones son las que determinan una rápida y fluida aportación de capital extranjero*», y a estos efectos se advirtió que:

*«Es prejuicio muy común suponer que basta para atraer al capital con reducir la presión fiscal, el costo de mano de obra y otras medidas semejantes. Este tipo de intervenciones, naturalmente, tiende a atraer al capital, en cuanto que significa una reducción en los costes de producción. No obstante, habitualmente se sobreestima el impacto de tales políticas sobre los costes. [Además], existen otros*

<sup>58</sup> Véase COMISARIA... (1969, p. 50).

<sup>59</sup> Véase COMISARIA... (1969, pp. 226-227).

*muchos factores que habitualmente no se consideran y que, sin embargo, tienen una mayor influencia sobre el coste de producción.»*<sup>60</sup>

Esos otros factores que condicionaban la captación del capital extranjero necesario para la industrialización de Canarias se resumían según el organismo planificador en dos:

*«Los estrangulamientos institucionales y legales sobre régimen laboral, inversiones, trámites burocráticos, etc..., plantean la necesidad de un plan legal que los modifique y destruya. Los estrangulamientos reales, la de un estudio de tipo económico que documente un plan de localizaciones industriales y garantice la complementariedad técnica de las industrias a montar.»*<sup>60</sup>

En cuanto a los estrangulamientos institucionales, debe subrayarse que en el II Plan Canarias se dedicó atención particular al estudio del sistema fiscal aplicado en el Archipiélago, de manera que, junto al reconocimiento del régimen especial, se propuso la reforma y actualización del mismo. Así, tras comentar su evolución histórica y defender su mantenimiento<sup>61</sup>, se explicaba lo siguiente:

*«Se aboga, dada la injusta y caótica pluralidad de imposiciones locales en cascada, por la unificación de los arbitrios, ya que es una medida de una necesidad tan imperiosa y urgente, cuyo consenso es manifiesto en cualquier publicación sobre la economía canaria, como la actualización de las franquicias. Hay que terminar con la anarquía administrativa y lograr que, en materia provincial, exista la misma claridad que en el ámbito nacional, con el fin de que todo el mundo pueda conocer cómo y por qué paga los arbitrios y sepa, de una vez para siempre, que son los mismos en cualquiera de las Islas Canarias.»*<sup>62</sup>

Además, se argumentaba la necesidad de racionalizar la libertad comercial, advirtiendo que *«no se trata de promulgar una nueva Ley de Puertos Francos, sino de actualizar la vigente, cuya realidad no puede ignorarse, aunque se note su vetustez»*, por lo que debía comprenderse que:

*«el concepto de libertad comercial propio del comienzo de siglo no se haya podido mantener y sea objeto en nuestros días de numerosas matizaciones*

<sup>60</sup> Véase COMISARIA... (1969, p. 227).

<sup>61</sup> *«No se pretende descubrir nada nuevo al decir que las Islas requieren un trato especial dentro del concierto económico nacional, ya que la concesión del mismo no viene motivada por causas regionalistas, sino por un hecho reconocido hace ya más de un siglo y que ha sido siempre respetado por las leyes de modo más o menos implícito: la lejanía y, al mismo tiempo, la especial estructura económica del Archipiélago Canario»* —véase COMISARIA... (1969, p. 18)—.

<sup>62</sup> Véase COMISARIA... (1969, p. 23).

y limitaciones, unas veces por razones generales (control de divisas, obligaciones internacionales, etc.) y otras veces para permitir el mantenimiento y desarrollo de algunas actividades en Canarias que, de otra manera, no serían viables. Todo ello hace que exista un cierto desconcierto en los diferentes sectores económicos canarios en relación con la verdadera posición a adoptar en este tema. En último extremo, es necesario recordar que la Ley de 1900 en ninguno de sus preceptos prevé la reserva del mercado peninsular para los productos canarios [...].»<sup>63</sup>.

Tras la anterior advertencia respecto a la reserva del mercado peninsular y balear para la producción platanera de Canarias<sup>64</sup>, se planteaba la necesidad de introducir mecanismos de protección para la producción industrial que debía impulsar el capital extranjero:

*«Conviene recordar la situación en que se encuentran muchos mercados internacionales, tanto de productos agropecuarios como de productos industriales que motivan que la riqueza canaria sea totalmente vulnerable a cualquier situación extraña en aquellos. La política de reducción de costos, tanto por la puesta en explotación de nuevas tierras como por producciones en masa, así como por la revolución tecnológica que se produce en muchos procesos, hace que las actividades productivas en Canarias carezcan del más elemental instrumento de defensa dentro del actual marco legal; ello justifica el estudio de toda esta cuestión con objeto de que se pueda montar en Canarias una estructura económica más sólida o, al menos, que ofrezca a los empresarios la solidez adecuada para que puedan efectuarse las inversiones convenientes que permitan, a su vez, una mayor diversificación de la economía canaria, así como la creación de los puestos de trabajo necesarios para una población creciente con tasa superior a la nacional y de escasa propensión a emigrar.»*<sup>65</sup>

<sup>63</sup> Idem del anterior.

<sup>64</sup> En la sección anterior hemos indicado la importancia del sector platanero en Canarias, que al perder los mercados extranjeros dirigió desde entonces su producción casi en su totalidad al mercado nacional gracias a la absoluta reserva de éste —véase la evolución posterior del sector en RODRÍGUEZ BRITO (1986, pp. 255-272)—. No puede pasar desapercibida, en consecuencia, la trascendencia de la amenaza que se realizó en la *Monografía* del II Plan Canarias, donde además se indicaba que la exportación al mercado peninsular y balear representaba en 1967 el 90 por 100 del valor total de la producción platanera, y se advertía que *«los fuertes incrementos en la producción platanera no se deben únicamente a esta estabilidad de sus precios, sino también al apoyo que recibe, mediante unos precios muy ventajosos, en el mercado peninsular, que tiene completamente reservado [...] El proteccionismo citado se manifiesta no sólo a través de esta reserva estricta del mercado peninsular, sino también por medio de los precios, muy por encima de los internacionales, relacionados con la inflación crónica que sufre la economía española»* —véase COMISARIA... (1969, pp. 149-150)—.

<sup>65</sup> La reforma del marco legal y consiguiente actualización del régimen especial había comenzado con la constitución de un Grupo de Trabajo interministerial. La *Monografía* se refería al mismo en los siguientes términos: *«Resultado de tales trabajos será una propuesta de actualización de la lista de mercancías que deben excluirse de la franquicia, de modo que pueda determinarse lo que conviene y lo que no conviene introducir mediante este sistema, y cuáles han de ser las nuevas tendencias económi-*

Aparte de los mecanismos de protección arancelaria que debían incorporarse en una reforma del régimen fiscal especial, se propuso como instrumento de política económica para la promoción industrial de Canarias la consideración del Archipiélago como Zona de Preferente Localización Industrial<sup>66</sup>. Esta recomendación fue llevada a la práctica por el Decreto 484 de 1969, de 27 de marzo, mediante el cual se produjo aquella declaración para ciertas zonas de Canarias y para determinadas actividades derivadas de la agricultura y de la pesca. En concreto, el artículo cuarto de dicho Decreto señalaba las siguientes:

*«1. Manipulación y envasado de productos hortofrutícolas; 2. Conservas y deshidratación de productos agrarios; 3. Frigoríficos de producción e instalaciones frigoríficas anejas a plantas industriales; 4. Fermentación de tabaco; 5. Industrias forestales; 6. Salas de despiece de carnes; y 7. Industrias derivadas de la pesca.»*

Por último, en el II Plan Canarias se propuso estudiar *«en rasgos operativos, qué tipo de industrias y de qué volumen aproximado, son las que deben constituir el complejo industrial de Canarias»*. Esta labor de estudio de la viabilidad de industrias concretas en el Archipiélago se había iniciado en 1967 mediante trabajos de ámbito provincial. Entre los más relevantes cabe señalar el realizado por el Servicio de Estudios del Banco Urquijo, bajo la dirección del profesor José Luis Sampedro Sáez, para el Cabildo Insular de Tenerife, y los realizados por Jan Bobrowsky and Partners e Ibérica Bedaux, S.A., para el Cabildo Insular de Gran Canaria. Este último concluía: *«Por lo tanto, no puede achacarse, simplemente, el atraso industrial a la pobreza de recursos y materias primas o a la carestía de la energía eléctrica, ni tampoco unilateralmente a las facilidades de importación de manufacturas que ofrecía la Ley de Puertos Francos. Entre las difíciles condiciones naturales por una parte y la orientación general de Libre Comercio con el exterior por otra, aparece como causa del atraso industrial de las Islas la ausencia de una política industrial definida y coherente con el resto de las medidas económicas, no sólo para la nación, sino para las Islas»*<sup>67</sup>.

---

*cas a observar con cara hacia un futuro desarrollo económico plenamente programado. En esta determinación habrá de tenerse en cuenta la protección de la incipiente industria de la región y la creación de nuevas industrias con vistas al desarrollo del Archipiélago Canario»* —véase COMISARIA... (1969, pp. 23-34)—.

<sup>66</sup> Véase COMISARIA... (1969, p. 228).

<sup>67</sup> Véase IBERICA BEDAUX (1967, p. 6). Los *Estudios* que comentamos coincidieron al recomendar la declaración de zonas de preferente localización industrial en el Archipiélago —en el *Informe* BOBROWSKY (1967, pp. 104-105) se proponía incluso la reforma y ampliación de dichos beneficios fiscales— resultando su opción por el crecimiento industrial en Canarias ciertamente confusa. Así, por ejemplo, en el *Informe* BEDAUX

Paralelamente a los estudios propuestos en el II Plan Canarias, en este período también se publicaron algunos ensayos que por su trascendencia debemos resaltar<sup>68</sup>. En el primero de ellos, BERGASA PERDOMO y GONZALEZ VIÉITEZ (1969, p. 125) observaban que «junto a los factores limitativos de carácter infraestructural (tales como la escasez de agua y energía), existían dos razones poderosas que explicaban el atraso industrial de Canarias: la bajísima tasa de acumulación de capital, y la falta de preparación de su población. Podemos añadir que el mecanismo de las franquicias exteriores, que inicialmente podía compensar la situación de carencia de recursos, *por la forma en que han sido utilizadas*, han venido a sumarse también a los factores de retraso y desequilibrio del crecimiento económico canario»<sup>69</sup>. En el segundo, CARBALLO COTANDA (1970, pp. 33-34) sostenía que: «Hay que respetar, desde luego, a quienes ven en el régimen de Franquicias un obstáculo a la industrialización. Al menos a la industrialización que ese sector de opinión estima óptima [...], pero resulta difícil compartir [...] que el montaje de la industria insular, en detrimento de sus otras riquezas y de la población misma, haya de hacerse arrancar del cómodo proteccionismo [...] En el marco infraestructural y estructural limitado de las islas, en el que los factores industriales escasean sensiblemente —demanda interior y materias primas, v. gr.— el proceso industrial tiene que basarse indefectiblemente en la fácil obtención de sus recursos primarios y medios para que no se enerve su, asimis-

(1967, pp. 7 y 116) a la vez se afirmaba que «la industrialización de la provincia de Las Palmas aparece en él [Estudio] no solamente como conveniente sino como estrictamente necesaria. No es fácil encontrar otra alternativa viable de desarrollo», y se manifestaba que «sin embargo, no ha de ser la Industria el motor del desarrollo económico de las Islas».

<sup>68</sup> A pesar del escaso tiempo transcurrido hasta la actualidad, los trabajos citados en el texto —a los que cabría añadir la síntesis de MORALES LEZCANO (1966)— han adquirido la categoría de clásicos en tanto que son referencias pioneras en el esfuerzo por comprender el funcionamiento de la economía y la sociedad canaria. Posteriormente, en la medida en que se ha dispuesto de más información estadística y se ha particularizado el estudio de parcelas concretas, otros trabajos han podido profundizar en dicha interpretación. Como primeros ensayos de ese cambio de perspectiva pueden citarse los realizados por el CENTRO DE INVESTIGACION ECONOMICA Y SOCIAL (1977), RODRÍGUEZ MARTÍN y SÁNCHEZ PADRÓN (1978), RODRÍGUEZ MARTÍN (1978 y 1979) y SÁNCHEZ PADRÓN (1979).

<sup>69</sup> El subrayado es nuestro, BERGASA PERDOMO y GONZÁLEZ VIEITEZ (1969, pp. 106, 141 y 153) advertían «las posibilidades equilibradoras que una expansión industrial puede tener sobre el sistema regional en su conjunto, sobre todo en el sentido de diversificar el campo de las actividades productivas, generando el máximo de renta posible a partir de los recursos destinables a la inversión productiva» y admitían que «las franquicias operan como un freno a la industrialización, pues permiten la satisfacción del bajo nivel de consumo local, en el contexto de un comercio exterior basado en la producción agrícola», pero consideraban en este ensayo que «resultaría absurdo dispensar una protección a ciertas producciones nacionales, o locales, ya que *de facto*, una medida de esta naturaleza, crearía una situación de monopolio, con una evidente elevación del nivel general de precios».

mo, adecuada transformación y oferta al consumo, sea interno o externo.»<sup>70</sup>

Con esos antecedentes, y disponiendo de la *Contabilidad Regional de Canarias estimada para 1968*<sup>71</sup>, fue elaborado el informe que fundamentó la aplicación de una política industrial más ambiciosa. En efecto, en el Estudio elaborado para la Comisaría del Plan de Desarrollo por un equipo interdisciplinar dirigido por GÓMEZ MUÑOZ (1971) se abandonó la visión provincial y se analizó exhaustivamente la estructura industrial existente en las Islas en 1970, señalando su problemática y las limitaciones institucionales y estructurales que se presentaban al proceso industrializador, y proponiendo un «paquete compacto» de recomendaciones, con la intención de estimular industrias dirigidas tanto al abastecimiento interior como a la exportación, razonando la necesidad de la intervención efectiva del sector público y la actualización del régimen especial de Canarias. Muchas de las propuestas realizadas en este *Estudio*<sup>72</sup> fueron incorporadas al III Plan Canarias y a la Ley 30 de 1972, de Régimen Económico-Fiscal<sup>73</sup>.

<sup>70</sup> CARBALLO COTANDA (1970, p. 167) explicaba que: «La función primordial de los Puertos Francos respecto de un sector que, como el industrial, no cuenta con condiciones naturales de desarrollo suficientes, incluido el elemento básico de la materia prima, opera permitiendo importar, transformar y producir en condiciones no gravosas [...] y consumir y exportar los productos elaborados [...] Considerados los escasos factores de industrialización con que cuentan las Islas, algunos por naturaleza inmodificables, no parece difícil comprender que la franquicia ha actuado facilitando los contados estadios técnicamente potenciabiles en el proceso de industrialización y permitiendo que con una selección adecuada a la realidad [...]». En un ensayo posterior CARBALLO COTANDA (1972, p. 65) añadió a dicho párrafo lo siguiente: «el "quid" sigue estando en completar este esquema con una planificación adecuada de nuestra industria y su selectividad».

<sup>71</sup> Véase LOZANO RODRIGUEZ (dir.) (1971).

<sup>72</sup> Entre las conclusiones del *Estudio* GÓMEZ MUÑOZ (dir.) (1971, pp. 523-528) podemos anotar las siguientes: «El Sector Público deberá hacer frente, de una manera decidida, a la resolución de los problemas infraestructurales»; «también es de esperar la participación directa del Sector Público en la promoción de actividades estratégicas para el desarrollo industrial canario»; «El establecimiento de una delegación permanente del I.N.I. en Canarias o la creación de un Instituto Regional de Industria, en el que estuviesen implicados los organismos públicos regionales»; «extender los beneficios de la zona de preferente localización industrial a otros sectores industriales más adecuados»; «deben acelerarse los proyectos en curso referentes a los polígonos industriales»; «El sistema de franquicias debe conservarse y permitir la libre importación de materias primas»; «El actual sistema de arbitrios insulares a la importación y exportación debe suprimirse y sustituirse por un arbitrio a la importación común a todo el Archipiélago»; «Los productos industriales peninsulares exportados a Canarias no se beneficiarán de ninguna desgravación fiscal a la exportación, a no ser que dichos productos no se fabriquen en Canarias»; «Los productos industriales canarios enviados a la Península no estarán sujetos al arancel peninsular ni al ICGI»; «la actividad de promoción industrial y de captación de recursos financieros deberá llevarse a cabo por un organismo regional»; «Se precisa la creación de un organismo promotor del desarrollo industrial regional».

<sup>73</sup> La labor de estudio de la economía canaria efectuada en los trabajos citados en el texto puede considerarse uno de los resultados más relevantes de la planifica-

En definitiva, conforme podía esperarse de la estrategia adoptada en los dos primeros planes de desarrollo de Canarias, no se produjo el crecimiento industrial que en los mismos se afirmaba necesario. CARBALLO COTANDA (1972, p. 36) resumía sus resultados afirmando que: «en lo económico, uno y otro han acabado por ser un mero programa de ordenación de inversiones públicas, ejecutado muy por bajo de lo previsto y al margen de cualquier acción sobre las anquilosadas estructuras económicas y sociales del Archipiélago».

### 1.5. *El III Plan Canarias de Desarrollo Económico y Social*

En el III Plan de Desarrollo Económico y Social (1972-1975) se produjeron algunos cambios en la instrumentación de la estrategia de crecimiento seguida en el conjunto del Estado español. En el III Plan Canarias esa evolución afectó incluso a la propia estrategia de desarrollo, de manera que, además de sostenerse la conveniencia de estimular el crecimiento industrial en el Archipiélago —declaración realizada también en los planes de desarrollo anteriores— se afirmó la necesidad de aplicar una política económica más ambiciosa:

*«La solución de esta problemática exige una actuación decidida y diversa de la Administración. En los distintos capítulos de esta monografía se indica la inversión pública programada para la solución y mejora de la infraestructura canaria y el esfuerzo educativo a realizar [...] No obstante, para lograr el despegue de la industria en el archipiélago es necesaria una serie de medidas de la Administración que hagan atrayente las islas a los posibles capitales inversores. Además de otras medidas de política económica que deben adoptarse, es necesario que el Régimen Económico Fiscal de Canarias, partiendo del reconocimiento de la singularidad económica canaria, y consciente del peso decisivo que en el desarrollo económico-social de las islas tendrá la industria, arbitre líneas preferentes de crédito oficial, desgravaciones fiscales adecuadas para promover la inversión y ampliar las áreas y sectores acogidos a zonas de preferente localización industrial. Estas medidas de atracción de inversión privada han de complementarse con la inversión estatal, a tra-*

ción del desarrollo de las Islas. Por ello, creemos que merece una nota lo que se conoce como *Informe MITSUI* (1971), que correspondía a la segunda fase del trabajo de GÓMEZ MUÑOZ (dir.) (1971). Si el *Estudio* de los profesionales locales había propuesto «un primer listado de industrias que podrían desarrollarse en Canarias» que abarcaba 21 ideas concretas, la consultora japonesa presentó una relación de 58 industrias, de las cuales 19 estaban ya señaladas en el *Estudio* y el resto o estaban ya en funcionamiento en las Islas, o necesitaban una tecnología y cualificación de la fuerza de trabajo para las que no se indicaba forma de acceso, o estaban repetidas.

*vés de los sucesivos Planes de Desarrollo, la potenciación económica de los Cabildos y la actuación del I.N.I. en Canarias.»<sup>74</sup>*

En síntesis, los objetivos y directrices de política industrial marcados en el III Plan Canarias fueron los siguientes:

*«Objetivo global. Desarrollo prioritario de los subsectores industriales que se seleccionen, con objeto de lograr una mayor participación del sector en el producto regional bruto y obtener un desarrollo equilibrado y continuado de la economía regional.*

*Estrategia. El sector público ha de realizar un esfuerzo inicial apreciable para lograr el despegue del sector, no sólo creando las infraestructuras necesarias, sino participando activamente, en colaboración con la iniciativa privada, en la formación y canalización de recursos financieros nacionales y extranjeros, e incluso en la ejecución de proyectos concretos de interés regional.*

*Medidas selectivas. Resolver los problemas de infraestructuras que hoy obstaculizan el desarrollo del sector: energía eléctrica en cantidad y precios adecuados, disponibilidades de agua para usos industriales, adecuado suelo industrial y accesos convenientes. Una política crediticia, fiscal y financiera, que tenga en cuenta la necesidad de estimular un desarrollo industrial. Facilitar proyectos concretos a los posibles inversores. Creación de Institutos de Promoción Industrial y estudio de la viabilidad de crear una sociedad mixta (de entidades públicas y privadas) que promueva y canalice la financiación del desarrollo.»<sup>75</sup>*

El cambio hacia la formulación de una política industrial en el Archipiélago tuvo su principal concreción en la Ley 30 de 1972, de Régimen Económico-Fiscal de Canarias<sup>76</sup>, que fue presentada en la Mo-

<sup>74</sup> Véase COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO... (1972, pp. 381-382), donde se estima-ba que «la problemática del sector industrial en Canarias se puede sintetizar en: a) condiciones infraestructurales limitativas: materias primas, energía, agua, transportes; b) condiciones institucionales deficientes: descapitalización sectorial, escasa cualificación técnica del trabajo, carencia de mentalidad empresarial, dimensión inadecuada de las empresas, reducida amplitud de los mercados. Y todo ello enmarcado en la realidad de una economía regional necesariamente abierta al exterior».

<sup>75</sup> Véase COMISARIA... (1972, pp. 24-25). En cuanto al sector Comercio se estableció lo siguiente: «Objetivo global. Mantenimiento del régimen de franquicias fiscales y libertad de comercio y su actualización en el nuevo Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Estrategia. La libertad comercial debe hacerse compatible con las exigencias de la política económica regional y nacional y estar supeditada al desarrollo de las islas. Medidas selectivas. Establecimiento de derechos compensatorios y de entrada para aquellas importaciones extranjeras perjudiciales a la economía canaria, y asimismo, desgravaciones a bienes de capital estratégicos para el desarrollo regional y a mercancías de primera necesidad que incidan en el nivel de consumo de las familias con bajas rentas salariales. Fomento de las empresas productoras-exportadoras canarias [...] Eliminación de la imposición local en el comercio interinsular».

<sup>76</sup> «Los principios en que ha de basarse la reforma del régimen administrativo y del régimen económico-fiscal, en su aplicación al archipiélago canario, han de constituir un marco normativo coherente con los objetivos señalados en el Plan Canarias» —véase COMISARIA... (1972, p. 22)—.

*nografía* del III Plan Canarias —redactada cuando ya había sido aprobado el Anteproyecto de dicha norma— de tal manera que puede considerarse una exposición de motivos ampliada de la misma. Así, entre otras manifestaciones de interés<sup>77</sup>, se explicó en el dicho Anteproyecto estaba previsto establecer en el Archipiélago un régimen especial del incentivo fiscal que nos ocupa en esta investigación, el Fondo de Previsión para Inversiones, como *instrumento específico de estímulo al crecimiento industrial* en la región:

*«En el campo de las restantes medidas se ha utilizado también el instrumento fiscal para tratar de ayudar a la industrialización de Canarias. El principal instrumento es de carácter local: la ya referida tarifa especial, a la que más adelante se hará referencia. Pero, también dentro de los tributos estatales se ha utilizado la "Previsión para inversiones", de forma concreta para dicha finalidad: se aumenta, por un periodo de diez años, al 90 por 100 el límite del 50 por 100 sobre los beneficios no repartidos que las empresas puedan dedicar a dotaciones de dicho "Fondo".»*

Conforme comentaremos en los siguientes capítulos, ni el régimen general del Fondo de Previsión para Inversiones estaba diseñado en España como incentivo fiscal específico a la inversión privada industrial, ni el régimen especial del mismo establecido en Canarias fue reglamentado para acotar de esa manera su ámbito de aplicación. Sin embargo, no sólo en el párrafo que acabamos de copiar se manifestaba dicha funcionalidad, sino que la *Monografía* del III Plan Canarias únicamente trató con especial detenimiento la insuficiente disponibilidad de recursos financieros de las empresas canarias en el capítulo dedicado al sector industrial, en el cual se manifestaba lo siguiente:

*«Si exceptuamos aquellas que se hallan vinculadas a instituciones bancarias, la gran mayoría de las empresas regionales tienen problemas de orden financiero, encontrándose en muchas ocasiones con falta de circulante para atender los pagos, situación que se agrava*

<sup>77</sup> Por ejemplo, respecto a la franquicia fiscal exterior se afirmaba que: *«En realidad, al enjuiciar el sistema fiscal adecuado para Canarias, por lo que se refiere a las mercancías, no parece debe llegarse a la conclusión de que es el de la absoluta franquicia, sino más bien el de un régimen particular, acorde con su peculiar economía, en el que como elemento básico predomine la franquicia. Por ello, puede considerarse apropiado para Canarias la Tarifa Especial, que proteja las actividades agrarias o industriales, económicamente viables, en el Archipiélago.»* Y en cuanto a la franquicia fiscal interior se manifestaba que: *«Lógicamente, si no pueden gravarse las mercancías importadas, tampoco deben serlo las nacionales, pues en otro caso quedarían en situación de desventaja fiscal. [...] No obstante, como no sería deseable la desaparición en Canarias de la función social y redistributiva que en el sistema fiscal incumbe a la imposición sobre el lujo, se crea el arbitrio insular de la misma clase, que seguirá operando en Canarias en sustitución del impuesto estatal en los conceptos de éste suprimidos»* —véase COMISARIA... (1972, pp. 32-33)—.

*va en los momentos coyunturales de contracción crediticia. En muchos casos las empresas desearían realizar nuevas inversiones para aumentar el equipo productivo, pero se encuentran que no pueden disponer de capitales a corto, medio o largo plazo. En otros casos, establecimientos muy rentables, con posibilidades de crecimiento mediante la autofinanciación, quedan carentes de recursos porque éstos son destinados por los propios empresarios a inversiones turísticas, donde las posibilidades de especulación y la propia inflación pueden producir rápidos beneficios de una manera cómoda y con menores riesgos y esfuerzo.»<sup>78</sup>*

En los siguientes capítulos podremos observar que la carencia de una reglamentación específica del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias ha sido una de las disfuncionalidades más notorias del establecimiento de este incentivo regional, por lo que volveremos a recordar las ideas aquí recogidas.

En definitiva, la aprobación de la Ley de Régimen Económico-Fiscal puede considerarse el resultado más relevante del III Plan Canarias, pero el incumplimiento de los programas de inversiones públicas y la no integración de los incentivos sectoriales en una política de desarrollo integral de la región condicionaron la aplicación de una política industrial ambiciosa en el Archipiélago y redujeron las expectativas creadas inicialmente por el mismo. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE ACUÑA (1977, p. 387 y 1978, p. 60) calificaba la política industrial contenida en los planes de desarrollo de Canarias como «muy poco incisiva, lenta, incompleta y falaz», de manera que «puede resumirse en tres actuaciones: potenciación de los recursos hidráulicos y eléctricos, mejora de la red de transporte, carreteras, puertos y aeropuertos (actuaciones todas comunes a los demás sectores) y la declaración de Canarias como Zona de preferente localización industrial»<sup>79</sup>. También

<sup>78</sup> Véase COMISARIA... (1972, pp. 337-338). Sobre la importancia de las rentas especulativas en la dinámica reciente de crecimiento de la economía canaria véanse los ensayos de RODRÍGUEZ MARTÍN (1978 y 1979) y RODRÍGUEZ, GUTIÉRREZ y LORENTE (1985).

<sup>79</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE ACUÑA (1977, p. 456) comentaba que «el posible asentamiento de industrias en el Archipiélago Canario se ha encontrado siempre limitado por factores de carácter estructural e infraestructural. Las limitaciones infraestructurales juegan un papel decisivo debido a que en ausencia de agua y fuentes energéticas es poco menos que imposible una industrialización racional. Las medidas dictadas para este sector en el pasado son casi inexistentes, y en algunos casos negativas. La ausencia de directrices unida a la falta de recursos provocó que el potencial económico se dirigiera con mayor intensidad hacia la agricultura. La moderna industria que podía existir para abastecer cierta parte del estrecho mercado interior, se ve frenada por el régimen de franquicias de los puertos canarios, al colocar en desventaja comparativa los productos interiores. [...] Las medidas de política económica dirigidas al sector son muy recientes y se resumen en los decretos sobre zonas de preferente localización industrial, porque el resto de las adoptadas por los Planes, así como con anterioridad a ellos, se pueden considerar nulas. Como hemos enunciado, los problemas que se anteponen a la industrialización de las islas son demasiado complejos, como para que se puedan subsanar mediante una política de beneficios fiscales y crediticios».

BERGASA PERDOMO (1978, p. 67) ha criticado que «el único paso concreto en el terreno de la actuación del sector público en el que se concreta una política industrial tangible es en el de la producción de electricidad, ya que a fines de la década y comienzos de los setenta, el I.N.I. se hace cargo de la producción de energía eléctrica en toda la región, salvo algunas áreas muy localizadas».

#### 1.6. *La Ley 30 de 1972, de 22 de julio, de Régimen Económico Fiscal de Canarias*

La Ley 30 de 1972, de 22 de julio, de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, es la norma en torno a la cual se articula en la actualidad el régimen especial de las Islas<sup>80</sup>. En su artículo primero se expresa lo siguiente:

*«La presente Ley tiene como finalidad:*

- a) Ratificar, actualizándolo, el tradicional régimen de franquicia de las islas Canarias, y*
- b) establecer un conjunto de medidas económicas y fiscales encaminadas a promover el desarrollo económico y social del archipiélago.»*

<sup>80</sup> El proceso de elaboración de la Ley 30 de 1972 puede seguirse, entre otros, en los trabajos de CARBALLO COTANDA (1972), BOURGON TINAO (1982) y ALEMÁN HERNÁNDEZ (1987). En cuanto a los grupos sociales responsables del cambio de orientación que se observa tanto en el III Plan de Desarrollo como en dicha norma, CARBALLO COTANDA (1972, pp. 155-161) señalaba lo siguiente: «Tres tendencias bien definidas, dos de ellas muy antiguas, han venido dominando la escena político-económica de Canarias en los últimos años. [...] Los principales adeptos a las franquicias se encuentran en los empresarios ligados a las Cámaras de Comercio, en algunos de los sectores de los Consejos de Empresarios y Trabajadores y en el sector del consumo, especialmente modesto, de los núcleos urbanos. *Estos grupos, subrayémoslo, no situaron representación ni lograron acceso oficial a la Comisión Interministerial*, no obstante representar la tendencia de las franquicias la corriente más puramente canaria y menos intervenida por el neocapitalismo del momento. [...] El ideal protector, sobre estos presupuestos, se ha concentrado en tres sectores del agro fundamentalmente: en el *tabaquero*, que sigue una lucha comercial con los industriales del ramo, aunque mantenga las técnicas y estructuras de producción, o peor, que en los siglos pasados; en el *ganadero* —principalmente en Tenerife— representado por empresarios y propietarios diseminados y escasamente organizados, incapaz de abastecer de productos básicos a la población creciente de las islas, que ve la solución a sus problemas ligada a la industria láctea y al cese de las importaciones de carne y leche, aunque su calidad y sus precios no sean los mismos; y en el *platanero*, que vive, en su anacronismo, de la protección que al banano, perdido en los mercados internacionales, se hace en el territorio nacional. El sector agrario tiene claras y definidas sus metas *económicas*, pero no las sociales. [...] La tercera tendencia está ligada a los sectores industriales. Es una corriente híbrida. La escasa entidad y posibilidad infraestructural de la industrialización en Canarias y la juventud del sector secundario en la economía de las Islas ha determinado una cierta indefinición aún en los grupos industriales. Un importante sector industrial es abiertamente librecambista. A él pertenecen las industrias nacidas al amparo del

La Ley 30 de 1972 comprende diversas declaraciones de principios rectores de la actividad económica, varios instrumentos concretos de promoción económica y algunas medidas fiscales, sin que pueda asimilarse a una ley de bases de ordenación económica dada la dispersión y ambigüedad de su contenido. En cuanto a las declaraciones de principios, se realizan las siguientes:

- Reconocimiento del principio de libertad comercial:

*«Artículo segundo. Uno. Se reconoce el principio de libertad comercial en las islas Canarias en la importación y exportación y, en general, en todo acto de tráfico internacional, como elemento básico de su régimen económico. Dos. En virtud de este principio, todas las mercancías podrán ser importadas o exportadas sin más restricciones que las siguientes: a) Las que obedezcan a razones de moral, sanidad, orden público [...]*

*Artículo tercero. Como desarrollo del principio de libertad comercial, en Canarias no será de aplicación ningún monopolio sobre bienes o servicios, tanto de carácter fiscal como de cualquier otra clase [...].»*

---

sistema de franquicias, régimen que permitió, como apuntamos, el despegue inicial de estas actividades en el Archipiélago. Este grupo liberal está poco incidido de capitales nacionales. Otro sector navega en concepciones «librecambistas limitadas», propugnando un puerto franco con reservas para los casos de desleal competencia exterior. El tercero se incluye abiertamente en el proteccionismo. Lo integran industrias de escaso nivel empresarial y organizativo, las ligadas a los sectores ganaderos — industrias lácteas y derivadas— y aquellas que se hallan en situación de dependencia de los capitales peninsulares. [...] El proteccionismo industrial contó en la Comisión [Interministerial de Estudio de la Ley 30 de 1972] con el apoyo de los agrarios protectores. En ambos, los matices sociales de las estructuras en que están montados los capitales pasan a un segundo plano en favor del interés económico que representan aquellos». El proceso de elaboración de la Ley de Régimen Económico-Fiscal fue especialmente conflictivo, según puede seguirse en los ensayos citados con anterioridad. Frente a la posición uniformadora de la Administración central —y frente a la aceptación por los representantes canarios en la citada Comisión de un contenido principalmente hacendístico para el régimen especial— se articuló un movimiento de oposición en defensa del reconocimiento de la libertad de comercio —véase, entre otros, BERGASA PERDOMO (1971)— cuya reivindicación superaba el planteamiento meramente puertofranquista y se concretó en la elaboración por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (1972) de un *Anteproyecto de Estatuto Regional*. ALEMÁN HERNÁNDEZ (1987, p. 28) ha sintetizado esta última posición afirmando que «a principios de los 70 se reivindicó frente al [Proyecto de Ley de] REF la autonomía regional. La idea era, en definitiva, la constitución de un gobierno autonómico que apoyara su gestión política y económica en la Hacienda canaria nutrida con las recaudaciones del REF. Este se consideraba inútil o, al menos, insuficiente, si no se disponía de facultades de autogobierno».

- Protección del régimen especial:

*«Artículo cuarto. En el caso de una futura vinculación de España a áreas o comunidades económicas supranacionales, en las negociaciones correspondientes se tendrá en cuenta, para su defensa, la peculiaridad que supone dentro de la comunidad nacional el régimen especial de Canarias.»*

- Política financiera:

*«Artículo quinto. Dentro de la política financiera, se tendrá en cuenta el insuficiente grado de capitalización existente en el archipiélago, adoptándose, al efecto, las medidas pertinentes. En cuanto a la política de crédito oficial, se prestará especial atención a las necesidades financieras de las islas [...] en particular se contemplará la creación de una flota pesquera canaria. Las entidades oficiales de crédito podrán establecer en el archipiélago las oficinas necesarias para facilitar el acceso de las islas al crédito oficial, pudiendo asimismo, con este fin, conferir delegaciones a las Cajas de Ahorro u otras entidades de crédito y ahorro.»*

- Gasto público:

*«Artículo sexto. Uno. En los Planes de Desarrollo Económico y Social se programará un volumen de inversiones públicas adecuado para promover el desarrollo económico y social de las islas. Dos. El régimen fiscal previsto en esta Ley no dará lugar a una disminución del volumen de gasto público, corriente y de inversión que, con los recursos del Estado, se hubiese programado en las islas, en ausencia de este régimen. [...]»*

- Financiación de las Haciendas municipales:

*«Artículo veintiocho. Los municipios canarios participarán en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales en la proporción que reglamentariamente se determine.»*

La Ley 30 de 1972 dedica dos artículos a establecer un tratamiento ventajoso al sector agrario del Archipiélago. Así, mientras el artículo veintitrés posibilitó la aplicación *«con carácter excepcional»* de los derechos reguladores del precio de los productos alimenticios establecidos en el Decreto 611 de 1963, de 28 de marzo, en el artículo noveno se reunieron declaraciones de principios y medidas concretas destinadas a favorecer la agricultura de exportación:

*«Con independencia de las normas generales vigentes sobre protección a la agricultura y sin perjuicio de las competencias que so-*

*bre la defensa de las producciones agrarias estén asignadas a los distintos Organismos, los productos agrícolas básicos de Canarias gozarán asimismo de una protección específica, tanto en su fase de producción como en la de comercialización, debiéndose observar lo siguiente:*

- a) Para el plátano, se mantendrá el Organismo regulador (C.R.E.P.) actualizando el Decreto de veintinueve de enero de 1954, y se reservará el mercado nacional a la producción canaria.*
- b) Para el tomate, la regulación general de la exportación española, con su tradicional calendario, habrá de asegurar la imprescindible protección a la producción y exportación de este producto canario.*
- c) Respecto al tabaco, se estimulará la adquisición de labores procedentes de Canarias por el monopolio, teniendo siempre en cuenta los legítimos intereses de su agricultura e industria, y su concurrencia para la venta en comisión en el área del monopolio se regulará de conformidad con la normativa aplicable al mismo. [...]*
- d) Para los cultivos de primor (flores, hortalizas, frutas exóticas, etc.), se arbitrarán medidas que agilicen un adecuado transporte aéreo y una eficaz comercialización en destino.»*

Según hemos adelantado, una de las características más significativas de la Ley 30 de 1972 fue su declaración de intenciones respecto al estímulo del crecimiento industrial en Canarias. Para ello, en primer lugar, se posibilitó la ampliación territorial y sectorial de los beneficios de la legislación de industrias de interés preferente, que ya habían sido aplicados en el Archipiélago mediante el Decreto 484 de 1969, de 27 de marzo:

*«Artículo séptimo. Uno. Gozarán de los beneficios enumerados en el artículo cuarto de la Ley 152/1963, de 12 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, las nuevas industrias que se instalen en el archipiélago y las ampliaciones de las ya existentes, que correspondan a los sectores declarados por el Gobierno, siempre que:*

- a) Se instalen o amplíen al amparo de las disposiciones que declaren determinadas zonas de preferente localización industrial.*
- b) Se instalen o amplíen en las zonas que el Gobierno determine.*
- c) Se instalen o amplíen en zonas promovidas por las Corporaciones Locales o por iniciativa privada y que el Gobierno reconozca, a propuesta de la Junta Económica Interprovincial de Canarias.*

*Dos. Podrán también concederse por el Gobierno los beneficios citados anteriormente a aquellas industrias, incluso para la reestructuración de las ya existentes que, sin cumplir los requisitos previstos en el número anterior, revistan especial importancia.»*

Pero la declaración de principios más novedosa realizada en la Ley 30 de 1972 consistió en la función atribuida al sector público en el artículo octavo respecto a la industrialización del Archipiélago:

*«La política de industrialización será potenciada por el Gobierno mediante la concurrencia de la iniciativa pública a través del Instituto*

*Nacional de Industria, en aquellos sectores adecuados a su actividad, dentro de los cauces y en los supuestos recogidos en la legislación de dicho Instituto y en la Ley del Plan de Desarrollo.»*

Además de la declaración anterior, también debe destacarse la introducción en el artículo veintidós de la Ley 30 de 1972 de un instrumento de defensa de la producción local, la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías, mediante el cual se admitía la posibilidad de arbitrar cierta protección a productos industriales y agrarios canarios a través de un mecanismo peculiar consistente en gravar la importación de mercancías extranjeras y en retirar la desgravación fiscal a la exportación a los productos enviados desde la Península y Baleares<sup>81</sup>:

*«Artículo veintidós. [...] Dos. Podrá establecerse una tarifa especial para la importación de productos industriales y agrarios procedentes del extranjero que sean de la misma naturaleza que los que se fabriquen o produzcan en Canarias. La Ordenanza fijará el tipo impositivo aplicable a cada producto, que no será inferior al que a éste corresponda para la desgravación de exportaciones en el régimen general. Asimismo determinará los casos en que el arbitrio pueda ser objeto de ulterior desgravación a la exportación.*

*Artículo catorce. Cuando se envíen a Canarias desde el resto de España mercancías de la misma naturaleza que las que se produzcan en las islas y sean de las comprendidas en la tarifa especial mencionada en el número dos de la letra F del artículo veintidós de esta Ley, aquéllas no gozarán de la desgravación fiscal a la exportación.»*

Otra medida de estímulo a la producción industrial canaria se estableció en los artículos once y doce de la Ley 30 de 1972:

*«Artículo once. Los productos naturales originarios de Canarias, así como los industrializados en ellas mediante el empleo de materias primas exclusivamente nacionales, estarán exentos de derechos arancelarios a la entrada en el resto del territorio nacional.*

<sup>81</sup> Realmente las dos tarifas del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías corresponden a figuras completamente diferenciadas. Frente a la orientación proteccionista de la Tarifa Especial, la Tarifa General es un tributo de naturaleza estrictamente recaudatoria —artículo veintidós—. Además de las dos tarifas de dicho arbitrio, la Hacienda local quedó reforzada al crearse el Arbitrio Insular sobre el Lujo —artículo veinticuatro—, sustitutivo del impuesto estatal sobre las adquisiciones de dicha naturaleza —suprimido mediante el artículo diecisiete—. Con la reorganización de la Hacienda local fueron suprimidos los Arbitrios de Cabildos a la importación y exportación, el Arbitrio sobre alcoholes y aguardientes y el Arbitrio insular sobre el tabaco —artículos veintidós y veintisiete— a los cuales nos hemos referido anteriormente. También dentro del ámbito fiscal, la Ley 30 de 1972 recogió la Desgravación fiscal a la exportación de los productos canarios.

*Artículo doce. Uno. Los productos industrializados en Canarias con materias primas o productos semielaborados extranjeros, a la entrada en cualquier parte del territorio nacional donde sean exigibles, quedarán sometidos a los derechos arancelarios sólo por la parte correspondiente a dichas materias o productos semielaborados extranjeros.*

*Dos. No se exigirán los derechos arancelarios cuando las materias primas o productos semielaborados extranjeros hayan sido nacionalizados mediante el pago del Arancel correspondiente. Tampoco se exigirán los derechos arancelarios a la entrada en el resto del territorio nacional de productos industrializados en Canarias con materias primas o productos semielaborados extranjeros, siempre que el valor de estos últimos no exceda del 10 por 100 del valor total del producto, cuyo límite estará en todo caso exento.»<sup>82</sup>*

Por último, como incentivo fiscal a la inversión privada en Canarias se estableció en el artículo 21 de la Ley 30 de 1972 el régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones al cual dedicamos este trabajo. Sin embargo, mientras que en la *Monografía* del III Plan Canarias de Desarrollo Económico y Social se presentaba este incentivo en el marco de la política industrial, la Exposición de Motivos de esta norma delimitó más exactamente su finalidad de «favorecer la expansión de la actividad económica canaria mediante la reducción de la carga fiscal», atribuyéndole la misma función que a la no exigibilidad de la mayoría de los hechos imposables del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y que a la supresión de los Arbitrios de Puertos Francos y de las Patentes Nacionales A y D del Impuesto sobre el Lujo —artículos quince, dieciocho y veinte, respectivamente—<sup>83</sup>.

### 1.7. Actualidad del régimen especial de Canarias

Con lo expuesto en las páginas anteriores creemos que puede disponerse de una aproximación al marco general en el que se produjo

<sup>82</sup> Estos artículos recogían con algunos cambios lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1968, introduciendo la exención del 10 por 100.

<sup>83</sup> Además, el régimen especial establecido en la Ley 30 de 1972 comprendía aspectos orgánicos, creándose en su Título cuarto la Junta Económica Interprovincial de Canarias (J.E.I.C.), «órgano consultivo y de propuesta a la Administración» en relación con las materias incluidas en dicha norma; también se creó la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares (J.I.A.I.), órgano encargado de la gestión y recaudación de dichos arbitrios. Un examen de dichas organizaciones en el *Estudio* de la COMISION TECNICA ASESORA DE LAS MANCOMUNIDADES... (1976, p. 39-44), donde se señaló el «desenfoque inicial de su competencia técnica». Las funciones atribuidas a las mismas fueron transferidas por el Real Decreto-Ley 2 de 1981, de 16 de enero, a la Junta de Canarias —creada mediante el Real Decreto-Ley 9 de 1978, de 17 de marzo— y más tarde asumidas mediante el Real Decreto 1983 de 1983, de 1 de junio, por la Comunidad Autónoma de Canarias —véase DE LA CONCHA BERGILLOS (1986)—.

el establecimiento del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias, de manera que en la primera sección del tercer capítulo de este trabajo podremos detenernos a apuntar los materiales que hemos recogido en torno a la introducción en concreto de dicho incentivo regional realizada en la Ley 30 de 1972. Dedicamos el presente apartado a sintetizar las características que consideramos más relevantes de la situación actual de la economía canaria y las perspectivas de futuro del régimen especial del Archipiélago, de manera que podamos contar con algunas referencias que permitan interpretar la función cumplida por el Fondo de Previsión para Inversiones en la economía canaria y las perspectivas de futuro de este incentivo fiscal.

La Ley 30 de 1972, cuyo contenido hemos expuesto en el apartado precedente, ha sido la norma sobre la que se ha articulado el régimen especial del Archipiélago durante este último período. Sin embargo, en los años transcurridos desde la aprobación de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, el régimen especial de las Islas ha resultado enriquecido por nuevos elementos asociados al proceso de desarrollo autonómico derivado de la Constitución española de 1978 y de la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

En cuanto a la transformación constitucional de la estructura territorial del Estado, puede considerarse que ha supuesto para el Archipiélago la apertura de un proceso de reconocimiento y garantía del derecho al autogobierno, concretado inicialmente en la institucionalización de una Comunidad Autónoma —constituida mediante el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 10 de 1982, de 10 de agosto— y en la transferencia y asunción de facultades por dicho ente<sup>84</sup>. En cuanto a la integración del Estado español en las Comunidades Europeas, el Protocolo número dos del Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985 establece un régimen especial en las relaciones económicas y financieras entre Canarias y el resto de las regiones de dicha organización supranacional al haber quedado el Archipiélago excluido del territorio aduanero comunitario<sup>85</sup>. Además de los cambios institucionales mencionados, el régimen especial de Canarias establecido en la Ley 30 de 1972 se ha visto afectado por otras

<sup>84</sup> Sobre el proceso de institucionalización político-administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias véase TRUJILLO FERNÁNDEZ (1979 y 1980). Sobre la política económica autonómica véase WOOD GUERRA (1985 y 1987).

<sup>85</sup> El proceso de integración de Canarias en la Comunidad Económica Europea y el régimen especial del Archipiélago en la misma puede seguirse en sus diversos aspectos en CUENCA GARCÍA (1985 y 1986), LUENGO BARRETO (1985), MANSITO CABALLERO (1985), RODRÍGUEZ MARTÍN (1985b), MATEO FLANDORFER (1986), BERGASA PERDOMO (1986), CLAVIJO HERNÁNDEZ y GÉNOVA GALVÁN (1986) y en otros trabajos como los contenidos en el monográfico de la revista *C.I.S.S.-Noticias C.E.E.*, n.º 22 (noviembre de 1986). Las normas asociadas a este régimen especial han sido recopiladas por la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO... (1987).

reformas<sup>86</sup> de tal manera que en la actualidad resulta necesario proceder a su actualización.

Por último, los dieciséis años transcurridos desde la aprobación de la Ley 30 de 1972 constituyen un motivo suficiente para proceder a la evaluación de sus resultados. Sin embargo, las investigaciones hasta ahora realizadas únicamente permiten fundamental algunas consideraciones parciales, mientras que respecto de otras parcelas de la realidad solamente pueden aventurarse juicios intuitivos<sup>86</sup>. La dificultad básica para ese análisis de resultados consiste en la escasa información estadística regional disponible<sup>87</sup>, que en Canarias adquiere una relevancia decisiva al considerar que el Archipiélago está compuesto por ocho espacios habitados, cada uno de los cuales presenta una estructura económica y un proceso de crecimiento claramente diferenciado del resto. De ahí que cualquier esfuerzo dirigido a explicar la economía canaria resulte inevitablemente incompleto mientras no esté disponible la información desagregada por islas que permita comprender la realidad de cada uno de esos espacios económicos sin extraer de manera apresurada conclusiones a partir de alguna teórica

---

<sup>86</sup> Entre otras, pueden señalarse la reforma de la política de incentivos regionales iniciada mediante la Ley 50 de 1985 —a la que haremos referencia más adelante— y la reforma fiscal derivada de la Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que suprimió el Fondo de Previsión para Inversiones respecto de los establecimientos situados en el territorio peninsular y balear, afectando directamente al régimen especial de dicho incentivo en el Archipiélago en la forma que examinaremos en los capítulos posteriores de este trabajo. También la reforma de la imposición indirecta española ha afectado al régimen especial de las Islas, de manera que mediante el Real Decreto-Ley 6 de 1985, de 18 de diciembre, se adaptó provisional y transitoriamente la imposición indirecta en Canarias a la nueva estructura de dicha tributación —establecida para la Península y Baleares mediante la Ley 30 de 1985, de 3 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido—, declarando la vigencia en el Archipiélago del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas y no sujetando al mismo las ejecuciones de obras mobiliarias; además, la Ley 45 de 1985, de 27 de diciembre, de Impuestos Especiales, y su Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 2.442 de 1985, de 27 de diciembre, introducen modificaciones en los tipos de gravamen de los impuestos sobre el alcohol y bebidas derivadas, y sobre la cerveza.

<sup>86</sup> Véase un ensayo de síntesis en torno a la evolución de la economía canaria en las últimas décadas en RODRÍGUEZ, GUTIÉRREZ y LORENTE (1985); y un análisis de tendencias y cambio estructural en el valor añadido, la renta y el empleo en Canarias, en el capítulo segundo de RIVERO CEBALLOS (1986).

<sup>87</sup> Una reflexión en torno a la carencia de información estadística regional y local en España en ALCAIDE INCHAUSTI (1985). Además de la investigación que desde 1955 elabora el SERVICIO DE ESTUDIOS DEL BANCO DE BILBAO y de otras fuentes de información, en Canarias se ha realizado un esfuerzo importante en la mejora de las estimaciones de las magnitudes básicas desde la primera Contabilidad Regional de 1968 y las tablas *input-output* y contabilidades regionales para los años comprendidos entre 1974 y 1979, hasta la TIOCAN-80 y la CORECA-80 elaboradas bajo la dirección de MUÑOZ CIDAD (1988) y la contabilidad regional correspondiente a los años 1980 a 1983 avanzada por el CENTRO DE ESTADÍSTICA Y DOCUMENTACIÓN DE CANARIAS (1986) —una referencia del proceso de estimación de dichos indicadores en MUÑOZ CIDAD y SALIDO DE AMOROTO (1985)—. Las características de la información estadística disponible invitan a la cautela en su

media regional o provincial<sup>88</sup>. Al margen de otras consideraciones, en el último capítulo de esta investigación se advierte en qué medida dicha carencia impide de momento aprovechar una parte de la información que en el mismo presentamos y nos fuerza a arriesgar hipótesis de trabajo de difícil contrastación en la actualidad.

Con las anteriores reservas, incluimos a continuación una tabla en la que se muestra la evolución de la distribución porcentual por sectores del valor añadido bruto y del empleo asalariado, pudiendo ob-

interpretación ya que se advierten notables discrepancias entre las distintas fuentes. Un ejemplo puede ser la tabla que mostramos a continuación, tomada de GIL JURADO (1987, p. 147):

DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LAS ESTIMACIONES DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO DE CANARIAS (al coste de los factores) REALIZADAS POR EL SERVICIO DE ESTUDIOS DEL BANCO DE BILBAO Y LA CONTABILIDAD REGIONAL (en millones de pesetas):

AÑO	CONTAB. REGIONAL	S.E.B.B.	DIFERENCIA	% DIFERENCIA
1975	156.619,8	159.680	-3.060,2	-1,9
1977	238.099,4	256.974	-18.874,6	-7,3
1979	374.549,4	424.479	-49.929,6	-11,7
1980	420.802,7	(*) 430.699	-9.896,3	-2,3
1981	493.330,9	585.908	-92.577,1	-15,8
1983	659.185,0	768.147	-108.962,0	-14,2

(\*) Corresponde a la TIOCAN-80.

<sup>88</sup> La escasez y reducida fiabilidad de las estadísticas insulares disponibles es una limitación elemental para el estudio de una realidad tan rica en matices como la economía canaria. Al respecto ha señalado RODRÍGUEZ MARTÍN (1985a) que «es evidente que "economía canaria" es la síntesis, o debe serlo, de "las economías de las islas" que a todos los efectos conforman Canarias. Esto explicaría el cómo las generalizaciones que encierra y se difunden con esa referencia general a un conjunto tan heterogéneo, carecen a menudo de validez y apenas dan luz a lo que pasa en determinadas islas. La composición central es que la economía de Canarias evidencia un panorama con perfiles muy marcados: dos islas —Tenerife y Gran Canaria— concentran el porcentaje mayoritario de los asuntos materiales o económicos; en un segundo eslabón, a enorme distancia, tenemos tres islas que tienen un potencial estimable —La Palma, Lanzarote y Fuerteventura—; y por último, en el plano bajo, las otras dos islas con bases económicas bastante débiles —La Gomera y El Hierro—. Un caso especial es el del islote habitado de La Graciosa, con una pequeña comunidad pesquera». A modo de ejemplo, tomamos de dicho ensayo la tabla siguiente:

DISTRIBUCION SECTORIAL DE LA POBLACION ACTIVA EN LAS ISLAS CANARIAS EN 1975 (en porcentajes por sectores):

SECTOR	G.C.	TFE.	L. PA.	LZTE.	FVRA.	L. GMA.	E. HRO.
Agrario	14,9	18,5	47,9	26,0	22,9	52,8	54,4
Industria	13,1	11,8	8,0	14,1	5,4	5,8	4,1
Constr.	13,7	16,5	10,6	18,1	18,3	10,7	9,6
Servicios	58,3	53,2	33,5	41,7	53,4	30,7	31,9

tenerse una primera aproximación a la tendencia general de la economía canaria en las últimas décadas.

EVOLUCION DE LA DISTRIBUCION SECTORIAL DEL VALOR AÑADIDO  
Y EL EMPLEO ASALARIADO EN CANARIAS (porcentajes por sectores):

SECTOR	1964		1973		1981	
	V.A.B.	E.A.	V.A.B.	E.A.	V.A.B.	E.A.
Agricultura	27,8	29,5	11,3	13,8	7,0	12,7
Industria	21,2	20,4	14,3	13,8	10,6	10,9
Construcción	5,3	13,2	13,0	20,0	9,9	11,8
Servicios	45,7	36,9	61,4	52,3	72,5	64,7

FUENTE: SERVICIOS DE ESTUDIOS DEL BANCO DE BILBAO

La actual terciarización de la economía canaria —y la correlativa escasa presencia industrial— es sin lugar a dudas una de sus características más peculiares en comparación con otras regiones<sup>89</sup>. Si se atiende a las declaraciones en favor del crecimiento industrial contenidas en la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias y a la ausencia de cualquier referencia expresa en la misma al sector servicios —ya que, al margen del evidente estímulo que para la actividad comercial supone la orientación librecambista de dicha norma, lo cierto es que de todas las «medidas económicas y fiscales encaminadas a promover el desarrollo económico y social del archipiélago» establecidas en la misma, tan sólo el régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones, en la medida en que su ámbito de aplicación general lo permite, puede considerarse incentivo a este sector— puede resultar aparentemente contradictorio que haya sido la producción de servicios la que ha mostrado mayor dinamicidad en las dos últimas décadas a pesar de no haber recibido dicho sector, de manera expresa, un trato comparativamente ventajoso en la política regional aplicada en Canarias mediante la Ley 30 de 1972.

La aparente paradoja anterior, en principio, podría resolverse afirmando la reducida capacidad de los incentivos para influir sobre las decisiones de los agentes privados, dada la autonomía relativa con la que éstos adoptan sus decisiones en una economía de mercado. Pero para completar dicha explicación puede ser conveniente considerar brevemente la capacidad estimuladora de los distintos instrumentos contenidos en la Ley de Régimen Económico-Fiscal —o establecidos a partir de la misma—.

En efecto, las investigaciones hasta ahora realizadas coinciden al cuestionar la efectividad de los incentivos aplicados para promocio-

<sup>89</sup> Un análisis comparativo de los rasgos diferenciales de la economía canaria en el contexto español en RODRIGUEZ MARTÍN y GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ (1985).

nar la industria en Canarias. Es el caso, en primer lugar, de la concesión de los beneficios derivados de la declaración de zonas de preferente localización industrial, realizada inicialmente mediante el Decreto 484 de 1969, de 27 de marzo, y ampliada mediante el artículo séptimo de la Ley 30 de 1972<sup>90</sup>. Este incentivo, cuyos resultados han sido generalmente criticados en las investigaciones realizadas en el resto del Estado, ha tenido en las Islas menos capacidad estimuladora ya que, como indicó CARBALLO COTANDA (1972, p. 269), «los beneficios fiscales que comporta la preferencia [...] ya se tenían en Canarias en sus esenciales aspectos por virtud del régimen de franquicias, razón que explica el *relativo* alcance de estas normas de promoción industrial en las Islas». Dado que las ventajas de localización han quedado reducidas prácticamente a la disponibilidad de suelo industrial —por otra parte, recurso ciertamente escaso en el Archipiélago— creemos que no puede extrañar que su capacidad para estimular el asentamiento industrial en Canarias haya sido mínima<sup>91</sup>.

Aunque no parece conveniente atribuir naturaleza de incentivos a las meras declaraciones de principios —en la medida en que éstas,

<sup>90</sup> Desde el Decreto 1.560 de 1972, de 8 de julio —que modificó el Decreto 484 de 1969 ampliando las actividades declaradas— hasta la actualidad, la relación de normas dictadas en desarrollo del artículo séptimo de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias es demasiado extensa como para anotarla aquí. Un primer listado puede encontrarse en CLAVIJO, HARDISSON y NÚÑEZ (1981), pero no se ha publicado ninguna recopilación posterior. El plazo para la presentación de nuevas solicitudes a los beneficios de la ZPLI ha finalizado con la creación de la Zona de Promoción Económica de Canarias, según se señala en el capítulo tercero.

<sup>91</sup> La información contenida en la siguiente tabla es ilustrativa:

**RESULTADOS DE LA DECLARACION DE LAS ISLAS CANARIAS COMO ZONA DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL**  
(inversión y empleo proyectado, subvención concedida, inversión realizada y empleo creados; en millones de pesetas):

AÑO	INV. PROY.	EMPL. PROY.	SUBV. CONC.	INV. REAL.	EMPL. REAL.
1970	756,15	1.222	18,73	110,07	44
1972	—	—	—	49,71	33
1973	922,16	500	96,58	55,00	50
1975	3.660,08	2.704	815,14	1.517,66	1.121
1976	143,36	73	8,10	49,08	13
1977	602,06	320	29,72	143,20	65
1978	1.870,30	588	111,18	210,93	54
1979	2.294,51	1.139	355,49	340,71	269
1980	549,66	102	56,33	416,11	143
1981	776,65	230	103,58	1.084,32	108
1982	2.462,61	540	566,72	546,22	209
1983	3.539,95	606	831,72	1.240,13	203
<b>TOTAL</b>	<b>17.577,49</b>	<b>8.204</b>	<b>2.993,29</b>	<b>5.763,14</b>	<b>2.312</b>

FUENTE: Programa de Desarrollo Regional 1985-1987, CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS (1984).

en el supuesto de referirse a instrumentos eficaces para el objetivo asignado, no necesariamente han de materializarse en la práctica— en el apartado anterior hemos destacado, por su novedad, la manifestación de intenciones realizada en el artículo octavo de la Ley de Régimen Económico-Fiscal respecto a la participación de la iniciativa pública en la industrialización del Archipiélago «*a través del Instituto Nacional de Industria, en aquellos sectores adecuados a su actividad*». La intervención del sector público industrial en Canarias se ha encontrado mediatizada por las mismas limitaciones que con carácter general han condicionado su actuación en el conjunto del Estado<sup>92</sup>, de manera que los resultados de aquella declaración de principios han sido realmente mínimos. Así, la subsidiariedad atribuida a la empresa pública en la planificación regional española encuentra en Canarias un caso paradigmático<sup>93</sup>, pues —al margen de la presencia en el Archipiélago de algunas empresas públicas de ámbito estatal (principalmente del sector transportes y comunicaciones) y de las creadas por los entes locales— la actividad del Instituto Nacional de Industria se ha reducido a controlar el suministro de energía eléctrica —UNELCO— unos astilleros dedicados a la reparación naval —ASTICAN— y a participar mayoritariamente en la Sociedad de Desarrollo Industrial de Canarias —SODICAN—. Esta última podría considerarse *a priori* la intervención más ambiciosa, pero las expectativas creadas inicialmente por SODICAN no se han concretado en una presencia importante en la promoción industrial del Archipiélago, quizás porque su propio concepto de instrumento de intervención minoritaria y temporal en empresas en situación crítica así lo impide<sup>94</sup>.

<sup>92</sup> Sobre la función subsidiaria asignada a la intervención del sector público en la política regional española, véanse entre otros los ensayos de RICHARDSON (1975, p. 25), MELGUISO SÁNCHEZ (1973), MYRO SÁNCHEZ (1981, pp. 32-38 y 1983), SERVICIO DE ESTUDIOS DEL BANCO DE BILBAO (1981) y CUADRADO ROURA (1981a, pp. 598-601).

<sup>93</sup> Así lo ha señalado GONZÁLEZ VIEITEZ (1985, p. 185), quien añadía: «la parte más significativa de empresa pública incorporada al sector público en todas las economías capitalistas ha sido siempre la de un sector industrial estratégico. De todos es conocido el escaso volumen y significado de actividades netamente industriales en la economía de las Islas. Entre otras cosas porque la mayor parte de esas empresas públicas industriales están localizadas en torno a la explotación de recursos básicos para la industrialización y Canarias no cuenta con ello».

<sup>94</sup> SODICAN fue creada mediante el Real Decreto 3.030 de 1976, de 10 de diciembre, quedando constituida en marzo de 1977. Las limitaciones encontradas por SODICAN para participar eficazmente en la industrialización de Canarias fueron advertidas tempranamente por el CENTRO DE INVESTIGACION ECONOMICA Y SOCIAL (1977, p. 113) —«las posibilidades de acción y/o influencia de SODICAN están desde un principio limitadas por la concepción y normativa legal que animaron su creación. En este sentido, no cabe hablar desde luego de “errores de gestión” [...] El carácter complementario respecto de la iniciativa privada que se le piensa atribuir a SODICAN, no sólo parece olvidar que nuestro raquítico sector industrial es evidencia de una nula o escasa iniciativa privada a la que por tanto hay que suplir y no complementar»— y han sido repetidas en muchas ocasiones —véanse DE LA CRUZ ALARCO (1979 y 1980) y CABRERA GARCÍA

Otra medida de presunto estímulo a la producción industrial en Canarias derivada de la Ley de Régimen Económico-Fiscal fue la introducida mediante el Decreto 702 de 1977, de 4 de marzo, por el que se modificó la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas elevando hasta el 30 por 100 —y extraordinariamente hasta el 50 por 100— el límite general exento de derechos arancelarios a la entrada en el territorio peninsular o balear que el artículo doce de la Ley 30 de 1972 había establecido en favor de los productos industrializados en Canarias con materias primas o productos semielaborados extranjeros —«siempre que el valor de estos últimos no exceda del 10 por 100 del valor total del producto, cuyo límite estará en todo caso exento»—<sup>95</sup>. Los resultados del Decreto 702 de 1977 fueron «bastante pobres» según estudió HARDISSON RUMEU (1979, p. 22), ya que, al finali-

(1985), entre otros, quienes subrayan las dificultades que para la misma supuso, desde su comienzo, el tener que intervenir en apoyo de empresas «enfermas e incluso moribundas» (de artes gráficas y construcción)—, por lo que no puede extrañar el reducido número de sociedades participadas ni el que menos de la mitad de las mismas pertenezca al sector industrial:

EMPRESAS PARTICIPADAS POR SODICAN:

AÑO	N.º EMPRESAS	CAPITAL TOTAL	CAPITAL PARTICIP.	N.º EMPLEOS
1977	3	1.005.879.980	189.063.860	343
1978	7	1.069.740.000	157.235.000	486
1979	3	270.000.000	78.349.000	186
1980	7	112.500.000	26.300.000	35
1981	4	151.000.000	18.700.000	57
1982	3	81.000.000	12.250.000	57
1983	3	1.020.000.000	110.500.000	27
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>3.710.119.980</b>	<b>592.397.860</b>	<b>1.191</b>

FUENTE: Programa de Desarrollo Regional 1985-1987.

<sup>95</sup> El artículo segundo del Decreto 702 de 1977 —también conocido generalmente en Canarias como «Decreto Pérez de Bricio» en referencia al Ministro de Industria promotor del mismo— estableció lo siguiente: «[...] con el fin de impulsar el rápido desarrollo industrial de Canarias y Plazas Africanas, para las mercancías producidas por las nuevas industrias y las ampliaciones de las existentes, que se autoricen antes del día primero de enero de 1978 y entren en funcionamiento antes del día primero de enero de 1980, se eleva al porcentaje máximo del 30 por 100, la cuantía del que a efectos de exención de derechos se fija [...]. Cuando razones de equidad lo aconsejen, previo cumplimiento de las reglas de procedimiento dispuestas en el siguiente párrafo, podrá el Gobierno extender para las mercancías producidas por las industrias existentes en la actualidad los beneficios establecidos en el párrafo anterior. En caso de extraordinaria importancia socio-económica por la fuerte aportación de trabajo nacional que requeriría la fabricación proyectada, previo expediente incoado por los Ministerios de Industria o Agricultura, según corresponda por la naturaleza de la actividad industrial e Informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Comercio, el Gobierno podrá elevar el porcentaje establecido en el primer párrafo hasta el tope máximo del 50 por 100, a favor de las industrias que, además, cumplan las condiciones de instalación y entrada en funcionamiento previstas en dicho primer párrafo». BERGASA PERDOMO (1978, p. 68) señalaba al respecto que: «La crisis energética y su inci-

zar la primera prórroga concedida para poder acogerse a los beneficios del mismo, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife solamente se había instalado una empresa y ampliado otra más. En el *Programa de Desarrollo Regional 1985-1987*<sup>96</sup> se afirma igualmente que «durante el período que lleva vigente este Decreto, los resultados que se han obtenido no han sido tan positivos como se esperaba, pocas empresas se han instalado o ampliado en base a este Decreto, lo cual puede explicarse si se tiene en cuenta la situación económica del momento. El principal problema que plantea la aplicación de este Decreto es la imposibilidad que hasta ahora se viene dando en la consecución del límite del 50 por 100, y ello como consecuencia de la inexistencia de una reglamentación [...]».

Al margen de los incentivos mencionados en los párrafos anteriores —y de otros contenidos en la Ley 30 de 1972<sup>97</sup> o introducidos

dencia sobre la actividad económica regional a lo largo de los años 1974, 75 y 76, unido a las dificultades surgidas para la industria tabaquera y el sector de reparación naval, hizo que las autoridades económicas buscaran una “tercera vía” para promover el desarrollo de la industria, a través de un intento de captar a las grandes empresas multinacionales del sector de automoción y del sector químico, ofreciendo importantes ventajas de localización y al propio tiempo abriendo el mercado peninsular [...] En este sentido se dicta el Decreto 702/1977 [...] Evidentemente, la medida desde el punto de vista de la relación de intercambio Canarias-Península es un intento serio para facilitar el desarrollo industrial de la región, pero llega en un momento particularmente difícil de la coyuntura económica nacional e internacional, en un clima de incertidumbre y restricciones financieras». El Decreto 702 de 1977 ha sido prorrogado en diversas ocasiones —mediante los Reales Decretos 254 de 1978, de 27 de enero; 402 de 1979, de 19 de enero; 1.754 de 1980, de 18 de julio; 1.084 de 1982, de 17 de abril; y 730 de 1985, de 30 de abril—, hasta la entrada en vigor del Protocolo número dos del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

<sup>96</sup> Véase CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO... (1984, tomo II, pp. 18-19).

<sup>97</sup> En cuanto a la Desgravación Fiscal a la Exportación, HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (1987, pp. 271-273) ha caracterizado su régimen especial en Canarias por las siguientes notas: «a) Limitar la cuantía de la desgravación a la devolución de los impuestos indirectos estatales. b) La exclusión de toda desgravación estatal para las exportaciones desde el territorio aduanero canario hacia el resto de España. c) La existencia de un criterio de determinación de la base completamente distinto y peculiar en relación con el que rige en el área peninsular-balear. d) La fijación de un tipo de la desgravación general y provisional en el 1,5 por 100, motivado más por “circunstancias históricas” que por una clara y decidida política económica. e) La derogación del principio de selectividad en cuanto que el beneficio de la desgravación se extiende a todas las mercancías originarias de Canarias». ANGULO RODRÍGUEZ (1982, pp. 261-271) ya advirtió la necesidad de una revisión de dicho régimen especial dados sus defectos, entre los cuales se encontrarían, según HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (1987), los siguientes: «el tipo fijado lo es de carácter provisional y que en la disposición tercera de la Orden [de 12 de julio de 1974] se prevé la realización de los estudios necesarios para conocer la imposición indirecta estatal soportada por las mercancías originarias de las islas. Dichos estudios, al parecer, no llegaron nunca a materializarse, pero resulta evidente que en el reconocimiento con carácter general de un tipo impositivo del 1,5 por 100 [...] debió tomarse en consideración tanto la tributación de las ejecuciones de obras mobiliarias por el ITE como los efectos de las “tasas ocultas” [...] y sin embargo no contó la faceta de “prima a la exportación” que según opinión generalizada sustentó en gran medida los elevados tipos de la Desgravación Fiscal a la Exportación desde la Península y Baleares».

a partir de dicha norma<sup>98</sup>— el instrumento más relevante por su suelta capacidad para estimular la producción industrial canaria es la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías. Su naturaleza arancelaria —y el temor subsiguiente a la paulatina desaparición de la orientación general de libre comercio exterior que tradicionalmente ha constituido un elemento definitorio del régimen especial de Canarias— provocó gran controversia en el Archipiélago no solamente durante el proceso de elaboración de la Ley de Régimen Económico-Fiscal, sino incluso con posterioridad a su establecimiento<sup>99</sup>, de manera que la aprobación de su Ordenanza Fiscal se demoró hasta el año 1978. A pesar de las expectativas creadas inicialmente, este instrumento de protección puede considerarse que sólo ha servido parcialmente al propósito para el que fue creado —y ello en la medida en que ha permitido mantener la producción y el empleo en las empresas afectadas<sup>100</sup>— pues —al margen de la discutida efectividad de la protección arancelaria— la rigidez existente en cuanto a la inclusión y exclusión de mercancías del ámbito de protección de la Tarifa Especial ha impedido un empleo adecuado de la misma y ha limitado sus resultados<sup>101</sup>.

Con las referencias apuntadas en las páginas anteriores puede ob-

<sup>98</sup> Tras la aprobación de la Ley de Régimen Económico-Fiscal, y al margen de los incentivos de ámbito nacional, han sido introducidos otros estímulos —no específicos— a la inversión industrial en Canarias de cuya efectividad no conocemos que se hayan realizado estudios concretos. Entre ellos cabe señalar la normativa derivada del Real Decreto 2.945 de 1982, de 4 de junio, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias; la creación por la Consejería de Industria, Agua y Energía del Gobierno de Canarias del Servicio de Promoción Empresarial y Tecnología Industrial (SEPETI) —véase IGLESIAS GROTH (1985)—; y la labor de divulgación de los incentivos financieros y fiscales a la inversión en el Archipiélago —véase CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO... (1985)—.

<sup>99</sup> La controversia durante el proceso de elaboración de la Ley 30 de 1972 puede seguirse en los estudios y ensayos citados en el apartado anterior. La polémica que precedió a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa Especial fue recogida parcialmente en un *Dossier* elaborado por la ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CANARIAS (1977 y 1979). En buena parte de los trabajos que anotamos en este apartado puede observarse la actualidad del debate.

<sup>100</sup> Así se han manifestado, entre otros, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (1984, pp. 351-352) y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO... (1984, tomo II, pp. 12-15).

<sup>101</sup> La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias fue aprobada mediante el Real Decreto 997 de 1978, de 12 de mayo. El Anexo a dicha Ordenanza, en el que se indicaban los productos protegidos, ha sido revisado en diversas ocasiones —una primera relación de las normas modificadoras de dicho Anexo en CLAVIJO HERNÁNDEZ (1985, p. 85)— hasta la actualidad. El artículo sexto del Protocolo número dos del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establece la desaparición de la Tarifa Especial con respecto a los productos originarios de la Comunidad, manteniéndose solamente —con un tipo reducido— para una lista que supone el 78 por 100 de los actualmente incluidos, hasta el día primero de enero de 1993; a partir de esa fecha el Consejo de Ministros de la Comunidad deberá decidir sobre su continuidad.

tenerse una primera aproximación a la experiencia de promoción industrial efectuada en Canarias, cuyas características más notorias serían las siguientes: 1. La aplicación de instrumentos de fomento industrial en las Islas debe considerarse reciente<sup>102</sup> pues únicamente a partir del III Plan Canarias de Desarrollo Económico y Social —articulado principalmente mediante la Ley 30 de 1972<sup>103</sup>— puede encontrarse la formulación de una política que podría denominarse industrial en el Archipiélago; 2. Los estudios disponibles en torno a los instrumentos de promoción industrial establecidos en dicha norma —o a partir de la misma— permiten en principio cuestionar la efectividad de los mismos.

Por tanto, no parece aceptable que la supuesta contradicción entre objetivos, instrumentos y resultados de la estrategia de crecimiento industrial declarada en el III Plan Canarias y en la Ley de Régimen Económico-Fiscal, sea utilizada en su formulación inversa de manera falaz para intentar cuestionar la viabilidad del establecimiento industrial en las Islas<sup>104</sup>. Además de falta de fundamento, dicha posición es, a nuestro juicio, innecesaria: las limitaciones de todo tipo que encuentra la actividad fabril para su asentamiento económicamente eficiente en Canarias han sido reiteradas en los dos últimos siglos por una doctrina cuyos representantes más relevantes hemos recordado

---

<sup>102</sup> No parece que pueda atribuirse con rigor la consideración de política industrial a las prácticas intervencionistas realizadas en el período inmediato posterior a la Guerra Civil española, aunque al amparo de las obstrucciones al comercio exterior tuviera lugar ocasionalmente el establecimiento o la expansión de algunas industrias en Canarias.

<sup>103</sup> No conocemos ninguna investigación en torno a la efectividad de los programas de inversiones públicas contenidos en los planes de desarrollo de Canarias; el grado de cumplimiento de los dos primeros planes parece que fue reducido, según se desprende de las *Monografías* de los planes posteriores; en cuanto al III Plan Canarias, en la documentación correspondiente a los trabajos preparatorios del IV PLAN que hemos encontrado —en los archivos y biblioteca de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas— se menciona su escaso cumplimiento.

<sup>104</sup> Así se ha utilizado, por ejemplo, en varias de las ponencias contenidas en VARIOS AUTORES (1986a), en cuyo trabajo introductorio no sólo se afirma que «los proyectos de industrializar Canarias y los intentos llevados a cabo con este fin han sido numerosos. Los viejos planes de desarrollo y la propia Ley de régimen económico fiscal contenían —y contienen— *el más formidable despliegue de medidas e incentivos de todo tipo* que quepa imaginar para promover las inversiones industriales en las Islas» (el subrayado es nuestro), sino que además se incluye como incentivo industrial el régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones. En los próximos capítulos intentamos poner de manifiesto cómo ni el régimen general de la Previsión para Inversiones ni el régimen especial de la misma aplicado en Canarias pueden considerarse incentivos específicos a la inversión industrial —aunque como tal fuera presentado en la *Monografía* del III Plan Canarias de Desarrollo Económico y Social y aunque su introducción se produjera en la Ley de Régimen Económico-Fiscal junto a algunas medidas y declaraciones de principios en apoyo de dicho sector—, y estudiamos si en su configuración actual este incentivo regional puede incluso desestimular la inversión industrial en favor de asignaciones alternativas de la autofinanciación empresarial.

extensamente en las páginas anteriores, de manera que en la actualidad puede considerarse cuando menos ocioso tanto el reproducir como propios argumentos asentados, como el pretender razonar la supuesta conveniencia de invertir la dinámica de crecimiento general de la economía canaria hacia un modelo predominantemente industrial; en ambos extremos debe admitirse racionalmente que existe la posibilidad de introducir múltiples matices, y que junto a la necesaria orientación general de libre comercio exterior que podría asociarse a los condicionantes propios de las economías de los denominados «pequeños países»<sup>105</sup>, cabe reconocer la rentabilidad social, cuando no económica, de una política industrial selectiva<sup>106</sup>.

No puede ignorarse tampoco que la antigua controversia en torno a la viabilidad de la industria en Canarias es uno de los signos de un conflicto social. Los ensayos y tratados que han participado en dicho debate con reflexiones fundamentalmente intuitivas —no por ello carentes de valor y merecedoras de reconocimiento— deben ceder espacio gradualmente a investigaciones que aporten un acercamiento riguroso a la discusión mediante la documentación de las argumentaciones. Ciertamente, en la medida en que aumente la disponibilidad de información, podrá fundamentarse la continuidad o el rechazo de las generalizaciones en torno a la economía y la sociedad canaria, por ejemplo descendiendo al análisis de las realidades insulares y locales, atendiendo convenientemente a la problemática diferenciada de subsectores de actividad económica y exponiendo los intereses sociales subyacentes.

---

<sup>105</sup> Siguiendo la exposición de GIL JURADO (1985), creemos que la teoría de los *small countries* ofrece muchos recursos analíticos de interés si se emplea para complementar otros modelos de interpretación de la realidad. Sin embargo, no parece aceptable el determinismo que se observa en algunos informes que trasladan a espacios desiguales reflexiones procedentes de áreas de dispar pequeñez como por ejemplo Canarias y Puerto Rico (U.S.A.). Una reflexión reciente e interesante en torno a la discutida incidencia del tamaño sobre las perspectivas de desarrollo de los «países pequeños» puede encontrarse en el ensayo de ROJAS (1986).

<sup>106</sup> Por ejemplo, la evolución de la economía canaria durante la última década ha falseado y obliga a matizar no sólo algunas de las críticas realizadas a la supuesta vulnerabilidad de un modelo de crecimiento basado en la oferta de servicios turísticos, sino incluso las opiniones que todavía atribuyen a la generalidad de la actividad industrial unas limitaciones no menos abstractas. Trabajos representativos de este cambio de orientación en el análisis de las perspectivas de futuro de la industria en Canarias pueden ser los de RODRÍGUEZ MARTÍN (1984) y NÚÑEZ RUANO (1985).

## 1.8. Referencias bibliográficas

- ALCAIDE INCHAUSTI, Julio (1985): «Información estadística regional y local», en *Situación*, n.º 1985/3, pp. 5-14.
- ALEMÁN HERNÁNDEZ, José A. (1987): «Quince años de la aprobación de la ley de julio de 1972», en *La Provincia*, 31 de mayo y 2-3 de junio, pp. 28-29, 14-15 y 14-15.
- ALEMÁN HERNÁNDEZ, José A., BERGASA PERDOMO, Oscar, GARCÍA MÁRQUEZ, Faustino, y REDONDO RODRÍGUEZ, Fernando (1978): *Ensayo sobre Historia de Canarias*. Ed. Taller Ediciones J.B., Madrid.
- ALVAREZ, Nicolás (1984): «La industria en la Comunidad Autónoma de Canarias», en *Economía Industrial*, n.º 238, pp. 77-86.
- ANGULO RODRÍGUEZ, Edmundo (1982): «Análisis comparativo del régimen fiscal del archipiélago canario», en *Civitas-Revista Española de Derecho Financiero*, n.º 34, pp. 237-271.
- ARIÑO ORTIZ, Gaspar (1985): «La industrialización de Canarias: marco jurídico-institucional», en VARIOS AUTORES (1986a), pp. 17-27.
- ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CANARIAS (1977): *SOS de la industria canaria*. Mecanografiado. Parcialmente en *Dossier Canarias EDEIC*, n.º 17, pp. 74-76.
- ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CANARIAS (1979): «Conclusiones sobre la Tarifa Especial en la economía canaria», en *Dossier Canarias EDEIC*, n.º 17, pp. 77-80.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo (1983): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Ed. Universidad de La Laguna-Universidad de Sevilla, La Laguna. Parcialmente en «Una nueva sociedad», en *Historia 16*, n.º 85, pp. 61-66.
- BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (1962): *El Desarrollo Económico de España*. Ed. Oficina de Coordinación y Programación Económica, Madrid.
- BERGASA PERDOMO, Oscar (1971): «Una contradicción aparente: franquicias-industrialización», en *Sansofé*, n.º 70 (12 de junio), pp. 50-51.
- BERGASA PERDOMO, Oscar (1978): «La política de desarrollo industrial en Canarias», en *Información Comercial Española*, n.º 543, pp. 64-69.
- BERGASA PERDOMO, Oscar (1986): «El impacto de la integración europea sobre el Régimen Económico Fiscal de Canarias», en *C.I.S.S.-Noticias C.E.E.*, n.º 22, pp. 45-48.
- BERGASA PERDOMO, Oscar y GONZÁLEZ VIÉITEZ, Antonio (1969): *Desarrollo y subdesarrollo en la economía canaria*. Ed. Guadiana de publicaciones, Madrid.
- BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio M. (1979): «En torno al hecho económico diferencial canario», en VARIOS AUTORES (1981a), pp. 25-37.
- BOBROWSKI, Jan, and partners (1967): *Estudio sobre posibilidades de industrialización en la provincia de Las Palmas*. Patrocinado por el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Colegio de Ingenieros Industriales. Mecanografiado.
- BOURGON TINAO, Luis P. (1982): *Los Puertos Francos canarios y el Régimen Especial de Canarias*. Ed. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- BRAÑA PINO, Francisco J. (1981): *La función económica del Estado capitalista. Contribución al análisis del proceso de industrialización dependiente en España (1964-1977)*. Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Ed. Universidad Complutense, Madrid.
- BRAÑA PINO, Javier, BUESA BLANCO, Mikel y MOLERO ZAYAS, José (1984): *El Estado y el cambio tecnológico en la industrialización tardía. Un análisis del caso español*. Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- CABRERA GARCÍA, Emilio (1985): «SODICAN y el desarrollo industrial en Canarias», en VARIOS AUTORES (1986a), pp. 175-182.
- CARBALLO COTANDA, Antonio (1970): *Canarias, islas francas*. Ed. Cámara de Comercio, Industria y Navegación-Instituto Tinerfeño de Expansión Económica, Santa Cruz de Tenerife.
- CARBALLO COTANDA, Antonio (1972): *Canarias, región polémica. Análisis Crítico del régimen económico-fiscal del Archipiélago*. Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid.
- CENTRO DE ESTADÍSTICA Y DOCUMENTACIÓN DE CANARIAS (1986): *Avance de la Contabilidad Regional de Canarias. Años 1980-81-82-83*. Hoja Informativa, serie IV, n.º 1 (abril).

- CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (1977): *Economía Canaria 76, Desarrollo del Subdesarrollo: Especulación y necesidades*. Ed. Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros, Las Palmas de Gran Canaria (1978).
- CLAVIJO HERNÁNDEZ, FRANCISCO (1985): «Haciendas locales: aspectos jurídicos», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 40-48.
- CLAVIJO HERNÁNDEZ, FRANCISCO, y GÉNOVA GALVÁN, ALBERTO (1986): «Análisis jurídico del Protocolo número 2 al Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas», en *C.I.S.S.-Noticias C.E.E.*, n.º 22, pp. 49-53.
- CLAVIJO HERNÁNDEZ, FRANCISCO y HARDISSON RUMEU, JUAN (1982): *Reforma del Régimen Fiscal de Canarias*. Ed. CECAPYME-CETEPYME-FEDECO, Santa Cruz de Tenerife.
- CLAVIJO HERNÁNDEZ, FRANCISCO, HARDISSON RUMEU, JUAN y NÚÑEZ PÉREZ, GUILLERMO (1981): *Código del Régimen Fiscal de Canarias*. Ed. Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- CLUSA ORIACH, JOAQUÍN (1977): «Localización industrial y política de desarrollo», en *Información Comercial Española*, n.º 526/527, pp. 108-119.
- COMISARÍA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (1964a): *Plan de Desarrollo para las Provincias Canarias*. Ed. Consejo Económico Sindical Nacional, Madrid.
- COMISARÍA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (1964b): *Canarias: Anexo al Plan de Desarrollo Económico y Social. Años 1964 a 1967*. Ed. Consejo Económico Sindical Provincial, Las Palmas de Gran Canaria.
- COMISARÍA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (1969): *II Plan de Desarrollo Económico y Social de Canarias*. Ed. Consejo Económico Sindical Interprovincial de Canarias.
- COMISARÍA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (1972): *III Plan de Desarrollo Económico y Social de Canarias*. Ed. Presidencia del Gobierno, Madrid.
- COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE LAS MANCOMUNIDADES PROVINCIALES INTERINSULARES (1976): *Estudio Preliminar sobre el Régimen Administrativo Especial de las Islas Canarias*. Ed. Mancomunidades Provinciales Interinsulares de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.
- COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE CANARIAS-CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (1973): *Industrialización en Las Palmas. Marco, legislación, posibilidades*. Ed. COM.DE.CA-C.I.E.S., Las Palmas de Gran Canaria.
- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS (1984): *Programa de Desarrollo Regional 1985-1987*. Mecanografiado.
- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS (1985): *Posibilidades y ventajas económicas de inversión en Canarias*. Ed. Consejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS (recop.) (1987): *Condiciones de integración del Archipiélago Canario en las Comunidades Europeas. Código de Textos Legales*. Ed. Consejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria.
- CRUZ GARCÍA, TOMÁS (1952): «Los problemas económicos de Canarias en sus relaciones con el extranjero», en CRUZ GARCÍA (1961), pp. 142-150.
- CRUZ GARCÍA, TOMÁS (1961): *Ensayos sobre Economía Canaria*. Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- CUADRADO ROURA, JUAN R. (1981a): «La Política Regional en los Planes de Desarrollo (1964-1975)», en VARIOS AUTORES (1981b), tomo I, pp. 547-608.
- CUADRADO ROURA, JUAN R. (1982): «Evolución de las disparidades regionales en España. Una revisión», en *Investigaciones Económicas*, n.º 18, pp. 5-26.
- CUENCA GARCÍA, EDUARDO (1985a): «La Europa Comunitaria: aspectos definitorios», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 272-285.
- CUENCA GARCÍA, EDUARDO (1985b): «Tratado de Adhesión: el caso de Canarias», en *Papeles de Economía Española*, n.º 25, pp. 438-445.
- CUENCA GARCÍA, EDUARDO (1986): «Nueva normativa en las relaciones Canarias-Comunidad Europea: contingentes y reglas de origen», en *C.I.S.S.-Noticias C.E.E.*, n.º 22, pp. 55-65.

- CULLEN DEL CASTILLO, Pedro (1978): *Incorporación de la Isla y Fueros y Privilegios concedidos a Gran Canaria*. Ed. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- DAVIES, P. N. (1984): «The British Contribution to the Economic Development of the Canary Islands with special reference to the 19th century», ponencia presentada al *Aula Canarias-Africa*, celebrada en octubre de 1984 en Las Palmas de Gran Canaria (en prensa).
- DE LA CONCHA BERGILLOS, Carlos (1986): «La desaparición de la JIAI (Estudio del Real Decreto-Ley 2/1981)», en *Boletín de Documentación de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias*, n.º 12, pp. 1-72.
- DE LA CRUZ ALARCO, Eduardo (1979): «La empresa pública en Canarias. Situación en el futuro contexto autonómico», en VARIOS AUTORES (1981a), pp. 379-388.
- DE LA CRUZ ALARCO, Eduardo (1980): «SODICAN, presente y futuro», en *Boletín SODI*, n.º 0. También en *Dossier Canarias EDEIC*, n.º 10, pp. 61-62.
- DE LA ROSA OLIVERA, Leopoldo (1946): *Evolución del Régimen Local en las Islas Canarias*. Ed. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- DÍAZ-LLANOS Y LECUONA, Rafael (1953): *Síntesis de la Economía de Canarias*. Ed. Roel, La Coruña.
- DONGES, Juergen B. (1976): *La industrialización en España*. Ed. Oikos-Tau, Barcelona.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, Andrés (1980): «Política de Planificación», en GAMIR CASARES (coord.) (1980), pp. 475-499.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Fernando (1972): «La Política Regional de los Planes españoles de Desarrollo», en *Boletín de Estudios Económicos*, n.º 86, pp. 431-447.
- GABALDON LÓPEZ, José (1966): «La Hacienda Estatal en las Islas Canarias», en NIETO GARCÍA (dir.) (1967), pp. 147-256.
- GAMIR CASARES, Luis (coord.) (1975a): *Política Económica de España*. Ed. Guadiana de publicaciones, Madrid (2.ª ed.).
- GAMIR CASARES, Luis (1975b): «Algunas ideas sobre el intervencionismo, la Empresa Pública y la Planificación Indicativa», en GAMIR CASARES (coord.) (1975a), pp. 241-272.
- GAMIR CASARES, Luis (1975c): «Algunas ideas sobre los Objetivos Económicos y la Política Económica Española», en GAMIR CASARES (coord.) (1975a), pp. 495-511.
- GAMIR CASARES, Luis (coord.) (1980): *Política Económica de España*. Ed. Alianza, Madrid (4.ª ed.).
- GARCÍA LEÓN, Dolores (1983): *El Sector Industrial en Canarias. Fuentes de datos y panorama general de la bibliografía existente*. Proyecto de fin de carrera. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Las Palmas. Inédito.
- GIL JURADO, José A. (1985): «Canarias en la economía internacional», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 316-331.
- GIL JURADO, José A. (1987): «Vulnerabilidad y dependencia comercial. Evolución reciente del sector exterior canario», en VARIOS AUTORES (1987a), pp. 139-162.
- GÓMEZ MUÑOZ, Ricardo (dir.) (1971): *Estudio sobre la industrialización de la región canaria. Fase I: Análisis de la estructura industrial*. Ed. Junta Económica Interprovincial de Canarias, Santa Cruz de Tenerife (1974).
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Manuel J. (1981): «El desarrollo regional frustrado durante treinta años de dirigismo (1928-1958)», en VARIOS AUTORES (1981b), pp. 483-543.
- GONZÁLEZ VIÉTEZ, Antonio (1985): «La empresa pública en Canarias», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 184-189.
- GRAU CLARAMUNT, Francisco (1966): «La primera refinería de petróleos española», en *Información Comercial Española*, n.º 389, pp. 103-107.
- HARDISSON RUMEU, Juan (1979): *La industrialización de Canarias y la Ley Arancelaria. Análisis del Decreto 702/77*. Ed. Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Santa Cruz de Tenerife.
- HARDISSON RUMEU, Juan y NUÑEZ PÉREZ, Guillermo (1985): «Especialidades económico-fiscales de Canarias», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 25-38.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Francisco (1987): «La devolución de los impuestos estatales a la exportación desde Canarias», en VARIOS AUTORES (1987a), pp. 261-273.

- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Angel (1984): «A vueltas con la industrialización de Canarias», en VARIOS AUTORES (1986b), pp. 383-405.
- IBERICA BEDAUX, S.A. (1967): *Estudio sobre posibilidades de industrialización en la provincia de Las Palmas*. Patrocinado por el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Colegio de Ingenieros Industriales. Mecanografiado.
- IGLESIAS GROTH, Juan C. (1985): «El SEPETI en Canarias. Misión y objetivos», en VARIOS AUTORES (1986a), pp. 183-189.
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (1972): *Anteproyecto de Estatuto Regional para Canarias*. Primera versión en *Sansofé*, n.º 96 (11 al 18 de diciembre de 1971), pp. 25-38; terminado en marzo de 1972 y publicado en la *Revista Canaria de Economía*, n.º 3; también puede encontrarse en *Dossier Canarias EDEIC*, n.º 2, pp. 16-29.
- JIMÉNEZ JAÉN, Adolfo (1985): «Las excepcionalidades fiscales canarias en la época de la conquista», en *Canarias Económica*, n.º 17 (15-31 de diciembre), p. 16.
- JUNTA PROVINCIAL DE ORDENACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL DE LAS PALMAS (1948): *Plan de Ordenación Económico-Social. Provincia de Las Palmas*. Ed. Cabildo Insular de Gran Canaria.
- LADERO QUESADA, Miguel A. (1983): «Conquista y colonización» en *Historia 16*, n.º 85, pp. 51-60.
- LÁZARO ARAUJO, Laureano (1986): «Los Programas de Desarrollo Regional (PDR) y la experiencia española de planificación regional entre 1975 y 1985», en *Estudios Territoriales*, n.º 21, pp. 31-48.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, Arcadio (1976): «Canarias: problemas y realizaciones», en *Economía Industrial*, n.º 154, pp. 91-95.
- LOZANO RODRÍGUEZ, Enrique (dir.) (1971): *Primera Contabilidad Regional de Canarias*. Ed. Comisión de dirección para el desarrollo económico y social de Canarias-Instituto de Desarrollo Económico.
- LUENGO BARRETO, José M. (1985): «Cronología de los hechos más relevantes en la negociación del tratado de adhesión para Canarias», en VARIOS AUTORES (1985b), p. 286.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio M. (1980): «El sector pesquero en la economía canaria del pasado inmediato (1800-1970)», en VARIOS AUTORES (1982a), pp. 11-40, actualizado en VARIOS AUTORES (1984a), pp. 44-232.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio M. (1983): «Algunas consideraciones sobre la economía canaria entre 1900-1936», en VARIOS AUTORES (1983a), pp. 275-302.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio M. (1985): «Aproximación a la historia económica contemporánea de Canarias (1800-1960)», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 8-24.
- MANSITO CABALLERO, Fernando (1985): «La situación especial de Canarias, Ceuta y Melilla», en *Papeles de Economía Española*, n.º 25, pp. 424-437.
- MANZANEDO, J. A., HERNANDO, J., y GÓMEZ REINO, E. (1970): *Curso de Derecho Administrativo Económico*. Ed. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA LLORCA, José C. (1976): «La industrialización de Canarias desde el punto de vista de la Administración», en *Economía Industrial*, n.º 154, pp. 7-10.
- MATEO FLANDORFER, Armando (1986): *Canarias en la CEE. Análisis de una integración*. Ed. Círculo de Empresarios, Las Palmas de Gran Canaria.
- MELGUIZO SÁNCHEZ, Angel (1973): «El papel de la empresa pública en la economía española», en VELARDE FUERTES (dir.) (1973), pp. 589-624.
- MILLARES CANTERO, Agustín (1978): «Sobre el papel de las compañías imperialistas en Gran Canaria. CANARY ISLANDS: UNION, COPPA, CITY, SELP, CICER, UNELCO y TRANVIAS», en *Aguiro*, n.º 98-101, pp. 31-34, 31-34, 39-42 y 31-33.
- MILLARES CANTERO, Agustín (1982): «Reflexiones acerca del comercio exterior canario y la burguesía mercantil isleña (1778-1852)», en VARIOS AUTORES (1985a), tomo IV, pp. 679-837.
- MILLARES CANTERO, Agustín (1987): «En el amanecer de las franquicias canarias: semblanza de una época de transición», en VARIOS AUTORES (1987b), pp. 275-323.

- MILLARES TORRES, Agustín (1977): *Historia General de las Islas Canarias*, Tomos III y IV. Ed. DIRCA, Santa Cruz de Tenerife.
- MIRANDA GUERRA, José (1935): «Limitaciones y posibilidades del régimen de puertos francos en materia de industria», en MIRANDA GUERRA (1975), pp. 57-63.
- MIRANDA GUERRA, José (1975): *Los Puertos Francos de Canarias y otros estudios*. Ed. Herederos del autor, Las Palmas de Gran Canaria.
- MITSUI CONSULTANS COMPANY Ltd. (1971): *Industrialization in the Canary Islands, Phase II Report*, Tokio. Mimeografiado. Resumido en GÓMEZ MUÑOZ (dir.) (1971), pp. 529-534, y en COM.DE.CA-C.I.E.S. (1973), pp. 265-285.
- MORALES LEZCANO, Víctor (1966): *Síntesis de la Historia Económica de Canarias*. Ed. Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife.
- MORALES LEZCANO, Víctor (1971): «Inversiones inglesas en Canarias durante el siglo XIX», en *Moneda y Crédito*, n.º 117, pp. 101-121.
- MORALES LEZCANO, Víctor (1972): «Producción, precios y distribución de la cochinilla. Un capítulo de la Historia Económica de Canarias», en *Revista Canaria de Economía*, n.º 4, pp. 191-215.
- MORALES LEZCANO, Víctor (1977): «Esbozo de Canarias en la edad contemporánea (1850-1936)», en MILLARES TORRES (1977), tomo V, pp. 292-298.
- MORALES LEZCANO, Víctor (1979): «Capitalismo industrial e inversiones extranjeras en Canarias (1850-1945)», en *Anuario del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Las Palmas*, n.º 5, pp. 141-162.
- MORALES PADRÓN, Francisco (1955): *El comercio canario-americano (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Ed. Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla.
- MORENO ALONSO, Manuel (1982): «Las islas del Atlántico sur y el imperialismo británico en el siglo XIX», en VARIOS AUTORES (1985a), tomo IV, pp. 633-678.
- MUÑOZ CIDAD, Cándido (1981): «Los costes de la insularidad en Canarias», en VARIOS AUTORES (1986b), pp. 128-137.
- MUÑOZ CIDAD, Cándido (1985): «Algunos aspectos de la economía canaria a través de las Tablas Input-Output», en *Situación*, n.º 1985/3, pp. 93-98.
- MUÑOZ CIDAD, Cándido (dir.) (1988): *Tabla imput-output y Contabilidad regional de Canarias, Año 1980*. Ed. Gobierno de Canarias-Banco de Bilbao-Cajas de Ahorros de Canarias.
- MUÑOZ CIDAD, Cándido y SALIDO DE AMOROTO, María P. (1985): «Panorama macroeconómico de Canarias», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 65-76.
- MURPHY Y MEADE, José (1821): *Breves reflexiones sobre los nuevos Aranceles de Aduanas, decretados por la legislación nacional del año próximo pasado de 1820, en su aplicación a las Islas Canarias*. Ed. Cabildo Insular de Gran Canaria (1966).
- MYRO SÁNCHEZ, Rafael (1981): «La estrategia de la empresa pública concurrencial en España: un análisis de la actuación del Instituto Nacional de Industria», en *Investigaciones Económicas*, n.º 15, pp. 23-49.
- MYRO SÁNCHEZ, Rafael (1983): «La especialización productiva de la empresa pública industrial en España», en *Cuadernos Económicos de Información Comercial Española*, n.º 22/23, pp. 111-135.
- NADAL FARRERAS, Joaquín (1976): «Dependencia y subdesarrollo: el caso canario. Notas sobre las relaciones comerciales entre Gran Bretaña y las Islas Canarias, 1809-1914», en *Hacienda Pública Española*, n.º 38, pp. 157-169.
- NAVA Y GRIMÓN, Alonso de (1788 y 1815): *Tres Informes de Economía Canaria*. Ed. Banco de Bilbao, La Laguna (1980).
- NAVARRO RUIZ, Carlos (1936): *Sucesos históricos de Gran Canaria*. Tomo II. Tip. «Diarío», Las Palmas de Gran Canaria.
- NIETO GARCÍA, Alejandro (dir.) (1967): *Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario*, Tomo I, Curso 65-66. Ed. Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife.
- NÚÑEZ RUANO, Rodolfo (1985): «La empresa industrial», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 107-113.
- OJEDA QUINTANA, José J. (1983): *La Hacienda en Canarias desde 1800 a 1927*. Ed. Real Sociedad Económica de Amigos del País, Las Palmas de Gran Canaria. Resumido

- en «Los Puertos francos, peculiaridad de la hacienda canaria», en *Hacienda Pública Española*, n.º 82, pp. 259-269.
- PANIAGUA, FRANCISCO J. (1977): *La ordenación del capitalismo avanzado en España: 1957-1963*. Ed. Anagrama, Barcelona.
- PERAZA DE AYALA, JOSÉ (1952): *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla (1977, 2.ª ed.).
- QUEVEDO QUEVEDO, JOSÉ (1985): «Las fuentes estadísticas para el análisis de la industria canaria», en VARIOS AUTORES (1986a), pp. 53-80.
- QUINTANA NAVARRO, FRANCISCO (1985): *Barcos, negocios y burgueses en el Puerto de La Luz, 1883-1913*. Ed. Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria.
- REDONDO RODRÍGUEZ, FERNANDO (1981): «La industria canaria y la C.E.E.», en *Aduanas*, n.º 330, pp. 105-111.
- RICHARDSON, HARRY W. (1975): *Política y planificación del desarrollo regional en España*. Ed. Alianza, Madrid (1976).
- RIVERO CEBALLOS, JOSÉ L. (1986): *Formación de salarios y negociación colectiva: El caso de Las Palmas de Gran Canaria, 1958-1981*. Ed. Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- RODRÍGUEZ BRITO, WLADIMIRO (1986): *La agricultura de exportación en Canarias (1940-1980)*. Ed. Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A. (1978): «Algunas reflexiones teóricas sobre el proceso inmobiliario en Canarias. Construcción, turismo y ciudades: Implicaciones en la acumulación y en el funcionamiento del sistema económico», en *Información Comercial Española*, n.º 543, pp. 84-95.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A. (1979): «Tres aspectos en el modelo de crecimiento reciente de la economía canaria: condicionantes estructurales, configuración estructural global y salida de la crisis», en VARIOS AUTORES (1981a), pp. 39-59.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A. (1982): *La Economía Canaria durante el período autárquico (1936-1960). Pensamiento y hechos económicos*. Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna. Inédita.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A. (1983): «La economía canaria en el período 1936-1979», en VARIOS AUTORES (1983a), pp. 305-338.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A. (1984): «La industria», en VARIOS AUTORES (1984a), pp. 233-262.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A. (1985a): «Economías insulares del Archipiélago Canario», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 225-252.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A. (1985b): «La economía canaria y la CEE», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 285-316.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A. y GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PEDRO (1985): «Canarias en la economía española», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 253-270.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A., GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PEDRO y LORENTE DE LAS CASAS, ANDRÉS (1985): «Crecimiento y crisis en la economía canaria», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 190-224.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ A., y SÁNCHEZ PADRÓN, MIGUEL (1978): «La economía canaria. Notas para un intento de interpretación global», en *Información Comercial Española*, n.º 543, pp. 12-39.
- RODRÍGUEZ SAIZ, LUIS, MARTÍN PLIEGO, JAVIER, PAREJO GAMIR, JOSÉ A. y ALMOGUERA GÓMEZ, ÁNGEL (1986): *Política Económica Regional*. Ed. Alianza Madrid.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE ACUÑA, FERNANDO (1977): *La Economía Canaria y sus problemas con la Administración Central*. Tesis doctoral. Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Inédita.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE ACUÑA, FERNANDO (1981): *La formación de la Economía Canaria (1800-1936)*. Ed. Banco Occidental, Madrid.
- ROJAS, EDUARDO (1986): «Planificación Regional en Países de Pequeño Tamaño: Desa-

- fios y Opciones en los Países de la Cuenca del Caribe», en *Pensamiento Iberoamericano*, n.º 10, pp. 107-131.
- ROMEU PALAZUELOS, Enrique, DE LA ROSA OLIVERA, Leopoldo, y BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio M. (1981): *Las Islas Canarias*. Ed. Espasa-Calpe, Madrid.
- ROS HOMBRAYELLA, Jacint (ed.) (1973): *Capitalismo español: de la autarquía a la estabilización. (1939-1959)*. Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid.
- RUIZ AGUI, Juan (1976): «Posibilidades de industrialización de las Islas Canarias. Acciones estatales y privadas», en *Economía Industrial*, n.º 154, pp. 49-56.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio (1950): *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*. Tomo III. Ed Instituto Jerónimo Zurita del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- SAENZ DE BURUAGA, Gonzalo (1975): «Política Regional y Urbanística», en GAMIR CASARES (coord.) (1975a), pp. 275-313.
- SAMPEDRO SAEZ, José L. (dir.) (1967): *Análisis de las posibilidades de industrialización de Tenerife*. Patrocinado por el Cabildo Insular de Tenerife. Mecanografiado.
- SÁNCHEZ PADRÓN, Miguel (1979): «Observaciones metodológicas para una línea alternativa de interpretación sobre la economía canaria: de la economía a la política», en VARIOS AUTORES (1981a), pp. 295-314.
- SERVICIO DE ESTUDIOS DEL BANCO DE BILBAO (varios años): *Renta Nacional de España y su distribución provincial*. Ed. Banco de Bilbao, Bilbao.
- SERVICIO DE ESTUDIOS DEL BANCO DE BILBAO (1981): «Empresa pública y Desarrollo Regional», en *Situación*, n.º 1981/1, pp. 35-43.
- TAMAMES GÓMEZ, Ramón (1982): *Estructura Económica de España*. Ed. Alianza, Madrid (14.ª ed.).
- TARAJANO MESA, Manuel (1987): *Franco en Tenerife*. Ed. Cabildo Insular de Tenerife-Centro de la Cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife.
- TRUJILLO FERNÁNDEZ, Gumersindo (1979): «Autogobierno y Constitución: las singularidades constitucionales canarias y sus implicaciones en la conformación estatutaria del Autogobierno», en VARIOS AUTORES (1981a), pp. 159-171.
- TRUJILLO FERNÁNDEZ, Gumersindo (1980): «Canarias ante la autonomía: el Federo-Regionalismo del Estado y las singularidades constitucionales canarias», en *Revista del Foro Canario*, n.º 57, pp. 7-70.
- VARIOS AUTORES (1981a): *Canarias ante el cambio. I Jornadas de Estudios Económicos Canarias*, La Laguna, 1979. Ed. Banco de Bilbao-Junta de Canarias-Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de La Laguna.
- VARIOS AUTORES (1981b): *La España de las Autonomías (Pasado, presente y futuro)*. Ed. Espasa-Calpe, Madrid.
- VARIOS AUTORES (1982a): *La Pesca en Canarias. II Jornadas de Estudios Económicos Canarias*, La Laguna, 1980. Ed. Banco de Bilbao-Junta de Canarias-Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de La Laguna.
- VARIOS AUTORES (1983a): *Canarias, siglo XX*. Ed. EDIRCA, Santa Cruz de Tenerife.
- VARIOS AUTORES (1984a): *Geografía de Canarias*. Tomo III: Geografía Económica, aspectos sectoriales. Ed. Interinsular Canaria, Santa Cruz de Tenerife.
- VARIOS AUTORES (1985a): *V Coloquio de Historia Canario-Americana, Coloquio Internacional de Historia Marítima*, Las Palmas de Gran Canaria, 1982. Ed. Cabildo Insular de Gran Canaria.
- VARIOS AUTORES (1985b): *Geografía de Canarias*. Tomo VI: Geografía Económica, aspectos generales. Ed. Interinsular Canaria, Santa Cruz de Tenerife.
- VARIOS AUTORES (1986a): *La Industria en Canarias. V Jornadas de Estudios Económicos Canarias*, Las Palmas de G.C.-Santa Cruz de Tenerife, 1985. Ed. Banco de Bilbao-Gobierno de Canarias-Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de La Laguna.
- VARIOS AUTORES (1986b): *Seminario Cívico Militar. Ciclo V (1979-84)*. Ed. Servicio Geográfico del Ejército, Madrid.
- VARIOS AUTORES (1987a): *Décimo Aniversario de la Sección de Empresariales*. Ed. Sec-

- ción de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria.
- VELARDE FUERTES, Juan (dir.) (1973): *La España de los años 70. Vol. II. La Economía*. Ed. Moneda y Crédito. Madrid.
- WOOD GUERRA, Enrique (1985): «Política económica de la Comunidad Autónoma de Canarias», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 49-64.
- WOOD GUERRA, Enrique (1987): «La planificación económica regional en Canarias durante el periodo de la preautonomía (1978-1983)», en VARIOS AUTORES (1987b), pp. 245-260.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES

En este capítulo estudiamos el incentivo fiscal que constituye el núcleo central de nuestra investigación, el Fondo de Previsión para Inversiones. En la primera sección realizamos una descripción general de la regulación vigente de este beneficio fiscal en el momento de presentar este trabajo. Y en la segunda intentamos una síntesis de la evolución de su régimen jurídico, matizamos la primera descripción y recogemos algunos indicadores de su aplicación en España en el período comprendido entre 1957 y 1978, de manera que en el siguiente capítulo podamos examinar y contrastar los resultados de la aplicación del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones establecido en el año 1972 como incentivo regional en Canarias.

#### II.1. *Concepto*

Dado que el régimen jurídico del Fondo de Previsión para Inversiones ha evolucionado considerablemente desde su creación en la Ley de 26 de diciembre de 1957, hemos estimado conveniente dedicar esta primera sección a procurar una rápida descripción de la regulación vigente de este beneficio fiscal en la actualidad, de manera que en la siguiente sección podamos matizar estas primeras consideraciones a partir de una visión de conjunto ya perfilada.

##### II.1.1. *Modalidades*

Desde una perspectiva jurídica, y en una primera aproximación, el Fondo de Previsión para Inversiones es una reserva especial, destinada a autofinanciar la adquisición de elementos materiales de activo fijo de las empresas, mediante la cual quedan exentas de la obligación general de tributar las cantidades que, en determinadas condiciones, sean asignadas a la misma. Aunque teóricamente pueden señalarse hasta tres modalidades de esta reserva, en función de la

procedencia de los fondos que la integren, lo cierto es que en la actualidad sólo dos de ellas se mantienen vigentes en la práctica.

La primera modalidad consiste en la dotación de la reserva con cargo a los beneficios no distribuidos en el ejercicio fiscal correspondiente, mientras que en la segunda modalidad los fondos destinados a integrarla proceden de las plusvalías obtenidas por las empresas mediante la enajenación de elementos materiales de activo fijo o como consecuencia de indemnizaciones de seguros percibidas por siniestros sufridos en dichos elementos.

Como se recordará en la sección siguiente, la Ley 41 de 1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, estableció otra modalidad de acceso al Fondo de Previsión para Inversiones, cuya aplicación se encuentra en la actualidad condicionada por el carácter temporal de este incentivo fiscal<sup>1</sup>. En síntesis, esta tercera modalidad permite a los empresarios —previa autorización por la Administración del preceptivo Plan— anticipar las inversiones, financiándolas con fondos propios o ajenos, para posteriormente dotar la reserva con cantidades cargadas a la cuenta de resultados de manera análoga a la primera modalidad.

Las dos modalidades vigentes del Fondo de Previsión para Inversiones difieren en su régimen jurídico, según indicaremos en los apartados siguientes.

### II.1.2. *Naturaleza jurídica*

Su naturaleza jurídica, como ya señalaba MARTÍN DELGADO (1971, pp. 79-107), es doble: en primer lugar puede ser entendido como reserva<sup>2</sup>, en cuanto beneficio no distribuido; y en segundo lugar puede ser estudiado como beneficio fiscal, desde el punto de vista de

---

<sup>1</sup> Así lo reconoció el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Las Palmas al desestimar la reclamación número 436/83, sobre impugnación de la no aprobación de un Plan de Inversiones Anticipadas, al considerar que «la Administración tiene conocimiento del plazo limitado de vigencia del Régimen Especial y en una actuación plenamente acorde con la realidad, limita los beneficios concedidos al plazo que previsiblemente iba a continuar vigente el régimen. No podría aprobar un plazo mayor ni tampoco puede aprobar la subsistencia del régimen general que había fenecido al tiempo de presentarse la solicitud [...]». Es decir, si podría actualmente aprobarse un Plan de inversiones anticipadas por la Administración, pero con la condición de que las mismas constituyeran la materialización de beneficios obtenidos y declarados por la empresa en ejercicios en que esté vigente este incentivo, con lo que las inversiones y los beneficios deberían referirse prácticamente al mismo ejercicio; de ahí que esta tercera modalidad —aunque vigente— sea en la actualidad inoperante, como indica CARBAJO TEREISA (1985, p. 199).

<sup>2</sup> En cuanto reserva, MARTÍN DELGADO (1971) la clasificaba como voluntaria, expresa, especial y efectiva.

la minoración de la deuda tributaria del contribuyente que incorpora<sup>3</sup>, o del gasto fiscal que supone a la Hacienda Pública.

### II.1.3. *Naturaleza económica*

El Fondo de Previsión para Inversiones es un incentivo fiscal a la autofinanciación empresarial. Siguiendo el criterio de clasificación de los incentivos utilizado por LAGARES CALVO (1974, p. 83), consistente en atender a la variable que pretende ser afectada por los mismos, el Fondo de Previsión para Inversiones es un incentivo fiscal dirigido a reducir el coste marginal de los recursos financieros empresariales mediante el aumento de la disponibilidad de fondos internos. No es, en consecuencia, un estímulo directo a la inversión —ya que no se dirige a aumentar la eficiencia marginal del capital, pues ni disminuye el coste de la inversión, ni aumenta el valor actual de la corriente de ingresos netos esperados— sino un instrumento que pretende afectar a la disponibilidad de fondos internos para la financiación de las inversiones. A su vez, este incentivo no se dirige a disminuir el coste de dichos recursos financieros, sino simplemente a propiciar su ampliación mediante la retención de fondos internos de la empresa.

Frente a otros incentivos a la autofinanciación empresarial —como por ejemplo las medidas consistentes en la penalización tributaria de la distribución de dividendos o la no integración (total o parcial) del impuesto sobre sociedades y el impuesto sobre la renta de las personas físicas— el Fondo de Previsión para Inversiones desalienta con especial intensidad la distribución de beneficios. Sin embargo, dada

---

<sup>3</sup> En cuanto beneficio fiscal, debemos recordar que la naturaleza jurídica de la técnica mediante la cual se produce el efecto desgravatorio derivado del Fondo de Previsión para Inversiones ha sido discutida por la doctrina, SOTO GUINDA (1970, p. 236), al conceptuar como exención sólo aquel supuesto en que se exceptúa de gravamen por completo, consideraba este beneficio fiscal como mera reducción impositiva o como «no ingreso», mientras que MARTÍN DELGADO (1971) conceptuaba este mecanismo como exención tributaria y, siguiendo a SAINZ DE BUJANDA (1963a), la clasificaba como de derecho interno, ordinaria, objetiva, permanente y parcial. Dicha discusión había sido resuelta por SAINZ DE BUJANDA (1963a, p. 459) en los siguientes términos: «Son exenciones parciales aquellas que no impiden el nacimiento de la obligación, pero restringen la cuantía de la deuda por razón del objeto gravado —exenciones objetivas parciales— o de la persona obligada al pago —exenciones subjetivas parciales—. Para referirse a las exenciones parciales se utilizan, a veces, en la doctrina, otro tipo de vocablos. Se habla, en efecto, de bonificaciones y reducciones, cuyo sentido no puede ser otro que el que acaba de indicarse, es decir, el de una minoración de la deuda tributaria que normalmente surgiría en el caso de que la exención parcial no hubiera sido establecida». En cuanto a la clasificación realizada por MARTÍN DELGADO (1971), quizás las reformas legislativas posteriores a su trabajo obligan a reclasificar el beneficio fiscal como subjetivo, dado que al Fondo de Previsión para Inversiones sólo pueden acogerse las personas físicas y las sociedades y demás entidades jurídicas con establecimientos situados en Canarias.

su configuración técnica —régimen de materialización provisional de los fondos en ciertos activos financieros, sin plazo para la materialización definitiva de los mismos en determinados activos reales— el Fondo de Previsión para Inversiones sólo con muchas cautelas podría conceptuarse como un incentivo a la inversión real<sup>4</sup>, y ello en la medida en que la rentabilidad esperada de la inversión real sea superior al rendimiento de los activos financieros.

#### II.1.4. *Ambito de aplicación*

El ámbito de aplicación de la Previsión para Inversiones se extendía a todo el Estado español desde su implantación en la Ley de 26 de diciembre de 1957 hasta su supresión en la Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la que se adoptó como estímulo general a la inversión empresarial la deducción por inversiones<sup>5</sup>.

Sin embargo, la supresión del Fondo de Previsión para Inversiones realizada con carácter general en la Ley 61 de 1978 no pudo ser efectiva en Canarias, ya que anteriormente se había dispuesto la vigencia de un régimen especial de este incentivo fiscal en el Archipiélago hasta el día 31 de diciembre de 1982, mediante la Ley 30 de 1972, de 22 de julio, de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, cuyo artículo 21 estableció que:

*«El límite del 50 por 100 a que se refiere el artículo 34 del texto refundido del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, de 23 de diciembre de 1967, y el artículo 52 del texto refundido del Impuesto sobre Beneficios y Actividades Comerciales e Industriales, de 29 de diciembre de 1966, se elevan en Canarias al 90 por 100 respecto a las dotaciones a la previsión para inversiones que se hagan durante el plazo de diez años, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.»*

<sup>4</sup> Como volveremos a recordar con más detalles, esta tesis fue formulada por LAGARES CALVO (1974, p. 224), quien concluía su investigación afirmando que «[...] los incentivos que pretenden fomentar la autofinanciación no tienen apenas impacto sobre la inversión privada. Ello conduce a que, en especial, la Previsión para Inversiones del Impuesto sobre Sociedades español no pueda considerarse prudentemente como un incentivo eficiente desde el punto de vista del estímulo a la inversión privada».

<sup>5</sup> Las diferencias entre ambos incentivos son muchas. Mientras el Fondo de Previsión para Inversiones opera mediante una reducción de la base imponible y se practica con independencia de la realización de la inversión, la deducción por inversiones es un crédito contra el impuesto graduado en función de la inversión ya realizada que opera mediante una reducción en la cuota tributaria. La bibliografía sobre la evolución de la deducción por inversiones en España es abundante, y entre otros pueden encontrarse los trabajos de MOLINA, RODRÍGUEZ y SÁNCHEZ (1971), FONDEVILA ROCA y BALAÑA CRESPO (1981), MORENO CEREZO (1981), PERAIRE SORIANO (1982) y PONS ALBENTOSA (1984).

*Esta regla será de aplicación a las Sociedades y demás Entidades Jurídicas y personas físicas respecto a los establecimientos situados en Canarias y siempre que la inversión correspondiente se realice y permanezca en el Archipiélago.»*

La vigencia del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias a pesar de la supresión general pretendida en la Ley 61 de 1978 fue reconocida posteriormente mediante el Real Decreto 2.600 de 1979, de 19 de octubre<sup>6</sup>, en el que se produjo, sin embargo, cierta confusión respecto al ámbito subjetivo de aplicación del beneficio fiscal.

En efecto, mientras el régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias extendía el beneficio fiscal a todos los empresarios individuales y sociales, el Real Decreto 2.600 de 1979 sólo reconoció su vigencia en el Archipiélago respecto de las sociedades y demás entidades jurídicas, evitando hacer reconocimiento expreso del derecho correspondiente a los empresarios individuales.

A pesar de la confusión que en un primer momento pudo derivarse de la parcialidad del Real Decreto que comentamos, no tardó en admitirse la legalidad de la extensión del ámbito subjetivo de aplicación de este incentivo regional no solamente a los empresarios sociales sino incluso a los empresarios individuales.

En función de lo expuesto en los párrafos anteriores, podemos ya concretar la triple dimensión del ámbito de aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en la actualidad. En primer lugar, el ámbito subjetivo de aplicación se extiende, en principio, a todos los empresarios individuales, profesionales<sup>7</sup> y sociedades *«respecto a los establecimientos situados en Canarias y siempre que la inversión correspondiente se realice y permanezca en el Archipiélago»*, es decir con independencia de su domicilio fiscal.

En segundo lugar, dado que el Fondo de Previsión para Inversiones incorpora una exención tributaria de los beneficios empresariales, su ámbito objetivo se extiende a los impuestos que gravan dichas rentas, es decir, el Impuesto sobre Sociedades respecto a los

---

<sup>6</sup> Este Real Decreto interpretó que la Ley 30 de 1972 establecía un régimen especial por razón del territorio, comprendido en la excepción del artículo segundo de la Ley 61 de 1978 y en consecuencia vigente, frente a la interpretación inicial que entendía que la mera elevación al 90 por 100 del límite máximo exento no constituía en sí un régimen especial, sino una particularidad dentro del régimen general.

<sup>7</sup> Materia polémica es la extensión del ámbito subjetivo de aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones a las actividades profesionales. Junto a opiniones contrarias —como la de CARBAJO TEREISA (1985, p. 202)—, debemos indicar que no existe norma legal ni jurisprudencia que contemple expresamente este supuesto, y la única doctrina sobre la materia de la que podemos dar cuenta es el ensayo de POU GALINDO (1987), en el que pueden encontrarse sólidos argumentos para fundamentar la aplicación de este beneficio fiscal a dichas actividades.

empresarios sociales y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas respecto a los empresarios individuales y profesionales.

Por último, el ámbito temporal de aplicación de este incentivo fiscal debía extenderse hasta el día 31 de diciembre de 1982, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30 de 1972 que acabamos de recordar. Sin embargo, su vigencia ha sido prorrogada anualmente hasta la actualidad<sup>8</sup>.

### II.1.5. Limitaciones

Pueden señalarse dos límites a la posibilidad de aplicar el beneficio fiscal que estudiamos, que afectan únicamente a la primera modalidad del mismo, es decir, a la dotación de la reserva con cargo a la cuenta de resultados del ejercicio.

La primera limitación afecta a la rentabilidad mínima de la empresa, restringiendo el ámbito subjetivo de aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones a aquellas sociedades y demás entidades jurídicas cuyos beneficios declarados no sean inferiores al 6 por 100 de su capital fiscal, y a aquellos empresarios individuales cuyas bases imponibles no sean inferiores al 6 por 100 de la diferencia entre su activo real y sus obligaciones para con terceros, porcentajes referidos en ambos casos al ejercicio correspondiente a la dotación efectuada. Este primer límite se recogió en los Textos Refundidos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto Industrial, en los cuales se dispuso asimismo los criterios complementarios para el cálculo de dicha rentabilidad, no afectando esta limitación a las sociedades que se hubieran acogido a la regularización de sus balances.

La segunda limitación atiende a la cuantía máxima de la dotación de beneficios exentos al Fondo de Previsión para Inversiones en cada ejercicio. Conforme hemos indicado, el artículo 21 de la Ley 30 de 1972 fijó dicho límite en el 90 por 100 de los beneficios no distribuidos —*«los destinados a nutrir las reservas expresas de la empresa, excluidas las de carácter legal»*—, ampliando en Canarias el incentivo fiscal que en el régimen general, mientras estuvo en vigor, tuvo como cuantía máxima el 50 por 100.

---

<sup>8</sup> Las sucesivas prórrogas se han realizado mediante las disposiciones transitorias segunda del Real Decreto-Ley 24 de 1982, de 29 de diciembre, y segunda de la Ley 5 de 1983, de 29 de junio, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria; las disposiciones adicionales décima de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, segunda de la Ley 50 de 1984, de 30 de diciembre, trigésima quinta de la Ley 46 de 1985, de 27 de diciembre, y vigésima quinta de la Ley 21 de 1986, de 23 de diciembre; y los artículos cien de la Ley 33 de 1987, de 23 de diciembre, y 92 de la Ley 37 de 1988, de 28 de diciembre, todas ellas de Presupuestos Generales del Estado.

Debe destacarse que el límite máximo autorizado de la dotación exenta se encuentra asociado a la cuantía del beneficio no distribuido —y no al beneficio neto ni a la base imponible—, por lo que para su conversión ha de tomarse en cuenta que tanto la dotación a la reserva legal como el pago del impuesto constituyen distribución de beneficios, de manera que, para establecer una relación entre beneficio neto y dotación exenta a la reserva es conveniente desarrollar las siguientes ecuaciones<sup>9</sup>:

$$\text{FPI} \leq 0.9 \text{ BND}$$

$$\text{BND} = \text{BN} - \text{RL} - \text{D} - \text{CI}$$

$$\text{CI} = t (\text{BI} - \text{FPI})$$

$$\text{BI} = \text{BN} + \text{GND} + \text{AFA} - \text{PEA}$$

Si  $t = 0.35$ , entonces:

$$\text{FPI} \leq \frac{0.585 \text{ BN} - 0.9 (\text{RL} + \text{D}) - 0.315 (\text{GND} + \text{AFA} - \text{PEA})}{0.685}$$

Y también:

$$\text{FPI} \leq \frac{0.585 \text{ BI} - 0.9 (\text{RL} + \text{D}) - 0.9 (\text{GND} + \text{AFA} - \text{PEA})}{0.685}$$

Si  $\text{RL} = \text{GND} = \text{AFA} = \text{PEA} = 0$ , entonces  $\text{BN} = \text{BI}$ <sup>10</sup>, y:

$$\text{FPI} \leq \frac{0.585 \text{ BN} - 0.9 \text{ D}}{0.685}$$

<sup>9</sup> Donde FPI representa la dotación al Fondo de Previsión para Inversiones, BND el beneficio no distribuido a efectos de la aplicación del incentivo, BN el beneficio neto, RL la dotación a la reserva legal, D el dividendo, CI la cuota íntegra del impuesto, t el tipo impositivo, BI la base imponible, GND los gastos no deducibles, AFA la amortización de dotaciones al incentivo realizadas en ejercicios anteriores y PEA las pérdidas registradas en ejercicios anteriores.

<sup>10</sup> Es decir, suponiendo que no solamente coincidan los gastos contabilizados con los fiscalmente deducibles ( $\text{GND} = 0$ ), sino que además no se amorticen ni dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones realizadas en ejercicios anteriores ( $\text{AFA} = 0$ ), ni pérdidas registradas en ejercicios precedentes ( $\text{PEA} = 0$ ) y que la sociedad no esté obligada a dotar reserva legal ( $\text{RL} = 0$ ) —o bien que, estando obligada, la haya completado, alcanzando «la quinta parte del capital desembolsado, o mayor, si a esto le obligan otras disposiciones especiales», según establece el artículo 106 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951—.

Si además  $D = 0$ , entonces<sup>11</sup>:

$$FPI \leq 0.854 \text{ BN}$$

Y con idéntico supuesto, si  $t = 0.33$ , entonces:

$$FPI \leq 0.858 \text{ BN}$$

Conforme se adelantó, ninguno de los límites anteriores afecta a las dotaciones a la Previsión para Inversiones procedentes de plusvalías puestas de manifiesto como consecuencia de enajenaciones de elementos de activo fijo o de indemnizaciones de seguros derivados de siniestros sufridos en dichos elementos —es decir, la que hemos denominado segunda modalidad del Fondo de Previsión para Inversiones— ya que la cuantía de dichas dotaciones podrá alcanzar el valor íntegro de la plusvalía con independencia de la rentabilidad de la empresa.

#### II.1.6. *Materialización*

Aunque el destino de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones es la inversión en elementos materiales de activo fijo, el legislador diseñó este incentivo fiscal de manera que las empresas dispusieran de la máxima flexibilidad para decidir el momento de efectuar la inversión real. Para ello no sólo se introdujo la modalidad de inversiones anticipadas, sino que se establecieron dos regímenes de materialización de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones: la materialización provisional —denominada *materialización* en el texto legal— y la materialización definitiva —denominada *inversión* en el texto legal—, sin plazo alguno entre dichos regímenes.

En cuanto a la materialización provisional, el importe de las cantidades destinadas al Fondo de Previsión para Inversiones deberá quedar materializado, dentro del ejercicio social en que sea aprobado el balance correspondiente, en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España, en títulos de la Deuda del Estado o en alguno de los valores mobiliarios autorizados a tal fin por la Junta de Inversiones del Ministerio de Hacienda, que habrán de estar depositados necesariamente en el mencionado establecimiento o en la Caja General de Depósitos, no pudiendo ser ignorados ni afectados a préstamos o cuen-

<sup>11</sup> Con esos supuestos ( $GND = AFA = PEA = RL = D = 0$  y  $t = 0,35$ ), para una base imponible de 1.000 pesetas, la dotación máxima exenta al Fondo de Previsión para Inversiones ascendería a 854 pesetas, que supondría una cuota tributaria de 51 pesetas y la necesidad de dotar otras reservas por valor de 95 pesetas.

tas corrientes los fondos, títulos y valores en que se materialice provisionalmente esta reserva<sup>12</sup>.

En el artículo 40 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Decreto 3.359 de 1967, de 23 de diciembre, se recogió el régimen general de materialización definitiva del incentivo que nos ocupa:

*«1. De la materialización [provisional] de la Previsión para Inversiones se podrá disponer para la adquisición efectiva, que habrá de probarse documentalmente ante la Administración en forma fehaciente, de elementos materiales de activo fijo que tengan relación directa con la actividad de la empresa.*

*2. En particular, se considerarán comprendidas en este concepto las siguientes inversiones:*

*(A) Terrenos, construcciones y viviendas para obreros que se acredite son necesarios para el desarrollo de su actividad industrial.*

*(B) Bosques, en las empresas que tengan por objeto su explotación, repoblación forestal y plantaciones arbóreas no forestales.*

*(C) Obras de regadío y de establecimiento o ampliación de industrias de transformación de productos agrícolas.*

*(D) Minas y canteras, en cuanto sean objeto de la actividad directa de la empresa.*

*(E) Edificios de carácter industrial.*

*(F) Instalaciones de carácter industrial.*

*(G) Maquinaria industrial y agrícola.*

*(H) Buques.*

*(I) Elementos o equipos de transporte.*

*(J) Construcciones de tipo ganadero, almacenes, silos y cámaras frigoríficas en fincas rústicas destinadas a conservar únicamente productos propios.*

*(K) Laboratorios y equipos de investigación aplicados a los fines propios de la empresa.*

*(L) Edificios e instalaciones hoteleras.*

*(M) Edificios e instalaciones destinados a la conservación de productos y a depósitos comerciales en los que no se venda directamente al público.*

*3. En todo caso quedarán excluidas las inversiones en los siguientes elementos:*

*(A) Patentes, marcas, derechos y cualesquiera otros conceptos de activo inmaterial.*

*(B) Edificios, instalaciones y mobiliario de carácter comercial o puramente administrativo.»*

<sup>12</sup> Mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones en su reunión del día 3 de mayo de 1972 se declaró aptos para la materialización provisional del Fondo de Previsión para Inversiones los fondos públicos y «*toda clase de valores de renta fija o variable que gocen de la condición de cotización calificada*». La Junta de Inversiones fue suprimida en 1977.

Es decir, este régimen de materialización provisional configura al Fondo de Previsión para Inversiones como un incentivo a la especialización sectorial —«que tengan relación directa con la actividad de la empresa»—. Por otra parte, aunque el ámbito subjetivo del incentivo se extiende a todos los empresarios individuales y sociales, y, en su caso, a los profesionales, —«respecto a los establecimientos situados en Canarias y siempre que la inversión correspondiente se realice y permanezca en el Archipiélago»— sin hacer mención a la actividad económica ejercida por los mismos, el régimen de materialización definitiva de las dotaciones depende de la pertenencia del beneficiario a un sector u otro.

Así, las empresas comerciales encuentran limitado su aprovechamiento del beneficio fiscal ya que pueden disponer de la materialización provisional del Fondo de Previsión para Inversiones únicamente para la adquisición efectiva de los elementos materiales de activo fijo señalados en las letras (H), (I), (L) y (M) del artículo 40 que acabamos de señalar. Además, las entidades bancarias y de seguros disponen de un régimen especial que las privilegia considerablemente<sup>13</sup> ya que el apartado sexto de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1964, que recordaremos en la siguiente sección, estableció que:

*«Las empresas bancarias y las de Seguros podrán realizar sus inversiones en aquellos elementos que utilicen en la mecanización de sus servicios y en los de equipos de transporte.»*

Como compensación al privilegio anterior, las empresas bancarias y de seguros registran el único caso de señalamiento de plazo para la materialización definitiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones, establecido en el artículo 31 del Real Decreto-Ley de 1977, de 25 de febrero, de Medidas Fiscales, Financieras y de Inversión Pública:

*«El importe de dichas materializaciones [provisionales] habrá de ser invertido dentro de los cinco ejercicios siguientes al en que se hayan realizado aquéllas.»*<sup>14</sup>

<sup>13</sup> En la siguiente sección también recordaremos que las sociedades dedicadas a la edición, producción y distribución de libros dispusieron temporalmente de un régimen excepcional privilegiado, por el cual podían materializar definitivamente las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones en patentes, marcas, derechos y cualesquiera otros elementos de activo inmaterial.

<sup>14</sup> En el citado Real Decreto-Ley 15 de 1977, como recordaremos en la siguiente sección, se liberó a las empresas bancarias y de seguros de dos restricciones en el aprovechamiento de este incentivo establecidas en la Ley 41 de 1964. La primera restricción consistía en que, al margen de lo dispuesto en el citado apartado sexto de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1964, dichas empresas venían obligadas hasta entonces a efectuar la materialización definitiva del Fondo de Previsión para Inversiones «en la forma legalmente establecida para las empresas comerciales». Por la segunda limitación estas empresas debían efectuar la materialización provisional necesariamente en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España.

### II.1.7. Contabilización

La Ley exige ciertos requisitos contables a la asignación de beneficios exentos al Fondo de Previsión para Inversiones, que pueden sintetizarse como sigue. En primer lugar, las empresas deben llevar su contabilidad ajustada a las normas del Código de Comercio. En segundo lugar, las dotaciones deberán figurar en el pasivo de los balances, con absoluta separación y con el título de «*Previsión para Inversiones*». En tercer lugar, la materialización provisional de las dotaciones deberá figurar en el activo de los balances, también con separación especial y con la denominación de «*Disponibilidades y Valores de la Previsión para Inversiones*». Igualmente, la materialización definitiva deberá figurar en el activo con separación especial y con denominación adecuada, de forma que pueda identificarse y localizarse en todo momento no sólo el beneficio asignado sino el destino definitivo dado al mismo. Por último, siguiendo a MARTÍN DELGADO (1975), debemos recordar que estos requisitos contables tienen carácter caucional, de garantía de la inversión, y encuentran su fundamento en la necesidad de controlar en todo momento la aplicación del beneficio exento, por lo que su naturaleza será meramente formal y su alteración no debe conllevar la pérdida del beneficio fiscal, salvo que vaya acompañada de una materialización indebida.

### II.1.8. Incompatibilidad

En el ya citado Real Decreto 2.600 de 1979, por el que se reconoció la vigencia del incentivo regional en las islas a pesar de la supresión pretendida en la Ley 61 de 1978, se estableció la incompatibilidad de este beneficio fiscal dentro de un mismo ejercicio y para unos mismos bienes de activo fijo con la Deducción por Inversiones. Si resulta compatible acogerse en un mismo ejercicio a los dos incentivos citados para aquellos casos en los que el empresario obtiene beneficios de distintos establecimientos, situados unos en Canarias y otros fuera del Archipiélago<sup>15</sup>.

### II.1.9. Terminación

El término de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones vendrá determinado en primer lugar por el incumplimiento de las

---

<sup>15</sup> La Dirección General de Tributos, en Resolución de 14 de junio de 1984, interpretó que no existe incompatibilidad entre el régimen de la Previsión para Inversiones y el de la Deducción por creación de empleo, ya que en ésta el beneficio fiscal surge del empleo creado y no de la realización de inversiones.

condiciones que posibilitan el acceso al mismo. Así se estableció en los artículos 47 y 61, respectivamente, de los Textos Refundidos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto Industrial, ya citados, que *«la aplicación de la Previsión o de la materialización de la misma a fines distintos de los que esta Ley autoriza, o la alteración sustancial de sus cuentas representativas, determinará automáticamente la integración en la base imponible del ejercicio en que se realice de las cantidades indebidamente dispuestas o aplicadas»*.

El término del beneficio fiscal también puede derivarse del incumplimiento de los requisitos que posibilitan el mantenimiento del mismo. Pueden señalarse dos supuestos diferenciados: la enajenación y la amortización de los elementos de activo fijo en que se hubiera materializado definitivamente el Fondo de Previsión para Inversiones. En cuanto al producto de la enajenación de dichos elementos, los artículos 46 y 60, respectivamente, de los Textos Refundidos citados establecieron que deberá integrarse en la base imponible del ejercicio en que la enajenación haya tenido lugar, salvo que dicho producto se materialice y reinvierta nuevamente. De manera análoga, los artículos 45 y 59, respectivamente, de los Textos Refundidos citados establecieron que las amortizaciones de aquellos elementos no se computarán como partidas deducibles, a menos que se materialice nuevamente el equivalente de su importe. En definitiva, en ambos casos se pretendió evitar la conversión de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones en fondos de libre disposición y asegurar la permanencia de la inversión real que da fundamento a este incentivo fiscal.

Por último, el artículo 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades —y de manera análoga el artículo 63 del Texto Refundido del Impuesto Industrial— estableció que:

- «1. En caso de liquidación de la entidad, el importe de la Previsión será adicionado para su gravamen a los resultados que aquélla produzca.*
- 2. Igualmente se procederá en los casos de fusión o transformación, salvo si la Previsión y su correspondiente materialización e inversión se conservaren en la entidad continuadora de los negocios en los mismos términos en que venían figurando en la predecesora.»*

## II.2. Evolución de su régimen jurídico

Como hemos adelantado, la regulación jurídica del Fondo de Previsión para Inversiones ha evolucionado considerablemente desde su creación en 1957 hasta la actualidad. En esta sección intentamos repasar las líneas generales de dicho proceso, comenzando con sus antecedentes, al objeto de matizar y complementar la descripción realizada en la sección precedente.

### II.2.1. Antecedentes

Un primer antecedente del Fondo de Previsión para Inversiones en la legislación española puede encontrarse en la Ley de 15 de mayo de 1945, mediante la cual se establecieron bonificaciones tributarias a empresas dedicadas a la producción de energía eléctrica, a la fabricación de productos nitrogenados y a la explotación de la minería, que no estuvieran acogidas al régimen de beneficios establecidos para las industrias declaradas de «*interés nacional*» al amparo de la Ley de 24 de octubre de 1939.

Concretamente, en el artículo primero de la Ley de 15 de mayo de 1945 se concedió a aquellas empresas una desgravación por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, «*con relación a los rendimientos derivados de las nuevas instalaciones industriales que se constituyan o monten, o de las minas cuya explotación comience a partir de la publicación de esta Ley*», estableciéndose en el artículo segundo que la desgravación consistiría en:

*«a) Deducción de la cuota mínima sobre el capital, a que se refiere la disposición octava de la Tarifa Tercera de dicha Contribución, de la parte proporcional de aquella cuota que corresponda al capital de la Empresa que se estime invertido en las ampliaciones, mejoras y nuevas instalaciones o explotaciones.*

*b) Reducción a su 50 por 100 de la parte de la cuota sobre los beneficios, liquidada con arreglo a la escala de la disposición séptima de la mencionada Tarifa que, proporcionalmente, corresponda a los beneficios imputables a las ampliaciones, mejoras y nuevas instalaciones o explotaciones.»*

Otro antecedente del Fondo de Previsión para Inversiones puede encontrarse en el beneficio tributario concedido en la Ley de 18 de diciembre de 1946, para la protección y difusión del libro español, cuyo artículo segundo estableció que:

*«Quedan, asimismo, exentos del impuesto de Utilidades los beneficios obtenidos por las Empresas editoriales que sean invertidos en mejoras o ampliaciones de la propia Empresa.»*

Dicha Ley fue desarrollada mediante la Orden de 1 de junio de 1948, cuyo artículo tercero estableció que:

*«A efectos de la exención prevista [...] solamente se considerarán como mejoras o ampliaciones las inversiones que se realicen:*

*a) En nuevos elementos de capital fijo o inmovilizado afectos a la actividad editorial de libros.*

*b) En mejoras o ampliaciones de los elementos a que se refiere el apartado anterior.»*

Como puede observarse en los dos primeros antecedentes que hemos recordado, el beneficio fiscal se concedía para fomentar el desarrollo de subsectores económicos concretos, y en ambos casos la articulación técnica del incentivo podía considerarse rudimentaria. Por ello, un salto cualitativo hacia la creación del Fondo de Previsión para Inversiones lo representó el beneficio fiscal concedido en la Ley de 20 de diciembre de 1952, mediante la cual quedaban desgravadas de la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria las cantidades que las empresas industriales y de transporte destinarán de sus beneficios a la dotación de un Fondo de previsión para la renovación y ampliación de sus equipos productivos o plantas industriales.

En esta Ley, que fue completada por la Circular de 7 de marzo de 1953 de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se extendió el ámbito subjetivo de aplicación del beneficio fiscal, y se intentó mejorar la configuración técnica del mismo. Así, por ejemplo, el mecanismo de aplicación difería del seguido en los antecedentes ya citados, al establecer el artículo noveno que:

*«La desgravación que en esta Ley se concede se efectuará deduciendo de la cuota de la Tarifa tercera de Utilidades que, en razón de sus beneficios determinados con arreglo a la Disposición quinta correspondiera aplicar a la empresa, una cantidad igual a la que resulte de aplicar el tipo efectivo de gravamen, según la Disposición séptima, al importe de las cantidades que deban gozar de la desgravación o sean computables como gasto por virtud de la amortización anticipada que se autoriza [...]»*

Además, la Ley de 20 de diciembre de 1952 concretaba qué elementos materiales del activo inmovilizado de las empresas podían ser computados para la obtención del beneficio fiscal. En particular, según el artículo segundo, se debían entender comprendidos los siguientes: instalaciones de carácter industrial, maquinaria y mobiliario industrial, y buques y elementos o equipos de transporte, siempre que hubieran sido adquiridos con anterioridad al día primero de enero de 1945. En todo caso quedaban excluidos los terrenos y solares, los edificios, los bosques, minas y canteras (salvo el equipo industrial necesario para su explotación), los elementos de activo que hubieran de ser objeto de reversión al Estado, Provincia o Municipio, y las patentes, marcas, derechos y cualesquiera otros conceptos de activo inmaterial.

En cuanto a los límites del beneficio fiscal, el artículo tercero estableció que las asignaciones anuales al Fondo de previsión creado por

esta Ley no serían superiores a la menor de las dos cantidades siguientes: a) el importe total de las amortizaciones que en cada ejercicio se realizaran sobre los elementos de activo fijo a que hacía referencia la Ley; ó b) el veinticinco por ciento del beneficio neto del correspondiente ejercicio, determinado conforme a lo establecido con carácter general en la Contribución sobre Utilidades.

Por último, además de establecerse, con ciertas limitaciones, un régimen de amortizaciones anticipadas para evitar la retracción de la inversión, y de fijarse normas específicas para la contabilización de las cantidades acogidas a este Fondo de previsión, interesa destacar el régimen de materialización provisional previsto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, cuyo artículo cuarto estableció lo siguiente:

*«[...] El importe de la mencionada previsión habrá de ser materializado en cuentas corrientes bancarias o de ahorro, o en valores públicos o industriales, admitidos a cotización oficial en Bolsa, que se depositarán en establecimientos de crédito, debiendo reflejarse esta materialización en el activo de los respectivos balances en cuenta o cuentas separadas, con título apropiado a su contenido, comprendidas todas ellas bajo el concepto "Disponibilidades para la renovación y ampliaciones industriales". La materialización indicada deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio respectivo. El incumplimiento de este requisito motivará la pérdida, en el ejercicio correspondiente, del beneficio fiscal que esta Ley concede.»*

A pesar del avance que significó la Ley de 20 de diciembre de 1952 en la configuración del Fondo de Previsión para Inversiones, la doctrina no dejó de criticar los defectos que la misma presentaba<sup>16</sup>. Entre los que MARTÍN DELGADO (1971) ha señalado como más importantes, podemos citar el carácter enunciativo de la relación de los elementos materiales de activo fijo que podían acogerse al beneficio fiscal, que obligaba a la intervención continua del Jurado de Utilidades para resolver las cuestiones de hecho dudosas; la imposibilidad de recurso contra las resoluciones de dicho Jurado de Utilidades, establecida en el artículo décimo de la Ley; el límite reducido del veinticinco por ciento del beneficio neto del ejercicio como cuantía máxima de la desgravación; y la excesiva restricción de su aplicación, en cuanto sólo se refería a elementos adquiridos antes de 1945<sup>17</sup>. En

<sup>16</sup> Al margen de los saludos de LÓPEZ BOSCH (1953) al nuevo incentivo, lo cierto es que inmediatamente se multiplicaron las críticas a su complejidad; véanse GÓMEZ-APARICI PAJARES (1954), POLO DIEZ (1958, p. 187), CUBILLO VALVERDE (1959, p. 263) y ROZAS ZORNOZA (1965a, p. 138).

<sup>17</sup> MARTÍN DELGADO (1971, pp. 46-47) también criticaba la acotación del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, por entender que «la limitación a empresas industriales y de transporte [...] responde a una visión simplista del fenómeno económico que ve

definitiva, para MARTÍN DELGADO (1971, pp. 46-48), el Fondo de previsión creado mediante la Ley de 20 de diciembre de 1952 tuvo importancia en cuanto antecedente inmediato del Fondo de Previsión para Inversiones, pero dicha Ley fue «parca en el beneficio, defectuosa en técnica jurídica e inaplicable», y sus resultados prácticos «pueden resumirse en un sistema híbrido de amortización al doble valor del coste histórico de ciertos elementos materiales de activo fijo».

Como último antecedente del Fondo de Previsión para Inversiones puede recordarse una de las bonificaciones fiscales establecidas en la Ley de 12 de mayo de 1956, para la protección y renovación de la flota mercante española<sup>18</sup>. En concreto, en el artículo 28 de dicha Ley se concedió el siguiente beneficio fiscal:

*«Las Empresas navieras españolas gozarán de los siguientes beneficios fiscales:*

*[...]*

*3.º Exención por la Tarifa tercera de Utilidades de las plusvalías que se pongan de manifiesto como consecuencia de indemnizaciones de seguro percibidas por siniestro de buques, en la medida que el importe de dichas indemnizaciones se invierta en la sustitución o reparación del buque siniestrado. [...].»*

La exención que acabamos de recordar supuso un importante antecedente del régimen actual de la Previsión para Inversiones, pues si en principio los beneficios fiscales establecidos en la Ley de 12 de mayo de 1956 tenían como finalidad la protección de la flota mercante, lo cierto fue que la disposición adicional cuarta de la misma los extendió a la flota pesquera, al prever que *«mientras no se promulgue una Ley de protección a la Flota Pesquera, todos los beneficios, estímulos y bonificaciones fiscales de la presente serán de aplicación a las construcciones de los buques pesqueros»*<sup>19</sup>. Posteriormente, este mismo beneficio fiscal fue ampliado en la Ley de 26 de diciembre de 1958 al ser concedido a todas las sociedades y demás entidades jurídicas con independencia de su actividad económica, sirviendo de antecedente para el establecimiento de una nueva modalidad

---

en las empresas industriales, las únicas dedicadas a la producción real y efectiva como determinante del Producto Nacional Bruto, y las empresas de transporte como necesarios auxiliares de ésta sin atribuirle mayor influencia en el nivel de producción». Aunque coincidimos con el profesor Martín Delgado al calificar de simplista dicha visión de la función de los distintos sectores y subsectores en el crecimiento económico, lo cierto es que para considerar dicha limitación como defecto de la Ley sería precisa una investigación más amplia.

<sup>18</sup> Para un estudio más detallado de este incentivo, véanse las críticas al mismo que realizó SAINZ DE BUJANDA (1956, pp. 409-414).

<sup>19</sup> La referida Ley sobre renovación y protección a la flota pesquera sería aprobada el 23 de diciembre de 1961, confirmando en su artículo 17 este beneficio fiscal.

de la Previsión para Inversiones, como señalaremos en el siguiente apartado.

Desde una perspectiva de derecho comparado, el Fondo de Previsión para Inversiones español tuvo como antecedente los Fondos de Reserva para Inversiones establecidos en 1938 en la legislación fiscal de Suecia. Sin embargo, si el régimen de dichos Fondos se había diseñado con notable generosidad por la Hacienda sueca en 1938, lo cierto es que el sistema vigente a partir de 1955 en el país nórdico ya era más riguroso que el que se estableció en 1957 en España<sup>20</sup>. Además, mientras que en España, el Fondo de Previsión para Inversiones fue diseñado únicamente como incentivo al crecimiento económico, los Fondos para inversiones fueron concebidos en Suecia como un instrumento anticíclico, dirigido a combatir la inflación en momentos de expansión —reteniendo los depósitos en el Banco de Suecia— y a estimular la inversión en períodos de depresión —liberando dichas dotaciones—. La experiencia de los Fondos en Suecia ha sido valorada como muy eficaz para los objetivos asignados, de manera que STEINMO (1986) los utiliza precisamente como ejemplo —al menos hasta la década de los años setenta, en que se generalizó su aplicación— contra la crítica indiscriminada a las políticas de incentivos fiscales.

Con estos antecedentes se estableció el Fondo de Previsión para Inversiones en España en 1957, en el marco de la preparación de una nueva política económica dirigida a fomentar el desarrollo económico.

## II.2.2. *La Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957*

El Fondo de Previsión para Inversiones fue creado en la reforma tributaria aprobada por la Ley de 26 de diciembre de 1957. En la Ex-

<sup>20</sup> En síntesis, inicialmente dichos Fondos podían ser utilizados por las sociedades suecas que realizaran actividades industriales, comerciales o forestales, daban derecho a una deducción de la base imponible de hasta el 40 por 100 de la renta neta, y el 46 por 100 de la dotación a las mismas debía ser depositado en una cuenta especial —bloqueada y sin interés— en el Banco de Suecia, pudiendo disponer la empresa —con ciertas limitaciones— del 54 por 100 restante, que quedaba en su poder. La información ha sido extraída de los trabajos de ACOSTA ESPAÑA (1963, p. 970) y de DE LUIS DÍAZ MONASTERIO (1964, pp. 41-46), quienes además ya registraron la existencia en diversos sistemas fiscales (Italia, Grecia, Dinamarca, Finlandia) de otros incentivos a la autofinanciación empresarial similares al Fondo de Previsión para Inversiones español, también derivados de la experiencia de Suecia. En el artículo de STEINMO (1986, pp. 34 y 40) pueden obtenerse diversas referencias de autores —Bergström, Eliasson, Lindbeck— que han investigado y defendido el sistema de los Fondos suecos, y puede seguirse la evolución posterior del régimen de los mismos hasta la actualidad; en resumen, con la reformas realizadas en la década de los años setenta, no solamente han variado los porcentajes citados —fijándose todos en el 50 por 100—, sino que se ha generalizado el ámbito subjetivo de aplicación del beneficio fiscal, se ha usado incluso como instrumento de desarrollo regional y se han creado fondos de inversión adicionales.

posición de Motivos de dicha norma se argumentaba el establecimiento de este beneficio fiscal afirmando la conveniencia de capitalizar las empresas industriales y agrícolas españolas <sup>21</sup>, explicándose que «*si las medidas previstas tienen éxito, el Tesoro puede experimentar un quebranto de doscientos a trescientos millones de pesetas en la recaudación, que sólo se halla justificado ante la imperiosa necesidad de estimular la formación de un equipo industrial mayor y mejor dotado*». Para ello se acudió a la experiencia obtenida con el Fondo para la renovación y ampliación de equipos productivos y plantas industriales creado en la ya citada Ley de 20 de diciembre de 1952, si bien con una orientación distinta, como manifestaba la Exposición de Motivos:

*«Entonces se pensaba esencialmente en la amortización de elementos adquiridos hace tiempo, y en función de esta circunstancia se concedían los beneficios; ahora se apunta hacia el futuro y en forma mucho más generosa, puesto que se permite la creación de fondos exentos de impuestos con una cifra ilimitada —en tanto en cuanto sean reinvertidos posteriormente—, a la vez que se amplía considerablemente el campo de elementos en los que puede producirse la inversión.»* <sup>22</sup>

<sup>21</sup> En la estrategia de capitalización empresarial no solamente se pretendió incentivar la autofinanciación mediante la creación del Fondo de Previsión para Inversiones, sino que además se intentó desalentar la distribución de dividendos. Para ello, al reestructurar la antigua Tarifa segunda de la Contribución sobre Utilidades en el Impuesto sobre las Rentas del Capital, se acentuó la progresividad de la escala correspondiente al reparto de dividendos superiores al 10 por 100 del capital fiscal. Un estudio detallado de las características de la reforma tributaria de 1957 en el capítulo III del trabajo de CALLE SAIZ (1968).

<sup>22</sup> En la Exposición de Motivos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 podía leerse: «*El problema de la renovación y de la ampliación de los equipos de nuestras Empresas industriales y agrícolas ha merecido en los últimos años una atención considerable, habida cuenta de su influencia en nuestra prosperidad económica. Entre los inconvenientes que se presentan para poder resolverlo adecuadamente está, sin duda alguna, nuestro actual régimen de tributación por los beneficios de las Empresas. Como consecuencia del fenómeno mundial de alza de precios resulta que los fondos de amortización que se pueden formar con exención de impuesto, comoquiera que están limitados en su cuantía a una cifra igual al coste primitivo del elemento que se amortiza, son insuficientes para su renovación.*

«*La preocupación por este problema, justificada por su trascendencia, obliga a considerar cuáles pudieran ser sus soluciones, que en síntesis se reducen a dos: 1) Autorizar la revalorización de los activos, con exención de impuesto; ó 2) autorizar la creación de fondos para renovación y ampliación de los equipos, con exención total o parcial.*

«*Después de un cuidadoso estudio se ha estimado como más conveniente la segunda de esas soluciones por los siguientes argumentos: La revalorización de los activos supone una gran complicación administrativa, toda vez que es necesario justificar la fecha en que se adquirió cada uno de los elementos, para aplicar el índice de desvalorización de la moneda correspondiente a cada ejercicio o período; la parte del inmovilizado que se revaloriza cuando fue adquirida con préstamos obtenidos de terceros*

El Fondo de Previsión para Inversiones, como ya hemos tenido ocasión de adelantar, fue diseñado en los artículos 97 a 114 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 como una reserva especial, dotada con aquella parte de los beneficios que determinadas empresas destinaran a autofinanciar la adquisición de elementos materiales de activo fijo, mediante la cual dichas cantidades quedaban exentas de la obligación general de tributar.

En función de «*la necesidad de dirigir el ahorro hacia las actividades más productivas*», que manifestaba la Exposición de Motivos de la Ley, se amplió considerablemente el ámbito subjetivo de aplicación del beneficio fiscal respecto al antecedente de la Ley de 20 de diciembre de 1952, concediéndose la posibilidad de acogerse al Fondo de Previsión para Inversiones no solamente a las empresas industriales y de transportes, sino incluso a las mineras, las agrícolas y las mixtas<sup>23</sup>.

Conforme a dicho ámbito subjetivo, en los artículos 97, 111, 112 y 113 de la Ley que comentamos, se concretó que la exención se extendía no solamente al Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas, sino incluso a la Cuota por Beneficios del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, a la Contribución Territorial Rústica y a la Contribución sobre la Renta<sup>24</sup>, estableciendo el artículo 98, como ámbito objetivo del incentivo, que la exención se aplicaría «*hasta el límite del cincuenta por ciento de*

---

*supone para el contribuyente un beneficio inmerecido, al concederle ahora ventajas fiscales; la revalorización tiene un carácter pasivo e indiscriminado, ya que pueden existir Empresas que se beneficien de ella y posteriormente ni modernicen ni amplíen su equipo.*

*«Todos estos inconvenientes no aparecen o lo hacen en grado más atenuado en el sistema de fondos exentos de impuestos, que, además, tienen la ventaja especial de seguir el camino que ya inició la Ley de 20 de diciembre de 1952, si bien con una orientación distinta.»*

<sup>23</sup> Respecto a las empresas mixtas, el párrafo tercero del artículo 97 autorizaba al Ministro de Hacienda para aplicar, en la proporción que correspondiera, las exenciones tributarias del Fondo de Previsión para Inversiones a aquellas empresas que siendo de naturaleza mixta dedicaran su actividad principal a la explotación industrial, agrícola, minera o de transportes.

<sup>24</sup> La exención respecto a la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, según el artículo 111 de la Ley, alcanzaba únicamente a las personas físicas que llevaran su contabilidad ajustada a las normas del Código de Comercio, no pudiendo ser los beneficios con cargo a los cuales se dotara la previsión para inversiones inferiores al 6 por 100 de la diferencia entre el importe del activo real y las obligaciones para con terceros. En cuanto a las inversiones para mejora de fincas rústicas susceptibles de beneficiarse de la exención en la Contribución Rústica, el artículo 112 establecía que la desgravación no podía exceder del 50 por 100 de la riqueza gravada y que sería preciso que el contribuyente demostrara ser el pagador efectivo del gravamen correspondiente a la explotación. Por último, el artículo 113 completaba que las cantidades desgravadas por dicha Ley se deducirían de los ingresos brutos a efectos de la Contribución sobre la Renta.

*la parte del beneficio obtenido en el mismo período que no sea objeto de distribución, y siempre que el beneficio declarado por la empresa a efectos de su tributación por impuesto sobre Sociedades no sea inferior al seis por ciento de su capital desembolsado más las reservas efectivas».*<sup>25</sup>

En cuanto a la materialización de las cantidades asignadas al Fondo de Previsión para Inversiones, la Ley de 26 de diciembre de 1957 recogió el antecedente de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y distinguió entre un régimen de materialización provisional y otro de materialización definitiva. Respecto a este último, el artículo 100 estableció que dicha reserva debería destinarse a la adquisición de «*elementos materiales de activo fijo que tengan relación directa con el negocio o actividad industrial de la empresa*», y enumeró las diversas categorías de elementos de activo que podían considerarse aptas o no aptas para la materialización definitiva del Fondo. Entre las primeras enumeraba las siguientes:

- «A) Terrenos, construcciones y viviendas para obreros que se acreditara eran necesarios para el desarrollo de la actividad industrial de la empresa;*
- B) Bosques, en las empresas que tuvieran por objeto su explotación, y repoblación forestal y plantaciones arbóreas no forestales;*
- C) Obras de regadío y de establecimiento o ampliación de industrias de transformación de productos agrícolas;*
- D) Minas y canteras, en cuanto fueran objeto de la actividad directa de la empresa;*
- E) Edificios de carácter industrial;*
- F) Instalaciones de carácter industrial;*
- G) Maquinaria industrial y agrícola;*
- H) Buques;*
- I) Elementos o equipos de transporte;*
- J) Construcciones de tipo ganadero, almacenes, silos y cámaras frigoríficas en fincas rústicas, destinadas a conservar únicamente productos propios;*
- K) Laboratorios y equipos de investigación aplicados a los fines propios de la empresa.»*<sup>26</sup>

<sup>25</sup> El párrafo segundo del artículo 98 aclaraba que «*a este respecto sólo se considerarán beneficios no distribuidos los destinados a nutrir las reservas expresas de la empresa, excluidas las de carácter legal, mediante el oportuno acuerdo formal de asignación, adoptado al realizarse la aprobación por los socios del balance y cuenta de resultados correspondiente*».

En cuanto al límite mínimo del 6 por 100 del capital, la Exposición de Motivos explicaba que «*las [empresas] de rendimiento bajo no deben en nuestras actuales circunstancias, acogerse al sistema hasta que obtengan una mayor productividad*», con lo que se pasó desde una concepción penalizadora de la alta rentabilidad justamente al extremo contrario.

<sup>26</sup> Además, se entendían incluidos en la relación los nuevos elementos materiales de activo fijo construidos con medios propios de las empresas respectivas «*siem-*

En cuanto a las categorías de elementos que en todo caso quedaban excluidas de la materialización definitiva del Fondo de Previsión para Inversiones, la Ley señalaba las siguientes:

*«A) Patentes, marcas, derechos y cualesquiera otros conceptos de activo inmaterial.*

*B) Los edificios, instalaciones y mobiliario de carácter comercial o puramente administrativo.»*

Por último, el artículo 99 de la Ley que comentamos, siguiendo el criterio del ya citado artículo cuatro de la Ley de 20 de diciembre de 1952, perfeccionó y amplió el régimen de materialización provisional de las cantidades asignadas al Fondo, admitiendo la posibilidad de que la misma se realizara en *«valores mobiliarios autorizados a tal fin por la Junta de Inversiones del Ministerio de Hacienda»*<sup>27</sup>, y manteniendo las garantías de no pignoración ni afectación a préstamos o cuentas corrientes, aunque continuó sin establecerse un plazo entre la materialización provisional y la materialización definitiva de las dotaciones al Fondo de Previsión de Inversiones.

Debemos destacar que en la Orden de 12 de marzo de 1958, por la que se reglamentó el régimen del Fondo, se estableció, entre otros puntos de interés<sup>28</sup>, la condición de solicitar formalmente el beneficio fiscal a la Administración tributaria como condición inexcusable para el disfrute del mismo. Esta medida de control de la utilización del Fondo de Previsión para Inversiones se encontraba implícita en la función atribuida al mismo en la Exposición de Motivos de la Ley como instrumento de orientación de la inversión privada hacia las actividades que se considerasen prioritarias, y tuvo su primera formulación en el artículo 110 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, que establecía lo siguiente:

*«Por acuerdo conjunto de los Ministros de Agricultura y de Hacen-*

---

*pre que éstas prueben el coste efectivo de los mismos por medio de una contabilidad completa y detallada de coste de la empresa y con exhibición de los justificantes o documentos que los adveren, a satisfacción de la Administración [...]».*

<sup>27</sup> El artículo 99 estableció lo siguiente: *«El importe de las cantidades destinadas a la previsión para inversiones deberá quedar materializado, dentro del ejercicio en que sea aprobado el balance correspondiente, en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España, títulos de la Deuda del Estado y valores mobiliarios autorizados a tal fin por la Junta de Inversiones del Ministerio de Hacienda, cuyos títulos o valores habrán de estar depositados necesariamente en el mencionado establecimiento o en la Caja General de Depósitos, y figurarán en un epígrafe especial, con denominación adecuada, en el activo de los balances. En el pasivo de los mismos habrán de figurar también, con absoluta separación y con título apropiado, las asignaciones a la previsión de que se trata.*

*Los fondos, títulos y valores en que se materialice la reserva no podrán ser pignora- dos ni afectados a préstamos o cuentas corrientes.»*

*da, cuando se trate de actividades agrícolas, y de los Ministros de Industria y de Hacienda, con referencia a actividades industriales, se podrá determinar que alguna o algunas de ellas, que deberán mencionarse expresamente, no tendrán derecho a acogerse a la exención que las anteriores normas establecen.»*<sup>29</sup>

Para finalizar la reseña del régimen jurídico del Fondo de Previsión para Inversiones en la Ley de 26 de diciembre de 1957 nos parece de interés recordar que a partir de la entrada en vigor de la misma quedó derogada la de 20 de diciembre de 1952, ofreciéndose a las empresas que se hallaran acogidas al Fondo de previsión para renovación y ampliación de equipos productivos y plantas industriales la posibilidad de optar entre continuar con el régimen regulado en la misma o acogerse al del nuevo incentivo, si bien el artículo 109 estableció que *«en ningún caso se considerará subsistente el [régimen] de amortizaciones anticipadas previsto en la referida Ley de 1952»*.

El régimen del Fondo de Previsión establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1957 fue posteriormente reglamentado mediante la ya citada Orden de 12 de marzo de 1958, así como por la Orden de 25 de junio de 1958<sup>30</sup>, para a continuación ser ampliado en la Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1958. En esta última se estableció con carácter general la exención de las plusvalías que se pusieran de manifiesto como consecuencia de indemnizaciones de seguro percibidas por siniestros sufridos en los materiales de activo fijo, o como consecuencia de la enajenación de los citados elementos, siempre que, entre otros requisitos, el resultado de la indemnización o de la enajenación se destinara al Fondo de Previsión para Inversiones.

En definitiva, en la Ley de 26 de diciembre de 1958, que fue desa-

<sup>28</sup> Por ejemplo, las normas para la determinación de los beneficios no distribuidos, o para la contabilización de las cuentas representativas del Fondo de Previsión para Inversiones, o para la adecuación del régimen transitorio de las dotaciones al Fondo para renovación y ampliación de instalaciones y equipos industriales creado en la derogada Ley de 20 de diciembre de 1952, o para el régimen de las consultas a la Administración.

<sup>29</sup> En la Exposición de Motivos se explicaba que: *«Teóricamente hubiera sido más perfecto establecer, aun dentro de estas actividades [las agrícolas, mineras, industriales o de transportes] discriminaciones cualitativas mediante el señalamiento por algún procedimiento de tipo discrecional de las actividades concretas dignas de protección, pero en la práctica el ejercicio ponderado de esta cualificación presentaría dificultades muy importantes. Lo que por el contrario, parece más fácil y conveniente es el ejercicio de una facultad negatoria por los Ministerios afectados en relación con aquellas Empresas o inversiones cuyo incremento de actividad no resulte claramente aconsejable.»*

<sup>30</sup> En esta Orden Ministerial se establecieron las normas relativas a los requisitos para solicitar el disfrute del Fondo de Previsión para Inversiones por los empresarios individuales sometidos al régimen de evaluación global en la estimación de su base imponible.

rollada por la Orden de 25 de noviembre de 1959, se extendió a todas las sociedades y entidades jurídicas, independientemente de su actividad económica, no sólo el ámbito subjetivo de aplicación del beneficio fiscal relativo a las plusvalías derivadas de indemnizaciones por siniestro de buques —establecido en favor de la flota mercante y pesquera española en la ya citada Ley de 12 de mayo de 1956—, sino un nuevo supuesto de hecho a través del cual pudieran beneficiarse del Fondo de Previsión para Inversiones, ampliándose notablemente la generosidad de la Hacienda Pública.

Además, mediante el artículo 25 de la Ley 45 de 1960, de 21 de julio, por la que se crearon determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, se amplió nuevamente el beneficio fiscal al establecerse que el límite máximo de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones podría aumentarse hasta el setenta y cinco por ciento, en las condiciones y con el alcance que el Ministerio de Hacienda determinara, cuando se tratase de sociedades anónimas que, al ampliar su capital, concedieran a sus empleados y obreros el diez por ciento al menos de los títulos emitidos, y siempre que los trabajadores efectivamente los suscribieran. Esta norma no llegó a ser reglamentada —aunque sí recogida en el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades aprobado mediante el decreto 3.359 de 1967, que comentaremos más adelante— pero supuso un antecedente de la elevación del límite exento de dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones que se realizaría posteriormente en la Ley 30 de 1972, de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, aparte de una nueva muestra de potencial generosidad por parte de la Hacienda Pública.

No pareció entenderlo así CUBILLO VALVERDE (1959, p. 264), para quien la Ley de 26 de diciembre de 1957 «no es lo amplia y generosa que la magnitud de los problemas a los que intenta hacer frente exigen», afirmando que «en cambio, tiene el mérito de apuntar certeramente hacia soluciones racionales; y sobre todo el de marcar una pauta definida, perfectamente dibujada, para que por posteriores disposiciones pueda ser desarrollada y ampliada». <sup>31</sup>

También para POLO DÍEZ (1958, pp. 187-189) «aquella generosidad

---

<sup>31</sup> En concreto CUBILLO VALVERDE (1959, p. 268) sugirió mejorar el régimen de materialización provisional del Fondo de Previsión para Inversiones mediante la creación de unas cédulas especiales que «bien pudieran ser emitidas por el Banco emisor o por otro establecimiento oficial de crédito, las cuales presentarían como características, entre otras, las de ser sólo susceptibles de suscripción, sin posibilidad de futuras transmisiones, salvo casos concretos y determinados, por las Empresas que realizaran la dotación a la previsión, y cuyo reembolso en efectivo lo sería, únicamente, para inversiones definitivas y por un número de unidades monetarias determinado por índices preestablecidos, atendiendo al poder adquisitivo del dinero según los años de suscripción y de reembolso».

a que alude el legislador resulta muy dudosa», pues el límite del cincuenta por ciento del beneficio no distribuido de cada ejercicio como dotación máxima al Fondo de Previsión para Inversiones le pareció muy restrictivo. En el ensayo que citamos, POLO DIEZ anunció que «pese al buen deseo y a la generosidad que inspiró al legislador, las normas reguladoras de los fondos de previsión para inversiones están condenadas a la esterilidad, por dificultades de aplicación práctica, atendida la actual situación de nuestra coyuntura económica»; en particular, su crítica se dirigió al régimen de materialización provisional, del que afirmaba iba a constituir un serio obstáculo para que el incentivo surtiera la deseada eficacia «ya que parece superfluo advertir que [...] pocas serán las [empresas] que puedan distraer de sus beneficios aquellos fondos de maniobra *para congelarlos* [sic] en la forma que dispone la Ley».

En la misma línea se manifestó MARTÍN DELGADO (1971, pp. 60-62) quien, tras reconocer «el sacrificio que para la Administración suponía la ampliación de los beneficios concedidos al Fondo de Previsión», señalaba como defectos de la regulación dada al mismo en la Ley de 26 de diciembre de 1957 y en sus normas complementarias, la supresión de la modalidad de amortizaciones anticipadas —que sí había sido admitida por la Ley de 20 de diciembre de 1952—, la necesidad de solicitar este incentivo fiscal a la Administración, y el criterio de «limitar excesivamente las posibilidades de inversión para las empresas comerciales, recayendo la protección principal para las industriales, en menor medida para las de transporte y, tímidamente ya, para las comerciales y agrícolas».

Como puede comprobarse en la tabla que se adjunta en la página siguiente, el gasto fiscal (cuotas exentas) que supuso el establecimiento del Fondo de Previsión para Inversiones en el Impuesto sobre Sociedades y en la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial en esta su primera etapa superó las previsiones del legislador, que como hemos recordado cifraba en doscientos o trescientos millones de pesetas —anuales— el coste para el Tesoro «*si las medidas previstas tienen éxito*».

En ninguna de las sucesivas ediciones de la *Información Estadística del Ministerio de Hacienda* —de donde hemos tomado las cifras para la elaboración de la tabla y el gráfico posterior— se ofrece información en torno a la materialización provisional y definitiva de las bases exentas. Sin embargo, conforme puede observarse, el número de empresarios acogidos al Fondo de Previsión para Inversiones en este período puede considerarse muy reducido, a pesar de su continuo aumento. Además, la cuantía media de las cuotas exentas disminuyó en valores corrientes desde las 550.000 pesetas del primer ejercicio hasta las 480.000 pesetas correspondientes al ejercicio de 1963.

La escasa utilización del incentivo que puede concluirse de la in-

formación aportada motivó su reforma en la Ley 41 de 1964, conforme expondremos a continuación.

#### EVOLUCION DE LA APLICACION DEL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN ESPAÑA ENTRE 1957 Y 1963:

Ejercicio	Número de sociedades <sup>®</sup>		Bases exentas <sup>®</sup>	Cuotas exentas <sup>©</sup>	
	Σ	Δ	Σ	Σ	Δ
1957 ó 57/58	332	—	612,4	183,1	—
1958 ó 58/59	636	91,6	1.072,5	313,1	71,0
1959 ó 59/60	728	14,5	1.148,2	341,9	9,1
1960 ó 60/61	909	24,9	1.356,6	404,8	18,4
1961 ó 61/62	1.154	27,0	1.779,4	528,1	30,5
1962 ó 62/63	1.248	8,1	2.094,3	611,5	15,8
1963 ó 63/64	1.507	20,8	2.533,2	721,9	18,1

FUENTE: Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

<sup>®</sup> Total nacional que incluye empresarios sociales e individuales por corresponder al Impuesto sobre Sociedades y a la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial.

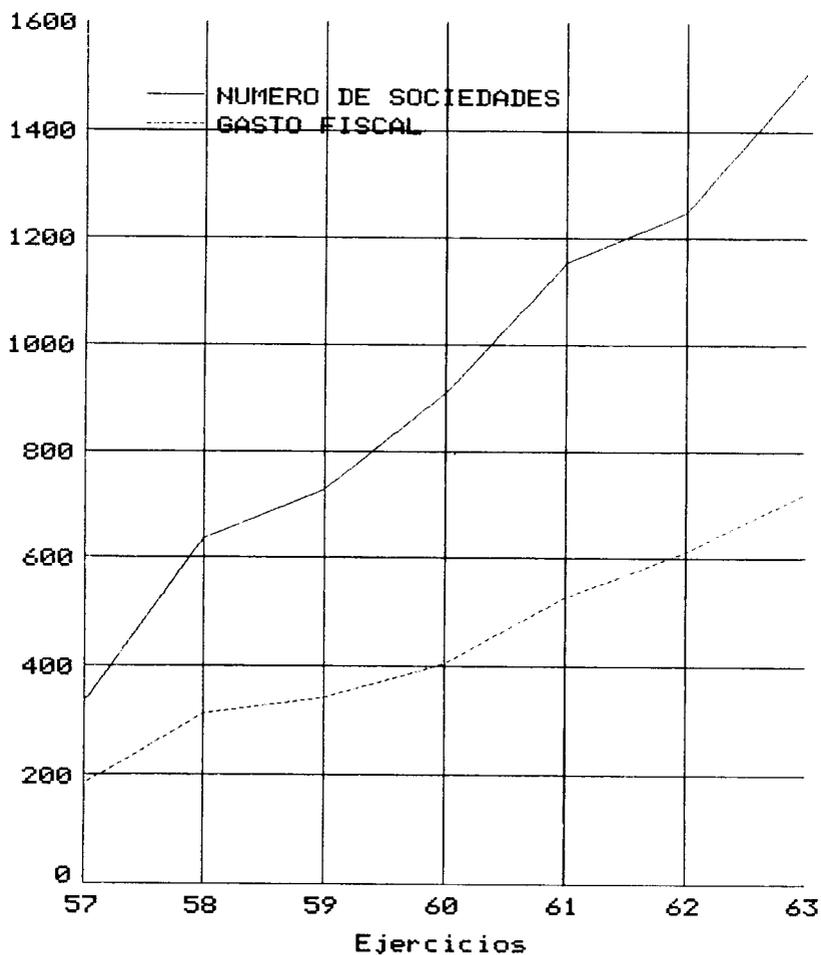
<sup>©</sup> En millones de pesetas.

### II.2.3. La Ley 41 de 1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario

El régimen jurídico del Fondo de Previsión para Inversiones derivado de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y de las normas complementarias que hemos recordado en el apartado anterior, fue perfeccionado y ampliado mediante la Ley 41 de 1964, de 11 de junio. La reforma tributaria dispuesta en esta norma se enmarcaba en la estrategia de planificación indicativa del desarrollo que se había iniciado en España en los años anteriores —fruto de la cual, conforme se recordó en el capítulo anterior, era el I Plan de Desarrollo Económico y Social que para el período 1964-1967 acababa de aprobarse mediante la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre—, y de ahí la importancia atribuida en la misma al diseño de incentivos fiscales a la inversión. En la Exposición de Motivos del Proyecto de reforma tributaria se presentaba claramente esa instrumentación:

*«Próxima a iniciarse una planificación del desarrollo económico, y concebida ésta con carácter indicativo, es necesario que los instrumentos fiscales estimulen a la iniciativa privada en forma que respete su libertad de decisión económica, pero que, al mismo tiempo, aseguren la política de crecimiento máximo y duradero. Es preciso, en consecuencia, coordinar la acción de los instrumentos fis-*

**EVOLUCION DE LA APLICACION DEL FONDO DE PREVISION  
PARA INVERSIONES EN ESPAÑA  
ENTRE 1957 Y 1963:**



*cales de tal forma que con carácter integral y coherente, sirvan para la realización de la política de desarrollo.»<sup>32</sup>*

Con el propósito expreso de «*estimular al máximo la formación de ahorro y el crecimiento y mejora de las inversiones productivas*», la Ley 41 de 1964, reglamentada por la Orden de 17 de diciembre de 1964, modificó el régimen jurídico del Fondo de Previsión para Inversiones para ampliar su ámbito subjetivo de aplicación y sistematizar las diversas modalidades de acceso al mismo, derogando sólo parcialmente la regulación establecida en la Ley anterior.

En efecto, en sus líneas generales el régimen establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1957 continuó vigente. Así, según el artículo 89 de la Ley de 11 de junio de 1964, la reducción de la base imponible que incorporaba el Fondo de Previsión se mantuvo con el límite máximo del cincuenta por ciento de la parte del beneficio obtenido en el ejercicio correspondiente que no fuera objeto de distribución por la empresa; continuó la condición de que el beneficio declarado por la entidad no fuera inferior al seis por ciento de su capital desembolsado más las reservas efectivas<sup>33</sup>; siguió considerándose como beneficios no distribuidos los destinados a cubrir las reservas expresas de la empresa, excluidas las de carácter legal; permaneció el requisito consistente en la existencia de acuerdo formal de asignación de beneficios a la Previsión para Inversiones adoptado por los socios al llevar a cabo la aprobación del balance y la cuenta de los resultados del ejercicio; y no se alteró el sistema de materialización provisional de las dotaciones al Fondo<sup>34</sup>.

En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación de la Previsión para Inversiones, que en la Ley de 26 de diciembre de 1957 se hacía extensivo a las empresas industriales, mineras, agrícolas, de transpor-

---

<sup>32</sup> La Exposición de Motivos continuaba explicando: «*Esta es la razón por la que en el Proyecto de reforma tributaria se da atención preferente al conjunto de medidas fiscales de estímulo y favor a la economía que componen posiblemente la acción fiscal de política económica más amplia que haya podido intentarse en los últimos años y con la que el Gobierno cuenta, no sólo como instrumento de garantía y ejecución de su política, sino como apelación al sentido de responsabilidad y colaboración del sector privado que resulta de ellas directamente beneficiado. [...] Es también necesario destacar que tan numerosas y amplias ventajas sólo pueden justificarse como excepción a la obligación de contribuir, en la medida en que sus beneficiarios respondan a los objetivos económicos que las motivan.*»

<sup>33</sup> En el artículo 89 de esta Ley se introdujo una puntualización importante sobre la determinación del capital fiscal a los efectos de calcular dicha condición mínima: la suma del capital desembolsado y las reservas efectivas de la sociedad debería reducirse «*a su estado medio en el caso de haber variado algunos de sus sumandos durante el ejercicio, y al período de imposición si éste fuere inferior a doce meses.*»

<sup>34</sup> La Resolución de la Junta de Inversiones del Ministerio de Hacienda de 8 de febrero de 1965 determinó los valores autorizados para la materialización provisional de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones.

tes y mixtas, como hemos indicado en el apartado precedente, la nueva Ley lo generalizó a todas las sociedades y demás entidades jurídicas con independencia de cuál fuera el sector de actividad económica al que pertenecieran, estableciéndose en el artículo 92 de la misma que a la enumeración de elementos materiales de activo fijo susceptibles de materialización definitiva del Fondo, que se realizaba en el artículo 100 de la Ley precedente, debería agregársele los siguientes apartados:

*«L) Edificios e instalaciones hoteleras.*

*M) Edificios e instalaciones destinados a la conservación de productos y a depósitos comerciales en los que no se venda directamente al público.»*

Sin embargo, la ampliación del ámbito subjetivo tuvo ciertas limitaciones para las empresas comerciales, al establecerse que *«podrán únicamente disponer de la materialización de la previsión para inversiones para la adquisición efectiva de los elementos materiales de activo fijo señalados en los apartados H), I), L) y M) del artículo 100 [...]»*; es decir, además de en alguna de las dos categorías de elementos que se acaban de señalar en el párrafo anterior, la materialización definitiva de las dotaciones a la Previsión para Inversiones debía producirse en buques o en elementos o equipos de transporte.

El régimen del beneficio fiscal en cuanto a las empresas bancarias y de seguros fue particularmente privilegiado. En efecto, si el artículo 91 de la Ley 41 de 1964 establecía que dichas empresas *«habrán de materializar el importe de las cantidades destinadas a la previsión para inversiones en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España, sin perjuicio de que en su día puedan disponer de dicha materialización en la forma legalmente establecida para las empresas comerciales»*, lo cierto fue que el apartado sexto de la Orden de 17 de diciembre de 1964, que desarrollaba aquella Ley, amplió considerablemente<sup>35</sup> el beneficio fiscal al disponer lo siguiente:

*«Las empresas bancarias y las de Seguros podrán realizar sus inversiones en aquellos elementos que utilicen en la mecanización de sus servicios y en los de equipos de transporte.»*

### Otra modificación importante del régimen del Fondo de Previsión

<sup>35</sup> MARTÍN DELGADO (1971, p. 499) consideraba que esta Orden ministerial era nula de pleno derecho por traspasar ampliamente los límites de la autorización legislativa, y calificaba de *contra legem* la práctica administrativa que permitía tal posibilidad de materialización definitiva privilegiada para las empresas bancarias y de seguros. ROZAS ZORNOZA (1965b, p. 98), como recordaremos más adelante, consideraba que a estas empresas ni siquiera se les debía haber posibilitado el acogerse al Fondo de Previsión para Inversiones dada su alta rentabilidad.

para Inversiones derivada de la Ley 41 de 1964 consistió en la supresión del requisito establecido en la Orden de 12 de marzo de 1958 relativo a la necesidad de *solicitar* el beneficio fiscal a la Administración, estableciéndose en el apartado segundo de la nueva regulación la mera obligación de *comunicar* a la Administración la intención de hacer uso del incentivo.

En el afán sistematizador de la reforma tributaria, la nueva Ley ordenó las tres modalidades de acceso a la exención del Fondo de Previsión para Inversiones, que como ya hemos señalado se encontraban hasta entonces dispersas en diversas normas. En cuanto a la primera modalidad —dotación de un Fondo con cargo a los beneficios no distribuidos del ejercicio, es decir, con cargo a la cuenta de resultados, con posibilidad de materialización provisional de las cantidades así detraídas y sin plazo para la materialización definitiva, que habría de realizarse en alguna de las categorías de elementos de activo numeradas legalmente—, se mantuvo el régimen dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1957, estableciéndose en el artículo 87 de la nueva Ley que la exención se mantendría también a efectos de la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial<sup>36</sup>, y disponiéndose, en el artículo 21 de la misma, una desgravación de hasta el cincuenta por ciento de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en función de la realización, en el ejercicio correspondiente, de inversiones, mejoras o gastos de investigación directamente aplicados a las explotaciones para mejora de su productividad.

Respecto a la segunda modalidad del Fondo de Previsión para Inversiones —establecida en la ya citada Ley de 26 de diciembre de 1958, a partir del antecedente de la Ley de 12 de mayo de 1956, y que a su vez contaba con dos supuestos diferenciados: dotación de un Fondo con cargo a plusvalías procedentes de la enajenación de elementos materiales de activo fijo, o puestas de manifiesto como consecuencia de indemnizaciones de seguros percibidas por siniestros sufridos en los mencionados elementos, y con similares requisitos a los de la primera modalidad, salvo las limitaciones cuantitativas máximas y mínimas, que no le fueron aplicables<sup>37</sup>—, el artículo 88 de la Ley 41 de 1964 confirmó la no consideración de las plusvalías co-

---

<sup>36</sup> La reglamentación del régimen del Fondo de Previsión para Inversiones respecto a la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial se actualizó en el apartado 18 de la Orden de 17 de diciembre de 1964.

<sup>37</sup> La liberación de los requisitos correspondientes al límite máximo de la dotación al Fondo de Previsión para Inversiones —el 50 por 100 de la parte del beneficio obtenido en el ejercicio correspondiente que no sea objeto de distribución— y al límite mínimo de la misma —el beneficio declarado por la entidad a efectos del impuesto debía ser no inferior al 6 por 100 de su capital desembolsado más las reservas efectivas— se estableció no solamente para esta segunda modalidad del Fondo sino incluso para las entidades que hubieran regularizado sus balances conforme al texto refundido aprobado por el Decreto 1.985 de 1964, de 2 de julio.

mo ingresos a los efectos de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, ampliando el beneficio fiscal al establecer como condición para acogerse al mismo la obligación de reinvertir únicamente dichas plusvalías y no el importe total de la enajenación o de la indemnización, respectivamente.

La tercera modalidad del incentivo, no contemplada en la Ley de 26 de diciembre de 1957, aunque sí en la entonces derogada Ley de 20 de diciembre de 1952, fue introducida en el artículo 93 de la Ley 41 de 1964, que dispuso lo siguiente:

*«Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas a este impuesto, cuyas solicitudes sean aceptadas por la Administración, podrán llevar a cabo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la previsión para inversiones, siempre que dichas dotaciones se realicen de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de esta Ley. A estos efectos, las entidades interesadas vendrán obligadas a someter a la aprobación de la Administración un plan sobre las inversiones a realizar, dotaciones anuales a la previsión y enajenaciones que, en su caso, hayan de dar lugar a la plusvalía con la que se dotará dicha previsión».*

En consecuencia, esta tercera modalidad permitía a cualquier empresa, con independencia de cuál fuera su actividad —y previa autorización por la Administración del preceptivo Plan—, anticipar la inversión en elementos de activo fijo, financiándola con fondos propios o ajenos, para posteriormente dotar el Fondo de Previsión para Inversiones con cantidades cargadas a la cuenta de Resultados, que igualmente quedaban exentas de la obligación general de tributar.

Además de la sistematización de las tres modalidades del Fondo de Previsión para Inversiones que acabamos de relacionar, la Ley 41 de 1964 creó un nuevo incentivo fiscal asimilado al mismo: la Reservas para Inversiones de Exportación. Así lo establecía el artículo 82:

*«1. La base imponible de este impuesto se reducirá en la cantidad que las entidades exportadoras destinen de sus beneficios a una reserva para inversiones de exportación, determinándose reglamentariamente los sectores afectados y la forma y cuantía de la reducción. Esta reducción será compatible con la del Fondo de Previsión para Inversiones [...], a cuyo régimen se asimilará, si bien las dotaciones a dichas reservas se sumarán a los beneficios distribuidos para determinar el límite de dotación al Fondo de Previsión para Inversiones».*

La reglamentación de esta última Reserva se realizó en la Orden de 25 de junio de 1965 y en la misma Orden de 17 de diciembre de 1964, relativa a la Previsión para Inversiones, y dicho régimen no fue

alterado <sup>38</sup> hasta que mediante el artículo 4 del Real Decreto-Ley 16 de 1976 se estableció la consideración de las cantidades asignadas a la Reserva para Inversiones de Exportación como beneficios no distribuidos a efectos de determinar el límite máximo de dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones.

La instrumentación del Fondo de Previsión para Inversiones y la Reserva para Inversiones de Exportación como principales incentivos fiscales a la inversión privada en España <sup>39</sup>, unida a la intención sistematizadora del legislador, condujo a la derogación o adaptación <sup>40</sup> de los diversos incentivos que hasta entonces habían sido aplicados y que hemos citado como antecedentes. De esta manera, el artículo 109 de la Ley 41 de 1964 derogó, entre otros, el incentivo establecido en la Ley de 18 de diciembre de 1946 para la Mayor difusión del libro español, los establecidos en la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Previsiones para renovación y ampliación de equipos industriales <sup>41</sup>, los incentivos dispuestos en las leyes de 12 de mayo de 1956 y de 23 de diciembre de 1961 para la Renovación de la flota mercante y pesquera, respectivamente, y el régimen de las plusvalías establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y en la Orden de 25 de noviembre de 1959.

Como se ha recordado, las modificaciones en el régimen del Fondo de Previsión para Inversiones derivadas de la Ley 41 de 1964 se dirigieron a ampliar el beneficio fiscal y a perfeccionar técnicamente

<sup>38</sup> Sobre la evolución de esta reserva véase CASANOVA CABALLERO (1977).

<sup>39</sup> En la estrategia de fomento fiscal del crecimiento económico el Fondo de Previsión para Inversiones y la Reserva para Inversiones de Exportación constituían los principales incentivos de aplicación general, mientras que —como hemos indicado anteriormente— las medidas de fomento establecidas en la Ley 152 de 1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en la Ley 197 de 1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, y en los Planes de Desarrollo Económico y Social, entre otras, constituían los principales instrumentos de aplicación sectorial-regional.

<sup>40</sup> En los artículos 83, 85, 86, 98 y siguientes se modificó el sistema de amortización acelerada introducido mediante la Ley 95 de 1960, de 22 de diciembre, se facultó a las empresas editoriales para dar de baja en sus activos los fondos depreciados, se creó el Fondo extraordinario de reparaciones para buques y aeronaves, y se mantuvieron, entre otros, los beneficios fiscales concedidos en las leyes de 11 de marzo de 1932 a la Producción de Películas Cinematográficas y Discos Gramofónicos, de 24 de octubre de 1939 a las Industrias declaradas de «Interés Nacional», y de 15 de mayo de 1945 a las empresas dedicadas a la producción de energía eléctrica, a la fabricación de productos nitrogenados y a la explotación de la minería.

<sup>41</sup> Que ya había sido derogada anteriormente, mediante el artículo 109 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, aunque se ofreció a las empresas que se encontraran en aquel momento acogidas a dicha norma la posibilidad de optar entre continuar con la antigua Previsión para renovación industrial o acogerse a la recién creada Previsión para Inversiones. En la Ley 41 de 1964 se suprimieron definitivamente las provisiones creadas por la Ley de 20 de diciembre de 1952 y se dictaron los criterios para adaptarlas al Fondo.

el mismo. Dichas reformas, unidas al crecimiento vegetativo empresarial y al mejor conocimiento de las normas reguladoras del incentivo, facilitaron que —según puede observarse en la tabla y la gráfica que figuran a continuación— a partir de dicho ejercicio aumentarán significativamente hasta duplicarse las dotaciones al Fondo y el gasto fiscal consecuencia de las mismas, y que las críticas a la nueva regulación se concentraran, como no podía esperarse menos, en la reivindicación de una mayor amplitud del beneficio fiscal concedido.

EVOLUCION DE LA APLICACION DEL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN ESPAÑA ENTRE 1961 Y 1970:

Ejercicio	Número de sociedades <sup>®</sup>		Bases exentas <sup>®</sup>	Cuotas exentas <sup>©</sup>	
	Σ	Δ	Σ	Σ	Δ
1961 ó 61/62	1.154	27,0	1.779,4	528,1	30,5
1962 ó 62/63	1.248	8,1	2.094,3	611,5	15,8
1963 ó 63/64	1.507	20,8	2.533,2	721,9	18,1
1964 ó 64/65	2.679	77,8	4.635,1	1.379,1	91,0
1965 ó 65/66	3.594	34,2	5.523,3	1.633,4	18,4
1966 ó 66/67	4.218	17,4	5.569,4	1.645,5	0,7
1967 ó 67/68	5.213	23,6	9.049,4	2.620,7	59,3
1968 ó 68/69	6.023	15,5	11.658,8	3.431,6	30,9
1969 ó 69/70	6.636	10,2	14.643,6	4.303,5	25,4
1970 ó 70/71	6.479	-2,4	11.865,1	3.598,2	-16,4

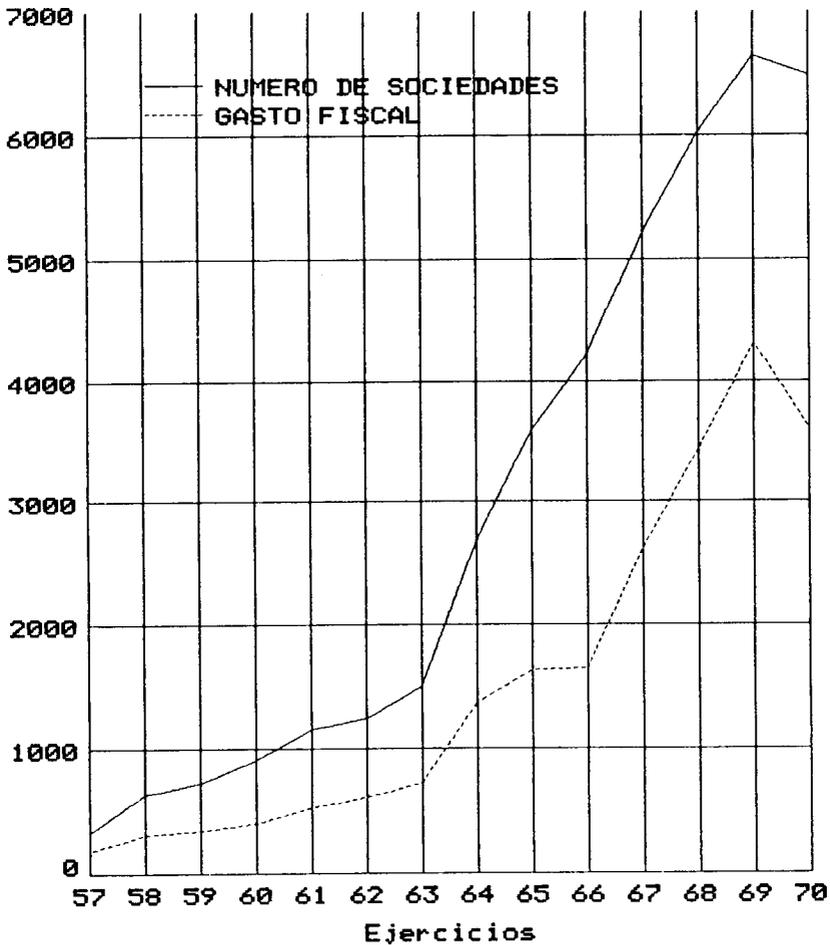
FUENTE: Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

<sup>®</sup> Total nacional que incluye empresarios sociales e individuales por corresponder al Impuesto sobre Sociedades y a la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial. Ocasionalmente podemos conocer que en el ejercicio de 1967 se acogieron al incentivo 89 empresarios individuales y 5.124 empresarios sociales, según se recoge en el resumen del informe dirigido por DE LUIS DÍAZ MONASTERIO (1970, p. 16).

<sup>©</sup> En millones de pesetas.

Así GARRIGUES WALKER (1965), en sus comentarios al nuevo régimen del Fondo de Previsión para Inversiones, calificaba de «pobre» la técnica legal utilizada, criticaba las «limitaciones injustificadas contra la comercialización», saludaba la recuperación del automatismo en la aplicación del incentivo y proponía nuevas reformas en el régimen del Fondo, como por ejemplo el mantenimiento con carácter general del cincuenta por ciento de los beneficios como límite máximo de las dotaciones exentas y la introducción de la posibilidad de ampliación de dicho límite en determinados supuestos previa solicitud a la Administración. Pero debemos resaltar dos observaciones de GARRIGUES WALKER. La primera se refiere a la ausencia de plazo para materializar definitivamente los beneficios asignados a la Previsión para Inversiones. En el comentario que reseñamos, GARRIGUES WALKER (1965, p.

### EVOLUCION DE LA APLICACION DEL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN ESPAÑA ENTRE 1957 Y 1970:



92) expresaba su extrañeza por la flexibilidad con la que la Ley 41 de 1964 trataba este punto, siendo tan estricta en otras cuestiones de menos relevancia, y advertía que ese olvido iba «a favorecer políticas abusivas en aquellas empresas con índices de capitalización altos, que van a utilizar esto [el Fondo de Previsión para Inversiones] única y exclusivamente como un beneficio fiscal y que se van a convertir poco a poco en pequeños holdings de valores seleccionados por la Junta de Inversiones, que es una lista bastante completa, sin que tengan un interés inmediato en volver a reinvertir.»

La segunda crítica de GARRIGUES WALKER (1965, p. 94) que podemos destacar es la relativa a la «naturaleza del privilegio fiscal» que incorporaba el Fondo de Previsión para Inversiones. En concreto, se preguntaba lo siguiente: «¿Estamos hablando de un privilegio fiscal absoluto o estamos hablando simple y exclusivamente de una dilación o un fraccionamiento del pago del impuesto? Porque lo que yo me temo es que llegue un momento en que la empresa tenga que destinar el producto de la amortización o el producto de la plusvalía a cualquier otro fin, distinto de la previsión; quizás no sea ahora, lo lógico es que esto ocurra en un período más o menos largo y que no mantener esta cadena continua [sic]: lo que quiero decir es que el empresario tiene que darse cuenta, al abrir su primera cuenta del Fondo de Previsión para Inversiones, que es un matrimonio [sic] para toda la vida, que esa cadena tiene que continuar; es decir, en el momento en que se alterare el destino del Fondo, el impuesto inmediatamente gravaría esos bienes. Es decir no estamos aquí hablando [...] de un beneficio puro y absoluto, sino que más bien se trata de una dilación en el pago del Impuesto».

Al presentar el nuevo régimen del Fondo, ROZAS ZORNOZA (1965a) destacaba entre las mejoras introducidas la sustitución del requisito de solicitud previa del beneficio fiscal por la mera comunicación de haberse acogido al mismo, y calificaba como «auténtica revolución» la posibilidad de realizar inversiones anticipadas de futuras dotaciones, limitándose a criticar aspectos concretos, como por ejemplo el privilegio concedido en la Orden de 17 de diciembre de 1964 a las empresas bancarias y de seguros, relativo a la posibilidad de materializar las dotaciones a la Previsión para Inversiones en elementos destinados a la mecanización de los servicios, considerando que tal concesión «excede de los límites a los que debe ajustarse un precepto estrictamente reglamentario». Respondiendo en parte a las críticas de GARRIGUES WALKER que acabamos de mencionar, ROZAS ZORNOZA (1965b, p. 98) insistía en la función atribuida al incentivo y sostenía que «las empresas bancarias y de seguros, en general, son entidades que quizá no debieran ni siquiera haberse incluido en el régimen de previsión para inversiones, porque por sus características, y por el grado de rentabilidad que alcanzan, quizá no precisan de un

trato fiscal de favor. Sin embargo, al haberse dado este carácter de generalidad a la aplicación del Régimen de Previsión para Inversiones, en lugar de excluir de él a esta clase de entidades, de una forma directa, expresa, se ha considerado conveniente limitarlas a estos estrechos cauces y límites que se concretan en la Ley».

Además ROZAS ZORNOZA (1965b, p. 103) explicaba la falta de señalamiento de plazo entre la materialización provisional y la materialización definitiva de las cantidades asignadas al Fondo de Previsión para Inversiones, poniendo en relación dicha ausencia con la nueva modalidad de inversiones anticipadas de futuras dotaciones al incentivo: la oportunidad de la técnica utilizada podía ser entendida, a su juicio, considerando que el legislador «permite que se vayan acumulando los fondos hasta que existan los suficientes para llevar a cabo la inversión que a la empresa le interesa».

Por último, en cuanto a «la naturaleza del privilegio fiscal», ROZAS ZORNOZA (1965b, p. 106) afirmaba que «de hecho hasta ahora, también en las circunstancias actuales, parece que han sido pocos los casos en que este beneficio haya dejado de ser tal beneficio para verse convertido, única y exclusivamente, en una mera dilación del pago del tributo. Y no parece que deje de serlo tampoco, porque evidentemente lo normal es que una sociedad siga una actuación de constante y progresivo desarrollo, por lo que habrán de incrementar sus medios de acción y llevar a cabo nuevas inversiones. Excepcionalmente si se liquida, ha de pensarse que cuando una empresa llega a liquidarse es porque sus resultados han llegado a alcanzar un grado tal de carácter desfavorable que la obliga a su disolución y, entonces, si bien es verdad que esta cuenta de pasivo ha de integrarse en la base de imposición, también es verdad que a este respecto no hay ninguna limitación en la Ley y como en el ejercicio de liquidación se contraprestan resultados negativos y positivos, probablemente, tampoco dará lugar a que de hecho se venga a recaudar lo que dejó de recaudarse».

El Fondo de Previsión para Inversiones continuó evolucionando con posterioridad a las modificaciones efectuadas en la Ley 41 de 1964 que acabamos de recordar. Al margen del Texto Refundido del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, aprobado mediante el Decreto 3.359 de 1967 —en cuyos artículos 33 a 49 se recogió con alteraciones poco significativas<sup>42</sup> el régimen del Fondo de Previsión para Inversiones respecto a dicho impuesto<sup>43</sup>—, de la Ley 30 de 1972, de Régimen Económico-Fiscal de

<sup>42</sup> Sobre una de estas modificaciones, véase PEÑA HERNANDO (1972).

<sup>43</sup> Mediante el Decreto 2.230 de 1966, de 23 de julio, había sido aprobado el Texto Refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en cuyo artículo 52 se recogió el régimen del Fondo de Previsión para Inversiones respecto a la Cuota Proporcional. Por el Decreto 3.313 de 1966, de 29 de diciembre, se había aprobado el Tex-

Canarias —en la que se estableció el régimen especial que hemos expuesto en la sección precedente—, y de la Ley 61 de 1978, del Impuesto sobre Sociedades —en la que se suprimió este incentivo, y a la cual dedicaremos un estudio separado—, en dicho período se produjeron diversos cambios en su régimen, que pasamos a comentar.

En primer lugar, mediante la Orden de 13 de diciembre de 1967 volvió a modificarse el límite autorizado de la dotación de beneficios al Fondo de Previsión para Inversiones —siguiendo el antecedente del artículo 25 de la Ley 45 de 1960 que hemos citado—, pero esta vez para suprimirlo durante el año 1968<sup>44</sup>:

*«Las Sociedades y demás Entidades Jurídicas y las personas físicas sujetas a los impuestos sobre Sociedades e Industrial-Cuota de Beneficios que [...] realicen efectivamente en elementos de activo fijo durante el año 1968 inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Previsión para Inversiones, podrán efectuarlas sin limitación alguna hasta la totalidad del beneficio obtenido en cada ejercicio económico, que no sea objeto de distribución. A estos efectos no será de aplicación el límite del seis por ciento a que se refiere el artículo 89 de la Ley [41 de 1964].»*

Dicha norma, que constituyó otro antecedente del régimen especial de la Previsión para Inversiones en Canarias, se completó con la Orden de 6 de marzo de 1968, en la cual se dictaron los criterios para la aplicación de aquel régimen excepcional y volvió a ampliarse el beneficio en su apartado quinto:

*«Las asignaciones a la previsión con cargo a los beneficios de ejercicios que comprendan el año 1967 o fracciones del mismo podrán aplicarse para la dotación de las inversiones acogidas al régimen excepcional [establecido en la Orden de 13 de diciembre de 1967],*

to Refundido del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, que en sus artículos 53 a 63 regulaba el régimen de este incentivo respecto a la Cuota por Beneficios de dicho Impuesto. Y mediante el Decreto 3.358 de 1967, de 23 de diciembre, se aprobó el Texto Refundido del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuyo artículo 38 también se recogió la desgravación de las dotaciones a la Previsión para Inversiones.

<sup>44</sup> La autorización para ampliar dicho límite fue realizada en el artículo 13 del Decreto-Ley de 1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta. Conforme podía esperarse, este régimen excepcional —que ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA (1968, pp. 16 y 33) consideró «que trastoca de tal modo el impuesto, que fundadamente tememos no podrá ser desarrollado sin caer en los límites del arbitramento fiscal» y «prácticamente equivale a una “vacación impositiva”»— «tuvo un éxito extraordinario», según manifestó GOTA LOSADA (1980a, p. 86) y puede valorarse en las tablas de resultados mostrados al final de este capítulo.

*siempre que en el momento de la aprobación de las cuentas por las Sociedades existan ya inversiones anticipadas en cuantía suficiente para cubrir el importe de la asignación y que los correspondientes planes hayan merecido la aprobación por parte de la Administración.»*

Mediante la Ley 9 de 1975, de 12 de marzo, por la que se aprobó un régimen especial para la promoción, producción y difusión de libros, se introdujo una excepción a las posibilidades de materialización definitiva de la Previsión para Inversiones, al disponer el apartado segundo del artículo 39 que:

*«Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la edición, producción, distribución y venta al público de libros podrán acogerse al Fondo de Previsión para Inversiones. Dentro de este régimen, las empresas editoriales podrán invertir en patentes, marcas, derechos y cualesquiera otros conceptos de activo fijo inmaterial, así como cantidades con destino a la creación, proyecto o diseño de libros y prototipos, guardando siempre directa relación con la actividad de edición de libros desarrollada.»*

Otra modificación excepcional en la regulación del Fondo de Previsión para Inversiones, que adelantaba la manera en que se produciría la supresión de este incentivo posteriormente, fue introducida mediante el artículo 12 del Decreto-Ley 13 de 1975, de 17 de noviembre, en el que —«con la finalidad de incrementar las inversiones reales de las Empresas y favorecer su autofinanciación»<sup>45</sup>— se suprimió temporalmente la obligación de reinvertir las amortizaciones de los bienes afectos a este incentivo:

*«Las inversiones en elementos materiales de activo fijo realizadas desde la entrada en vigor del presente Decreto-Ley [18 de noviembre de 1975] hasta el 31 de diciembre de 1976, sujetas al régimen*

<sup>45</sup> GOTA LOSADA (1980a, p. 87) explicaba al respecto: «A lo largo de los años 75 y 76, acogiendo, pues, las críticas y las observaciones de empresarios, se trató de eliminar el efecto de rigidez de la previsión para inversiones [...] Evidentemente, en los años 75 y 76, muchas empresas, pues, comunicaron al Ministerio de Hacienda que se encontraban en serias dificultades, [que] no estaban en plena ocupación y que, por tanto, en un momento determinado si tenían que enajenar un elemento de activo o un bien era realmente, desde la perspectiva de la gestión empresarial, sarcástico, que si tenían que pagar letras se encontraban en dificultades y, además, no estaban en plena ocupación tuvieran necesariamente que reinvertir. En el año 75 y 76 por decretos-leyes se dispuso que las empresas quedaban libres de reinvertir las amortizaciones [...]». Este régimen fue desarrollado mediante la Orden de 5 de diciembre de 1975; un comentario del mismo en GONZÁLEZ MENÉNDEZ (1976).

*de la Previsión para Inversiones o de la Reserva para Inversiones de Exportación, no estarán afectadas por las obligaciones reguladas en el artículo 45 del texto refundido del Impuesto sobre Sociedades, y en el artículo 59 del texto refundido del Impuesto Industrial.»*

El Real Decreto-Ley 12 de 1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, aumentó en su artículo quinto hasta el setenta y cinco por ciento del beneficio no distribuido el límite máximo de dotaciones exentas al Fondo de Previsión para Inversiones, para las realizadas por empresarios individuales o sociales que correspondieran a inversiones anticipadas consistentes en la construcción de «*viviendas sociales*» que efectivamente se realizaran desde el cinco de agosto de 1976 hasta el treinta y uno de diciembre de 1978.

Debemos resaltar en este rápido recorrido el Real Decreto-Ley 18 de 1976, de 8 de octubre, de medidas de ordenación económica, en cuyo artículo 19 se dispuso que a partir de los ejercicios iniciados el día primero de enero de 1977 o con posterioridad:

*«Para tener derecho al disfrute de los incentivos que a continuación se indican, los sujetos pasivos deberán estar sometidos al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles:*

*a) Previsión para inversiones, salvo la destinada a inversiones y gastos de investigación en explotaciones agrarias. [...]»*

Dos novedades significativas en el régimen del Fondo de Previsión para Inversiones fueron establecidas mediante el artículo 31 del Real Decreto-Ley 15 de 1977, de 25 de febrero, sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública, en el cual —«*en aras a lograr un mayor estímulo para la inversión en Bolsa, canalizando hacia ella una parte importante del ahorro nacional*»— se liberó a las empresas bancarias y de seguros del régimen especial de materialización provisional por el que hasta entonces debían depositar necesariamente en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España las dotaciones a la Previsión para Inversiones, y se les permitió acogerse al régimen general de materialización provisional que ya hemos recordado repetidamente. La segunda novedad fue introducida en el segundo párrafo de dicho artículo, y significó el único caso de señalamiento de plazo entre la materialización provisional y la definitiva <sup>46</sup>:

<sup>46</sup> En las disposiciones transitorias del Real Decreto-Ley 15 de 1977 también se estableció un régimen excepcional de materialización definitiva para las denominadas sociedades inmobiliarias protegidas, según el cual «*la construcción o adquisición de inmuebles se considerará como inversión en activo fijo, relacionado directamente con la actividad de la Empresa*».

*«El importe de dichas materializaciones [provisionales] habrá de ser invertido dentro de los cinco ejercicios siguientes al en que se hayan realizado aquéllas.»*

Otra norma que ha de relacionarse es la Orden de 19 de abril de 1977, mediante la cual, ante las consultas de los contribuyentes, se aclararon diversas cuestiones relativas a la interpretación de las normas reguladoras de la Previsión para Inversiones, introduciendo pequeñas modificaciones en el contenido mismo de su régimen<sup>47</sup>.

Por último, la Ley 50 de 1977, de 14 de noviembre, sobre Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, dispuso en su artículo 27 un nuevo régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones, con el objetivo de incentivar las inversiones que dieran lugar a creación de empleo. Mediante este régimen especial los empresarios individuales y las sociedades podían destinar a la Previsión para Inversiones, en los dos balances que se cerraran con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley —es decir, el día 16 de noviembre de 1977—, la totalidad del beneficio no distribuido —considerándose las dotaciones a la reserva legal como beneficio no distribuido a estos efectos—, quedando liberadas de la obligación general de reinversión las amortizaciones de los bienes en los cuales se produjera la materialización definitiva. Para acogerse a este régimen especial debían cumplirse estos requisitos:

*a) Que la persona o Entidad esté excluida del régimen de evaluación global o renuncie al mismo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley.*

*b) Que realicen la inversión efectiva del fondo en bienes de los comprendidos en los apartados B), C), E), F), G), H), J), K) y L) del artículo cuarenta del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete [ya comentado], los cuales deberán contratarse en firme en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Ley y seis meses después de la fecha del balance en el que se aplique la deducción.*

*c) Que las obras y suministros estén ultimados y la inversión total realizada en el plazo de dos años, a contar desde la fecha del balance en el que se practique la deducción.*

*d) Que la inversión suponga un aumento mínimo bruto de plantilla de un empleado por cada millón quinientas mil pesetas deducidas, incremento que se computará en el momento de la realización total de la inversión con relación a la plantilla existente en el momento de publicación de esta Ley.*

---

<sup>47</sup> Un comentario de las mismas en el artículo de SOTO GUINDA (1977).

*e) Que la plantilla de la Empresa no sufra reducciones brutas en los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.»<sup>48</sup>*

Y también en el artículo 27 de la Ley 50 de 1977 se estableció la posibilidad de anticipar estas inversiones:

*«Con los requisitos establecidos en este artículo, y a los efectos de la reducción en la base imponible en él establecida, las Empresas individuales y sociales podrán presentar, en el plazo de seis meses, a contar de la entrada en vigor de esta Ley, un plan de inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la previsión para inversiones, dotaciones que se podrán realizar durante los cinco balances que se cierren con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.»<sup>49</sup>*

Con la norma anterior puede considerarse finalizada la labor de señalar la evolución del régimen jurídico del Fondo de Previsión para Inversiones en España, que culminó con la supresión del incentivo mediante la Ley 61 de 1978 en la forma que indicamos en el apartado siguiente.

#### *11.2.4. La Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades*

La proliferación, comentada en el apartado precedente, de regímenes excepcionales —complementarios a un régimen general de escasa generalización e ignorada efectividad— culminó con la sustitución del Fondo de Previsión para Inversiones como estímulo general a la inversión en España por la técnica de la Deducción por Inversiones, mediante las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la Orden de 14 de febrero de 1980, regulándose las diversas situa-

<sup>48</sup> ESCRIBANO LÓPEZ (1977, p. 657) valoraba negativamente esta utilización de la Previsión para Inversiones como mecanismo incentivador del empleo, temiendo que «nuevamente se haya acudido a una medida de política fiscal que proporciona un beneficio tributario condicionado al logro de una finalidad de empleo, y el resultado sea el goce del primero sin el logro de lo segundo. Y ello no sólo por las numerosas posibilidades de eludir las garantías a que se somete el efectivo cumplimiento de las condiciones del Fondo, sino también por la inadecuación estructural entre el fin buscado y el expediente utilizado».

<sup>49</sup> Para un análisis de esta norma, véase el comentario de NAVAS VÁZQUEZ (1977a, p. 666), para quien «estos posibles efectos tan dilatados en el tiempo de la exención [...] compromete, a nuestro entender, de modo excesivo los recursos tributarios [...] Desde nuestro punto de vista, una exención prácticamente total en relación a los impuestos citados concedida con fines coyunturales no debiera comprometer los ingresos de la Hacienda por un plazo tan dilatado».

ciones en que podían encontrarse las dotaciones al mismo respecto a este impuesto<sup>50</sup>. A continuación recordamos el mecanismo de supresión de este incentivo establecido en dichas normas al objeto de acercarnos a las expectativas existentes en la actualidad respecto a la eventual supresión del mismo en Canarias:

A. Dotaciones a la Previsión para Inversiones realizadas con cargo a los beneficios o plusvalías obtenidas en el ejercicio 1978, o en su caso 1978/1979. Para beneficiarse de la exención debían ser invertidas directamente, sin posibilidad de materialización provisional, dentro de los dos primeros ejercicios en los que les fuera aplicable a cada sociedad o entidad la Ley 61 de 1978 (es decir, 1980 ó 1980/1981). Este plazo podía extenderse dos años más si durante el primero de los cuatro (es decir, 1979 ó 1979/1980) se hubiera presentado un plan de inversiones a la Administración y se hubiera invertido en los dos primeros ejercicios al menos el veinticinco por ciento de la cuantía de las dotaciones.

B. Dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones realizadas con cargo a los beneficios o plusvalías obtenidas en ejercicios anteriores a 1978, ó en su caso a 1978/1979, y que se encontraban en régimen de materialización provisional:

1. Materializadas provisionalmente en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España. Para beneficiarse de la exención debían ser invertidas dentro de los dos primeros ejercicios en que les fuera aplicable a cada sociedad o entidad la Ley 61 de 1978. Las cuantías invertidas dentro del tercer ejercicio quedarían exentas en el setenta y cinco por ciento de las mismas (es decir, se integraría en la base imponible de dicho tercer ejercicio el veinticinco por ciento de dicha cantidad). La cuantías invertidas dentro del cuarto ejercicio quedarían exentas en el cincuenta por ciento de las mismas (es decir, se integraría en la base imponible de dicho cuarto ejercicio el cincuenta por ciento de dicha cantidad). Por último, las dotaciones así materializadas que no fueran invertidas dentro de estos cuatro primeros ejercicios debían integrarse totalmente en la base imponible correspondiente a este último.

2. Materializadas provisionalmente en títulos de la Deuda del Estado o en valores mobiliarios autorizados. El régimen de estas dotaciones ofrecía más matices que el anterior. En primer lugar, si los títulos eran enajenados (o desafectados) dentro de los dos primeros ejercicios en que fuera aplicable a la sociedad esta Ley, el producto (o el valor) así obtenido había de ser invertido definitivamente

---

<sup>50</sup> La Ley 44 de 1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, suprimió la Cuota por Beneficios del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales y la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, pero no reguló un régimen especial de adaptación del Fondo de Previsión para Inversiones.

te para beneficiarse de la exención. Si no se producía tal enajenación (o desafectación), los títulos pasarían a ser de libre disposición a partir del tercer ejercicio en la cuantía máxima de un veinticinco por ciento en cada ejercicio. Si la enajenación (o desafectación) se producía en el tercer ejercicio y el producto (o el valor) de la misma se destinaba a financiar inversiones de las previstas en el artículo 26 de la Ley 61 de 1978, quedaría confirmada la reducción en la base imponible en su totalidad. De cualquier manera, si en la enajenación de dichos títulos se producían pérdidas patrimoniales, éstas no tenían la consideración de fiscalmente deducibles pero podían cargarse a la cuenta de Previsión para Inversiones en el supuesto en que ésta subsistiese en el balance social. Y si en la enajenación se obtenían plusvalías, éstas debían integrarse en la base imponible salvo que se aplicaran a la Previsión para Inversiones siguiendo el régimen general (ver *supra* A).

C. Dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones realizadas con cargo a los beneficios o plusvalías obtenidas en ejercicios anteriores a 1978, o en su caso a 1978/1979, y que se encontraban en régimen de materialización definitiva, es decir, invertidas en elementos de activo fijo, y materializaciones definitivas derivadas de la aplicación de las normas expuestas en *supra* A y B. Quedaron liberadas de la obligación de ser reinvertidas tanto las amortizaciones como el producto de las enajenaciones correspondientes a los bienes afectos a este incentivo.

D. Planes de Inversiones Anticipadas aprobados por la Administración hasta el momento de entrada en vigor de la Ley 61 de 1978. Conservaron los beneficios en los términos en que hubieran sido aceptados, pudiendo al final de dichos Planes disponer de la reserva y de su materialización siguiendo las reglas generales y quedando asimismo liberada la obligación de reinvertir las amortizaciones correspondientes.

E. Por último, la cuenta de pasivo podía traspasarse a la reserva legal, y el remanente, si lo había una vez cubierta en su totalidad aquella reserva, podía ser traspasado a reservas libres<sup>51</sup>.

En definitiva, el mecanismo de supresión del Fondo de Previsión para Inversiones confirmó como definitiva la exención que hasta entonces era permanente<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> Sobre esta materia, véanse los trabajos de ALBI IBÁÑEZ y GARCÍA ARIZNARRETA (1979), CARO CEBRIÁN (1980) y MORENO CEREZO (1981, pp. 394-395).

<sup>52</sup> Recordemos que esa había sido la naturaleza del beneficio fiscal según MARTÍN DELGADO (1971), frente a la consideración del Fondo de Previsión para Inversiones como un mero crédito impositivo gratuito realizada, entre otros, por URQUIJO DE LA PUENTE (1964, p. 817), PEÑA HERNANDO (1972, p. 44), PEREZAGUA CLAMAGIRAND (1973, p. 205), ESCRIBANO LÓPEZ (1977, p. 646), CORONA ROMERO (1978, p. 104) y también MORENO CEREZO (1981, p. 386), para quien: «en realidad, la técnica de la previsión para inversiones se calificaba como un anticipo, sin interés, efectuado por el Tesoro al contribuyente,

No parece ocioso intentar un acercamiento a las razones de la supresión del Fondo de Previsión para Inversiones. En la Memoria del Proyecto de la Ley 61 de 1978<sup>53</sup> encontramos las siguientes:

*«Hay que destacar lo complejo que resulta, en el vigente Impuesto, el mecanismo incentivador de la inversión y lo dudoso de su planteamiento, dirigido a promover la autofinanciación. Por ello se proponen aquí, como se verá, algunos cambios con los cuales el Impuesto gana, sin duda, en simplicidad, a la vez que se promueve que los recursos invertidos lo sean después de haber superado la prueba de la eficacia del mercado.»*

*[...]*

*«Como ya se indicó, el presente proyecto de ley propone un cambio en la técnica de los estímulos a la inversión, de acuerdo con la filosofía general de neutralidad económica que preside la reforma. En este sentido se pasa desde la actual previsión para inversiones que, con indudables complejidades, estimula la autofinanciación de las Empresas y no tanto la inversión directa, a un régimen de crédito de impuesto graduado en función de la inversión nueva efectuada.»*

*«Con este planteamiento, además de resultar más simple, se compensa al mismo tiempo el incentivo que pudiera existir para las Sociedades por el crédito de impuesto concedido a los accionistas en función de los beneficios distribuidos, y el Impuesto, en su conjunto, resulta relativamente neutral respecto de la política de dividendos. De esta forma, sin bandazos [sic], se corrige la posición actual en favor de una asignación de recursos a través del mercado.»*

*[...]*

*«De igual modo en lo que se refiere a otros cambios significativos, tales como el que afecta al mecanismo de incentivos a la inversión, el proyecto propone una solución generosa con el propósito de que los sujetos pasivos puedan adaptarse fácilmente y sin perturbaciones al régimen tributario que el presente proyecto de ley propone.»<sup>54</sup>*

por plazo indeterminado, y por el importe de las cuotas tributarias de este modo diferidas en su pago, [sin embargo, en la Ley 61 de 1978 fue] convalidada como exención lo que en la legislación derogada era mero aplazamiento de pago del Impuesto».

<sup>53</sup> Véase el número monográfico de la revista *Civitas-Revista Española de Derecho Financiero*, n.º 27-28 (julio-diciembre de 1980), pp. 408, 414 y 415.

<sup>54</sup> No hemos encontrado ninguna reflexión adicional significativa en torno a las razones de la supresión del Fondo de Previsión para Inversiones ni en las enmiendas al proyecto de ley presentadas en el Congreso de los Diputados, ni en los debates en la Comisión de Hacienda del Congreso, ni en el Senado. En el debate en el Pleno del Congreso de los Diputados, el representante de Unión de Centro Democrático, Jaime García Añoveros, declaraba al respecto: «El sistema actual utiliza la técnica de la constitución de un fondo con aplazamiento indefinido de tributación, pero no definitivo [...] El sistema del fondo de previsión para inversiones es un sistema que condiciona la inversión de la sociedad a la circunstancia de que esta sociedad tenga fondos para invertir, porque invierte de los beneficios que obtiene [...] El sistema elegido por el proyecto es un sistema mucho más flexible, mucho más equitativo y produce un fomen-

Conforme puede observarse, la supresión del Fondo de Previsión para Inversiones se razonaba al amparo de dos de las críticas de las cuales había sido objeto este incentivo: su diseño y su efectividad. Ambos aspectos habían sido analizados por MARTÍN DELGADO (1971) y por LAGARES CALVO (1974), y habían sido repetidamente recordados en otros trabajos a los cuales nos referiremos a continuación.

MARTÍN DELGADO (1971, p. 503) concluía su estudio denunciando: «A pesar del beneficio indudable que para las empresas puede significar el Fondo de Previsión, éste no ha sido utilizado por los contribuyentes ni en la forma deseada ni en la amplitud que se tenía prevista». En cuanto a la utilización inadecuada, afirmaba que «actualmente tiene mayor significación como puerta de evasión fiscal que como instrumento de capitalización. Aunque esto no es más que un reflejo de la actual situación de nuestra realidad tributaria, donde el nivel de fraude y defraudación alcanzan límites verdaderamente alarmantes, tiene su fundamento también en defectos técnicos de la Previsión para Inversiones, sobre todo en lo que se refiere al control sobre las inversiones protegidas. La vigilancia sobre éstas es más formal que material»<sup>55</sup>. En cuanto a la escasa utilización del incentivo, añadía: «En el Impuesto de Sociedades es razonablemente mayor el empleo de la Previsión para Inversiones no sólo por ser estas empresas las que significan cantidades y beneficios más importantes sino porque, estructuralmente, el Fondo ha sido pensado, principalmente, para esta clase de contribuyentes. La necesidad de que las empresas individuales

---

to de la inversión con independencia de los resultados obtenidos por la empresa previamente, mientras que en el sistema actual depende totalmente de los resultados obtenidos por la empresa con carácter previo [...] Esto a su vez tiene una consecuencia negativa, y es que las iniciativas nuevas, las empresas nuevas, no pueden beneficiarse en el sistema actual, porque la empresa nueva no ha tenido beneficio, puesto que no ha funcionado [...] En la actualidad, repito, hay empresas muy importantes en el país y que realizan fuertes inversiones, por ejemplo las eléctricas, que no han podido beneficiarse nunca del incentivo porque nunca han tenido beneficios suficientes como para beneficiarse de él. En este sentido están casi todas las empresas industriales. En cambio, las empresas de servicios que suelen tener fuertes beneficios se benefician siempre del incentivo. En el futuro empresas industriales y empresas de servicios estarán equiparadas ante el incentivo fiscal [...]» —véase *Cívitas-Revista española de Derecho Financiero*, n.º 27-28 (julio-diciembre de 1980), pp. 751-752—.

<sup>55</sup> CALLE SAIZ (1968, p. 166) ya había señalado que «las exigencias para acogerse a los beneficios establecidos en esta ley se fijan en el momento de la constitución del Fondo, pero ahí finaliza prácticamente, a nuestro entender, la fiscalización de los órganos administrativos, pues aunque existe montado un verdadero entramado legal (Vid. arts. 97 y ss.) para controlar el destino posterior de los recursos constituidos, las mismas limitaciones, requisitos y condiciones de la ley hacían necesario una doble alternativa; o templar la fuerza de la ley y de su aplicación o hacer el sistema inoperante. La solución adoptada parece ecléctica, pues se combinan ambas alternativas. No obstante, los efectos recaudatorios no dejan de ser importantes». En la misma línea insistiría, entre otros, ESCRIBANO LÓPEZ (1977, p. 657): «En las actuales circunstancias la Administración tributaria no está en condiciones de poder ofrecer con solvencia garantías de la efectiva y generalizada comprobación de los requisitos que se exigen».

lleven su contabilidad ajustada a los preceptos reglamentarios como condición inexcusable para acogerse a los beneficios fiscales de la Previsión para Inversiones, determina que en la práctica encuentren grave obstáculo para la constitución de este Fondo»<sup>56</sup>.

En cuanto a la efectividad del incentivo, la crítica más contundente había sido realizada por LAGARES CALVO (1974, pp. 223-224), quien concluía su investigación afirmando: «La autofinanciación empresarial no parece constituir en grado apreciable un factor determinante de la inversión y, en consecuencia, los incentivos tributarios que fomentan la autofinanciación no parecen tener impacto alguno —o, en todo caso, tienen un impacto muy débil— sobre el volumen de inversión. Si tal impacto nulo o casi nulo se compara con el coste tributario del incentivo, resulta una eficiencia prácticamente nula de los mis-

<sup>56</sup> Esta apreciación ya había sido realizada por ALBIANA GARCÍA-QUINTANA (1968, p. 28) al referirse a los métodos de estimación de las bases imponibles: «Si la acción del impuesto opera sobre bases presuntas que en ocasiones lindan con lo simbólico, cuantitativamente hablando, los correspondientes incentivos carecerán de toda influencia para modificar el cuadro normal de las decisiones económicas del contribuyente. Es más, el propio incentivo impositivo se perfila con caracteres negativos, pues el contribuyente no le utiliza porque teme le ponga al descubierto frente a la investigación de la Administración tributaria en los supuestos de estimación directa de las bases imponibles y, también, en los de estimación objetiva cuando se aplican con un cierto grado de flexibilidad respecto de la realidad económica que miden». También lo entendería así PEREZAGUA CLAMAGIRAND (1973, pp. 199-201): «Nuestra postura, sin embargo, es de elogio en general de toda la legislación montada al respecto [de las medidas protectoras de la autofinanciación]. Las medidas similares a nuestros fondos de inversión [...] utilizadas en otros países son simples medidas fiscales de carácter coyuntural. El Estado español, por el contrario, las creó y las mantiene con un carácter permanente. ¿Quiere decir esto que en España el ahorro es una condición que choca con la mentalidad empresarial y hay que apoyarlo con carácter permanente? ¿Quiere significar esta permanencia que las empresas españolas en su totalidad son marginales? ¿Quiere expresar el legislador con sus normas un deseo paternalista de carácter político? A nuestro juicio, la cosa es bastante más sencilla, y nos explicamos. Desde que aparece el Fondo de Previsión para Inversiones en la legislación fiscal, las reformas que se introducen en el mismo, o que se crean en direcciones muy similares de apoyo a la autofinanciación y correlativa inversión, han ido produciéndose con una periodicidad que, en cuanto al tiempo, oscila alrededor de los seis o siete años; es decir, nos parece que, aun cuando inicialmente, y desde luego con posterioridad, las medidas de política fiscal que en este sentido se establezcan con un carácter permanente, en la realidad están respondiendo a soluciones de carácter coyuntural. La empresa española cuenta con una legislación protectora, en principio, de la autofinanciación, pero no la utiliza, o al menos si lo hace es en un porcentaje numérico que no nos dice nada en relación con el total de empresas españolas [...] El empresario no quiere acogerse a las medidas protectoras de la autofinanciación y de la inversión subsiguiente, por miedo a ofrecer a la Administración una transparencia fiscal. Lo que el empresario quiere es beneficios, pero sin que nadie entre a estudiar el estado real de su empresa. Ahí está la causa del —para nosotros— fracaso aplicativo de la legislación española en este punto». Para ACOSTA ESPAÑA (1967, p. 23), sin embargo, «el Fondo de Previsión para Inversiones, que se pensó primero como una fórmula para evitar un sistema de revaluación de activos extraordinariamente complicado y que hoy se configura como un instrumento preciso para fomentar la autofinanciación, ha demostrado su eficacia, incluso dentro de los regímenes de evaluación global».

mos, por lo que tales incentivos quizá deban ser rechazados como instrumentos apropiados para influir sobre la inversión privada. Esta conclusión de carácter general se ve posiblemente confirmada, además, por la realidad española [...] Ello conduce a que, en especial, la Previsión para Inversiones del Impuesto sobre Sociedades español no pueda considerarse prudentemente como un incentivo eficiente desde el punto de vista del estímulo a la inversión privada. Sin duda su coste recaudatorio es muy superior a su impacto sobre las inversiones reales y esta eficiencia se ve todavía más disminuida por el hecho de que las normas legales vigentes no establecen plazo alguno para la realización de las inversiones después de constituida la correspondiente reserva de autofinanciación»<sup>57</sup>.

Para hacer justicia a las fechas, debemos recordar que esas conclusiones fueron defendidas como hipótesis de trabajo en LAGARES CALVO (1970, p. 190) —«... ni el estado actual de la teoría fiscal ni los datos disponibles en España permiten asegurar con un grado suficiente de certeza que la Previsión para Inversiones cumpla con todas las finalidades que se le asignan»<sup>58</sup>. Desde luego, de algún modo ha de in-

<sup>57</sup> LAGARES CALVO (1974, p. 226) explicaba que «las estructuras de acelerador flexible permiten establecer que los resultados sobre la inversión de una medida cualquiera tienden a desaparecer en el tiempo, aun cuando la medida se mantenga en vigor. Si la estructura de los parámetros de retardo es decreciente a partir de un determinado nivel —como ocurre en el modelo estimado para España— ello significa que el impacto directo de cualquier medida (así como el impacto inducido por la misma) tiende a amortiguarse en el tiempo, anulándose prácticamente a partir de los dieciocho meses de adoptada. Esta conclusión, de ser admitida, conduce a una utilización de los incentivos tributarios como instrumentos más o menos apropiados de la política estabilizadora, pero no como variables oportunas para alcanzar los objetivos de la política fiscal de desarrollo, pues no en vano el impacto decreciente de los incentivos fiscales sobre la inversión en el tiempo parece anular el posible papel de los mismos en la tarea de promover de modo permanente una corriente de inversión sostenida. De ahí que la utilización de los incentivos tributarios como instrumentos de la política fiscal de desarrollo deba ser en todo caso tomada con fuertes reservas respecto a su posible eficacia. Esta conclusión, por otra parte, confirma plenamente una de las brillantes intuiciones de Kaldor, para quien la política fiscal de desarrollo ha de jugar su principal baza en el campo de la dotación de los fondos para financiar los proyectos necesarios de inversión pública, más que en el terreno de la promoción de las inversiones privadas a través de los incentivos tributarios».

<sup>58</sup> «La primera de las finalidades de la Previsión para Inversiones (fomentar la inversión) no puede ser más que encomiada, máxime en un país que todavía no ha alcanzado niveles altos de desarrollo. Un problema distinto será el de comprobar hasta qué punto la Previsión para Inversiones incide de modo apreciable sobre la decisión de invertir de los empresarios, y hasta qué punto esa incidencia compensa el elevado coste fiscal de la reducción. La segunda finalidad de la Previsión para Inversiones (fomentar los procesos de autofinanciación de las entidades) puede ser objeto tanto de encendidas alabanzas como de fuertes críticas, según cuál sea el criterio que se sostenga respecto al papel que debe jugar en la selección de inversiones el tamiz del mercado de capitales. Posiblemente, en un país con un mercado de capitales escasamente desarrollado —como ocurre en el caso de España— la autofinanciación, que en todos los países de alto grado de desarrollo económico juega un papel muy importante, deba ser especialmente protegida» —véase LAGARES CALVO (1970, p. 189)—.

fluir esta exención sobre las decisiones de invertir por parte de las entidades, pero de lo que hoy [1970] no podemos tener ni siquiera idea aproximada es de su eficacia para promover auténticamente nuevas inversiones, que de no existir la Previsión no se hubiesen llevado a efecto. En consecuencia, parece muy difícil juzgar de la eficacia de este incentivo fiscal, y, por tanto, el criterio seguido por otros países respecto al tema ha de ser tenido muy en cuenta. [...] Lo que se desprende de la comparación de los regímenes vigentes en los países de la Comunidad [...] es lo desorbitado de nuestro sistema en cuanto a las reducciones que concede. [...] Esto nos lleva a proponer un replanteamiento de la Previsión para Inversiones, en el sentido de que se reduzca su cuantía de porcentajes más en consonancia con los aplicados en otros países y, además, a que de alguna forma se obligue no a la materialización inmediata en valores o depósitos provisionales, sino a efectuar la inversión real en el plazo más corto posible»— y en LAGARES CALVO (1972, pp. 14-15) —«La Previsión para Inversiones, en especial, ofrece hoy en día unas características distintivas tales que difícilmente puede admitirse que logre influir realmente de modo apreciable en la coyuntura inversora de las empresas, aunque es posible que influya en el volumen de la inversión a más largo plazo [...] No existe limitación alguna en cuanto al tiempo que puede mantenerse la inversión financiera transitoria por parte de la empresa sin efectuar la inversión real. De ahí que los posibles efectos de la Previsión sobre las inversiones reales deban ser seguramente más débiles aún a corto plazo que en periodos largos»<sup>59</sup>.

Esas críticas fueron recogidas por el INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (1973, p. 423) en el *Libro Verde* de la Reforma Fiscal<sup>60</sup>, con la su-

<sup>59</sup> En el mismo sentido, entre otros, HUGUET TORREMADE (1980, p. 29), para quien: «La anterior legislación promovía básicamente la autofinanciación y sólo a largo plazo estimulaba la inversión».

<sup>60</sup> En el *Libro Verde* se señalaban como problemas específicos del Fondo de Previsión para Inversiones y de la Reserva para Inversiones de Exportación los siguientes: «1.º Se fundamentan en la creencia de que la autofinanciación genera la inversión real y protege esta inversión en cuanto es realizada con fondos propios de las entidades. El incentivo se aplica en función de la autofinanciación y no de la inversión real, hasta el punto de que en ocasiones la citada inversión real no es ni siquiera exigida, sino que basta la simple "Materialización" de la reserva creada para que la desgravación se conceda. En tanto la autofinanciación no influya de modo importante en la inversión —y parece que sólo influye en ciertas entidades de escasa dimensión e inversión reducida, que no pueden conseguir otros medios de procurarse capital— la eficacia de estos incentivos para promover nuevas inversiones parece bastante dudosa.

2.º Además, el régimen normal de la Previsión y la propia Reserva para Inversiones de Exportación parten de la condición previa de que la entidad ya está obteniendo beneficios suficientes como para financiar las inversiones futuras, pues sólo a través de las reservas constituidas —y precisamente en el momento de su constitución— podrá la entidad disfrutar del incentivo. Ello, en el caso de entidades que se encuentren en los primeros momentos de su vida o en una fase de fuerte expansión, es muy posible

gerencia de suprimir el Fondo de Previsión para Inversiones y sustituirlo por el estímulo fiscal establecido mediante el Decreto-Ley 18 de 1971, de 1 de diciembre, de Apoyo Fiscal a la Inversión, «que constituiría el régimen predominante de incentivo a la inversión y tendría en todo caso un carácter pura y exclusivamente coyuntural».

De manera análoga se expresaba la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (1973, pp. 27-28) al sintetizar las características del Fondo de Previsión para Inversiones frente al Apoyo Fiscal a la Inversión:

«1.<sup>a</sup>) Se trata de un estímulo a inversiones reales autofinanciadas con beneficios, mientras que el Decreto-Ley de 1 de diciembre supone un estímulo directo a la inversión sin exigir un esfuerzo suplementario de autofinanciación. En consecuencia, la Previsión para Inversiones es insuficiente para promover la inversión real en épocas de deflación de la coyuntura en las que las empresas tienen una menor capacidad de autofinanciación o su rentabilidad es insuficiente en relación a la exigida para gozar de la desgravación (6 por 100 de patrimonio neto). Este inconveniente se evita, en parte, con las inversiones anticipadas que permite a la empresa financiarlas con cualquier tipo de recursos y realizar "a posteriori" un proceso de autofinanciación.

2.<sup>a</sup>) La Previsión para Inversiones no tiene carácter coyuntural que pueda promover una rápida respuesta inversora, pues lo que se estimula, en primer lugar, es la autofinanciación o dotación a la Previsión para Inversiones (acompañada de una autofinanciación complementaria por un importe, al menos, equivalente) pudiendo la empresa diferir, sin limitación de plazo, la inversión real al autorizarse una materialización provisional en determinadas disponibilidades de inversiones financieras.

La Previsión para Inversiones actúa pues, en general, como estímulo a la autofinanciación a corto plazo y a la inversión a más largo plazo. Excepcionalmente, la Orden de 13 de diciembre de 1967, al establecer un régimen desgravatorio más generoso, respecto de las inversiones anticipadas realizadas en el año 1968, supuso un auténtico estímulo coyuntural, a corto plazo, de la inversión privada.

3.<sup>a</sup>) La Previsión para Inversiones actúa mediante una reducción en la base imponible, lo cual puede resultar más desventajoso que una reducción que opere sobre la deuda tributaria, ya que, teniendo en

---

que les impida sentirse promovidas por el incentivo, pues éste resulta de imposible utilización.

3.º Por otra parte el esfuerzo de autofinanciación a que se somete a la entidad es relativamente elevado. No puede olvidarse que para disfrutar de la exención será necesario constituir una reserva total en el caso de la Previsión por una cuantía equivalente al doble del importe bonificado. En consecuencia, la decisión sobre el montante de la inversión vendrá muy condicionada por el hecho de que sea el doble de su importe la exigencia de autofinanciación, constituyendo un obstáculo difícil de vencer especialmente en momentos de coyuntura débil.»

cuenta el carácter de “imposición mínima” que nuestro sistema tributario atribuye a los impuestos a cuenta del general sobre la renta de Sociedades (y del de las personas físicas), las reducciones sobre la base imponible pueden resultar total o parcialmente ineficaces en la medida en que existen impuestos a cuenta no absorbidos por la cuota del Impuesto.

4.ª) Finalmente, mientras que el apoyo fiscal del Decreto-Ley 18/1971, de 1 de diciembre, supone una ventaja fiscal definitiva, el régimen de previsión para inversiones otorga, en principio, una simple ventaja financiera inmediata en la medida que la amortización de los bienes en los que se concreta la inversión no tiene el carácter de partida deducible de los ingresos, por lo que la desgravación concedida se reintegra en la base imponible del impuesto a través del proceso de amortización (o en caso de enajenación de los bienes). No obstante, la posibilidad de diferir la reintegración en la base imponible mediante la reinversión de las amortizaciones (o del importe de las enajenaciones) atribuye al sistema desgravatorio español el carácter de un anticipo sin interés hecho por el Tesoro al contribuyente por plazo indefinido y por el importe de las cuotas diferidas.»

Posteriormente, en el *Libro Blanco* de la Reforma Fiscal, el MINISTERIO DE HACIENDA (1976, pp. 158-159) reiteró las críticas al Fondo de Previsión para Inversiones y formuló «las dos opciones alternativas siguientes:

—En la Previsión para Inversiones debería suprimirse la obligatoriedad de la materialización financiera transitoria del Fondo, pero el importe de las cantidades destinadas a esta Previsión debería invertirse en elementos materiales del activo fijo de las empresas dentro del mismo ejercicio en que se aprobara el balance correspondiente o en el siguiente como máximo. La parte no invertida perdería la exención. Ahora bien, al objeto de permitir inversiones en plazos más dilatados se autorizaría al Ministerio de Hacienda para que, previa solicitud del interesado, pudiera ampliar tal período hasta un máximo de cinco ejercicios, siempre que concurrieran circunstancias debidamente justificadas que impidieran la realización de las inversiones durante el mismo.

—Abre una segunda opción alternativa la consideración de que el principal inconveniente que presenta la actual regulación de este incentivo estriba en la mencionada carencia de plazo para la realización de la inversión, lo que se traduce en el hecho de que muchas empresas puedan gozar del estímulo fiscal autofinanciándose, pero no invirtiendo. A este respecto podrá ser de interés, más que fijar un plazo máximo para invertir, introducir en su regulación, al igual que en Suecia, una norma que permitiera al Gobierno ordenar, en un momento dado, un plazo para efectuar la inversión correspondiente a todas las dotaciones hasta ese momento acumuladas, de forma tal que la empresa no inversora en el tiempo previsto perdiera los beneficios gozados anteriormente.

Esta segunda opción presenta frente a la primera la inmensa ventaja de que posibilita la utilización del Fondo de Previsión como un poderoso instrumento reactivador manejable cuando y en la forma y cuantía decidida por las autoridades económicas. Ofrece, sin embargo, el relativo inconveniente de su rigidez respecto a los planes empresariales de inversión y el problema que quizá suscitara la rápida descongelación de unos saldos que necesariamente habrían de estar materializados en alguna clase de títulos valores».

Del conjunto de otras opiniones respecto a este incentivo, podemos destacar los comentarios de PEREZAGUA CLAMAGIRAND (1973, p. 205) —«El Estado ha sido —incluso— excesivamente flexible, ya que no toma en cuenta para nada el factor tiempo, y de hecho está concediendo un crédito al impuesto que tal y como se regula puede llegar hasta el infinito temporal»— y de CORONA ROMERO (1978, pp. 104-105) —«Lo que en principio se configuraba como un aplazamiento en el pago de parte de una cuota tributaria [...] se va consolidando como una reducción de hecho en la base correspondiente al ejercicio en que se dotó la Previsión para Inversiones [...] De esta forma, el “incentivo fiscal a la inversión” viene a terminar su existencia, como lo que fue, en definitiva, desde un principio una reducción efectiva de los tipos impositivos. De este modo no ha cumplido su finalidad incentivadora como ha sido señalado por algunos autores. En efecto, para que un incentivo fiscal a la inversión pueda conseguir sus objetivos debe estar claramente delimitado en el tiempo y la “Previsión para Inversiones” no lo estaba. Asimismo la variable inversión puede y debe ser utilizada de un modo selectivo para que sea eficaz, tanto en un sentido espacial como sectorial, aspectos ambos que tampoco abordaba la regulación del incentivo estudiado»—.

A su vez, para GOTA LOSADA (1980b, p. 591) «el Fondo de Previsión para Inversiones era radicalmente imperfecto, porque lo único que no existía era la realización de la inversión; demostró en los momentos de crisis que no servía para nada y hubo que acudir a un régimen de inversiones anticipadas, en el cual la inversión precedía a la financiación, y también a los regímenes de apoyo fiscal a la inversión que por sucesivos decretos se aplicaron»<sup>61</sup>, mientras que para VÁZ-

<sup>61</sup> «La previsión para inversiones es sencillamente una autofinanciación exenta de las empresas; ha sido un sistema muy generalizado que ha tenido una gran trascendencia, puesto que ha servido para que las empresas destinaran parte de su beneficio a la previsión para inversiones, es una reserva finalista, destinada a financiar inversiones y, según las estadísticas de los años en que se aplicó este mecanismo de autofinanciación, la verdad es que el tipo de gravamen en España descendió de un gravamen nominal del 36 a un gravamen efectivo del 25 al 26 por 100 [...] La previsión para inversiones que ha sido estudiada profundamente demostró un inconveniente muy grave, y es que en cuanto no se exigía la inversión real, la previsión para inversiones, la deducción no tenía ningún efecto incentivador de las inversiones cuando la economía española necesitó un relanzamiento» —véase GOTA LOSADA (1980a, p. 86)—.

QUEZ DE PARGA Y PARDO (1982, p. 242) «si a esto [el mecanismo del Fondo de Previsión para Inversiones] le añadimos las complejidades de índole contable y registral que la vigilancia del incentivo llevaba consigo, podemos concluir que la Previsión para Inversiones, en general, favoreció a las grandes empresas, cuya organización permitía absorber sin graves inconvenientes los aspectos formales y cuya dimensión propiciaba el cubrir la materialización de la Previsión para Inversiones, prácticamente, con la obligada reposición de sus inversiones ya amortizadas. Por el contrario, y por las razones expuestas, producía escasa aplicación y consecuentemente, débil estímulo en las empresas medianas y pequeñas».

CANSECO CANSECO (1978, pp. 584-585) no consideraba oportuno cambiar la política de fomento de la autofinanciación empresarial<sup>62</sup>, pero recogía las diversas críticas realizadas al empleo de incentivos fiscales en la política de desarrollo y en consecuencia parecía aceptar la sustitución de la Previsión para Inversiones por la Deducción por Inversiones ya que ello «probablemente pueda mejorar su operatividad». CANSECO CANSECO destacaba cómo en la reforma del Impuesto sobre Sociedades, «al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la generalidad de los incentivos se pasa a inscribir en la órbita de la política coyuntural. Esta solución va en línea con las investigaciones que parecen indicar que sus efectos son más notables en la coyuntura que de cara al desarrollo. Por ello se articulan las oportunas autorizaciones para que el Gobierno pueda decidir en el contexto de la política coyuntural. Del ejercicio de estas facultades dependerá la futura operatividad de los incentivos, por lo que conviene la máxima flexibilidad en el manejo de los mismos».

Para finalizar esta búsqueda de las razones por las que fue suprimido el Fondo de Previsión para Inversiones, PEÑA ALVAREZ (1980, pp. 384 y 396-397) comentaba al respecto que: «El segundo principio [de la reforma fiscal de la Ley 61 de 1978] es el de simplificación en la medida de lo posible de los preceptos fiscales. Como ejemplos significativos hay que citar la desaparición de instrumentos como el Fondo de Previsión para Inversiones, que aun siendo eficaces, tenían el grave inconveniente de su complejidad que les hacía poco comprensibles para los contribuyentes y daban lugar a continuas controversias entre éstos y la Administración<sup>63</sup> [...] El nuevo sistema exige la

---

<sup>62</sup> «Aunque en los esquemas de los países europeos la política favorecedora de la autofinanciación se haya ido cambiando por otra estimulante de la distribución de dividendos, no parece que sea aún el momento oportuno para que en nuestro país se realice tal cambio» —véase CANSECO CANSECO (1978, p. 330)—.

<sup>63</sup> Comentarios discrepantes pueden señalarse muchos. Entre ellos, PONS ALBENTOSA (1984, p. 104) —«Respecto del objetivo simplificador sí es razonable pensar que no se ha conseguido [con la Ley 61 de 1978], erigiéndose [la Deducción por Inversiones] como la parte del impuesto que mayor profusión normativa ha conocido, dando

inversión efectiva en los activos que determina la Ley [y] esto hace que en principio se configure teóricamente como un incentivo que puede actuar más enérgicamente sobre la inversión real [...] Mientras el Fondo de Previsión para Inversiones era simplemente un aplazamiento del pago del impuesto, es decir, un crédito indefinido sin interés, el nuevo sistema se configura como una auténtica subvención al deducir un porcentaje de la inversión de la cantidad que debería pagar el contribuyente. [El nuevo sistema] no condiciona el beneficio a una determinada política de autofinanciación de la sociedad, sino que basta sólo con efectuar la inversión independientemente del modo que se financie, [evitando así] la distorsión de la política de dividendos de las sociedades, ya que no exige una determinada autofinanciación. Se salvaguarda de este modo la *neutralidad* del sistema fiscal respecto del mercado de capitales dejando que sea éste el que asigne eficazmente los recursos hacia las empresas más productivas»<sup>64</sup>.

### II.2.5. *Recapitulación*

En las tablas incluidas en las páginas siguientes puede observarse la evolución del gasto fiscal derivado de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones realizadas durante los ejercicios comprendidos entre 1963 y 1977. La información disponible no permite examinar la importancia relativa de las distintas modalidades del incentivo, ni completar la serie del número de contribuyentes acogidos al mismo —que sí se mostró en las tablas incluidas en apartados anteriores—, pero la cuantía de las cuotas exentas únicamente aumentó de manera relevante entre 1967 y 1969 —efecto que puede atribuirse al régimen excepcional establecido mediante la Orden de 13 de diciembre de 1967 que hemos comentado anteriormente— y en 1973.

Un indicador de la significación de un incentivo fiscal puede ser el *ratio* de gasto fiscal asociado al mismo. El *ratio g* que utilizamos en esta investigación mide el cociente entre las cuantías de las cuo-

---

como resultado un laborioso mecanismo liquidador»— y en el mismo sentido PERAIRE SORIANO (1982, p. 139) —«Cualquier conocedor de nuestra normativa fiscal sabe con esta simple lectura que realmente el actual sistema de crédito fiscal discurre al margen de estos principios [de] sencillez y claridad de los incentivos en su normativa, en su aplicación y en su control; [de] generalidad del incentivo: en el espacio, reducción del casuismo; y en el tiempo, permanencia de la norma básica y del sistema; [de] relación directa con el objeto a incentivar; [de] importancia cuantitativa del incentivo; y [de] inmediatidad del disfrute»—.

<sup>64</sup> También pueden encontrarse comentarios discrepantes, como el de FONDEVILA ROCA y BALAÑA CRESPO (1981, p. 69), para quienes «el régimen anterior era más beneficioso para las empresas, puesto que permitía una mayor deducción de la cuota [...] Es difícil pensar cómo el legislador, con la actual atonía de inversiones, ha reducido el estímulo fiscal a la inversión empresarial».

tas exentas como consecuencia de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones, y las cuantías de recaudación efectiva correspondientes al Impuesto. En las tablas siguientes se muestra, sucesivamente, los valores de dicho *ratio* correspondientes a las sociedades y otras entidades jurídicas, a los empresarios individuales y a todos los empresarios<sup>65</sup>.

La carencia de información relativa a la desagregación del número de empresarios acogidos al incentivo puede ser suplida por la gran diferencia que se observa en los valores del *ratio g* de gasto fiscal, que indica una mínima utilización del Fondo de Previsión para Inversiones por los empresarios individuales españoles en el período considerado. A su vez, los valores del *ratio g* correspondientes a los empresarios sociales, siendo más elevados, se sitúan en torno a 0.13, y únicamente en el ejercicio de 1969 el gasto fiscal derivado del Fondo de Previsión para Inversiones alcanzó el 18 por 100 de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades, lo que igualmente puede interpretarse como un signo de la escasa generalización del incentivo. Por último, si se atiende conjuntamente a las dotaciones efectuadas por to-

EVOLUCION DE LA APLICACION DEL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES  
EN ESPAÑA ENTRE 1963 Y 1977 POR LOS  
EMPRESARIOS INDIVIDUALES:

I. INDUSTRIAL Ejercicio	Cuotas Exentas <sup>o</sup>		Recaudación <sup>o</sup>	<i>Ratio g</i> <sup>o</sup>
	Σ	Δ	Σ	÷
1963 ó 63/64	721,9	18,1	12.447,8	.0579
1964 ó 64/65	1.379,1	91,0	16.626,8	.0829
1965 ó 65/66	7,2	—	3.459,8	.0021
1966 ó 66/67	10,2	41,7	4.126,8	.0025
1967 ó 67/68	10,5	2,9	4.817,9	.0022
1968 ó 68/69	13,0	23,8	5.077,3	.0026
1969 ó 69/70	12,3	—5,4	5.561,4	.0022
1970 ó 70/71	6,7	—83,6	6.596,5	.0010
1971 ó 71/72	12,2	82,1	7.598,1	.0016
1972 ó 72/73	12,5	2,5	7.707,5	.0016
1973 ó 73/74	10,5	—16,0	9.978,9	.0011
1974 ó 74/75	15,9	51,4	12.609,0	.0013
1975 ó 75/76	13,4	—15,7	13.550,4	.0010
1976 ó 76/77	14,8	10,4	14.856,2	.0010
1977 ó 77/78	17,2	16,2	21.823,1	.0008

FUENTE: Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

<sup>o</sup> Total nacional en millones de pesetas referido a la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, excepto los dos primeros ejercicios que corresponden además al Impuesto sobre Sociedades.

<sup>o</sup> El *ratio g* de gasto fiscal indica el cociente entre las cuantías de cuotas exentas y de recaudación.

<sup>65</sup> Al no disponer de la desagregación de las cuotas exentas correspondientes a empresarios sociales e individuales en los ejercicios de 1963 y 1964, las tres tablas que se incluyen en estas páginas recogen conjuntamente la información en dichos ejercicios.

**EVOLUCION DE LA APLICACION DEL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES  
EN ESPAÑA ENTRE 1963 Y 1977 POR LOS  
EMPRESARIOS SOCIALES:**

I. SOCIEDADES	Cuotas Exentas <sup>o</sup>		Recaudación <sup>o</sup>	Ratio g <sup>o</sup>
	Ejercicio	Σ	Δ	Σ
1963 ó 63/64	721,9	18,1	12.447,8	.0579
1964 ó 64/65	1.379,1	91,0	16.626,8	.0829
1965 ó 65/66	1.626,2	—	14.193,4	.1146
1966 ó 66/67	1.635,3	0,6	16.166,7	.1012
1967 ó 67/68	2.610,3	59,6	17.045,4	.1531
1968 ó 68/69	3.418,6	31,0	21.897,7	.1561
1969 ó 69/70	4.291,2	25,5	23.274,8	.1844
1970 ó 70/71	3.591,5	—16,3	27.232,9	.1319
1971 ó 71/72	3.864,5	7,6	31.950,9	.1210
1972 ó 72/73	4.726,6	22,3	39.120,9	.1208
1973 ó 73/74	7.600,4	60,8	48.829,4	.1557
1974 ó 74/75	7.901,2	4,0	59.386,2	.1330
1975 ó 75/76	9.030,9	14,3	75.913,1	.1190
1976 ó 76/77	9.096,2	0,7	88.978,0	.1022
1977 ó 77/78	9.109,8	0,1	99.258,0	.0918

FUENTE: Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

<sup>o</sup> Total nacional en millones de pesetas referido al Impuesto sobre Sociedades, excepto los dos primeros ejercicios que corresponden además a la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial.

<sup>o</sup> El ratio g de gasto fiscal indica el cociente entre las cuantías de cuotas exentas y de recaudación.

**EVOLUCION DE LA APLICACION DEL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES  
EN ESPAÑA ENTRE 1963 Y 1977:**

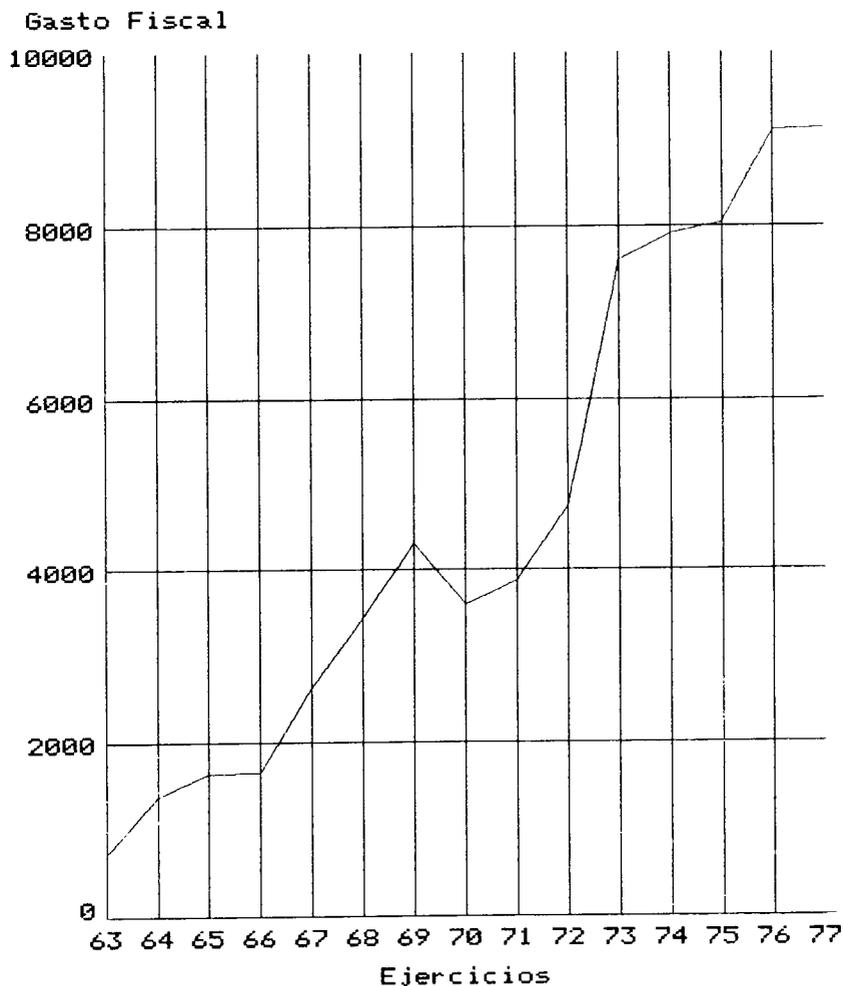
I.S. y C.B.-I.I.	Cuotas Exentas <sup>o</sup>		Recaudación <sup>o</sup>	Ratio g <sup>o</sup>
	Ejercicio	Σ	Δ	Σ
1963 ó 63/64	721,9	18,1	12.447,8	.0579
1964 ó 64/65	1.379,1	91,0	16.626,8	.0829
1965 ó 65/66	1.633,4	18,4	17.653,2	.0925
1966 ó 66/67	1.645,5	,7	20.293,5	.0811
1967 ó 67/68	2.620,7	59,3	21.863,3	.1199
1968 ó 68/69	3.431,6	30,9	26.975,0	.1272
1969 ó 69/70	4.403,4	25,4	28.836,2	.1527
1970 ó 70/71	3.598,2	—16,4	33.829,4	.1064
1971 ó 71/72	3.875,6	7,7	39.549,0	.0980
1972 ó 72/73	4.739,1	22,3	46.828,4	.1012
1973 ó 73/74	7.610,8	60,6	58.808,4	.1294
1974 ó 74/75	7.917,2	4,0	71.995,2	.1100
1975 ó 75/76	9.044,3	14,2	89.463,5	.1011
1976 ó 76/77	9.111,0	,7	103.834,2	.0877
1977 ó 77/78	9.126,9	,2	115.952,8	.0787

FUENTE: Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

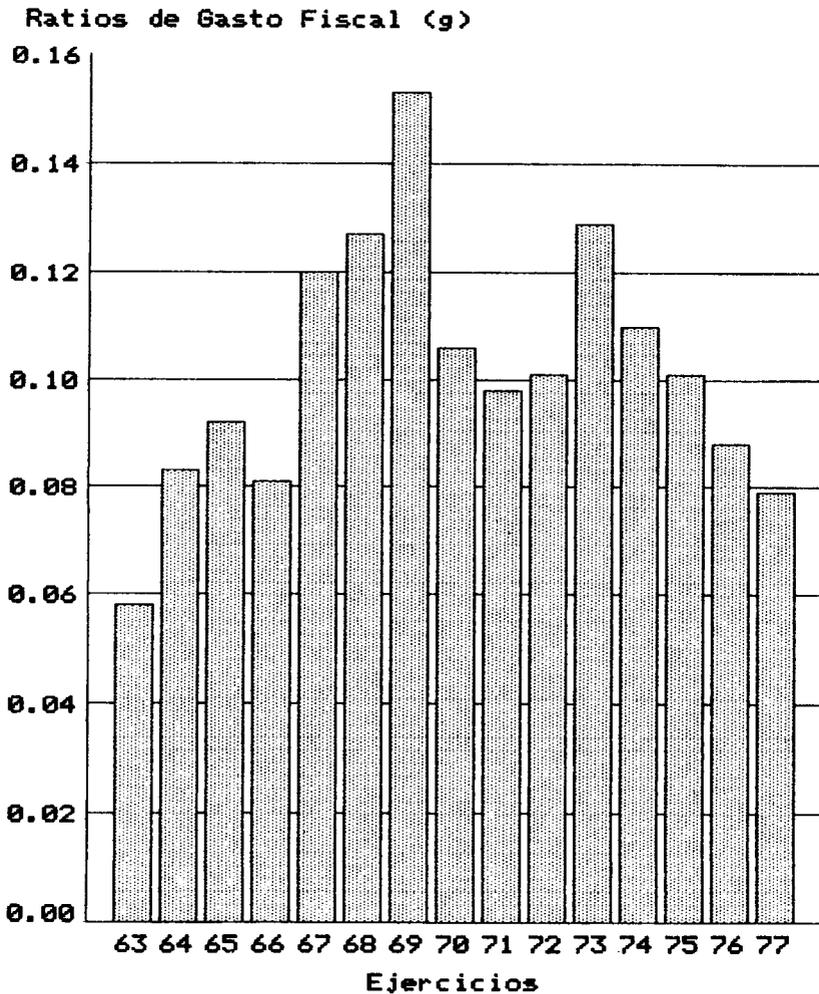
<sup>o</sup> Total nacional en millones de pesetas referido al Impuesto sobre Sociedades y a la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial.

<sup>o</sup> El ratio g de gasto fiscal indica el cociente entre las cuantías de cuotas exentas y de recaudación.

**EVOLUCION DE LA CUANTIA DEL GASTO FISCAL REALIZADO  
 MEDIANTE LA APLICACION DEL FONDO DE PREVISION  
 PARA INVERSIONES EN ESPAÑA  
 ENTRE 1963 Y 1977 (millones de pesetas):**



**EVOLUCION DE LOS VALORES DE LOS RATIOS DE GASTO FISCAL  
CORRESPONDIENTES A LA APLICACION DEL FONDO  
DE PREVISION PARA INVERSIONES EN ESPAÑA  
ENTRE 1963 Y 1977:**



dos los empresarios, los valores del *ratio g* de gasto fiscal se estabilizan en torno a 0.10 y el valor máximo del ejercicio de 1969 se reduce al 15 por 100 de la recaudación.

Estas cifras muestran que el Fondo de Previsión para Inversiones resultó escasamente utilizado en España y contrastan con la importancia atribuida a este beneficio tributario en sus normas reguladoras como principal incentivo fiscal a la inversión privada de aplicación general en España, confirmando las críticas realizadas al mismo que hemos recogido en las páginas precedentes.

El pequeño número de empresarios que aprovecharon en España el Fondo de Previsión para Inversiones en los ejercicios comprendidos entre 1957 y 1963 puede encontrarse relacionado con la poca información disponible acerca de un incentivo complejo y recién creado, con la limitación de su ámbito subjetivo de aplicación a determinadas actividades industriales, mineras, agrícolas y de transportes, y con el requisito entonces vigente por el que debía solicitarse formalmente el beneficio fiscal a la Administración para poder acogerse al mismo. Esas razones, entre otras, fueron señaladas por diversos autores según hemos recordado en la sección anterior, y ciertamente la utilización del incentivo aumentó linealmente durante este primer período, y no se aceleró hasta que mediante la Ley de Reforma Tributaria de 1964 se amplió dicho ámbito de aplicación a todas las actividades productivas y se perfeccionó técnicamente el Fondo de Previsión para Inversiones, sustituyendo la necesidad de solicitar formalmente el beneficio fiscal por la mera obligación de comunicar a la Administración tributaria la intención de hacer uso del mismo.

A pesar de las reformas en el régimen jurídico del Fondo de Previsión para Inversiones introducidas en 1964, que multiplicaron la generosidad de la Hacienda Pública en la política de gasto fiscal y aceleraron inicialmente el aumento del número de empresarios acogidos al mismo, no tardó en reducirse dicha tasa de crecimiento en el ejercicio de 1966. Las críticas que entonces explicaban la poca utilización del incentivo por los empresarios se encontraban en la poca liberalidad del beneficio fiscal, y así lo aceptó el legislador al establecer regímenes excepcionales del Fondo de Previsión para Inversiones para los años 1967 y 1968, autorizando que las dotaciones exentas a la reserva pudieran ser efectuadas sin limitación alguna hasta la totalidad del beneficio obtenido en cada ejercicio que no fuera objeto de distribución.

Esta ampliación de la generosidad de la Hacienda Pública en los años 1967 y 1968 supuso un crecimiento importante del gasto fiscal, pero no ocurrió lo mismo con el número de empresarios, e incluso el aumento de ambos indicadores en ese período se produjo a una tasa decreciente. Es decir, las razones de la reducida utilización del Fondo de Previsión para Inversiones en España había que buscarlas

en otro tipo de explicaciones, y en concreto en sus efectos como incentivo fiscal a la inversión.

Además de los ya mencionados, hasta el año 1968 los únicos comentarios realizados en torno al Fondo de Previsión para Inversiones se dirigieron a sugerir la mejora del régimen de materialización provisional de las dotaciones mediante la creación de unas cédulas especiales y a criticar la no fijación de plazo entre la materialización provisional y la definitiva de las dotaciones al incentivo. A partir de 1968, sin embargo, comenzaron las denuncias en torno a la efectividad del Fondo de Previsión para Inversiones y a la función realmente cumplida por este beneficio fiscal en España.

La primera manifestación en la que se puso en duda la capacidad del Fondo de Previsión para Inversiones para cumplir los objetivos que se le asignaban como incentivo fiscal a la inversión fue formulada en 1970 por el profesor Lagares Calvo, quien posteriormente insistió en su crítica en 1972, y la sistematizó en las conclusiones de su tesis doctoral, publicada en 1974, al explicar las dudas existentes acerca del impacto de la autofinanciación como factor determinante de la inversión y al razonar la escasa eficiencia del Fondo de Previsión para Inversiones para promover la inversión real al no existir plazo alguno entre la materialización provisional y la definitiva de las dotaciones. A su vez, el profesor Martín Delgado analizó el Fondo de Previsión para Inversiones desde una perspectiva de Derecho Tributario y puso de manifiesto en 1971, como conclusión de su tesis doctoral, la complejidad y los defectos técnicos de su régimen jurídico, que le llevaron a denunciar su función de instrumento de evasión fiscal al no existir mecanismos eficientes para controlar su aplicación. El Instituto de Estudios Fiscales y la Dirección General de Impuestos del Ministerio de Hacienda se hicieron eco de las manifestaciones anteriores en sendos informes publicados en 1973, y a partir de entonces otros autores insistieron en las críticas a la insuficiencia del Fondo de Previsión para Inversiones para promover la inversión real y defendieron la reforma o la supresión del mismo.

A pesar de las reflexiones anteriores, la continuidad del Fondo de Previsión para Inversiones no solamente no fue revisada, sino que a partir de 1975 se establecieron nuevos regímenes excepcionales del mismo ampliando el contenido del beneficio fiscal. Este último aumento de la generosidad de la Hacienda Pública, efectuado cuando la propia Administración había publicado investigaciones en las que explicaba las limitaciones del Fondo de Previsión para Inversiones, resultaba tan paradójico que al legislador tampoco le importó reconocer en 1976 la función cumplida por este incentivo en España al establecer que, para tener derecho al disfrute del mismo, los sujetos pasivos debían estar sometidos al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

La denuncia respecto a la contradicción entre el Fondo de Previsión para Inversiones y el régimen de evaluación global de las bases imponibles había sido realizada por el profesor Albiñana García-Quintana en 1968 al explicar que, cuando la acción del impuesto opera sobre bases presuntas, que en ocasiones lindan lo simbólico, el incentivo no será utilizado por el contribuyente porque teme le ponga al descubierto frente a la investigación de la Administración tributaria. En el mismo sentido se manifestó Perezagua Clamagirand en 1973, quien explicaba el fracaso en la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones por el miedo de los empresarios a llamar la atención de la Administración sobre su empresa.

En consecuencia, dada su contradicción con el régimen de evaluación global, resulta insostenible que se atribuyera al Fondo de Previsión para Inversiones la función de ser el principal incentivo fiscal a la inversión privada de aplicación general en España entre los años 1957 y 1978. En su lugar, resulta más ajustado señalar que el Fondo de Previsión para Inversiones —en su régimen general y en sus regímenes especiales y excepcionales— cumplió la función de favorecer en concreto al reducido número de empresarios obligados a determinar sus bases imponibles mediante la estimación directa y la estimación objetiva singular, compensando el supuesto rigor asociado a esos regímenes de estimación de las bases imponibles.

Pero, además, al establecerse el beneficio fiscal sin discriminación aparente entre los empresarios sometidos a los distintos regímenes de estimación de las bases imponibles —al menos hasta el reconocimiento indirecto de dicha discriminación realizado en 1976—, el Fondo de Previsión para Inversiones cumplió la función de favorecer a un grupo de empresarios manteniendo entre el resto la ilusión de la existencia de un trato fiscal igualitario. Esa capacidad para salvaguardar la opacidad del sistema tributario en la concesión de tratos fiscales de favor puede explicar también que el Fondo de Previsión para Inversiones consiguiera mantenerse en vigor durante un período de tiempo tan prolongado.

Por último, la proliferación de regímenes excepcionales del Fondo de Previsión para Inversiones —complementarios a un régimen general complejo, de reducida capacidad para promover la inversión real, escasamente utilizado y explícitamente discriminatorio— culminó en 1978 con la sustitución de este incentivo por la técnica de la deducción por inversiones, estableciéndose un mecanismo de supresión generoso (en consonancia con la amnistía fiscal concedida en dicho año) que confirmó como definitiva la exención impositiva, liberó a los empresarios de la obligación de reinvertir las amortizaciones de los bienes afectos a este incentivo y permitió el traspaso a reservas de libre disposición —una vez cubierta la reserva legal— de las correspondientes cuentas de pasivo.

### II.3. Referencias bibliográficas

- ACOSTA ESPAÑA, Rafael (1963): «Exenciones, subvenciones y otros estímulos fiscales. Aspectos de Derecho comparado», en VARIOS AUTORES (1964), vol. II, pp. 937-992.
- ACOSTA ESPAÑA, Rafael (1967): «Financiación del mercado de capitales», en VARIOS AUTORES (1967), pp. 1-25.
- ALBI IBÁÑEZ, Emilio y GARCÍA ARITNAVARRETA, José Luis (1979): «El Fondo de Previsión para Inversiones y la Reserva para Inversiones de Exportación en las disposiciones transitorias de la Ley 61/1978, del Impuesto sobre Sociedades», en *Crónica Tributaria*, n.º 29, pp. 25-44.
- ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, César (1968): «Obstáculos fiscales al desarrollo económico español», en *Revista de Economía Política*, n.º 50, pp. 13-36.
- CALLE SAIZ, Ricardo (1968): «Política y realidad de la hacienda española de 1940 a 1966», en *Revista de Economía Política*, n.º 48, pp. 5-224.
- CANSECO CANSECO, José E. (1978): *Política fiscal en España*. Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- CARBAJO TEREISA, José M. (1985): «Actualidad y futuro del sistema fiscal en Canarias», en VARIOS AUTORES (1987b), pp. 191-204.
- CARO CEBRIÁN, Aníbal (1980): «El Fondo de Previsión para Inversiones: régimen transitorio», en *Crónica Tributaria*, n.º 33, pp. 19-27.
- CASANOVA CABALLERO, Carlos (1977): «Régimen de la Reserva para Inversiones de Exportación», en *Crónica Tributaria*, n.º 22, pp. 47-51.
- CORONA ROMERO, Enrique (1978): «La reforma del Impuesto sobre Sociedades», en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, n.º 25, pp. 89-105.
- CUBILLO VALVERDE, Carlos (1959): «El régimen fiscal de la Previsión para Inversiones, según la Ley de 26 de diciembre de 1957. Estímulos fiscales a la formación del Ahorro», en *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, n.º 34, pp. 259-269.
- DE LUIS DÍAZ MONASTERIO, Félix (1964): *Medidas fiscales adoptadas en los países del Mercado Común, en Inglaterra y en Suecia, en relación con la autofinanciación*. Ed. Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid.
- DE LUIS DÍAZ MONASTERIO, Félix (dir.) (1970): «Notas sobre la valoración de incentivos y exenciones en el sistema fiscal español», en *Hacienda Pública Española*, n.º 4, pp. 13-34.
- DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (1973): *El Apoyo Fiscal a la Inversión en el Sistema Tributario español. Estímulos y apoyos fiscales a la inversión privada*. Ed. Ministerio de Hacienda, Madrid.
- ESCRIBANO LÓPEZ, Francisco (1977): «Fomento fiscal al empleo: el fondo de previsión para inversiones», en *Civitas-Revista Española de Derecho Financiero*, n.º 15/16, pp. 639-658.
- FONDEVILA ROCA, Eduardo y BALAÑA CRESPO, José M. (1981): «Régimen de incentivos fiscales para la inversión empresarial», en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, n.º 36, pp. 521-553.
- GARRIGUES WALKER, Antonio (1965): «Algunos comentarios al Fondo de Previsión para Inversiones», en VARIOS AUTORES (1965), pp. 83-94.
- GÓMEZ-APARICI PAJARES, Rafael (1954): «La Ley de desgravaciones de 20 de diciembre de 1952 y las causas de su inaplicación», en *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, n.º 16, pp. 583-600.
- GONZÁLEZ MENÉNDEZ, Eloy (1976): «Previsión para Inversiones: régimen excepcional», en *Crónica Tributaria*, n.º 16, pp. 79-80.
- GOTA LOSADA, Alfonso (1980a): «La financiación de la inversión», en *Crisis económica española ante los 80-Boletín del Instituto Español de Analistas de Inversiones*, n.º 23, pp. 83-98.
- GOTA LOSADA, Alfonso (1980b): «Tratamiento de la inversión empresarial en el Impuesto sobre Sociedades», en VARIOS AUTORES (1982b), pp. 589-594.
- HUGUET TORREMADE, José M. (1980): «Nuevos aspectos introducidos por la Ley 61/78 del Impuesto sobre Sociedades», en VARIOS AUTORES (1982b), pp. 9-32.

- LAGARES CALVO, Manuel J. (1970): «La armonización del Impuesto sobre Sociedades en la Comunidad Económica Europea», en *Hacienda Pública Española*, n.º 6/7, pp. 157-193.
- LAGARES CALVO, Manuel J. (1972): «Apoyo fiscal a la Inversión: comentarios sobre un nuevo incentivo del Sistema Tributario Español», en *Crónica Tributaria*, n.º 1, pp. 13-24.
- LAGARES CALVO, Manuel J. (1974): *Incentivos fiscales a la inversión privada*. Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- LÓPEZ BOSCH, Enrique (1953): «Desgravación por utilidades de los beneficios invertidos en renovación y ampliación de equipos industriales», en *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, n.º 9, pp. 49-63.
- MARTÍN DELGADO, José M. (1971): *Análisis jurídico del Fondo de Previsión para Inversiones*. Tesis Doctoral. Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Inédita.
- MARTÍN DELGADO, José M. (1975): «Las obligaciones contables del Fondo de Previsión para Inversiones: su régimen jurídico», en *Civitas-Revista Española de Derecho Financiero*, n.º 5, pp. 3-26.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1976): *Sistema Tributario Español. Criterios para su reforma* (Libro Blanco). Mecanografiado.
- MOLINA MORALES, Agustín, RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, José y SÁNCHEZ MALDONADO, José (1981): «El régimen fiscal de la inversión empresarial», en *Hacienda Pública Española*, n.º 70, pp. 191-210.
- MORENO CEREZO, Félix (1981): *El Impuesto sobre Sociedades. Régimen General*. Ed. Pirámide, Madrid (2.ª ed.).
- NAVAS VÁZQUEZ, Rafael (1977): «El régimen de las inversiones anticipadas de futuras dotaciones al FPI en la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal», en *Civitas-Revista Española de Derecho Financiero*, n.º 15/16, pp. 659-666.
- PEÑA ALVAREZ, Fernando (1980): «El Impuesto sobre Sociedades», en *Civitas-Revista Española de Derecho Financiero*, n.º 27/28, pp. 383-401.
- PEÑA HERNANDO, Edesio (1972): «La dotación a la previsión para inversiones y la disponibilidad de las reservas voluntarias», en *Crónica Tributaria*, n.º 3, pp. 43-47.
- PERAIRE SORIANO, Juan M. (1982): «El Crédito Fiscal por Inversiones y por Creación de Empleo», en *Crónica Tributaria*, n.º 40, pp. 139-149.
- PEREZAGUA CLAMAGIRAND, Luis (1973): «La autofinanciación», en VARIOS AUTORES (1974), pp. 157-209.
- POLO DIEZ, Antonio (1958): «Financiación de empresas, presión fiscal y sinceridad jurídica», en VARIOS AUTORES (1958), pp. 155-192.
- PONS ALBENTOSA, Leopoldo (1984): «La deducción por inversiones en el Impuesto sobre Sociedades», en *Crónica Tributaria*, n.º 48, pp. 103-116.
- POU GALINDO, Nicasio (1987): *Informe sobre el Fondo de Previsión para Inversiones*. Inédito.
- ROZAS ZORNOZA, Manuel (1965a): «El régimen vigente de la dotación a reservas especiales fiscalmente protegidas», en VARIOS AUTORES (1965), pp. 19-69; también en ROZAS ZORNOZA (1965): *Determinación de la Deuda Tributaria en el Impuesto sobre Sociedades*. Ed. I.C.E., Madrid, pp. 137-175.
- ROZAS ZORNOZA, Manuel (1965b): «Algunos comentarios al Fondo de Previsión para Inversiones», en VARIOS AUTORES (1965), pp. 95-106.
- SAINZ DE BUJANDA, Fernando (1956): «Bonificaciones fiscales en la Ley de Protección y Renovación de la Flota Mercante Española», en *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, n.º 23, pp. 397-421.
- SAINZ DE BUJANDA, Fernando (1963a): «Teoría jurídica de la exención tributaria», en VARIOS AUTORES (1964); también en SAINZ DE BUJANDA (1963b), vol. III, pp. 385-463.
- SAINZ DE BUJANDA, Fernando (1963b): *Hacienda y Derecho*. Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA (varios años): *Información Es-*

- tadística del Ministerio de Hacienda*. Ed. S.G.T. del Ministerio de Hacienda, Madrid.
- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA (varios años): *Estadísticas Presupuestarias y Fiscales*. Ed. S.G.T. del Ministerio de Hacienda, Madrid.
- SOTO GUINDA, Joaquín (1970): *Tributación de las Sociedades en España*. Ed. Guadiana, Madrid.
- SOTO GUINDA, Joaquín (1977): «Fondo de Previsión para Inversiones y Reserva para Inversiones de Exportación: la Orden de 19 de abril de 1977», en *Crónica Tributaria*, n.º 22, pp. 131-140.
- STEINMO, Sven (1986): «So What's Wrong with Tax Expenditures? A Reevaluation Based on Swedish Experience», en *Public Budgeting & Finance*, vol. 6, n.º 2, pp. 27-44.
- URQUJO DE LA PUENTE, José L. (1964): «La reforma tributaria y la inversión», en *Boletín de Estudios Económicos*, n.º 63, pp. 805-830.
- VARIOS AUTORES (1958): *VI Semana de Estudios de Derecho Financiero*, Madrid, 1958. Ed. de Derecho Financiero, Madrid.
- VARIOS AUTORES (1964): *XI Semana de Estudios de Derecho Financiero*, Madrid, 1963. Ed. de Derecho Financiero, Madrid.
- VARIOS AUTORES (1965): *Fondo de Previsión para Inversiones*. Ed. Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid.
- VARIOS AUTORES (1967): *El Sistema Tributario y su influencia sobre la financiación de las empresas*. Ed. Asociación para el Progreso de la Dirección, Madrid.
- VARIOS AUTORES (1974): *XXI Semana de Estudios de Derecho Financiero*, Madrid, 1973. Ed. de Derecho Financiero, Madrid.
- VARIOS AUTORES (1982b): *XXVIII Semana de Estudios de Derecho Financiero*, Madrid, 1980. Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- VARIOS AUTORES (1983b): *I Ciclo de conferencias sobre materias hacendísticas y tributarias*, La Laguna, 1982. Ed. Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- VARIOS AUTORES (1987b): *Jornadas Canarias de Política Económica (I-II)*, Santa Cruz de Tenerife, 1985-1986. Ed. Universidad de La Laguna-Fundación INSIDES-Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- VÁZQUEZ DE PARGA y PARDO, Juan A. (1982): «Incentivos fiscales a la inversión», en VARIOS AUTORES (1983b), pp. 237-255.

## CAPITULO TERCERO

### EL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN CANARIAS

En los capítulos anteriores hemos comentado que mediante la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias se estableció como incentivo regional en el Archipiélago un régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones cuya característica diferenciadora consistió en la elevación hasta el 90 por 100 del límite máximo autorizado de las dotaciones exentas a esta reserva procedentes de los beneficios declarados y no distribuidos por los empresarios en cada ejercicio, cuantía que en el régimen general, mientras estuvo en vigor, se cifraba en el 50 por 100.

Hemos recordado, asimismo, que la supresión general de este incentivo pretendida en la Ley 61 de 1978, del Impuesto sobre Sociedades, no pudo ser efectiva en Canarias dado que en la mencionada Ley 30 de 1972 se estableció que dicho régimen especial tendría una vigencia de diez años. Y para terminar esta recapitulación, hemos señalado también que dicha vigencia ha sido prorrogada anualmente hasta la actualidad mediante diversas disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

A partir de ese marco de referencia, dedicamos este capítulo a exponer e interpretar tres aspectos de interés relativos al Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias. En la primera sección buscamos las razones del establecimiento del régimen especial del mismo como incentivo regional; en la segunda sección utilizamos la información administrativa disponible para examinar la aplicación del incentivo y el gasto fiscal correspondiente al mismo; por último, hacemos referencia a sus perspectivas de futuro.

#### III.1. *El establecimiento del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias*

Conforme hemos indicado, la última fase del proceso de elaboración de la Ley 30 de 1972, de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, comenzó con la creación de una Comisión Interministerial de Estudio que quedó constituida el día 27 de julio de 1970. En la sesión

constituyente se entregó a los integrantes de dicha Comisión diversa documentación, entre la que se encontraba —en forma de borrador de proyecto de Ley— un escrito titulado *Canarias. Esquema del nuevo Régimen Económico-Fiscal*<sup>1</sup>, en el cual se expresaba lo siguiente respecto a la imposición directa:

«La única especialidad de Canarias por lo que se refiere a los Impuestos Directos está constituida por la norma establecida en el número 4 del artículo 10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales (Decreto 3.133/66, de 29 de diciembre), según el cual “se bonificará en el 25 por 100 la Cuota de Licencia Fiscal de los espectáculos que se celebren en las Islas Canarias”.

Aunque dentro de la filosofía que fundamenta y da coherencia, en el orden fiscal y comercial, a la especialidad de Canarias no encaja la particularidad tributaria de que se trata, su escasa significación cuantitativa aconseja no abordar su modificación.»<sup>2</sup>

Al *Esquema* anterior, que fue muy criticado en su conjunto, se respondió por los representantes de las instituciones canarias en la Comisión de Estudio con otro documento de bases titulado *Principios que deben inspirar el esquema de un nuevo Régimen Económico-*

<sup>1</sup> Aunque inicialmente dicho documento tuvo carácter confidencial, fue posteriormente publicado en la *Revista Canaria de Economía*, n.º 3, pp. 71-82, de donde tomamos la cita.

<sup>2</sup> La afirmación que se hace en el texto respecto a la especialidad canaria en el ámbito de la imposición directa no es rigurosamente exacta. Además de la bonificación en la Licencia Fiscal a la que se hace referencia, debemos recordar que anteriormente habían sido introducidas otras especialidades en dicho ámbito, como por ejemplo las establecidas en los Decretos de 29 de diciembre de 1967 y de 11 de mayo de 1968, que fueron posteriormente confirmadas mediante el Real Decreto 707 de 1977, de 28 de marzo, por el que se aprobaron las normas especiales sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo artículo tercero *in fine* estableció que: «En las provincias de Las Palmas y Tenerife y en Ceuta y Melilla, el gasto atribuido exclusivamente al automóvil, se estimará en el 75 por 100 de la valoración que al mismo corresponda, sin computar en ningún caso el incremento del 25 o 50 por 100 de fabricación extranjera». De mayor entidad, y en sentido opuesto, fueron los recargos impuestos en el Decreto de 11 de julio de 1852, cuyo artículo noveno dispuso lo siguiente: «Además de los derechos impuestos a la importación del tabaco, patente para su elaboración y venta, se impondrá un recargo del 2 por 100 a la contribución territorial y un 50 por 100 a la comercial exclusivamente, sin que este impuesto afecte en nada a la industrial, sobre la que no se debe gravar». Estos recargos, a los que ya nos hemos referido en el capítulo primero, fueron establecidos como compensación a la Hacienda estatal por la pérdida de ingresos que para la misma supuso la declaración de puertos francos en Canarias, y fueron suprimidos mediante el artículo quinto de la Ley de 6 de marzo de 1900. Véase en el trabajo de BOURGON TINAO (1982, pp. 67-73 y 104-105) una noticia histórica sobre el establecimiento y la supresión de estos recargos, y en el de OJEDA QUINTANA (1983, pp. 56 y 63-78) la recaudación correspondiente a los mismos.

*Fiscal para Canarias*<sup>3</sup>, presentado en noviembre de 1970, en el cual se proponían las siguientes modificaciones en el ámbito de la imposición directa:

«18. La cuota de beneficios del impuesto industrial y la cuota del impuesto sobre sociedades, se exigirá sólo en el 50 por 100 cuando se trate de actividades realizadas en las Islas Canarias.

19. Todas las empresas, nacionales o extranjeras, que inviertan en Canarias, gozarán de los beneficios del Fondo de Previsión para Inversiones, sin limitaciones en cuanto a la cuantía de la inversión desgravada, ni en cuanto al tipo de inversiones que realicen, salvo las que expresamente se excluyan, y sin que se exija similitud alguna entre la actividad previa de la empresa y el tipo de inversión a realizar.

20. Se regulará la aplicación de los beneficios del Fondo de Previsión para Inversiones a todas las empresas agrícolas.»

En una conferencia pronunciada el día 19 de noviembre de 1971, José Sabaté Forns —miembro de la Comisión por ser presidente del Consejo Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife en aquel momento— detalló el contenido de cada una de las reuniones de trabajo de la misma, de modo que podemos conocer que en la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1970 fue debatido por primera vez el establecimiento de un régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones y que volvió a considerarse esta materia en la reunión celebrada el día 25 de dicho mes, produciéndose grandes discrepancias en ambas sesiones entre los comisionados canarios y los de la Administración Central<sup>4</sup>.

Posteriormente, en diciembre de 1971, tras un período de elaboración de diversos borradores, fue presentado por los representantes de las instituciones canarias en la Comisión otro documento, ya articulado, en el cual los principios 19 y 20 citados pasaron a ser los artículos 17 y 18, introduciéndose, entre los requisitos para acogerse al incentivo regional solicitado, la condición de cumplir «con los postulados de la legislación social vigente»<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Este documento de *Principios*, que fue elaborado a partir de un informe encargado a Matías Cortés Domínguez y Jaime García Añoberos, fue publicado en la *Revista Canaria de Economía*, n.º 3, pp. 83-88.

<sup>4</sup> Véase SABATE FORNS (1972, pp. 50 y 54).

<sup>5</sup> Este documento, sin título, fue publicado en la *Revista Canaria de Economía*, n.º 3, pp. 120-126. Además se incluyó lo siguiente: «25. Con el fin de estimular el desarrollo del Archipiélago, todas aquellas empresas que se establezcan en Canarias con actividades no existentes en Canarias y domicilio social en las Islas, gozarán a partir del momento de su constitución, de una bonificación del 50 por 100 en el Impuesto sobre Actividades Industriales y Comerciales (Licencia Fiscal y Cuota Beneficios) e Impuesto sobre Sociedades. Gozarán también de estos beneficios, las empresas que si bien ya se hallan constituidas, se modernicen y trasladen sus instalaciones a zonas específicamente seleccionadas por la J.E.I.C.

BOURGON TINAO (1982, pp. 248-266), al exponer el proceso de elaboración de la Ley de Régimen Económico-Fiscal, ha comentado el contenido de cada una de las reuniones de la Comisión de Estudio —y del Grupo de Trabajo constituido al efecto— y ha indicado que «en reunión celebrada este día [24 de febrero de 1972], quedó aprobado el Anteproyecto con modificaciones importantes sobre el texto repartido como consecuencia de la reunión señalada del 10 de enero [sesión de los representantes de la Administración Central en la Comisión de Estudio]. Dichas modificaciones más sobresalientes fueron: las referentes al Comercio de Estado en Canarias, protección a la agricultura canaria, *exenciones fiscales estatales*, reforma de las tarifas del arbitrio insular todavía llamado de importación y la creación del arbitrio insular sobre el lujo» (el subrayado es nuestro). En la Exposición de Motivos de dicho Anteproyecto, que fue rápidamente aprobado por el Gobierno<sup>6</sup>, se expresaba lo siguiente:

*«Como medida encaminada a estimular la inversión privada, a fin de coadyuvar al progreso económico que libere al Archipiélago de sus bajos niveles de renta, se ha instrumentado el incremento de la expansión inherente a la previsión para inversiones que se hagan en las islas durante un periodo de diez años, fijando en el 90 por*

---

No obstante, también podrán obtener dicha bonificación aquellas empresas que tengan por fin u objeto, alguna actividad pre-existente. En este caso, habrá de solicitarse del Ministerio de Hacienda quien abrirá expediente en el que informará la Junta Económica Interprovincial Canaria, y la Organización Sindical de la correspondiente provincia.

El expediente deberá ser resuelto en plazo no superior a los seis meses, teniendo en cuenta si se lesionan importantes intereses de empresas anteriormente establecidas en la región, que no gocen de tales bonificaciones, así como la importancia o nivel de actividad que se desea implantar, especialmente en cuanto a los costes y precios de venta de los productos en el mercado. Transcurrido el citado plazo sin contestación expresa se considerará denegada la petición.

La bonificación a que alude el presente artículo se otorgará por un plazo de diez años. Durante dicho plazo los Cabildos no percibirán la participación a que se hace referencia en el apartado 20 [veinticinco por ciento de la recaudación por impuestos directos]».

<sup>6</sup> BOURGON TINAO (1982, pp. 257-259), participante en el proceso de elaboración de la Ley 30 de 1972, se ha referido a esa rapidez afirmando lo siguiente: «A esta aprobación contribuyó en parte la aparición del Estatuto Regional del I.U.D.E. [véase INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA EMPRESA... (1972), ya anotado en el capítulo primero], así conocido vulgarmente. [...] El efecto producido en las esferas de la Administración Central por el Estatuto del I.U.D.E. no fue difícil de atisbar, su conocimiento influyó en la urgencia sorpresiva con que la Comisión y el Consejo de Ministros aprobaron el Proyecto que la Comisión oficial venía elaborando. No cabe duda que los trabajos en torno al Estatuto del I.U.D.E. catalizaron a buena parte de la opinión más progresista del archipiélago, presentando una postura de oposición a la oficial, aunque a veces más aparente que real, pues eventualmente fue utilizada por los representantes insulares en la Comisión».

*100 el límite normal del 50 por 100 sobre los beneficios previstos en la Ley.»<sup>7</sup>.*

Posteriormente, en la Comisión de Hacienda de las Cortes, el artículo vigesimoprimer del Proyecto —relativo al régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones— fue aprobado sin discusión, introduciéndose en su segundo párrafo el requisito de la permanencia de la inversión en el Archipiélago —según resaltamos a continuación—. Por último, el Proyecto dictaminado fue aprobado por unanimidad en la sesión plenaria de las Cortes celebrada el día 20 de julio de 1972<sup>8</sup>, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

*«El límite del 50 por 100 a que se refiere el artículo 34 del texto refundido del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, de 23 de diciembre de 1967, y el artículo 52 del texto refundido del Impuesto sobre Beneficios y Actividades Comerciales e Industriales, de 29 de diciembre de 1966, se elevan en Canarias al 90 por 100 respecto a las dotaciones a la previsión para inversiones que se hagan durante el plazo de diez años, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.*

*Esta regla será de aplicación a las Sociedades y demás Entidades Jurídicas y personas físicas respecto a los establecimientos situados en Canarias y siempre que la inversión correspondiente se realice y permanezca en el Archipiélago.»*

Al no encontrar otras referencias escritas de las razones del establecimiento del incentivo regional, hemos intentado dieciséis años después obtener alguna información adicional. Tras entrevistarnos con José Sabaté Forns, a quien fue encomendada dentro de la Comisión la negociación relativa al Fondo de Previsión para Inversiones, podemos confirmar que el establecimiento del régimen especial del mismo fue el último acuerdo al que se llegó en la discusión del Anteproyecto de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, cuando ya se había cerrado el resto de las materias sometidas a discusión, siendo considerado éste por los representantes de la Administración Central como un aspecto de escasa relevancia<sup>9</sup> frente a los dos ca-

<sup>7</sup> La frase que resaltamos en el texto fue suprimida en la Exposición de Motivos de la Ley 30 de 1972.

<sup>8</sup> Véanse las explicaciones de GARCÍA HERNÁNDEZ (1972) y FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ (1972, p. 69): «El texto final que se elevó al Gobierno no fue un trabajo de gabinete, sino el resultado de un diálogo largo y difícil para hacer posible que el lugar de encuentro entre los muchos intereses en juego sea una tierra fértil al servicio de los valores superiores del país.»

<sup>9</sup> Conforme señalaremos en la siguiente sección de este capítulo, el número de sociedades acogidas en Canarias al Fondo de Previsión para Inversiones hasta aquella fecha era muy reducido, y ello era conocido por Francisco Fernández Ordóñez, enton-

pítulos más significativos que fueron la configuración de la Hacienda local canaria mediante los arbitrios de Cabildos y la reserva del mercado peninsular y balear para la producción platanera de Canarias<sup>10</sup>.

En este contexto, y como compensación por la negativa de los representantes de la Administración Central a aceptar la solicitud de los comisionados canarios consistente en la desaparición del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas en el Archipiélago, se reclamó alternativamente la supresión de cualquier límite máximo a la dotación de beneficios no distribuidos al Fondo de Previsión para Inversiones durante un período de veinte años, con la posibilidad de introducir un reglamento del incentivo específico para Canarias<sup>11</sup>. Como consecuencia de la mencionada necesidad de finalizar rápidamente la discusión del Proyecto de Ley, en la última reunión de la Comisión los representantes de la Administración Central accedieron a la propuesta anterior y acordaron fijar el límite máximo de dotaciones exentas

ces Secretario General Técnico del Ministerio de Hacienda y presidente de la Comisión de Estudio, y por el resto de los representantes de la Administración Central en dicha Comisión, quienes disponían de un informe —que no hemos podido encontrar y cuya elaboración puede atribuirse a Félix de Luis Díaz Monasterio, entonces Subdirector de Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio y también miembro de la Comisión— respecto a la cifra del gasto fiscal correspondiente a la aplicación del incentivo en Canarias en los ejercicios anteriores.

<sup>10</sup> Obviamente, al margen de la Comisión de Estudio, la cuestión significativa por excelencia en los debates de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias fue la reivindicación de descentralización político-administrativa, según hemos recordado en el capítulo primero.

<sup>11</sup> Para enmarcar y comprender las posiciones y el resultado de aquella negociación podemos aprovechar alguna información de la suministrada a los miembros de la Comisión de Estudio y recogida por SABATE FORNS (1972, pp. 37-39), como los siguientes datos de recaudación en Canarias correspondientes al año 1969:

RECAUDACION IMPOSITIVA EN CANARIAS EN 1969 (miles de pesetas):

	S.C. TENERIFE	LAS PALMAS	CANARIAS
I.T.E.	128.200	141.100	269.300
Total I. Indirectos	512.000	743.200	1.255.200
I. Sociedades	58.700	130.200	188.900
I. Industrial-C. Beneficios	49.200	45.800	95.000
Total I. Directos	505.600	604.400	1.110.000

A estos datos habría que añadir la recaudación realizada en otras provincias correspondiente a sociedades con establecimientos situados en Canarias, que según un estudio realizado en aquel momento por Núñez, citado por SABATE FORNS (1972, p. 38) y que no hemos podido encontrar, para la provincia de Santa Cruz de Tenerife en el ejercicio de 1969 debía resultar una cuota a ingresar por Impuesto sobre Sociedades y por Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial de aproximadamente 240 millones de pesetas para el conjunto de las 200 empresas comprendidas en dicha situación, es decir, algo más del 122 por 100 de lo recaudado por los mismos conceptos en la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

en el 90 por 100, rebajar el tiempo de vigencia del incentivo regional a diez años y —como compensación por las disminuciones en el límite exento y en el período de aplicación— evitar la referencia a una reglamentación específica del mismo.

En definitiva, no se realizó estudio previo alguno para apoyar la propuesta, sino que fueron factores institucionales —y no de rentabilidad empresarial y social— los que fundamentaron la introducción del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias. Es decir, en el conflicto social existente en el Archipiélago a finales de la década de los años sesenta y a comienzos de los setenta, unos grupos sociales —relacionados con el sector agrario y con industrias dependientes del capital peninsular— supieron aprovechar la presión social realizada por otros sectores —cuya reivindicación superaba el planteamiento meramente puertofranquista hasta concretarse en la elaboración de un *Anteproyecto de Estatuto Regional*, con el que se pretendía constituir un gobierno autonómico que apoyara su gestión política en una Hacienda canaria— frente a la posición uniformadora de la Administración Central, para obtener beneficios concretos, entre los que se incluyó el régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones.

La falta de una investigación previa a la introducción del incentivo regional en 1972, relativa a las necesidades empresariales y sociales canarias y a los diversos instrumentos alternativos para satisfacerlas adecuadamente, no permite prejuzgar que dichas necesidades pudieran o no considerarse reales en aquel momento. Pero incluso reconociendo la conveniencia de establecer estímulos especiales a la actividad empresarial en las Islas, resulta complejo explicar que se optara por un beneficio fiscal como el Fondo de Previsión para Inversiones. En principio, la posición de la Administración Central podría entenderse si se considera que el número de empresarios que en Canarias se acogían al incentivo era muy reducido —en la provincia de Las Palmas no llegaban a cuarenta, según detallaremos en la siguiente sección de este capítulo— y que —a pesar de la ampliación del contenido del beneficio fiscal— no era previsible un aumento importante de dicho número, dada la contradicción con el régimen de evaluación global; además, si a ello se une su capacidad para crear ilusión fiscal entre los empresarios, podría convenirse que la concesión de este incentivo regional resultaba eficaz a su estrategia general de introducir signos que aparentaran la aplicación de una supuesta planificación del desarrollo regional en Canarias.

Más interesante resulta encontrar una explicación a la posición de quienes solicitaron la concesión de un régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones como *incentivo regional*. Si se toman en consideración los mismos factores señalados anteriormente, podría señalarse dicho comportamiento como un indicador adicional de la

vinculación existente entre los intereses particulares de reducidos grupos empresariales y la utilización de instrumentos de política económica. Esta observación concuerda con las denuncias realizadas por los hacendistas respecto al protagonismo de los grupos de interés fiscal en la introducción de beneficios tributarios<sup>12</sup> y con las críticas de los estudiosos de la política regional española relativas a los intereses subyacentes a la concesión de incentivos regionales<sup>13</sup>.

Desde otra perspectiva, la explicación anterior no resulta especialmente novedosa al referirse a Canarias y al Fondo de Previsión para Inversiones: en cuanto al Archipiélago, por existir una larga experiencia en la obtención de tratos diferenciados, según hemos indicado; y en cuanto a este beneficio fiscal concreto, por existir antecedentes de su utilización al servicio de intereses particulares<sup>14</sup>.

Pero, además, cabría señalar otra explicación —alternativa o complementaria— a las anteriores, ya que en el período en que se solicitó, discutió y aprobó el incentivo regional, el régimen del Fondo de Previsión para Inversiones ya había sido objeto de repetidas críticas en cuanto a su adecuación como instrumento de política fiscal, y era conocida su capacidad para limitar la adopción de nuevas tecnologías, para favorecer la desviación de excedentes empresariales hacia la especulación financiera e inmobiliaria, para estimular la especialización sectorial y para provocar flujos financieros extrarregionales. En la medida en que normalmente ni la doctrina, ni los gestores de la política económica, ni las organizaciones empresariales afirman que los efectos relacionados sean dignos de estímulo, la solicitud y correlativa concesión del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones como incentivo regional únicamente puede entenderse, a nuestro juicio, si se acompañaba de la aprobación de un reglamen-

<sup>12</sup> Véanse, entre otras, las observaciones de EISENSTEIN (1961, pp. 7-14) al distinguir entre intereses de clases e intereses de grupos y definir a éstos como «un cierto número de personas que se mueven por un interés común en su propio beneficio», examinar la actitud de los grupos de presión fiscal en su «lucha por alcanzar el privilegio de pagar lo menos posible», y distinguir su comportamiento incluso dentro de la misma clase denunciando que «un creciente número de leyes está estrechamente concebido para desgravar a unos pocos contribuyentes selectos. Muchas normas son, de hecho, cuidadosamente redactadas con el fin de asegurar la salvación exclusiva de uno o dos de ellos». Asimismo, la denuncia formulada por SURREY (1973, p. 6), FUENTES QUINTANA (1974a, p. 8) y otros hacendistas desde entonces, al afirmar que «sorprendentemente la mayoría de los incentivos irrumpen en las leyes fiscales sin estudios de apoyo, ganando su presencia en la Hacienda con menos análisis crítico que ningún otro gasto público».

<sup>13</sup> Véase el capítulo primero, en el que anotamos algunas referencias sobre la materia.

<sup>14</sup> Recuérdesse la explicación de Gota Losada, citado en las páginas anteriores, acerca de cómo los generosos regímenes excepcionales del Fondo de Previsión para Inversiones establecidos en 1975 y 1976 fueron introducidos acogiendo las observaciones de empresarios, cuando la propia Administración había reiterado la publicación de investigaciones críticas respecto a la eficacia del incentivo.

to específico que corrigiera o suavizara la tendencia del beneficio fiscal para generar efectos indeseables. A partir de estas premisas, resulta inexplicable la renuncia a elaborar un reglamento para la aplicación del incentivo regional, si además se considera que —según hemos indicado anteriormente— su aprobación fue tomada en consideración en la negociación de la Ley 30 de 1972.

Por otra parte, el primer comentario escrito existente en torno a la concesión del incentivo regional se encuentra en la *Monografía* del III Plan Canarias de Desarrollo, que hemos comentado en el primer capítulo de este trabajo. En dicho documento, redactado cuando ya había sido elaborado el Anteproyecto de Ley de Régimen Económico-Fiscal, se atribuyó al mismo la siguiente función:

*«En el campo de las restantes medidas se ha utilizado también el instrumento fiscal para tratar de ayudar a la industrialización de Canarias. El principal instrumento es de carácter local: la ya referida tarifa especial, a la que más adelante se hará referencia. Pero, también dentro de los tributos estatales se ha utilizado la “Previsión para Inversiones”, de forma concreta para dicha finalidad: se aumenta, por un período de diez años, al 90 por 100 el límite del 50 por 100 sobre los beneficios no repartidos que las empresas puedan dedicar a dotaciones de dicho “Fondo”»<sup>15</sup>.*

Pero el Fondo de Previsión para Inversiones no era un incentivo de aplicación concreta al sector industrial, sino de ámbito general, conforme hemos explicado. Por tanto, la función atribuida al régimen especial del beneficio fiscal en el III Plan Canarias únicamente puede entenderse si su establecimiento se acompañaba de la aprobación de una normativa que delimitara un nuevo ámbito de aplicación del mismo. De esa manera, la renuncia a introducir un reglamento especial para el Fondo de Previsión para Inversiones puede señalarse como otro de los factores que vació de contenido las declaraciones de principios que tanto en la *Monografía* del III Plan Canarias de Desarrollo Económico y Social como en la Ley de Régimen Económico-Fiscal se realizaron acerca de la voluntad de estimular la industrialización del Archipiélago.

Precisamente, en los primeros comentarios recogidos en torno a la introducción de este incentivo regional se advertía, junto al reconocimiento de su conveniencia, la necesidad de su adaptación a la realidad del Archipiélago. Así, CARBALLO COTANDA (1972, pp. 293-295) centró su crítica en las dos objeciones siguientes:

- «La elevación establecida debió formularse para su aplicación a las sociedades y entidades jurídicas que tuvieran en las Islas su domicilio fiscal, su centro de gestión administrativa y la dirección de los

<sup>15</sup> Véase COMISARÍA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (1972, pp. 34-35).

*negocios*, además de situados en Canarias su establecimiento o establecimientos principales.»<sup>16</sup>

- «Para el mejor y más adecuado uso del instrumento, dada la situación de las Islas, el precepto tendría que haber establecido un riguroso control de las previsiones, una selectividad previa para el otorgamiento del beneficio del aumento, que se formula genéricamente, y, desde luego, una acotación que evitara la desviación a sectores especulativos. La medida, más concreta y definida, acabaría siendo del todo positiva y beneficiosa.»<sup>17</sup>

También JAEN TEIXIDO y BERGASA PERDOMO (1972, p. 563) consideraban que el establecimiento del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones «puede ser una [medida] muy positiva de capitalización, siempre que se cumplan algunas condiciones [como] establecer un severo control sobre el uso y exigir que el gasto se haga en industrias selectivas que sean de capital importancia, [debiendo] entenderse como industrias en Canarias las actividades agrarias y los servicios, por sus peculiaridades reconocidas», y advertían que se de-

<sup>16</sup> Y explicaba: «la medida elevadora, tal y como está formulada, ha de fomentar, sin duda, la marcha de las compañías interesadas —aunque *sin repercusión social directa*—, y si bien aquéllas han de invertir necesariamente en las Islas los fondos de la previsión, el impacto de la medida se traducirá lógicamente en *futuros mayores beneficios*, que se irán repatriando hacia los lugares en que la sede social de las entidades radique, con la consiguiente transferencia al exterior de medios desde un área descapitalizada como es Canarias. El hecho es de todo punto relevante si se piensa que precisamente las sociedades y entidades jurídicas que, situadas y operando en Canarias, ofrecen estructura más amplia capitalista —no entendemos necesario citar ejemplos concretos— tienen establecimientos en las Islas y sede social, gestión y dirección fuera del Archipiélago» (subrayados del original).

<sup>17</sup> Al conocerse el Anteproyecto elaborado por la Comisión, la revista *Sansofé* (número 107, 4-11 de marzo de 1972, pp. 4 y 5), tras titular su portada con la palabra *Decepción*, realizó el siguiente comentario editorial: «Por el contrario, se ofrece un conjunto un tanto deslabazado de medidas dispersas, que si bien en algunos aspectos presentan características positivas, otros no lo son y su uso desproporcionado puede conducir a situaciones negativas para la región, ignorando además una cuestión tan esencial como es la organización administrativa regional [...] En cuarto lugar, y como medio para estimular el desarrollo industrial, arbitra dos medidas: declaración de *Industrias de Interés Preferente* para todas aquellas que se instalen y aplicación de una desgravación elevada (90 por 100) a los beneficios destinados a la inversión. Ambas están definidas igualmente sin criterios de selección y sin responder a un programa de desarrollo industrial, por lo que pueden convertirse en verdaderos medios de *especulación* y en la práctica producir un efecto inverso [...] En quinto lugar, eleva las exenciones del Fondo de Previsión para Inversiones al 90 por 100 de los beneficios, medida positiva en cuanto que puede contribuir a estimular la capitalización, siempre que se establezca un control severo de su uso y se aplique no de forma indiscriminada, sino selectiva, y dentro de aquellos sectores que tengan una importancia capital para el desarrollo económico e industrial. Si no es así, y con la experiencia del enorme grado de evasión fiscal reconocido por el propio Ministerio de Hacienda que se da en nuestro país, y ante la inoperancia de la Administración Tributaria para combatirla, ésta puede ser una vía de transferencia de recursos desde los sectores productivos hacia la *especulación*» (subrayados del original).

bía «evitar por todos los medios la evasión a sectores especulativos, que es su punto negativo».

Y por último, desde otra perspectiva, ROMERO RODRIGUEZ (1973, p. 78) —recordando la primera propuesta de *Principios* presentada por los representantes de las instituciones canarias en la Comisión de Estudio, que hemos citado al comenzar esta sección— criticaba que la elevación del límite exento autorizado de dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones solamente se hubiera referido al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto Industrial, y no se hubiera extendido a la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica, produciéndose una «evidente injusticia tributaria [respecto a] los agricultores individuales que constituyen la mayoría del sector agrícola canario»<sup>18</sup>.

### III.2. *La aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias*

Esta segunda sección está compuesta de dos apartados. En el primero se estudia la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones realizada por los empresarios sociales domiciliados en las islas canarias orientales durante los ejercicios comprendidos entre 1964 y 1984, para los cuales disponemos de información administrativa directa. En el segundo apartado se efectúa una estimación para todo el Archipiélago referida al ejercicio de 1986, elaborada indirectamente a partir de los resultados mostrados en el primer apartado.

Como es sabido, la explotación estadística de la información contenida en las declaraciones que periódicamente realizan a la Hacienda Pública los contribuyentes es una experiencia reciente en España<sup>19</sup>. Aunque la disponibilidad de dicha información resulta de extraordinaria importancia tanto para la investigación científica como para la gestión de la política económica, sólo en estos últimos años ha sido posible acceder parcialmente a la misma, en la medida en que se ha procedido a la informatización de aquellas declaraciones y se han previsto mecanismos racionales para la presentación suficientemente agregada de la información, de manera que quede rigurosamente garantizada la necesaria despersonalización que asegure totalmente el respeto a la intimidad de los contribuyentes.

Dicha labor de modernización de la Hacienda Pública española pue-

---

<sup>18</sup> Además, ROMERO RODRÍGUEZ (1973, p. 79) solicitaba un régimen especial para Canarias en la Reserva para Inversiones de Exportación.

<sup>19</sup> Las primeras publicaciones que disponemos son las referidas a la explotación estadística del Impuesto sobre Sociedades editadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1983 y 1984).

de permitir en la actualidad la utilización de información parcial de cierto valor para la investigación económica y social. Un resultado concreto de dicho proceso se encuentra en el Anexo de este trabajo, donde se muestra la información facilitada por la Delegación de Hacienda Especial de Canarias<sup>20</sup>, referida a los datos relacionados con el Fondo de Previsión para Inversiones contenidos en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presentadas por los empresarios sociales con domicilio fiscal en las islas de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote, correspondientes a los ejercicios comprendidos entre los años 1964 y 1984, ambos incluidos, que pasamos a comentar.

### III.2.1. *La aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones por los empresarios sociales domiciliados en las islas canarias orientales durante el período 1964-1984*

La información que disponemos para valorar cuál ha sido la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones efectuada por los empresarios sociales domiciliados de las islas canarias orientales en los ejercicios comprendidos entre 1964 y 1984 se presenta en el Anexo ya mencionado, ordenada en doce series de tablas de resultados que corresponden a los siguientes conceptos<sup>21</sup>:

- I. Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios.
- II. Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.
- III. Número de sociedades que acumulan dotaciones al FPI en cada ejercicio.
- IV. Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio.
- V. Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio.
- VI. Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio.
- VII. Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio.
- VIII. *Ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.

<sup>20</sup> La información procede de un trabajo previo, propiedad de la Delegación de Hacienda Especial de Canarias, en el que, conforme dejamos detallado en su Memoria, durante un año coordinamos la formación de una base de datos mediante la explotación de todos los archivos correspondientes.

<sup>21</sup> Por primera vez en este trabajo, introducimos en los epígrafes de las tablas contenidas en el Anexo el uso de la abreviatura FPI (Fondo de Previsión para Inversiones) con el objeto de agilizar el acceso a la información. Por idéntico motivo, utilizamos normalmente el término «sociedades» para designar a todos los empresarios sociales con independencia del tipo de contrato social. Por último, hemos optado por castellanizar el término latino *ratio* cuando lo empleamos en plural.

IX. *Ratios* de acumulación del FPI ( $v$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.

X. *Ratios* de rentabilidad económica neta ( $\beta$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.

XI. *Ratios* de rentabilidad de los recursos propios ( $\rho$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.

XII. Tipos impositivos efectivos ( $f$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.

A su vez, la información contenida en las tablas de resultados del Anexo se presenta desagregada conforme a las siete variables siguientes:

Ejercicio social.  
Sector de actividad económica.  
Isla de radicación.  
Tipo de contrato social.  
Lugar de constitución.  
Fecha de constitución o de traslado.  
Transparencia fiscal.

Sin embargo, la ya mencionada necesidad y conveniencia de salvaguardar el derecho constitucional al anonimato de los contribuyentes, ha conducido a la Delegación de Hacienda Especial de Canarias a restringir la utilización de tablas cruzadas, a excluir la desagregación de dichas variables en la mayoría de las series relacionadas y a limitarla en las restantes. De esta manera, solamente se presenta una tabla cruzada, generalmente la información se refiere únicamente a las tres primeras variables —ejercicio, sector e isla— y ninguna de las series informativas muestra aquellas siete variables, siendo la primera serie la más detallada al excluirse la referencia al ejercicio social. Debe reconocerse que la rigurosidad de dichas restricciones, exclusiones y limitaciones —que se ha extendido más allá de la obligación simple de impedir la identificación del individuo hasta alcanzar un grado de agregación elevado— responde a un criterio de estricta prudencia, aunque también puede considerarse excesiva pues disminuye ciertamente la riqueza informativa demandada por la investigación.

Dado que no todas las series informativas incluyen el mismo número de tablas —por ser distintas las variables comprendidas, o por serlo la desagregación de las mismas— la explicación de las variables y sus posibles valores se realizará más adelante en el epígrafe correspondiente. En todas las series, sin embargo, hay dos elementos comunes: el tiempo y el espacio. La variable temporal indica el ejercicio económico al cual se refiere la información, y abarca el período comprendido entre los ejercicios de 1964 y 1984, ambos inclui-

dos, de manera que cuando el ejercicio social comprende parte de dos años naturales, se ha tomado como criterio discriminador el día 31 de diciembre. La variable espacial comprende las islas de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote —es decir, las islas canarias orientales, las cuales integraban, hasta la aprobación del Estatuto de Autonomía de Canarias, la provincia de Las Palmas— ya que la base de datos únicamente pudo formarse con esa información dada la limitación de los recursos disponibles.

Para terminar esta presentación, debemos señalar algunas matizaciones a cuanto se ha expuesto anteriormente. La primera se refiere a que, según manifestamos al comenzar esta sección, esta información proviene de las declaraciones presentadas por los empresarios sociales al efectuar la liquidación provisional del Impuesto sobre Sociedades, por lo que es posible que al producirse la liquidación definitiva del mismo se haya alterado su contenido. En segundo lugar, esta información no incluye todas las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Sociedades presentadas por los empresarios sociales con domicilio fiscal en las islas canarias orientales en el período citado, sino aquellas declaraciones en las cuales la sociedad se ha acogido al Fondo de Previsión para Inversiones. Además, no todas las declaraciones que participan de dichas características han sido procesadas para la elaboración de las tablas que presentamos, pues la Delegación de Hacienda Especial de Canarias no ha facilitado la información cuando —por las características especiales del ejercicio social, sector de actividad, isla de radicación o tipo de contrato social— se ha entendido que el número reducido de casos podría limitar aquella garantía individual que debemos asegurar; por ese motivo no se ha facilitado información de 85 sociedades, del censo de 839 empresarios sociales que en alguno de los ejercicios comprendidos entre 1964 y 1984 se han acogido al Fondo de Previsión para Inversiones.

La última limitación de esta información se refiere a que la misma no comprende los empresarios sociales con domicilio fiscal en las islas occidentales del Archipiélago, ni los empresarios individuales radicados en el mismo, ni los empresarios domiciliados en la Península y Baleares con establecimientos situados en las Islas —ya que sus declaraciones se encuentran en los archivos de sus correspondientes Delegaciones de Hacienda—, por lo que, para conocer cuál ha sido el alcance de este incentivo en Canarias, realizamos una estimación en el segundo apartado de esta sección.

Una vez señaladas su capacidad y sus limitaciones, pasamos a ordenar e interpretar los resultados que a nuestro juicio se desprenden de la información contenida en el Anexo. Siguiendo las propuestas de los programas de investigación relativos a los beneficios fiscales, iniciamos el examen de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones estudiando el número de empresarios sociales que se han

beneficiado del mismo en el período que es objeto de esta investigación.

### III.2.1.1. *Número de sociedades beneficiadas por el Fondo de Previsión para Inversiones*

Para conocer el número de empresarios sociales beneficiados por el Fondo de Previsión para Inversiones, disponemos en el Anexo de tres series de tablas —que informan, sucesivamente, de las sociedades acogidas al incentivo en alguno de los ejercicios, de las que han efectuado dotaciones a la reserva en cada ejercicio y de las que han acumulado dotaciones en cada ejercicio— que pasamos a explicar.

#### III.2.1.1.1. *Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios*

La primera serie recogida en el Anexo informa del censo de sociedades y otras entidades jurídicas con domicilio fiscal en las islas de Gran Canaria, Fuerteventura o Lanzarote que en alguno de los ejercicios sociales comprendidos entre los años 1964 y 1984 se han acogido al Fondo de Previsión para Inversiones. Las tablas que componen esta serie recogen frecuencias absolutas y porcentajes para cada valor de las distintas variables consideradas, permitiendo una aproximación estática a la aplicación de dicho incentivo en el período investigado, que posteriormente será complementada al introducir la variable temporal en las restantes series.

El censo lo componen 839 sociedades, de las cuales 747 se encuentran en funcionamiento en la actualidad, 5 han sido disueltas y 2 han trasladado su domicilio fiscal al exterior. Los 85 empresarios sociales restantes —que representan el 10.1 por 100 del total— componen el grupo, al que nos hemos referido anteriormente, del cual no se ha facilitado información.

Las primeras tablas de la primera serie [I.10, I.11 y I.12] desagregan sucesivamente el censo anterior según el sector de actividad económica al cual corresponde el principal objeto social del empresario a partir de su licencia fiscal, de manera que los tres valores de la variable sector en la primera tabla [I.10] resultan de la siguiente recodificación de los diez valores de la misma contenidos en la segunda tabla [I.11]:

1. Primario: Agricultura [1] y Pesca [2].
2. Secundario: Industria [3] y Construcción [4].
3. Terciario: Comercio [5], Hostelería [6], Transporte [7], Servicios auxiliares del transporte [8], Inmobiliarias [9] y Otros servicios [10].

A su vez, los diez valores de la variable sector en la segunda tabla [I.11] resultan de la siguiente recodificación de los veintinueve valores de la misma contenidos en la tercera tabla [I.12], que a su vez coinciden con los de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas<sup>22</sup>:

1. Agricultura: Agricultura [01] y Ganadería [02].
2. Pesca: Pesca [06].
3. Industria: Electricidad [15], Frío industrial [19], Materiales de Construcción [24], Química [25], Metal [30], Alimentación [40], Bebidas [41], Tabaco [42], Madera y corcho [46], Papel, artes gráficas y edición [47] y Otras industrias [49].
4. Construcción: Construcción [50].
5. Comercio: Comercio mayorista [61] y minorista [62].
6. Hostelería: Restaurantes y cafeterías [65] y Hoteles y apartamentos [66].
7. Transporte: Transporte [70].
8. Servicios auxiliares del transporte: Servicios auxiliares del transporte [75].
9. Inmobiliarias: Financieras [81] e Inmobiliarias [83].
10. Otros servicios: Reparación de vehículos [67], Servicios prestados a las empresas [84], Alquiler de bienes muebles [85], Servicios diversos [90], Servicios sanitarios [94] y Servicios recreativos y culturales [96].

La primera conclusión que obtenemos consiste en la preponderancia de las sociedades pertenecientes al sector terciario [tabla I.10], que se concreta en la importancia de la actividad comercial (34,7 por 100), quedando la industria (16,9 por 100) y la hostelería y restauración (11,1 por 100) situadas en segundo y tercer lugar, respectivamente [tabla I.11]. A su vez, la importancia relativa de los distintos subsectores dentro de este censo, según el porcentaje respecto del total [tabla I.12], puede ordenarse y agruparse de la siguiente manera:

- 23.4. Comercio mayorista.
- 11.3. Comercio minorista.
- 9.7. Hoteles y apartamentos.
- 8.2. Construcción
- 4.2. Servicios conexos del transporte.
- 4.1. Industria de alimentación.
- 3.9. Pesca.
- 3.8. Transportes y comunicaciones.
- 3.6. Inmobiliarias.
- 3.1. Cerámica, vidrio y cemento.

<sup>22</sup> Las notaciones de los valores simples de la variable sector en la tabla I.12, se corresponden con las comprendidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, salvo la producción industrial de frío, a la que hemos asignado el número 19.

- 2.6. Agricultura.
- 2.5. Industria del metal.
- 2.5. Servicios prestados a las empresas.
- 2.3. Servicios recreativos y culturales.
- 1.9. Reparación de vehículos.
  
- 1.5. Industria de bebidas.
- 1.4. Industria química.
- 1.4. Restaurantes y cafeterías.
- 1.4. Alquiler de bienes muebles.
- 1.4. Servicios diversos.
  
- 1.2. Madera y corcho.
- 1.2. Papel, artes gráficas y edición.
- 1.1. Frío industrial.
- 1.0. Servicios sanitarios.
  
- .5. Industria tabaquera.
- .2. Producción ganadera.
- .2. Otras industrias manufactureras.
- .2. Instituciones financieras.
- .1. Producción y distribución de energía eléctrica.

Más adelante puede observarse la desproporción existente en el número de sociedades acogidas al incentivo en cada una de las islas [tabla I.20], asimetría que cabe asociar principalmente a las diferencias existentes en las mismas en cuanto a la creación de valor añadido.

En cuanto a la variable tipo de contrato social [tablas I.30 y I.31], se observa una dispersión de frecuencias reducida en favor de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. Creemos que ello no guarda relación con el Fondo de Previsión para Inversiones y que puede considerarse un reflejo de la escasa diversificación de tipos sociales existente en nuestra actividad empresarial, como insistiremos en el epígrafe siguiente aportando alguna información complementaria<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> El tercer valor de la variable tipo de contrato social en la tabla I.30, resulta de la recodificación de los cinco últimos valores de la misma contenidos en la tabla I.31, en la cual se recogen los siguientes: 0. Sociedad Anónima; 1. Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2. Sociedad Regular Colectiva; 3. Sociedad Comanditaria; 4. Comunidad de Bienes; 5. Sociedad Cooperativa; y 6. Asociaciones y no definidas. Puede observarse en la tabla I.31 que para el valor Sociedad Regular Colectiva solamente se encuentra un caso; debido a ello, en las series posteriores no se realiza esta desagregación en siete valores de la variable tipo de contrato social.

En cuanto al lugar de constitución del empresario social, es evidente que existe una desproporción en este censo entre las sociedades creadas en las islas canarias orientales y las que han trasladado su domicilio fiscal a las mismas tras haber sido constituidas en el exterior [tabla I.40]. Esta observación supone un primer indicio de la falta de efectividad del Fondo de Previsión para Inversiones para atraer el traslado de sociedades a las Islas, pero será en el epígrafe siguiente, al introducir la variable temporal en el estudio, cuando pueda afirmarse con rotundidad tal aserto.

Por último, y menos importante en la medida en que realizamos una aproximación estática, la información contenida en el Anexo nos permite conocer que la mayoría de las sociedades que componen este censo han sido constituidas —o han trasladado su domicilio— en las dos últimas décadas [tabla I.50] y también que es poco significativa la presencia de sociedades que han tributado en régimen de transparencia fiscal pues representan únicamente el 8,5 por 100 del total [tabla I.60].

### III.2.1.1.2. *Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio*

Al introducir la variable temporal en el análisis de resultados, parece oportuno recordar que —según hemos señalado en el capítulo anterior— pueden distinguirse al menos los siguientes cuatro períodos en la evolución normativa de este incentivo desde su creación en 1957 hasta la actualidad:

Durante el primer período (1957-1963), la utilización del Fondo de Previsión para Inversiones por los empresarios individuales y sociales españoles puede considerarse que resultó ser muy reducida —a pesar de su constante aumento— quizás debido a las limitaciones entonces existentes para acogerse al incentivo, entre las cuales destacan las referidas a su ámbito subjetivo de aplicación, a su complejidad y a la falta de información.

En el segundo período (1964-1972), la utilización de este incentivo aumentó en gran medida —cabe suponer que, entre otras razones, al amparo de la ampliación de su ámbito de aplicación, pues se produjo en 1964 un salto considerable tanto en el número de empresarios beneficiados como en la cuantía de las cuotas exentas o gasto fiscal— aunque sin generalizarse, debiendo destacarse el importante crecimiento de la cuantía del gasto fiscal —y del *ratio g* de gasto fiscal— observado en los ejercicios 1967 a 1969 —atribuible en principio al régimen excepcional vigente para las asignaciones al Fondo de Previsión para Inversiones realizadas con cargo los beneficios de ejercicios que comprendieran el año 1967 o fracciones

del mismo y para las inversiones anticipadas realizadas durante el año 1968, según indicamos en el capítulo anterior—.

El tercer período (1973-1978) presenta dos características definitorias importantes; en primer lugar, la introducción en Canarias del régimen especial del beneficio fiscal como incentivo regional, manteniéndose el régimen general respecto a los establecimientos situados en el resto de España; y en segundo lugar, la proliferación de regímenes excepcionales dentro del régimen general hasta su supresión. Como se recordará, no hemos dispuesto de información relativa al número de contribuyentes acogidos a dicho régimen general durante este tercer período, pero la cuantía de las cuotas exentas parece indicar que la utilización de la Previsión para Inversiones se estabilizó durante el mismo, debiendo destacarse la fuerte tasa de crecimiento del gasto fiscal en el ejercicio de 1973 —y el aumento del *ratio g* de gasto fiscal en el mismo— y el mínimo aumento de las cuotas exentas en el ejercicio de 1977.

Por último, durante el cuarto período (desde 1979 hasta la actualidad) la vigencia del Fondo de Previsión para Inversiones se encuentra limitada al régimen existente en Canarias, de manera que, respecto a los establecimientos situados en el Archipiélago, los empresarios pueden optar entre acogerse a este incentivo o utilizar la técnica de la deducción por inversiones —aunque los dos incentivos fiscales son incompatibles respecto a un mismo ejercicio y a unos mismos elementos de activo fijo, según señalamos al comienzo del capítulo anterior—.

En consecuencia, al examinar ahora la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en el Archipiélago, utilizaremos la periodificación anteriormente señalada para contrastarla con los resultados obtenidos en el segundo capítulo respecto al empleo del incentivo en España y reevaluar así la efectividad de los distintos hitos que los separan, dedicando particular atención a la introducción del régimen especial como incentivo regional en Canarias.

En cuanto al primero de los períodos que hemos señalado (1957-1963), no disponemos de información detallada en torno a la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias durante el mismo, ya que las series que componen el Anexo se inician en el ejercicio de 1964. Sin embargo, existe documentación que permite conocer que en el ejercicio de 1957 al menos una sociedad radicada en la isla de Gran Canaria pretendió acogerse al incentivo, siendo rechazada inicialmente la dotación realizada —por valor de un millón de pesetas— por entender la Administración tributaria que su objeto social no se encontraba comprendido en el ámbito subjetivo de aplicación del mismo establecido en la Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957. Además, podemos conocer —según las tablas contenidas en la serie III— que durante este primer período solamente seis sociedades y entidades jurídicas, domiciliadas en la isla

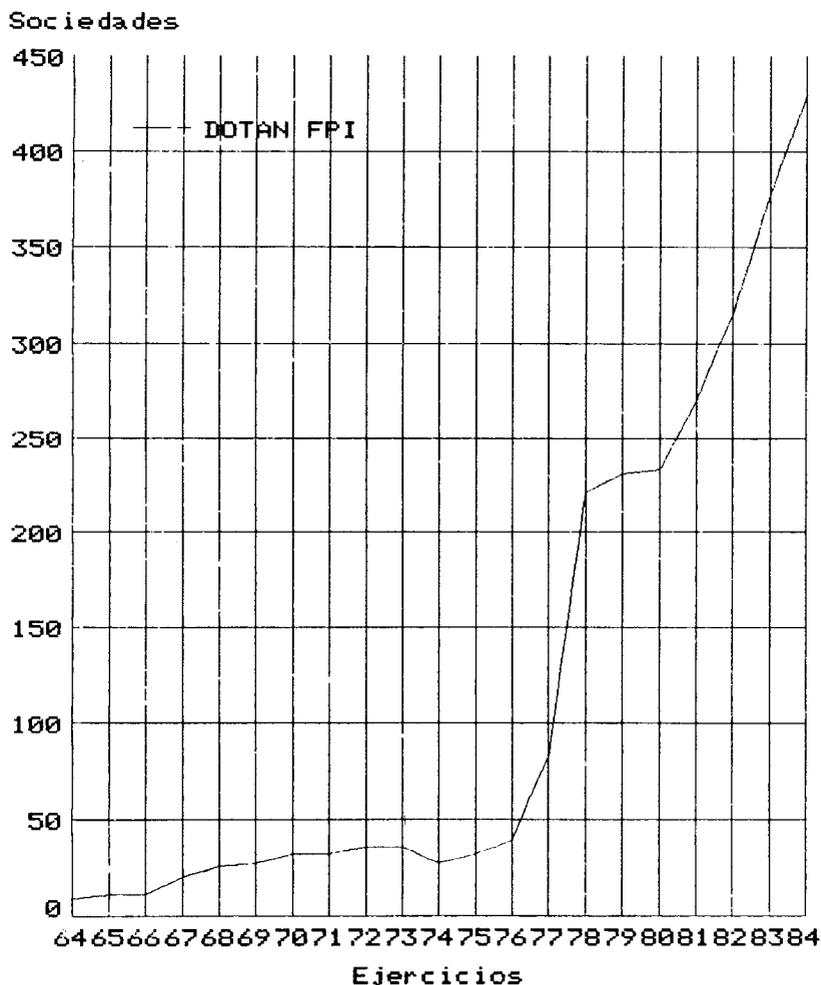
de Gran Canaria, se acogieron al Fondo de Previsión para Inversiones.

Sí disponemos en el Anexo de información acerca de la evolución del número de sociedades que han efectuado dotaciones al incentivo en cada uno de los ejercicios comprendidos entre 1964 y 1984. Para facilitar la observación de esa evolución, incluimos en las páginas siguientes dos gráficas —elaboradas a partir de los datos contenidos en la segunda columna de la tabla II.A.00, siendo la segunda gráfica un detalle de la primera— en las que cabe destacar, en primer lugar, el salto experimentado en 1967 y 1968, similar al acontecido en el conjunto nacional según señalamos en el capítulo precedente, y que igualmente puede atribuirse al régimen excepcional del incentivo establecido mediante la Orden de 13 de diciembre de 1967. En segundo lugar, no solamente no aumentó el número de sociedades que efectuaron dotaciones a la reserva tras la introducción del incentivo regional, sino que incluso tuvo lugar cierta disminución en los ejercicios inmediatamente posteriores.

A continuación, se advierte la aceleración del crecimiento del número de sociedades acogidas al incentivo a partir de 1976, su estancamiento en 1979 y 1980, y la estabilidad de su crecimiento en los últimos ejercicios. La primera observación puede encontrarse asociada a los sucesivos regímenes excepcionales del Fondo de Previsión para Inversiones establecidos a partir del Decreto-Ley 13 de 1975, de 17 de noviembre, y a la progresiva desaparición del régimen de estimación de las bases imponibles mediante su evaluación global. La segunda —la reducida tasa de crecimiento bianual del ejercicio de 1980— no encuentra fácil explicación por ahora, pues coincide con un salto importante en el número de sociedades que efectúan por primera vez dotaciones al incentivo. En cuanto a la tercera nota destacada —la estabilidad del crecimiento interanual en los ejercicios comprendidos entre 1981 y 1984— puede observarse que se completa con la disminución de la tasa de crecimiento quinquenal —véase la quinta columna de la tabla II.A.00—. La tendencia a medio plazo que se desprende de esta última observación puede ser un primer signo de la generalización del empleo del Fondo de Previsión para Inversiones. Sin embargo, para afirmar con rotundidad la generalización que interpretamos, es preciso confrontar este dato con algún otro censo homogéneo complementario.

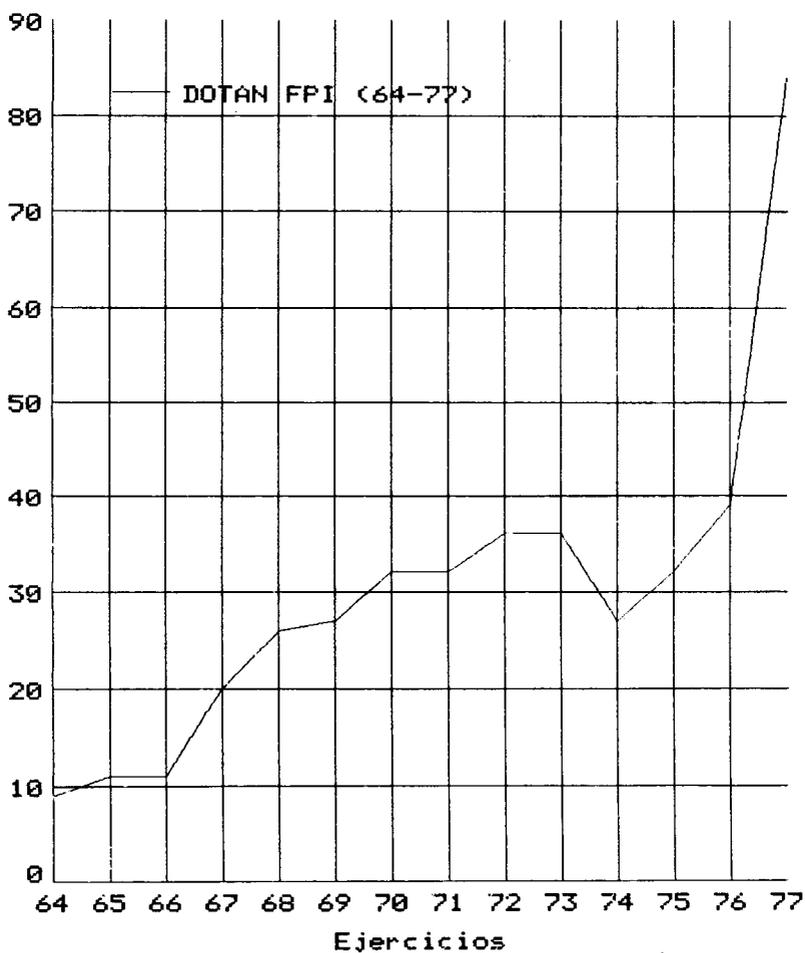
La primera fuente de información con la que cabría relacionar la tabla II.A.00, podría ser otro censo de sociedades. A continuación incluimos una tabla en la que se muestra el número de sociedades censadas en las islas canarias orientales en los años que se indican, desagregándola según el tipo de contrato social de las mismas:

**EVOLUCION DEL NUMERO DE SOCIEDADES QUE HAN DOTADO FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1984:**



**EVOLUCION DEL NUMERO DE SOCIEDADES QUE HAN DOTADO  
FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN LAS ISLAS  
CANARIAS ORIENTALES  
ENTRE 1964 Y 1977:**

Sociedades



## NUMERO DE SOCIEDADES CENSADAS EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES:

TIPO	1979	1980	1981	1982	1983	....	1987
Anónimas	1.693	1.881	2.259	2.509	2.804		3.685
Colectivas	12	12	12	12	12		13
Comanditarias	11	11	11	11	11		14
Limitadas	1.323	1.518	1.697	1.926	2.212		2.611
<b>TOTAL</b>	<b>3.039</b>	<b>3.422</b>	<b>3.979</b>	<b>4.458</b>	<b>5.049</b>		<b>6.323</b>

FUENTE: Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

Puede observarse que no solamente no se registran en la tabla anterior ni las sociedades cooperativas, ni las asociaciones, ni las entidades con tipo social no definido —entre ellas, las Cajas de Ahorros—, sino que, además, no puede ignorarse que las sociedades censadas no necesariamente realizan actividad de manera continuada. En consecuencia, dicho censo no parece que pueda ser apropiado para efectuar la comparación que ahora pretendemos.

Otra información<sup>24</sup> con la que podría relacionarse el censo contenido en la tabla II.A.00 sería el número de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presentadas en las islas canarias orientales. En la tabla que incluimos a continuación se muestra su evolución para los años más recientes, debiendo tomarse en cuenta que las cifras que se presentan para cada año corresponden generalmente, pero no necesariamente, al número de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades relativas al ejercicio social inmediato anterior:

## NUMERO DE DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PRESENTADAS EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES:

1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987
5.883	2.552	2.612	2.317	2.214	2.558	3.993	1.756	2.815	3.702

FUENTE: Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

Tampoco la información contenida en la tabla anterior ayuda por sí sola a valorar la generalización del uso del Fondo de Previsión para Inversiones por las sociedades capaces de beneficiarse del mismo, pues las limitaciones existentes para poder acogerse al incentivo —y

<sup>24</sup> También cabría relacionar esta información con la contenida en otros censos —por ejemplo, las Estadísticas de Producción Industrial elaboradas por el Servicio Sindical de Estadística, o el Censo Industrial elaborado por el Instituto Nacional de Estadística— pero la falta de homogeneidad en las unidades estadísticas impide su utilización para el objetivo propuesto, ya que generalmente la información viene referida en los mismos al número de establecimientos y no al de empresarios.

especialmente entre ellas, para la primera y la tercera modalidad, los requisitos relativos a la obtención de beneficios y a la rentabilidad mínima de la sociedad—, sugieren que su generalización debe considerarse a partir del número de sociedades que declaren obtener beneficios, y no del total de declaraciones presentadas. Sin embargo, la desagregación del número de declaraciones positivas correspondientes a cada ejercicio es una información que únicamente se encuentra disponible para las presentadas durante el año 1987 —que corresponden generalmente al ejercicio inmediato anterior— según se indica en la tabla que se incluye a continuación:

NUMERO DE DECLARACIONES POSITIVAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PRESENTADAS EN CADA UNA DE LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES:

ISLA	AÑO 1986	AÑO 1987
Gran Canaria	2.365	3.068
Lanzarote	374	493
Fuerteventura	76	141
<b>TOTAL DECLARACIONES PRESENTADAS</b>	<b>2.815</b>	<b>3.702</b>
Gran Canaria		1.410
Lanzarote		177
Fuerteventura		52
<b>TOTAL DECLARACIONES POSITIVAS</b>		<b>1.639</b>

FUENTE: Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

En consecuencia, según los datos anteriores, las declaraciones positivas representaban el 44,3 por 100 de todas las declaraciones presentadas en el año 1987 —la participación relativa sube hasta el 46 por 100 para las declaraciones correspondientes a los empresarios sociales radicados en Gran Canaria, y se cifra en el 35,9 y el 36,9 por 100, respectivamente, para las que corresponden a los domiciliados en Lanzarote y Fuerteventura—. Suponiendo que dicho porcentaje se haya mantenido constante durante los tres últimos ejercicios, el número de declaraciones positivas correspondientes al ejercicio de 1984 se cifraría en 777, ya que en el año 1985 fueron 1.756 las declaraciones presentadas.

Esa estimación del número de declaraciones positivas presentadas en el ejercicio de 1984 ya puede compararse con las 429 declaraciones en las cuales se efectuaron dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones en el mismo ejercicio [tabla II.A.00] y con las 563 y 672 sociedades en cuyos balances, antes de la distribución de resultados de los ejercicios de 1984 y 1985, respectivamente, se acumulaban dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones [tabla III.A.00], según se comentará en el epígrafe siguiente. Aunque no conocemos

ningún trabajo con cuyos resultados pudieran compararse las cifras anteriores, creemos que difícilmente podrá encontrarse un beneficio fiscal cuya aplicación se encuentre tan generalizada —de momento, en cuanto a la participación relativa del número de empresarios beneficiados, y más adelante, en cuanto al gasto fiscal derivado del mismo— como la alcanzada en la actualidad por el Fondo de Previsión para Inversiones.

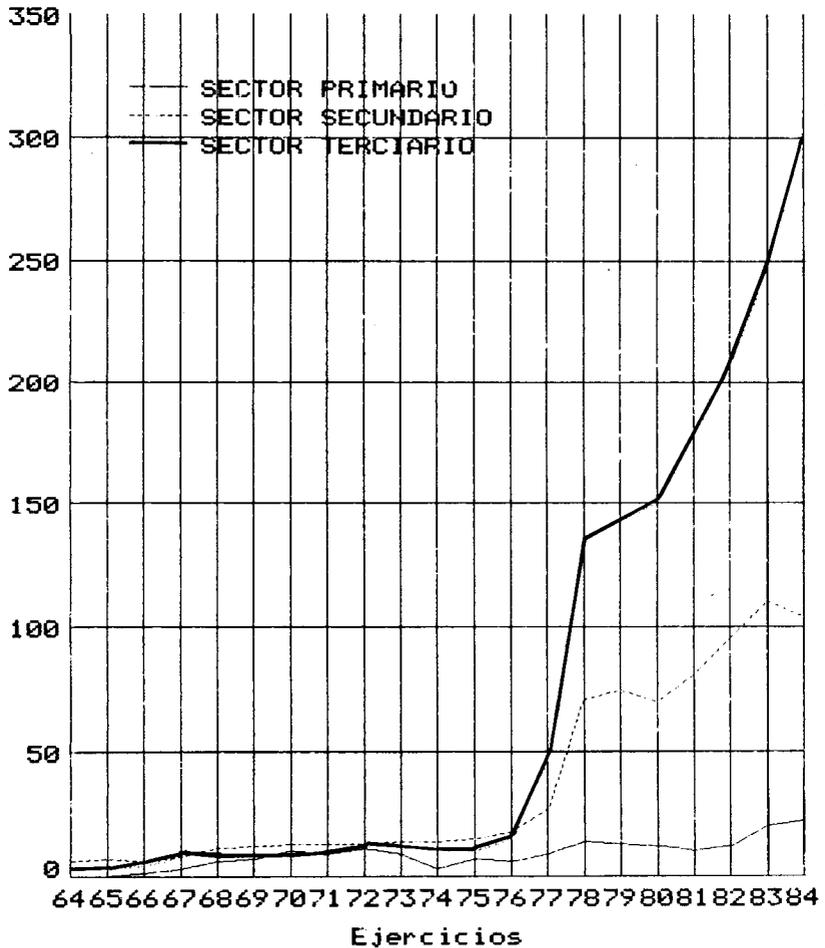
La información contenida en el Anexo, al desagregar el censo anterior según diversas variables, permite observar otros datos de interés para el trabajo que nos ocupa. En primer lugar, hasta el ejercicio de 1976 la mayoría de las sociedades acogidas al incentivo pertenecían al sector secundario —con el porcentaje máximo en el ejercicio de 1974— pero a partir de dicho ejercicio hasta la actualidad ese primer lugar ha pasado a ser ocupado por las pertenecientes al sector terciario —con una tendencia a aumentar su porcentaje de participación desde el ejercicio de 1975— mostrando escasa importancia las sociedades del sector primario —cuya participación relativa únicamente destaca en los ejercicios comprendidos entre 1969 y 1973— [tablas II.A.10F y II.A.10P], en lo que puede considerarse un reflejo de la importancia relativa de los diferentes sectores de actividad económica en la estructura productiva canaria y un indicador más de la generalización del incentivo fiscal. Al objeto de facilitar esa observación, incluimos en las páginas siguientes dos gráficas con las curvas de frecuencias absolutas —elaboradas a partir de los resultados contenidos en la tabla II.A.10F— siendo la segunda gráfica un detalle temporal de la primera.

Si deseamos profundizar en la desagregación de la variable sector de actividad económica, podemos conocer que la importancia inicial de las sociedades pertenecientes al sector secundario se debía a la actividad industrial, y dentro de ésta a las industrias de alimentación, bebidas y tabaco; que la relativa participación de los empresarios del sector primario en el período comprendido entre los ejercicios de 1969 y 1973 se debía a la producción pesquera; y que el crecimiento de la participación relativa de las sociedades productoras de servicios se asocia principalmente a la actividad comercial mayorista y minorista, y sólo a partir del ejercicio de 1977 a la hostelería y la restauración [tablas II.A.11F, II.A.11P, II.A.12F y II.A.12P].

Otra observación importante —aunque no sorprendente dada la diversidad de las economías insulares— es que hasta el ejercicio de 1977 todas las sociedades que han efectuado dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones se encontraban domiciliadas en la isla de Gran Canaria, y que solamente a partir de dicho ejercicio comienzan a acogerse al incentivo empresarios sociales radicados en Lanzarote, y a partir de 1978 en Fuerteventura [tablas II.A.20F y II.A.20P]. Según hemos señalado anteriormente, a nuestro juicio puede afirmarse

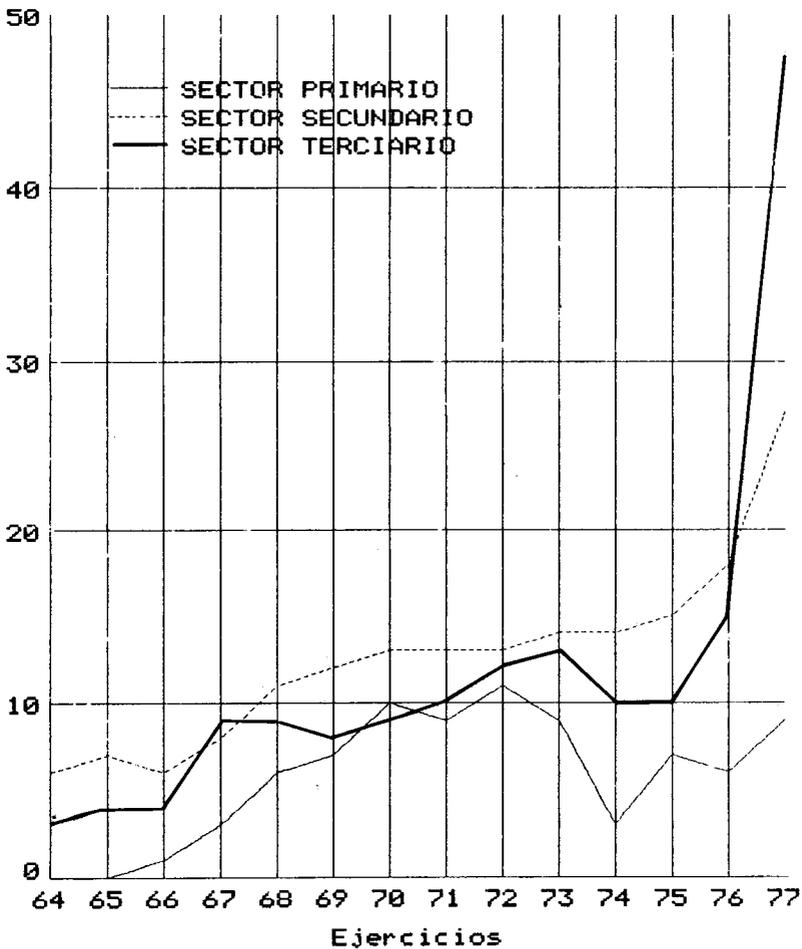
**EVOLUCION DEL NUMERO DE SOCIEDADES QUE HAN DOTADO FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES SEGUN EL SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA ENTRE 1964 Y 1984:**

Sociedades



**EVOLUCION DEL NUMERO DE SOCIEDADES QUE HAN DOTADO FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES SEGUN EL SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA ENTRE 1964 Y 1977:**

Sociedades



que estas diferencias se encuentran asociadas a la desigualdad existente en las islas en cuanto a la creación de valor añadido y no guardan relación con la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones. Esta valoración puede reforzarse ahora al observar que la dispersión de frecuencias relativas por islas que para el ejercicio de 1984 se registra en el número de sociedades beneficiadas por el incentivo —es decir, Gran Canaria, 80,4; Fuerteventura, 4,7; y Lanzarote, 14,9 [tabla II.A.20P]— se aparta mínimamente de los porcentajes que resultaban cuando, en una de las tablas incluidas en las páginas anteriores, detallábamos para el ejercicio de 1985 el número de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presentadas —es decir, Gran Canaria, 84,0; Fuerteventura, 2,7; y Lanzarote, 13,3—.

Asimismo, puede observarse nuevamente, al introducir la variable temporal, que las sociedades anónimas son mayoritarias aunque con tendencia a perder importancia relativa; que las sociedades de responsabilidad limitada han aumentado progresivamente su participación en el censo en el período considerado; y que resulta poco relevante la presencia de los otros tipos sociales [tablas II.A.30F y II.A.30P]. La gran diferencia observada entre el número de sociedades anónimas y el de sociedades de responsabilidad limitada que han efectuado dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones no se corresponde, sin embargo, con la proporción existente entre dichos tipos sociales en el censo oficial de sociedades que hemos incluido anteriormente, pues la frecuencia relativa en el censo del incentivo oscila —para las sociedades anónimas sobre el total de éstas y las de responsabilidad limitada— entre el 68,4 por 100 en el ejercicio de 1979 y el 62,5 por 100 en el de 1984, mientras que en el censo oficial de entidades jurídicas dicha proporción se mantiene en el mismo período relativamente estable en torno al 56 por 100.

Si en el epígrafe anterior advertimos la existencia de un primer indicio de la falta de efectividad del Fondo de Previsión para Inversiones para atraer el traslado de sociedades a las Islas [tabla I.40], al introducir ahora la variable temporal en el estudio [tablas II.A.40F y II.A.40P] disponemos de nuevos datos que muestran la preponderancia de las sociedades que han sido constituidas en las islas canarias orientales frente a las que han trasladado su domicilio y que indican la nula capacidad del incentivo regional para atraer sociedades del exterior. En efecto, dado que la participación relativa en este censo de las sociedades que han trasladado su domicilio fiscal tras haber sido constituidas en otro lugar solamente tuvo cierta importancia —el 15,6 por 100 en el ejercicio de 1970 como punto máximo— justamente antes del establecimiento del régimen especial del incentivo regional en 1972, entendemos que puede afirmarse la escasa efectividad de dicho régimen especial para estimular el traslado de sociedades a las islas. Debe notarse, no obstante, que la efectividad del incentivo re-

gional podría haber consistido en fomentar el establecimiento de empresas sin desplazamiento de la sociedad, e incluso cabría suponer que hubiera estimulado el movimiento de recursos financieros; ambos supuestos, sin embargo, no alcanzan a ser en la actualidad más que hipótesis de trabajo sobre las cuales únicamente podrían arriesgarse algunas consideraciones parciales tras realizar encuestas empresariales; los resultados de otras investigaciones sobre la efectividad de los incentivos fiscales a la localización empresarial —según hemos señalado en los capítulos anteriores de este trabajo— permiten dudar, en principio, de la consistencia de dichas hipótesis alternativas.

A su vez, en la experiencia del Fondo de Previsión para Inversiones se observa que, a partir del ejercicio de 1976, el número de empresarios sociales que se beneficia del mismo aumenta en los tres o cuatro primeros ejercicios tras la constitución o el traslado de la sociedad, para posteriormente estabilizarse o decrecer [tablas II.A.50F y II.A.50P]. Por último, se registra una presencia reducida de las sociedades que han tributado en régimen de transparencia fiscal [tablas II.A.60.1 y II.A.60.2]. Sin embargo, resulta aventurado interpretar qué relación directa pueden tener estos dos últimos datos con la efectividad del incentivo.

### III.2.1.1.3. *Número de sociedades que acumulan dotaciones al FPI en cada ejercicio*

Para finalizar el análisis de la efectividad de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en cuanto al número de sociedades acogidas del mismo, hemos de considerar que el beneficio fiscal no solamente se obtiene en el ejercicio en el cual se efectúa la dotación con cargo a la cuenta de resultados, sino que se conserva posteriormente en la medida en que el empresario social mantenga en su pasivo la reserva acumulada en ejercicios anteriores. Por ello, si en el epígrafe precedente —a partir de la observación del número de sociedades que han dotado Fondo de Previsión para Inversiones— hemos destacado, entre otras conclusiones, la falta de efectividad del incentivo regional en el período inmediatamente posterior a su introducción en 1973, y la generalización del beneficio fiscal en la actualidad, parece conveniente revisar en el apartado que ahora iniciamos si esas conclusiones se confirman.

Según hemos expuesto en el capítulo anterior, la dotación de beneficios a esta reserva está sujeta a ciertos requisitos contables, debiendo reflejarse en el pasivo del balance presentado por la sociedad en los ejercicios posteriores, con independencia de que en estos últimos pueda a su vez aumentarse la reserva al efectuar nuevas dota-

ciones a la misma o bien disminuirse por haber sido amortizadas las dotaciones anteriores. En este último caso —que puede derivarse de múltiples causas, como por ejemplo no haberse materializado definitivamente la dotación realizada o no disponer la sociedad de recursos financieros para cumplir la materialización provisional de la misma— la cuantía de la dotación pasa a aumentar la base imponible del ejercicio. Precisamente, la tercera serie de tablas contenida en el Anexo de este trabajo muestra el número de sociedades que en cada uno de los ejercicios del período investigado —antes de la distribución de resultados de cada ejercicio— acumulan en el pasivo de sus balances dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones realizadas en ejercicios anteriores, extendiendo en consecuencia el período estudiado hasta el ejercicio de 1985. Dado que la acumulación de la reserva está en función de la dotación previa de la misma, las tablas contenidas en esta serie se encuentran relacionadas con las de la serie anterior, pero no de manera lineal, pues en este nuevo censo ha de tomarse en cuenta además la eventual disolución o traslado al exterior de sociedades, y la posible amortización de las dotaciones acumuladas.

De manera análoga a lo realizado en el epígrafe anterior, incluimos en las páginas siguientes dos gráficas en las cuales puede observarse la evolución registrada en el número de sociedades que han acumulado dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones en cada uno de los ejercicios del período investigado. La primera abarca todo el período hasta 1985 y presenta las curvas del número de empresarios sociales que, respectivamente, efectúan y acumulan dotaciones en cada ejercicio<sup>25</sup>. La segunda gráfica —elaborada, como la anterior, a partir de las cifras contenidas en la tabla III.A.00 del Anexo— facilita la observación y muestra la linealidad de la tendencia en los ejercicios comprendidos entre 1964 y 1977.

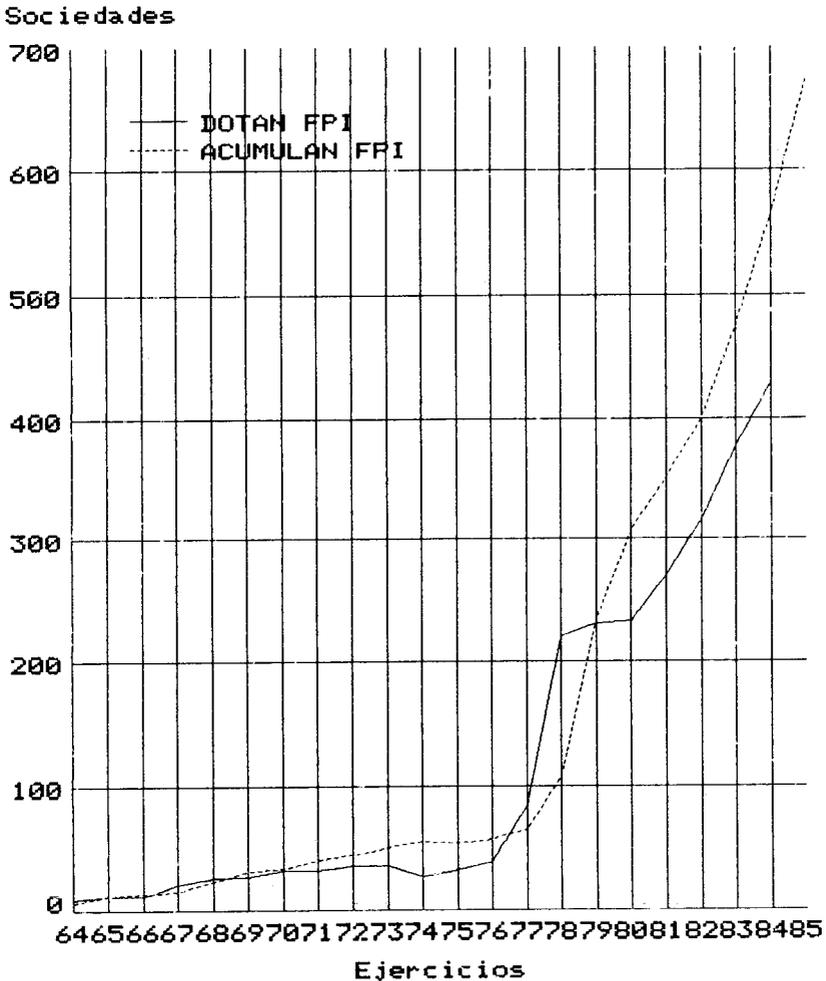
La primera conclusión que podemos confirmar al observar la evolución del número de sociedades que acumulan dotaciones a la reserva consiste en negar la efectividad de la introducción del incentivo regional en 1973, ya que de nuevo —y esta vez incluso contando con el efecto acumulación— no solamente no se registra una tasa de crecimiento anormal, sino que además disminuye la cifra en frecuencias absolutas.

En segundo lugar, se confirma la denuncia realizada casi unánimemente por la doctrina —según hemos indicado en el capítulo anterior— respecto a la contradicción existente entre el Fondo de Pre-

---

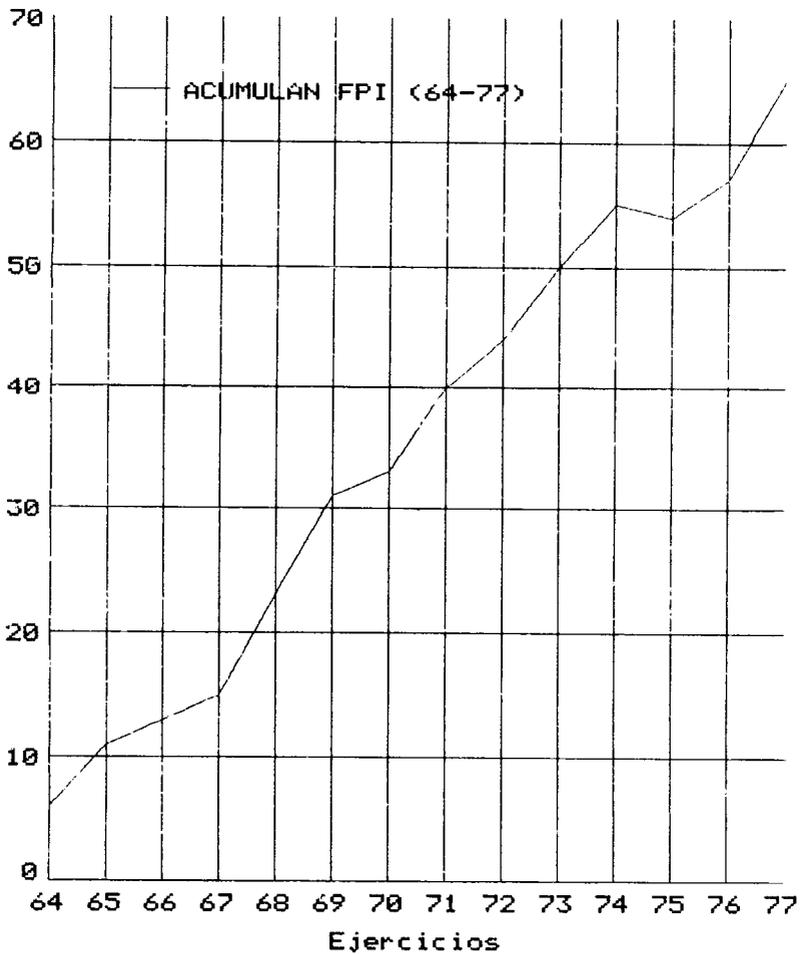
<sup>25</sup> Al reunir las dos curvas en una sola gráfica se advierte que la estabilidad del número de sociedades que efectuaron dotaciones en los ejercicios de 1978 a 1980 resultó compensada por el aumento del número de sociedades que practicaron por primera vez dotaciones en los ejercicios de 1978 y 1979, explicándose así el corte que se produce entre ambas curvas en el ejercicio de 1979.

**EVOLUCION DEL NUMERO DE SOCIEDADES QUE HAN DOTADO Y ACUMULADO FONDO DE PREVISION EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1985:**



**EVOLUCION DEL NUMERO DE SOCIEDADES QUE  
HAN ACUMULADO FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES  
EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1977:**

Sociedades



visión para Inversiones —tanto en el régimen general como el incentivo regional— y el sistema de evaluación global de las bases imponibles en el Impuesto sobre Sociedades, en la medida en que al acogerse al beneficio fiscal el empresario dejaba de pasar desapercibido ante la Administración tributaria. Así interpretamos el que, como ya ocurriera en el epígrafe anterior, la aceleración del crecimiento del número de sociedades se produce no a partir de 1978, sino de 1976 —ejercicio en el cual comienza la exclusión de sociedades del régimen de estimación de las bases imponibles mediante la evaluación global— y el que, a su vez, el proceso de generalización del incentivo regional comienza con la reforma fiscal de 1978 en la cual se suprime dicho régimen.

Además, se reafirma la conclusión relativa a la actual generalización del incentivo. Si anteriormente pudo observarse que en el ejercicio de 1984 el número de sociedades que realizaron dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones superó la cifra de cuatrocientas [tabla II.A.00], ahora podemos conocer que en el mismo ejercicio el número de las que acumulaban dotaciones superaba el medio millar, y que antes de la distribución de resultados del ejercicio de 1985 se cifra en 672 sociedades [tabla III.A.00]. A falta de un censo de entidades activas en las Islas —con el cual pudiera compararse ese resultado—, si resultara ajustada a la realidad la estimación que realizamos en el epígrafe anterior respecto al número de declaraciones positivas del Impuesto sobre Sociedades presentadas —es decir, 777 en el ejercicio de 1984—, puede confirmarse a partir de dicha cifra —y del mantenimiento de la tasa de crecimiento a corto y medio plazo de la misma— la generalización de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en la actualidad, al menos en cuanto a los empresarios sociales radicados en las islas canarias orientales y sin que existan indicios racionales para suponer que no ocurre lo mismo respecto a los demás empresarios con establecimientos situados en Canarias.

La conclusión anterior dispone de otros fundamentos al registrarse que la participación relativa por sectores económicos en el censo de sociedades que acumulan dotaciones al incentivo —y también en los censos de las que se acogen y de las que dotan, según hemos señalado en los epígrafes anteriores— no se diferencia de la distribución sectorial de la actividad económica en los espacios insulares considerados, ya que, en primer lugar, se observa en conjunto la presencia mayoritaria de las sociedades pertenecientes al sector terciario [tabla III.A.00P], y dentro de éste al comercio mayorista y minorista, la hostelería, el transporte y los servicios auxiliares del transporte, manteniéndose en segundo lugar —si bien con tendencia descendente en su participación relativa— la actividad industrial —alimentación, bebidas y tabaco, y materiales de construcción— y en cuarto lugar la

construcción [tablas III.A.11P y III.A.12P]. Y además, al diferenciar los resultados según las tres islas de radicación de las sociedades, también se registran unos porcentajes de participación similares a los que corresponden al desarrollo respectivo de su actividad económica [tabla III.A.20P]; para facilitar la observación de este último dato, se muestra a continuación una tabla cruzada —asociada a las tablas III.A.10F y III.A.20F del Anexo— en la que se indica el número de empresarios sociales que acumulan dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones en el pasivo de sus balances antes de la distribución de resultados correspondiente al ejercicio de 1985 según el sector de actividad económica y la isla de radicación de la sociedad, y en la página siguiente gráficas circulares elaboradas con los datos contenidos en esta tabla<sup>26</sup>.

DISTRIBUCION SECTORIAL Y ESPACIAL DEL NUMERO DE SOCIEDADES QUE ACUMULAN DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN CADA UNA DE LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES EN 1985:

SECTOR	ISLA			Total
	0.	1.	2.	
1.	36		2	38
2.	146	5	25	176
3.	386	20	52	458
Total	568	25	79	672

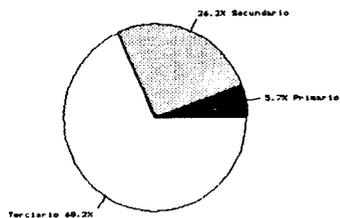
Valores de la variable Sector de actividad: 1. Primario; 2. Secundario; y 3. Terciario. Valores de la variable Isla; 0. Gran Canaria; 1. Fuerteventura; y 2. Lanzarote.

Debe advertirse, no obstante, que la generalización por sectores económicos de la aplicación del beneficio fiscal no significa que a través del mismo se haya estado o esté incentivando la inversión real en todas las actividades económicas, sino que puede concretarse en una actitud meramente especuladora. En primer lugar, el Fondo de Previsión para Inversiones, según señalamos en el capítulo anterior, es un incentivo a la autofinanciación empresarial, y la mayor disponibilidad de recursos financieros susceptibles de destinarse a la inversión real no implica que ésta se realice necesariamente, ya que las dotaciones a la reserva pueden permanecer por tiempo indefinido materializadas provisionalmente en activos financieros, al no haberse previsto plazo alguno para efectuar su materialización definitiva en activos reales.

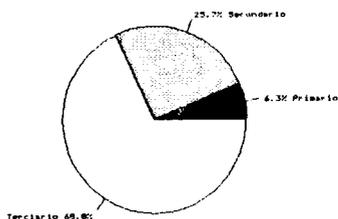
<sup>26</sup> La presencia mayoritaria en este censo de las sociedades radicadas en la isla de Gran Canaria fuerza que la distribución de frecuencias relativas en dicha isla y en el total sea muy similar, a diferencia de lo ocurrido en las otras islas, en las cuales la dispersión es menor —por ser mayor la participación en las mismas del sector terciario—.

### DISTRIBUCION SECTORIAL Y ESPACIAL DEL NUMERO DE SOCIEDADES QUE ACUMULAN DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES EN 1985 (porcentajes):

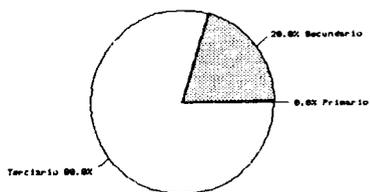
CANARIAS ORIENTALES



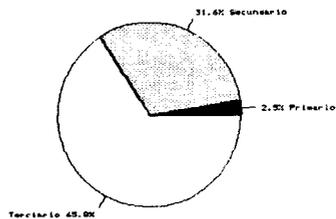
GRAN CANARIA



FUERTEVENTURA



LANZAROTE



Y en segundo lugar —es decir, suponiendo que no se produzca especulación financiera y que efectivamente se realice la inversión real—, los efectos que se derivan de la yuxtaposición de las características de los elementos de activo fijo empresarial en los cuales la reserva puede materializarse, y del requisito según el cual dichos elementos deben tener relación directa con la actividad de la empresa (artículo 40 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades que hemos recogido en el capítulo anterior), pueden considerarse francamente negativos: por una parte se fomenta la actual especialización sectorial, y no la diversificación, y por otra se estimula la especulación inmobiliaria. En definitiva, la actual generalización del incentivo multiplica su capacidad para generar efectos que normalmente se reconocen indeseables, según señalamos anteriormente.

### III.2.1.2 *Dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones*

Tras examinar el número de sociedades beneficiadas por el incentivo fiscal, el siguiente resultado de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones que vamos a comentar es la evolución de las dotaciones a la reserva realizadas y acumuladas en el período que nos ocupa.

#### III.2.1.2.1. *Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio*

La cuarta serie de tablas del Anexo informa de la cuantía de las dotaciones realizadas al Fondo de Previsión para Inversiones en cada uno de los ejercicios del período investigado —expresada normalmente en pesetas corrientes salvo que se indique otra unidad de cuenta— y en ella podemos observar la evolución de la suma de las cuantías de las dotaciones realizadas en cada ejercicio a la reserva, desde los veinte millones de pesetas del ejercicio de 1964 hasta los casi siete mil millones de pesetas correspondientes al último ejercicio considerado [tabla IV.00S]. Las oscilaciones en las sumas de las cuantías [tabla IV.00P], que pueden apreciarse mejor en la gráfica que incluimos en la página siguiente, no guardan relación en algunos ejercicios, sin embargo, con el número de sociedades que se han acogido al incentivo [tabla II.A.00], por lo que para valorar su importancia conjunta resultan ser mejores indicadores los valores de la cuantía media de las dotaciones realizadas en cada ejercicio y de la desviación típica asociada a los mismos.

La importancia del Fondo de Previsión para Inversiones que se desprende del crecimiento continuado tanto del número de sociedades

acogidas al mismo, como de la cuantía de las dotaciones realizadas en cada ejercicio, se refuerza con la evolución de la cuantía media de éstas, que en el ejercicio de 1984 superaba los dieciséis millones de pesetas<sup>27</sup>. Las tasas de crecimiento que se muestran en el Anexo corresponden a la valoración corriente de las cuantías de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio [tabla IV.00P], pero deflactando dichas cifras según la evolución del valor adquisitivo de la peseta, obtenemos el siguiente crecimiento real:

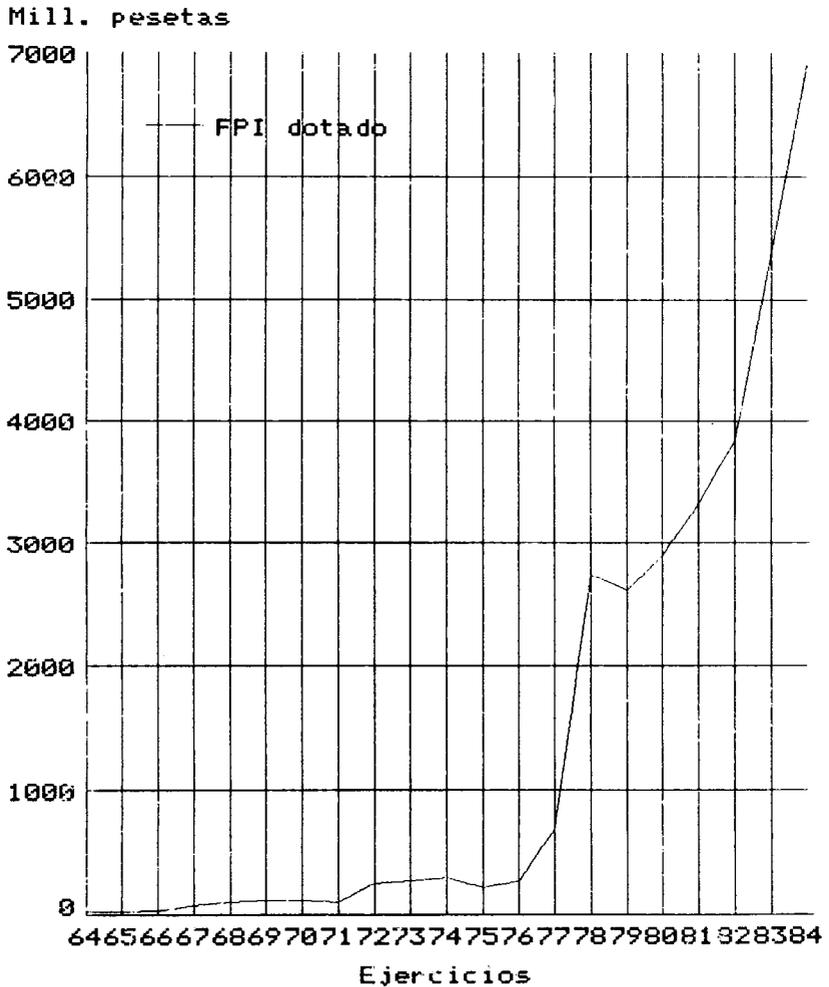
TASAS INTERANUALES DE CRECIMIENTO DE LAS CUANTIAS DE LAS DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES REALIZADAS EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1984:

EJERCICIO	Δ NOMINAL	Δ REAL
64	—	—
65	29,9	14,7
66	13,2	6,6
67	147,3	132,3
68	39,6	33,1
69	12,4	10,0
70	1,1	—4,3
71	—15,5	—22,0
72	158,5	138,7
73	9,1	—2,1
74	8,6	—6,3
75	—28,9	—39,1
76	29,6	10,2
77	146,5	98,1
78	300,3	234,3
79	—4,5	—17,6
80	10,5	—4,1
81	15,0	—0,7
82	15,5	2,3
83	40,5	25,2
84	28,0	15,5

Al examinar los distintos indicadores de la evolución de la cuantía de las dotaciones realizadas al Fondo de Previsión para Inversiones en cada ejercicio, se obtienen resultados que confirman las conclusiones obtenidas anteriormente al interpretar la efectividad de su régimen general y del incentivo regional, tanto al considerar los valores totales como al desagregar la información según las variables sector de actividad económica [IV.10 y IV.11], isla de radicación [IV.20] y lu-

<sup>27</sup> A su vez, el crecimiento de la desviación típica se corresponde con el aumento del número de frecuencias absolutas, salvo en los ejercicios de 1972 a 1974, en los que el salto en la cuantía de la dotación media se explica por la presencia de algunas sociedades que efectuaron dotaciones por cuantías muy superiores a las realizadas generalmente [tablas II.B.00P y IV.11S].

**EVOLUCION DE LA CUANTIA DE LAS DOTACIONES REALIZADAS  
AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES  
EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1984:**



gar de constitución de la sociedad [IV.40], manteniéndose la importancia relativa de los distintos valores de dichas variables pero con algunas matizaciones de interés<sup>28</sup>. Por ejemplo, si anteriormente pudo observarse la presencia mayoritaria de las sociedades pertenecientes al sector terciario al acogerse al incentivo [II.A.10P], la información relativa a la cuantía de las dotaciones muestra nuevamente dicha preponderancia, pero completa aquel resultado indicando que desde el ejercicio de 1977 esas sociedades registran una cuantía media en sus dotaciones a la reserva comparativamente muy pequeña [IV.10P].

Además, según la información ahora disponible, los empresarios cuyo objeto social es la actividad fabril mantienen una cuantía media de las dotaciones muy superior a la del resto de las sociedades [IV.11], los empresarios sociales con domicilio fiscal en la isla de Gran Canaria registran, además de una presencia mayoritaria en cuanto al valor total de las dotaciones realizadas, una cuantía media superior —salvo en el último ejercicio— de las mismas respecto a las radicadas en las otras islas [IV.20], y las sociedades que han trasladado su domicilio a las islas canarias orientales no muestran interés en cuanto a su utilización del incentivo [IV.40].

En el capítulo anterior, al exponer el régimen de materialización provisional del Fondo de Previsión para Inversiones, indicamos que la cuantía de las dotaciones a la reserva debe quedar materializada, dentro del ejercicio social en que sea aprobado el balance correspondiente, en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España, en títulos de la Deuda del Estado o en cualquiera de los valores de renta fija o variable que tengan cotización calificada, que deben depositarse necesariamente en el mencionado establecimiento o en la Caja General de Depósitos. En consecuencia, para evaluar la efectividad del incentivo regional en cuanto al fomento de la inversión real sería necesario conocer qué parte de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones efectuadas en cada ejercicio han quedado materializadas provisionalmente. Únicamente disponemos de información parcial para evaluar dicha efectividad, y es la cuantía en pesetas correspondiente al ejercicio de 1984 de los títulos en los cuales se han materializado provisionalmente las dotaciones al incentivo realizadas por los empresarios sociales radicados en las islas canarias orientales y

---

<sup>28</sup> Una información complementaria con la que también se confirman los resultados comentados en el texto se encuentra en las tablas que componen el grupo B de la serie II del Anexo, en las cuales se ordena la información relativa al número de sociedades que han efectuado dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones en cada ejercicio, desagregando el censo según segmentos de las cuantías de las dotaciones realizadas. Los intervalos no son homogéneos, permitiendo de esa manera apreciar la evolución y evitar la dispersión de las frecuencias que de otra manera resultaría

que fueron depositados en la Sucursal de Las Palmas de Gran Canaria de la Caja General de Depósitos, que se muestra en la tabla siguiente:

VALORES CORRESPONDIENTES A LA MATERIALIZACION PROVISIONAL DE LAS DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS SOCIALES EN 1984 (pesetas):

EMPRESARIOS SOCIALES		
TITULOS-VALORES	PARCIAL	TOTAL
ACCIONES		0
BONOS		1.268.097.000
B. Comercial Español	6.000.000	
B. Occidental	12.000.000	
BANKINTER	991.561.000	
FENOSA	10.000.000	
I.C.O.	44.100.000	
INDUBAN	204.436.000	
CEDULAS HIPOTECARIAS		148.000.000
Caja Insular Ahorros	148.000.000	
OBLIGACIONES		44.400.000
FECSA	43.400.000	
Sevillana	1.000.000	
DEUDA PUBLICA		19.720.000
Deuda amortizable	220.000	
Pagarés Tesoro	19.500.000	
<b>TOTAL EMPRESARIOS SOCIALES</b>		<b>1.480.217.000</b>

FUENTE: Sucursal de la Caja General de Depósitos en Las Palmas de Gran Canaria, Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

A su vez, en la tabla incluida a continuación se da cuenta de los títulos depositados igualmente en concepto de materialización provisional de dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones, y correspondientes al mismo ejercicio de 1984, efectuadas por los empresarios individuales y profesionales domiciliados fiscalmente en las islas canarias orientales.

—dadas la extensión del periodo investigado y la valoración en pesetas corrientes de las cuantías de las dotaciones— todavía mayor a la que se presenta.

VALORES CORRESPONDIENTES A LA MATERIALIZACION PROVISIONAL  
DE LAS DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES  
REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS INDIVIDUALES EN 1984 (pesetas):

EMPRESARIOS INDIVIDUALES		
TITULOS-VALORES	PARCIAL	TOTAL
ACCIONES		23.331.500
FENOSA	5.342.500	
HIDROELECTRICA	15.500	
IBERDUERO	1.875.000	
Sevillana	7.660.500	
Telefónica	8.438.000	
BONOS		93.305.000
BANKINTER	63.415.000	
ENHERSA	1.400.000	
FENOSA	4.300.000	
INDUBAN	21.450.000	
Sevillana	740.000	
Telefónica	2.000.000	
CEDULAS HIPOTECARIAS		95.700.000
Caja Insular Ahorros	95.700.000	
OBLIGACIONES		0
DEUDA PUBLICA		130.000
Deuda amortizable	130.000	
<b>TOTAL EMPRESARIOS INDIVIDUALES</b>		<b>212.466.500</b>

FUENTE: Sucursal de la Caja General de Depósitos en Las Palmas de Gran Canaria, Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

De la información contenida en las tablas anteriores pueden extraerse algunas conclusiones de especial interés para evaluar la efectividad del Fondo de Previsión para Inversiones en la actualidad y, en consecuencia, formar un criterio racional en cuanto a sus perspectivas de futuro. En primer lugar, el valor de los títulos depositados en concepto de materialización provisional superó en el ejercicio de 1984 el 20 por 100 de la cuantía de las dotaciones al incentivo efectuadas por las sociedades domiciliadas en las islas canarias orientales durante el mismo [tabla IV.00S]. Este porcentaje parcial debería incrementarse con las cuantías de las dotaciones que hayan sido materializadas en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España y con el valor de los títulos que hayan sido depositados en dicho establecimiento o en la Central de la Caja General de Depósitos, pero no hemos dispuesto de esa información en el momento de presentar este trabajo y su fijación aproximada mediante cualquier estimación indirecta de la misma habría de presentarse con muchas reservas.

En segundo lugar, el valor de los títulos depositados en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en Las Palmas de Gran Canaria por los empresarios individuales y profesionales se cifra en menos del 13 por 100 del total de las materializaciones provisionales corres-

pondientes a los empresarios domiciliados en las islas orientales según los datos contenidos en las tablas anteriores. Sin embargo, repetimos, los ingresos que se hayan realizado en cuenta corriente de efectivo del Banco de España y los depósitos de títulos que hayan sido efectuados en dicha institución o en la Caja General de Depósitos pueden variar esta participación relativa de sociedades y empresarios individuales y profesionales.

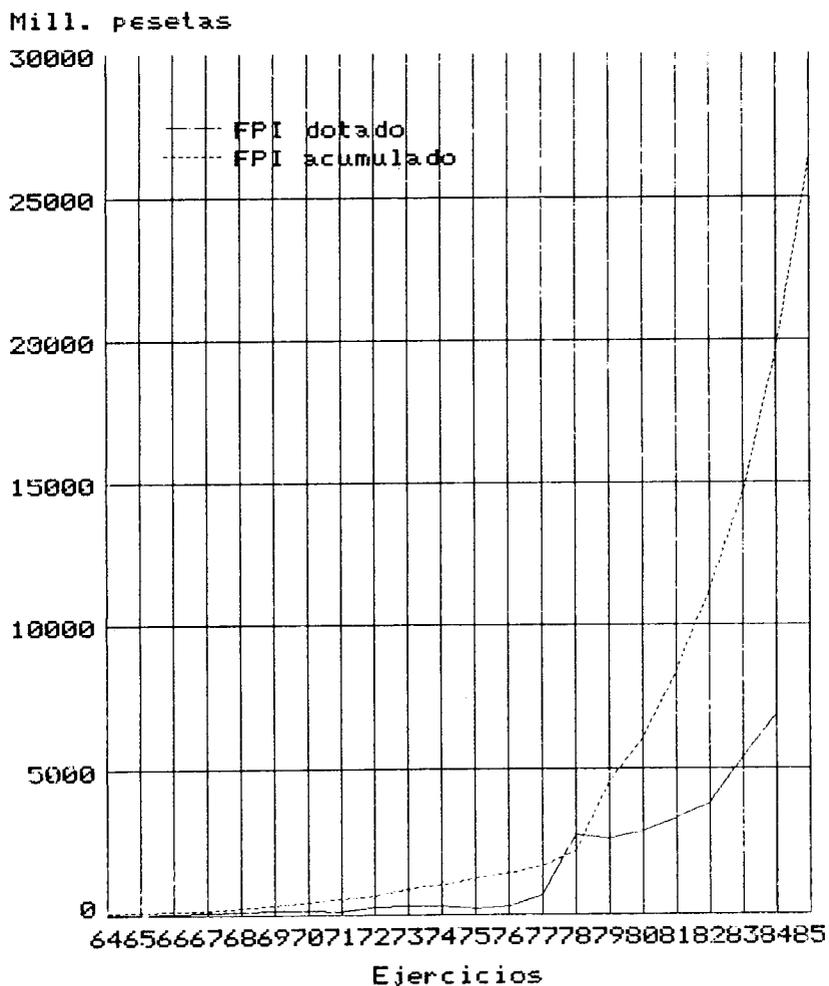
En tercer lugar, destaca en las dos tablas precedentes que solamente el 10 por 100 de los títulos depositados por las sociedades hayan sido emitidos por instituciones del Archipiélago —las cédulas hipotecarias de la Caja Insular de Ahorros de Canarias— y que dicha participación aumenta hasta superar el 50 por 100 en el caso de las materializaciones provisionales efectuadas por los empresarios individuales y profesionales —porcentaje que tiene una importancia menor dada la escasa significación de las cuantías de las dotaciones al incentivo correspondientes a estos últimos—. Es decir, los resultados obtenidos indican que en su configuración actual el Fondo de Previsión para Inversiones está provocando un importante flujo financiero al exterior de la región. Aunque es posible suponer que dichos recursos podrían haber retornado al Archipiélago parcialmente —según el destino que se haya dado a los mismos por las instituciones receptoras—, lo cierto es que esa compensación sería una hipótesis que —si llegara a fundamentarse— permitiría extraer conclusiones acerca de la función de los intermediarios financieros pero no negaría el hecho objetivo de la función pasada y presente cumplida por el Fondo de Previsión para Inversiones como instrumento de descapitalización de Canarias<sup>29</sup>.

#### III.2.1.2.2. *Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio*

En la página siguiente incluimos una gráfica —elaborada con la información contenida en las tablas IV.00S y V.00S— en la que se mues-

<sup>29</sup> Debemos anotar que, según las escasas referencias disponibles, el Fondo de Previsión para Inversiones no es el único medio a través del cual se ha producido cierta canalización de recursos financieros al exterior de Canarias. No conocemos estudios concretos sobre el comportamiento de los flujos financieros extrarregionales en el Archipiélago, pero en los trabajos recientes sobre la actividad del sistema financiero y el sector público en la región —véanse los ensayos de MARRERO HERNÁNDEZ (1978 y 1989), FRANCISCO DÍAZ (1985), AYALA OLIVA y ORTIZ ÚTRILLAS (1985), ESPINO ROMERO (1985) y GONZÁLEZ VIEITEZ (1985)— se encuentran reflexiones aisladas que pueden confirmar los resultados obtenidos en algunas de las investigaciones realizadas sobre esta materia en España, según las cuales una parte del ahorro generado en Canarias ha sido dirigido a financiar el crecimiento de otras regiones —véanse los trabajos de CUADRADO ROURA (1977 y 1981b) y CASTELLS OLIVERES, COSTAS TERRONES y PARELLADA (1981); y con resultados diferentes, dadas las características del método de «provincialización» del crédito utilizado, véanse los de MARTÍN PLIEGO y PAREJO GAMIR (1983 y 1985)—.

**EVOLUCION DE LA CUANTIA DE LAS DOTACIONES REALIZADAS Y ACUMULADAS AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1985:**



tra la evolución de la cuantía de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones realizadas y acumuladas en cada ejercicio, y en la que, nuevamente, se observa la reducida utilización del Fondo de Previsión para Inversiones en las islas canariás orientales antes de 1964, el éxito de los regímenes excepcionales durante 1967 y 1968, la aceleración del crecimiento de las dotaciones acumuladas en 1979 y la importancia alcanzada por el incentivo en la actualidad.

Así, la cuantía de las dotaciones acumuladas al Fondo de Previsión para Inversiones, antes de la distribución de resultados del ejercicio de 1985, superaba la cifra de veintiseis mil millones de pesetas, representando por término medio una reserva acumulada por empresario cercana a los cuarenta millones de pesetas [tabla V.00S] —con una desviación típica creciente que indica la presencia de una dispersión de frecuencias elevada<sup>30</sup>—. Además, las sociedades pertenecientes al sector terciario han acumulado a partir del ejercicio de 1980 más de la mitad de las dotaciones al incentivo [tabla V.10P] —aunque las pertenencias a los sectores primario y secundario son las que registran cifras superiores a la media en cuanto a las dotaciones acumuladas por sociedad [tablas III.B.10F]—; y nuevamente los sectores más beneficiados por el Fondo de Previsión para Inversiones han sido el comercio y, en segundo lugar, la industria [tabla V.11P], debiendo destacarse la importante participación alcanzada por la hostelería en los últimos ejercicios —si bien con cuantías medias acumuladas inferiores a las de la media del censo [tabla III.A.11P]—, destacando la significativa presencia porcentual del sector financiero e inmobiliario en los ejercicios comprendidos entre 1968 y 1979 —de manera que, por ejemplo, el valor de la dotación media acumulada en el ejercicio de 1973 por las sociedades pertenecientes a este sector superaba la cifra de sesenta millones de pesetas, mientras en el mismo ejercicio la dotación media acumulada por todo el censo de sociedades consideradas se cifraba en algo más de diecisiete millones de pesetas [tabla V.00S]—. Por último, los resultados correspondientes a las dotaciones acumuladas también confirman la superior participación de las sociedades constituidas y radicadas en la isla de Gran Canaria

<sup>30</sup> Esos resultados se complementan con la información que se muestra en el grupo B de la tercera serie del Anexo, relativo a la evolución del número de sociedades que se acogen al beneficio fiscal según segmentos de las cuantías de las dotaciones acumuladas antes de la distribución de resultados de cada ejercicio. Dada la gran dispersión de las frecuencias y la extensión del período estudiado, en dicho grupo de tablas se ha optado por presentar una reagrupación mediante intervalos no homogéneos que permite destacar que, antes de la distribución de resultados del ejercicio de 1985, más del 8 por 100 de las sociedades acumulan en su pasivo dotaciones por cuantías superiores a los cien millones de pesetas, y en dos de ellas el valor de la reserva supera el millar de millones [tabla III.B.00P], conforme podía esperarse una vez transcurridos treinta años desde la creación del incentivo fiscal y quince años desde el establecimiento del incentivo regional.

—frente a las constituidas en el exterior y a las radicadas en las islas de Lanzarote y Fuerteventura [tablas V.20 y V.40]— en cuanto a la utilización del incentivo.

Al igual que en el epígrafe precedente, incluimos a continuación una tabla en la que, al mostrar las tasas reales de crecimiento interanual de las cuantías de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas antes de la distribución de resultados de cada ejercicio —una vez deflactados los valores nominales según la evolución del poder adquisitivo de la peseta— se distingue claramente la estabilidad alcanzada por el incentivo desde el ejercicio de 1979, nuevo indicador de su generalización en la actualidad:

TASAS INTERANUALES DE CRECIMIENTO DE LAS CUANTÍAS DE LAS DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES ACUMULADAS EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1985:

EJERCICIO	$\Delta$ NOMINAL	$\Delta$ REAL
64	—	—
65	26,2	11,4
66	27,2	19,7
67	24,2	16,7
68	48,1	41,2
69	45,4	42,3
70	34,8	27,6
71	24,4	14,9
72	17,4	8,4
73	33,8	20,1
74	18,8	2,5
75	22,4	4,9
76	16,0	—1,3
77	15,1	—7,5
78	31,1	9,5
79	107,5	79,0
80	32,7	15,2
81	38,2	19,4
82	33,9	18,6
83	30,9	16,7
84	33,9	20,8
85	34,3	22,8

Los resultados correspondientes a la evolución de las dotaciones acumuladas al Fondo de Previsión para Inversiones antes de la distribución de resultados de cada ejercicio no solamente contienen signos que confirman las observaciones anteriores relativas a la generalización del incentivo, sino que permiten conocer indirectamente nuevos datos de interés. En primer lugar, la cuantía de la amortización de dotaciones correspondientes al ejercicio de 1979 superó la cifra de mil millones de pesetas [tabla V.00S], resultado que cabe atribuir a la opción realizada entonces por muchos empresarios al acogerse

al régimen de supresión del incentivo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 61 de 1978, del Impuesto sobre Sociedades, y en la Orden de 14 de febrero de 1980 —a las cuales nos hemos referido en el capítulo anterior—.

Y en segundo lugar, la cuantía de las amortizaciones también es significativa en los ejercicios posteriores a 1979, pero en estos últimos puede explicarse no solamente por la aplicación de dicho régimen de supresión del Fondo de Previsión para Inversiones y por la corrección de errores en el cálculo de la dotación máxima autorizada —además de por la disolución o traslado al exterior de sociedades, que es poco significativa según se indicó al comienzo de esta sección— sino por la práctica empresarial de amortizar las dotaciones acumuladas al Fondo de Previsión para Inversiones —integrándolas en la base imponible del ejercicio— para posteriormente acogerse al beneficio de la deducción de la cuota por inversiones<sup>31</sup>.

### III.2.1.2.3. *Ratios de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio*

La evaluación de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones, resultaría incompleta si no examinásemos la intensidad con la que los empresarios han aprovechado en cada ejercicio el límite máximo autorizado de la dotación de beneficios exenta a la reserva. Para ello hemos elaborado un indicador, que representamos con la letra  $\alpha$ , de la relación existente en cada ejercicio [j] entre la cuantía de la dotación al incentivo realizada [FPI] por cada sociedad considerada individualmente [i], y la cuantía del beneficio neto declarado por la misma [BN], de manera que:

$$\alpha_{ij} = \frac{\text{FPI}_{ij}}{\text{BN}_{ij}}$$

<sup>31</sup> Esta práctica empresarial es completamente legal en la medida en que la incompatibilidad entre los dos incentivos fiscales, conforme se expuso en el capítulo anterior, se encuentra establecida con referencia a un mismo ejercicio y para unos mismos bienes de activo fijo; al amortizar dotaciones acumuladas al Fondo de Previsión para Inversiones —incrementando con ello la base imponible y la cuota íntegra— y acogerse al régimen de deducción de la cuota, el empresario reduce la cuantía del beneficio fiscal asociado a la inversión realizada, pero compensa suficientemente dicha pérdida al evitar la obligación de reinvertir las amortizaciones de los bienes de activo en que materializó la inversión incentivada. Por otra parte, la cuantía de las amortizaciones que se recoge para el ejercicio de 1984 comprende únicamente las que constan como tales en los balances presentados en dicho ejercicio, quedando excluidas las amortizaciones que hayan podido realizarse posteriormente, y que se habrán reflejado en los balances correspondientes al ejercicio de 1985, sobre el cual no se ha dispuesto información para este trabajo.

Es decir, el *ratio*  $\alpha$  mide la intensidad con la que cada sociedad ha aprovechado el límite máximo autorizado de la dotación de beneficios exenta al Fondo de Previsión para Inversiones. Al estudiar en el capítulo anterior el concepto de este incentivo fiscal, indicábamos que una de las limitaciones existentes para su aplicación —referida únicamente a la primera y a la tercera modalidad del mismo— consistía en la fijación de un tope máximo en cuanto a la dotación exenta a efectuar en cada ejercicio, que en el régimen general —mientras estuvo en vigor— se cifraba en el 50 por 100, mientras que en el régimen especial —vigente desde 1973— se cifra en el 90 por 100. Dado que la información disponible en la base de datos de este trabajo es la cuantía de los beneficios netos —y no la de los beneficios no distribuidos— la fijación de los límites críticos del *ratio*  $\alpha$  estará en función no solamente del límite máximo autorizado de la dotación —expresado en términos de porcentaje del beneficio no distribuido— sino también del tipo impositivo vigente, la obligación de dotar la reserva legal, la distribución de dividendos, la existencia de gastos no deducibles, la amortización de dotaciones al incentivo realizadas en ejercicios anteriores y la amortización de pérdidas correspondientes a ejercicios precedentes. Suponiendo que no exista obligación de dotar reserva legal, que no se distribuyan dividendos y que no existan gastos no deducibles, ni se amorticen pérdidas ni dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones efectuadas en ejercicios anteriores, el *ratio*  $\alpha$  podrá alcanzar distintos valores máximos según cuáles sean los valores del tipo impositivo legal [t] y de la cuantía máxima autorizada de dotación al incentivo [c] expresada en términos de porcentaje del beneficio no distribuido. De esta manera, y según indicamos al comenzar el capítulo anterior:

$$\alpha_{ij} \leq \frac{c_{ij} (1-t_{ij})}{1 - c_{ij}t_{ij}}$$

A partir de dicha fórmula pueden obtenerse los siguientes valores máximos del *ratio*  $\alpha$  para las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones efectuadas en Canarias por las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada en el período comprendido en este trabajo:

Ejercicios 1964 a 1966:  $t = 0,30$ ,  $c = 0,5$  y  $\alpha \leq 0.4118$   
 Ejercicios 1967 a 1969:  $t = 0,30$ ,  $c = 1$  y  $\alpha \leq 1$   
 Ejercicios 1970 y 1971:  $t = 0,30$ ,  $c = 0,5$  y  $\alpha \leq 0.4118$   
 Ejercicios 1972 a 1974:  $t = 0,30$ ,  $c = 0,9$  y  $\alpha \leq 0.8630$   
 Ejercicios 1975 a 1978:  $t = 0,36$ ,  $c = 0,9$  y  $\alpha \leq 0.8521$   
 Ejercicios 1979 a 1982:  $t = 0,33$ ,  $c = 0,9$  y  $\alpha \leq 0.8577$   
 Ejercicios 1983 y 1984:  $t = 0,35$ ,  $c = 0,9$  y  $\alpha \leq 0.8540$

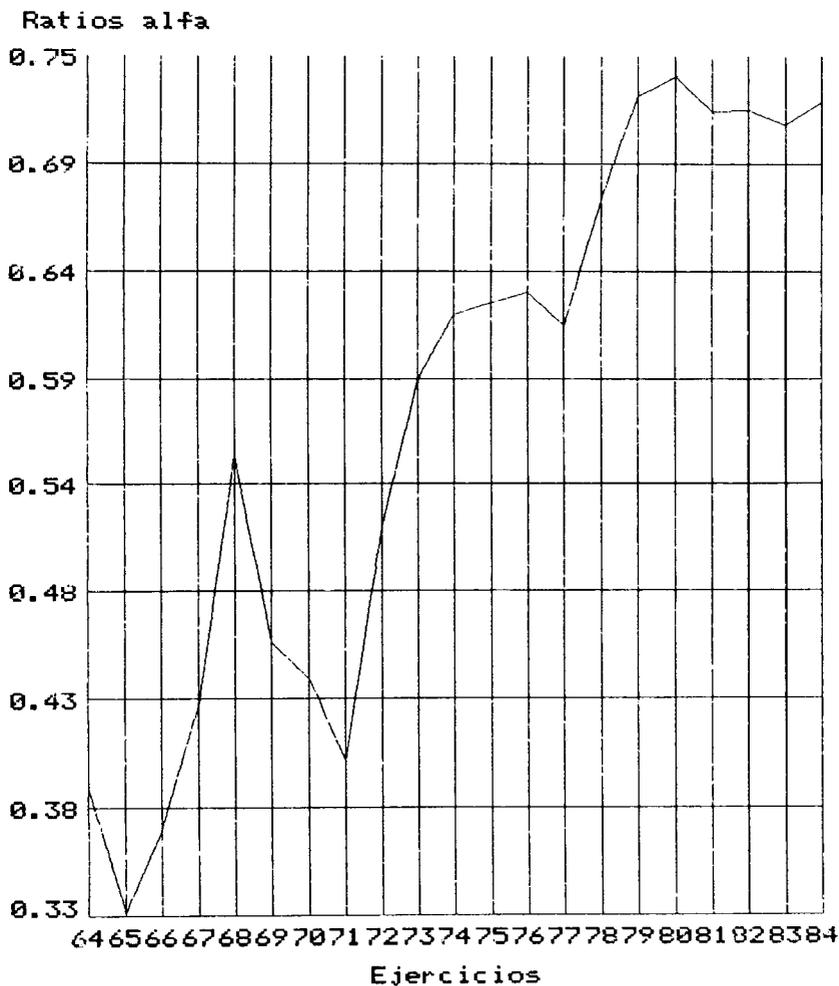
Y de la misma manera, cabe calcular que, durante el último período de aplicación del régimen general, el valor máximo posible del *ratio*  $\alpha$  se cifraba en 0.3902, ya que el tipo impositivo general entonces vigente [t] era 0,36 y la cuantía máxima autorizada [c] era el 50 por 100. Pero además, debe tomarse en cuenta que —junto a la fijación de un tipo impositivo de aplicación general— se han mantenido en el período investigado tipos diferenciados en función del tipo de contrato social —que a su vez han evolucionado hacia la uniformidad actual— y que además han sido establecidos regímenes excepcionales para la determinación de la cuantía máxima autorizada de la dotación exenta. La casuística que se desprende de la consideración anterior obliga a introducir matices, e invita a rechazar la fijación de cualquier límite crítico en el *ratio*  $\alpha$ . Sin embargo, una vez expuesta esa reserva, también cabe aceptar los valores señalados anteriormente como representativos de la generalidad de los empresarios sociales si se considera la mayoritaria participación en este censo de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, a las cuales se aplicaban los tipos impositivos introducidos en los supuestos anteriores.

Los sucesivos cambios en los valores teóricos máximos del *ratio*  $\alpha$  que hemos señalado, explican parcialmente las correlativas oscilaciones en los valores del mismo que efectivamente se han producido en la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones, y que se muestra en la gráfica incluida en la página siguiente —elaborada a partir de los resultados contenidos en la tabla VIII.00—. Pero, para profundizar en esa observación, en el Anexo se presenta no solamente la evolución de los valores de la media aritmética del *ratio*  $\alpha$  para todas las sociedades comprendidas en la variable que corresponda —en la octava serie de tablas— sino también la dispersión de frecuencias por segmentos de dichos *ratios* —en el grupo C de la segunda serie—<sup>32</sup>. En ambos casos se observa que el aprovechamiento del límite máximo autorizado de la dotación de beneficios exenta ha sido generalmente alto. En el primer ejercicio el aprovechamiento real del incentivo fue especialmente intenso —el 95 por 100 del límite teórico—, en el segundo ejercicio disminuyó ligeramente —cifrándose en el 80 por 100 de dicho límite— y en el tercero volvió a aumentar hasta alcanzar el 90 por 100 del valor máximo calculado [tabla VIII.00].

---

<sup>32</sup> Los valores del *ratio*  $\alpha$  obtenidos corresponden a todas las sociedades que en cada ejercicio han efectuado dotaciones al incentivo, exceptuadas aquellas de las cuales se ha desconocido alguna de las cuantías [Fondo de Previsión para Inversiones o beneficios netos] y aquellas que se han acogido al mismo sin haber obtenido beneficios en el ejercicio —es decir, que se han acogido a la segunda modalidad del Fondo de Previsión para Inversiones que hemos señalado en el anterior capítulo—.

**EVOLUCION DE LOS VALORES MEDIOS DE LOS RATIOS  $\alpha$   
DE APROVECHAMIENTO DEL FONDO DE PREVISION  
PARA INVERSIONES EN LAS ISLAS CANARIAS  
ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1984:**



El aprovechamiento del régimen excepcional vigente en los ejercicios comprendidos entre 1967 y 1969, sin embargo, no fue especialmente intenso aunque el *ratio*  $\alpha$  superó los límites anteriores; es decir, aun que aumentó el número de sociedades acogidas al incentivo en esos ejercicios, la mayoría no aprovechó el régimen excepcional [tablas II.C.00F y VIII.00]. A su vez, en los ejercicios de 1970 y 1971 el aprovechamiento del Fondo de Previsión para Inversiones volvió a ser muy alto en comparación con el límite máximo autorizado, quedando este último superado en el ejercicio de 1970 debido a la presencia de dos empresarios sociales con valores elevados en sus *ratios*  $\alpha$ <sup>33</sup>.

El examen de los *ratios*  $\alpha$  presenta nuevos signos de la escasa utilización del incentivo regional en los ejercicios inmediatamente posteriores a su establecimiento, ya que la intensidad en su aprovechamiento disminuyó al establecerse el régimen especial en 1972; en dicho ejercicio el valor medio real del *ratio*  $\alpha$  se situó en el 60 por 100 del valor máximo teórico, aumentando lentamente —salvo en el ejercicio de 1977— hasta recuperar en el ejercicio de 1980 el 86,3 por 100 del límite máximo autorizado —al cifrarse el *ratio*  $\alpha$  en 0.7405—. Y por último, se registra un indicador más de la actual generalización del incentivo al observar que, en los ejercicios comprendidos entre 1981 y 1984, parece haberse estabilizado el valor medio del *ratio*  $\alpha$  en 0.7230, lo que representa un aprovechamiento medio muy alto —el 84,5 por 100— del límite máximo vigente.

Por sectores de actividad económica, las sociedades pertenecientes a los sectores primario y secundario aprovecharon con gran intensidad el beneficio fiscal en los primeros ejercicios del período investigado, quedando las pertenecientes al sector terciario por debajo de la media [II.C.10]. Sin embargo, en los últimos ejercicios se ha invertido la tendencia de los empresarios pertenecientes a los sectores primario y terciario, pudiendo apreciarse como comparativamente bajo el aprovechamiento realizado en los sectores agricultura, industria y comercio; mientras que las sociedades pertenecientes a los sectores de transporte y en segundo lugar la construcción, la hostelería, los

---

<sup>33</sup> Salvo en los ejercicios de 1968 y 1969 —en los cuales, al amparo del régimen excepcional entonces vigente, el *ratio*  $\alpha$  podía alcanzar como valor la unidad— el número de sociedades comprendidas en el quinto segmento [tabla II.C.00F] no encuentra justificación dentro de las normas reguladoras del beneficio fiscal. Debido a ello, para explicar la presencia de *ratios*  $\alpha$  superiores al límite máximo autorizado puede tomarse en cuenta que estas tablas están elaboradas a partir de la información contenida en las liquidaciones provisionales presentadas por los empresarios sociales —y no de la resultante de la liquidación definitiva— siendo preciso incorporar al análisis otro tipo de factores explicativos, como por ejemplo admitir la ignorancia de la mecánica del incentivo o suponer la voluntad de defraudación a la Hacienda Pública al presentar aquellas liquidaciones provisionales.

servicios auxiliares del transporte y los otros servicios, aprovechan generalmente el Fondo de Previsión para Inversiones con mayor intensidad que el resto de los empresarios [VIII.11]. Por último, las sociedades radicadas en las islas de Fuerteventura y Lanzarote registran *ratios*  $\alpha$  superiores a la media, de manera que en los últimos cuatro ejercicios el porcentaje de sociedades con *ratios*  $\alpha$  comprendidos en el cuarto segmento [.90] se cifra en 51,3 para las radicadas en Gran Canaria, en 59,0 para las domiciliadas en Fuerteventura y en 66,8 para las radicadas en Lanzarote [VIII.20 y II.C.20].

### III.2.1.3. *Gasto fiscal realizado mediante el Fondo de Previsión para Inversiones*

El gasto fiscal puede definirse como el gasto público efectuado mediante el establecimiento de un beneficio tributario. La Hacienda Pública ha mostrado un interés creciente por evaluar los resultados de la aplicación de los incentivos fiscales contrastando sus efectos sobre los agentes económicos con el sacrificio recaudatorio que supone su conservación<sup>34</sup>. Dedicamos este apartado a examinar la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones desde la perspectiva del gasto fiscal que a la Hacienda Pública ha supuesto su vigencia.

#### III.2.1.3.1. *Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio*

La minoración de ingresos que a la Hacienda Pública le ha supuesto el Fondo de Previsión para Inversiones, en cuanto a las sociedades domiciliadas en las islas canarias orientales, ha aumentado desde los seis millones de pesetas del ejercicio de 1964 hasta superar la cifra de 2.300 millones de pesetas en el ejercicio de 1984 [tabla VI.00]. Ello implica que el gasto fiscal medio ha evolucionado desde la cifra de 670.000 pesetas del ejercicio de 1964 hasta los 5.500.000 de pesetas correspondientes al ejercicio de 1984, en pesetas corrientes en ambos casos. A su vez, incluimos a continuación una tabla con la evolución de las tasas reales de crecimiento interanual de la cuantía del gas-

<sup>34</sup> Sobre la teoría del gasto fiscal, véase ESPINO ROMERO (1990).

to fiscal, obtenidas tras deflactar los valores nominales según la evolución del poder adquisitivo de la peseta:

TASAS INTERANUALES DE CRECIMIENTO DEL GASTO  
FISCAL CORRESPONDIENTE A LAS DOTACIONES AL  
FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES  
REALIZADAS EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES  
ENTRE 1964 Y 1984:

EJERCICIO	$\Delta$ NOMINAL	$\Delta$ REAL
64	—	—
65	23,9	9,4
66	9,7	3,3
67	147,1	132,1
68	40,8	34,3
69	14,9	12,4
70	—0,3	—5,6
71	—13,7	—20,3
72	161,6	141,5
73	3,5	—7,1
74	17,8	1,6
75	—34,7	—44,0
76	41,1	20,0
77	146,5	98,1
78	299,9	234,0
79	4,9	—9,5
80	10,6	—4,0
81	14,9	—0,7
82	15,8	2,5
83	48,6	32,5
84	26,9	14,5

Sin embargo, ya en los capítulos anteriores hemos señalado que, a nuestro juicio, el mejor indicador del gasto público efectuado al conceder un incentivo fiscal es el *ratio* de gasto fiscal asociado al mismo, y hemos introducido el *ratio g* —que indica el cociente entre las cuantías de las cuotas exentas y de recaudación— para medir la importancia del Fondo de Previsión para Inversiones en su aplicación en España durante los ejercicios comprendidos entre 1963 y 1977 —véanse las tablas incluidas al final del capítulo segundo—. De manera análoga, presentamos a continuación una tabla en la que se indica el cálculo de los *ratios g* de gasto fiscal correspondientes a la aplicación del incentivo por las sociedades domiciliadas en las islas canarias orientales.

RATIOS DE GASTO FISCAL CORRESPONDIENTES  
A LAS DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES  
REALIZADAS EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1984:

EJERCICIO	CUOTAS EXENTAS <sup>®</sup>	RECAUDACION <sup>®</sup>	RATIO g <sup>º</sup>
1964 ó 64/65	6,0	74,3	.0808
1965 ó 65/66	7,5	81,2	.0924
1966 ó 66/67	8,2	100,9	.0813
1967 ó 67/68	20,3	113,0	.1796
1968 ó 68/69	28,6	130,2	.2197
1969 ó 69/70	32,9	118,9	.2767
1970 ó 70/71	32,8	156,5	.2096
1971 ó 71/72	28,3	197,1	.1436
1972 ó 72/73	74,0	280,4	.2639
1973 ó 73/74	76,6	395,3	.1938
1974 ó 74/75	90,3	349,2	.2586
1975 ó 75/76	59,0	474,0	.1245
1976 ó 76/77	83,2	528,3	.1575
1977 ó 77/78	205,1	888,4	.2309
1978 ó 78/79	820,2	1.115,8	.7351
1979 ó 79/80	860,1	1.349,8	.6372
1980 ó 80/81	951,7	1.400,1	.6797
1981 ó 81/82	1.093,6	1.752,2	.6241
1982 ó 82/83	1.266,0	2.361,6	.5361
1983 ó 83/84	1.881,6	3.043,6	.6182
1984 ó 84/85	2.387,8	3.831,7	.6232

FUENTE: Información Estadística del Ministerio de Hacienda, Estadísticas Presupuestarias y Fiscales y Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

® Total en millones de pesetas, correspondiente al Impuesto sobre Sociedades.

º El ratio g de gasto fiscal indica el cociente entre las cuantías de cuotas exentas y de recaudación impositiva.

Dado que el *ratio g* de gasto fiscal mide el cociente entre las cuantías de las cuotas exentas como consecuencia de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones y las cuantías de recaudación impositiva asociadas a las mismas, para la elaboración de los *ratios g* contenidos en la tabla que se incluye en esta página se ha tomado, junto a los valores del gasto fiscal mostrados en el Anexo [tabla VI.00] para cada ejercicio, las cifras de recaudación impositiva correspondientes a las liquidaciones definitivas del Impuesto sobre Sociedades —contenidas en la *Información Estadística del Ministerio de Hacienda* y en las *Estadísticas Presupuestarias y Fiscales*— para el año siguiente al ejercicio considerado. Estas últimas cifras de recaudación no corresponden exactamente a los ejercicios a los cuales las hemos asignado, ya que la información publicada para cada año por el Ministerio se encuentra referida normalmente a las cuantías ingresadas durante el mismo y éstas no necesariamente corresponden en su totalidad al ejercicio inmediato anterior. En consecuencia, dado que resulta imposible determinar con rigurosa exactitud la cuantía de la re-

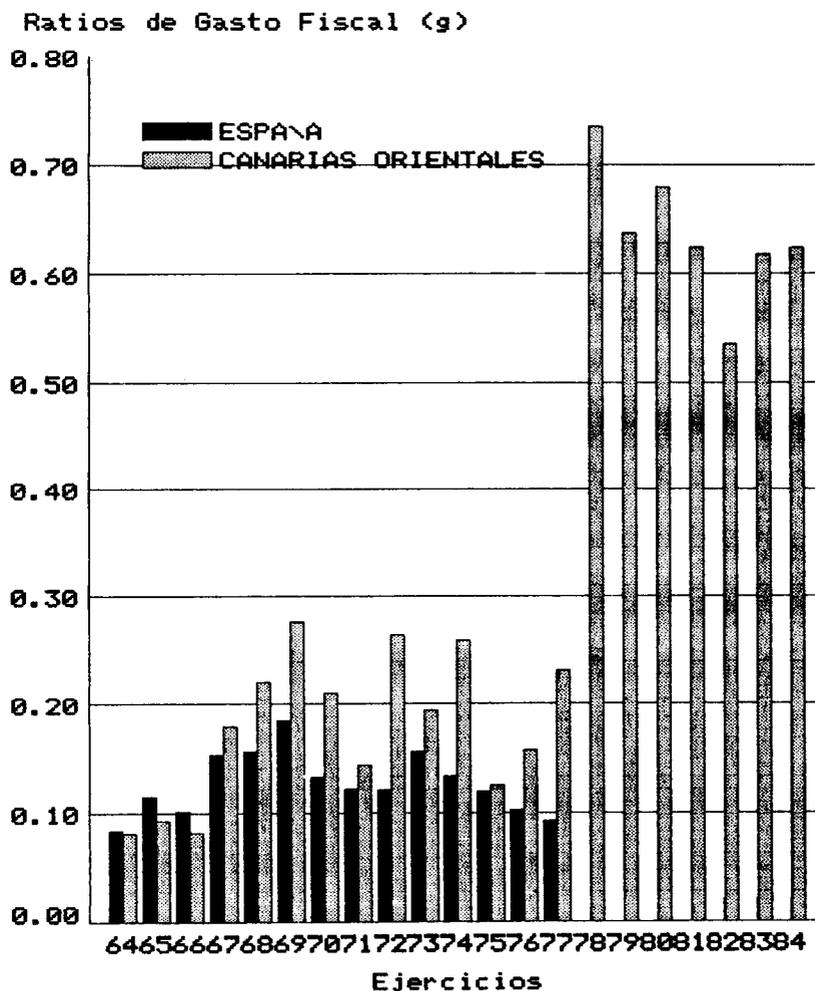
caudación correspondiente a cada ejercicio, dado que dicha limitación afecta por igual a todos los ejercicios, y dado que el período investigado es suficientemente extenso como para suponer la compensación de las oscilaciones y desviaciones, hemos supuesto que las cifras de recaudación impositiva de cada año natural corresponden a los ejercicios inmediatamente precedentes, elaborando con las mismas la segunda columna de la tabla incluida en la página anterior.

A su vez, para facilitar la observación de la evolución de los valores del *ratio g* de gasto fiscal —que se presentan en la tabla anterior— correspondientes a las sociedades con domicilio fiscal en las islas canarias orientales, y su comparación con los valores correspondientes a todas las sociedades españolas —que se mostraron al finalizar el capítulo anterior— se incluye a continuación una gráfica que permite destacar la importancia respectiva del Fondo de Previsión para Inversiones.

En dicha gráfica se recogen con barras oscuras los valores del *ratio g* de gasto fiscal obtenidos para el conjunto de las sociedades españolas, y con barras claras los valores de dicho *ratio g* para los empresarios sociales domiciliados en las islas canarias orientales —es decir, que en ambos casos corresponden únicamente al Impuesto sobre Sociedades— pudiendo destacarse en la misma, en primer lugar, que solamente en los ejercicios comprendidos entre 1964 y 1966 los valores del *ratio g* relativos al conjunto de las sociedades españolas son superiores a los obtenidos para los empresarios sociales radicados en las Islas. En los ejercicios posteriores hasta el de 1972, coinciden las oscilaciones en los valores, pero con cifras superiores del *ratio g* para las islas canarias orientales en todos los ejercicios, alcanzando dicho *ratio* de gasto fiscal su valor máximo en el ejercicio de 1969 en ambos casos —nuevamente debe recordarse la vigencia del régimen excepcional del Fondo de Previsión para Inversiones establecido mediante las Ordenes de 13 de diciembre de 1967 y de 6 de marzo de 1968—, si bien en las Islas se cifra en 0,28 y en España en 0,18, una diferencia importante. También puede observarse que en el período comprendido entre el establecimiento del régimen especial del incentivo en el Archipiélago en 1972 y la supresión del régimen general del mismo en 1977, las oscilaciones en los valores del *ratio g* difieren, pero se mantiene constante el valor superior del mismo para las sociedades domiciliadas en las islas canarias orientales.

Uniendo los tres subperíodos señalados, es decir, considerando los ejercicios comprendidos entre 1964 y 1977, resulta que el gasto fiscal efectuado mediante el Fondo de Previsión para Inversiones se cifró por término medio respecto al conjunto de los empresarios sociales españoles en el 13 por 100 de la recaudación impositiva correspondiente al Impuesto sobre Sociedades, mientras que respecto a las

**EVOLUCION DE LOS VALORES MEDIOS DE LOS RATIOS DE GASTO FISCAL CORRESPONDIENTES A LAS DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS SOCIALES EN ESPAÑA Y EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES ENTRE 1964 Y 1984:**



sociedades radicadas en las islas canarias orientales alcanzó el 18 por 100 de la recaudación del mismo impuesto. Esa diferencia en el gasto fiscal derivado del incentivo puede considerarse importante —si se atiende únicamente a los ejercicios comprendidos entre 1967 y 1977, las diferencias aumentan, respectivamente, al 14 y al 21 por 100— pero resulta difícil fundamentar una explicación a dicha disparidad ya que el establecimiento del incentivo regional en 1972 no introduce cambios en una tendencia precedente.

A partir del ejercicio de 1978 desaparece el régimen general del Fondo de Previsión para Inversiones, por lo que no puede continuarse la comparación anterior. Sin embargo, se observa una ruptura importante en el gasto fiscal asociado al incentivo regional a partir de dicho ejercicio, ya que si por término medio el *ratio g* se valoró anteriormente en 0,18 para el período comprendido entre 1964 y 1977, en los ejercicios transcurridos desde 1978 a 1984 dicho *ratio* ha pasado a cifrarse en 0,64, triplicando la media anterior, y a estabilizarse el gasto público efectuado mediante el Fondo de Previsión para Inversiones en el 62 por 100 de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades. La única explicación lógica del salto en los valores del *ratio* de gasto fiscal a partir del ejercicio de 1978 se encuentra, a nuestro juicio, en la yuxtaposición de diversos factores, entre los que cabría considerar, junto al conocimiento creciente por los empresarios de las características propias de este beneficio fiscal —y en concreto su capacidad para ser utilizado como instrumento de especulación financiera e inmobiliaria, así como los limitados medios disponibles por la Administración tributaria para su control— la supresión del régimen de evaluación global y las expectativas creadas en Canarias tras conocer la generosidad del mecanismo de supresión del régimen general del Fondo de Previsión para Inversiones mediante la Ley 61 de 1978 que hemos detallado en el capítulo anterior.

Además, si al comentar los resultados precedentes hemos señalado diversos signos a partir de los cuales cabe afirmar la generalización del Fondo de Previsión para Inversiones en las islas canarias orientales, creemos que la estabilización recién indicada del gasto fiscal en una cifra superior al 60 por 100 de la recaudación impositiva puede ser un indicador adicional de la importancia alcanzada por el incentivo regional en la actualidad, sobre todo si se relaciona con las estimaciones del gasto fiscal correspondiente al Impuesto sobre Sociedades contenidas en los sucesivos *Informes económico-financieros* presentados en España desde 1979 junto a los Proyectos de Presupuestos Generales del Estado, a modo de presupuestos de gastos fiscales, que recogemos en la tabla siguiente:

EVOLUCION DE LOS RATIOS DE GASTO FISCAL ESTIMADOS  
EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN ESPAÑA ENTRE 1979 Y 1988:

1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
43,0	59,6	60,0	70,5	57,0	49,6	38,6	37,8	34,0	25,6

FUENTE: *Informes económico-financieros presentados junto a los Proyectos de Presupuestos Generales del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General Presupuestaria (años 1979 a 1988).*

En la tabla anterior se muestra, para los años que se señalan, el valor del *ratio* de gasto fiscal correspondiente al Impuesto sobre Sociedades en España, definiendo nuevamente dicho indicador como el cociente entre el gasto fiscal previsto y el presupuesto de ingresos de dicho Impuesto. Aunque la fiabilidad de las estimaciones de gasto fiscal realizadas en los *Informes económico-financieros* presentados actualmente en España es todavía reducida<sup>35</sup>, destaca en la tabla anterior, en primer lugar, la tendencia hacia la disminución de los valores del *ratio* de gasto fiscal correspondientes a todos los beneficios fiscales relativos al Impuesto sobre Sociedades en España, que no guarda relación con la tendencia a la estabilización de los valores altos del *ratio g* asociado al Fondo de Previsión para Inversiones en las islas canarias orientales.

Y en segundo lugar, si se considera únicamente el gasto fiscal realizado mediante la deducción por inversiones y por creación de empleo dentro del Impuesto sobre Sociedades en España<sup>36</sup>, el *ratio* de gasto fiscal asociado a estos incentivos se situaba en el 16,8 y el 15,5 por 100 del presupuesto de ingresos en España por el Impuesto sobre Sociedades en los años 1985 y 1988, respectivamente, mientras que el valor del *ratio g* de gasto fiscal correspondiente a las dotaciones efectivamente realizadas al Fondo de Previsión para Inversiones en las islas canarias orientales se cifraba en el 62 por 100 de la recaudación impositiva en el ejercicio de 1984. Aunque la razón de la disparidad de resultados puede encontrarse en alguna medida relacionada con la calidad de las estimaciones oficiales, creemos que el tamaño de las diferencias es tan grande que la explicación debe encontrarse asociada principalmente a las características propias del incentivo regional y a las expectativas existentes en Canarias en torno a su supresión, según apuntamos anteriormente.

<sup>35</sup> Por ejemplo, pueden verse las correcciones al alza en el cálculo del gasto fiscal realizado mediante las deducciones en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, estudiadas por TRUJILLO DEL VALLE (1985).

<sup>36</sup> La cuantía estimada del gasto fiscal correspondiente a la deducción por inversiones y por creación de empleo en los mencionados *Informes económico-financieros* de 1985 y 1988 se cifraba, respectivamente, en el 43 y el 61 por 100 de la estimación de todo el gasto fiscal efectuado a través del Impuesto sobre Sociedades.

### III.2.1.3.2. *Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio*

En la séptima serie de tablas del Anexo se muestra la evolución del importe de la minoración de ingresos públicos que se encuentra asociada a las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas en el pasivo de las sociedades antes de la distribución de resultados de cada ejercicio. Esa información presenta el valor del gasto fiscal cifrado para cada uno de los ejercicios en función de los tipos impositivos legales vigentes en los mismos, y permite conocer que la cuantía del gasto fiscal acumulado correspondiente al ejercicio de 1985 supera la cifra de diez mil millones de pesetas y supone una media de gasto fiscal acumulado de más de quince millones de pesetas por sociedad [tabla VII.00]. Sin embargo, no solamente la media estadística es poco representativa, dado el valor elevado de la desviación típica, sino que incluso cabe dudar de la utilidad adicional de estos resultados ya que, a nuestro juicio, el indicador significativo del gasto fiscal efectuado mediante el Fondo de Previsión para Inversiones radica en el valor del *ratio g*, correspondiente a las dotaciones realizadas en cada ejercicio, que hemos comentado en el epígrafe anterior.

### III.2.1.4. *Efectos del Fondo de Previsión para Inversiones sobre los empresarios sociales beneficiarios del mismo*

Para valorar el éxito de cualquier instrumento de política económica, debe examinarse la medida del cumplimiento de los objetivos asignados al mismo. Atendiendo a ese criterio, la evaluación de resultados encuentra grandes problemas en el caso del Fondo de Previsión para Inversiones ya que, según se expuso en los capítulos anteriores, el régimen general del beneficio fiscal fue establecido al amparo de declaraciones tan abstractas y ambiguas como contradictorias, mientras que el incentivo regional fue introducido como solución de un conflicto institucional y, en la medida en que se intentó explicar su concesión, se recurrió nuevamente a asignar objetivos que no guardaban relación directa con sus normas reguladoras<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Conforme señalamos en los capítulos anteriores, el régimen general de este beneficio fiscal —creado en la reforma tributaria aprobada mediante la Ley de 26 de diciembre de 1957 y reformado por la Ley 41 de 1964, de 11 de junio— fue establecido con el propósito de «*dirigir el ahorro hacia las actividades más productivas*», «*ante la imperiosa necesidad de estimular la formación de un equipo industrial mayor y mejor dotado*» y «*para estimular al máximo la formación de ahorro y el crecimiento y mejora de las inversiones productivas*». A su vez, el incentivo regional fue introducido en el Archipiélago —mediante la Ley 30 de 1972, de 22 de julio, de Régimen Económico-

Aunque difícilmente puede aceptarse en la actualidad que la generación de fondos internos de la propia empresa sea en sí misma una variable-objetivo<sup>38</sup>, lo cierto es que la creación del Fondo de Previsión para Inversiones respondió a una política de fomento de la autofinanciación empresarial. En consecuencia, ya que la única variable económica que puede ser afectada directamente por el Fondo de Previsión para Inversiones es la disponibilidad de fondos internos por la empresa —y dado que ese objetivo se cumple inmediatamente en la medida en que los empresarios se acogen al beneficio fiscal— un indicador del éxito de este incentivo puede encontrarse en su generalización: desde esta perspectiva, los resultados de la aplicación del régimen general en España podrían considerarse negativos, mientras que los resultados del incentivo regional en Canarias podrían valorarse como positivos. Es decir, si en el Archipiélago se han alcanzado los objetivos asignados al Fondo de Previsión para Inversiones, puede considerarse que el incentivo ha tenido éxito; y a su vez, en la medida en que dichos objetivos pueden generar efectos negativos, ha de entenderse que el Fondo de Previsión para Inversiones debe ser modificado o suprimido.

No hemos dispuesto para este trabajo de información relativa a las cuentas de activo correspondientes a las sociedades que se han acogido al Fondo de Previsión para Inversiones, y en consecuencia no podemos conocer cuál ha sido el destino real de los fondos internos retenidos en el pasivo empresarial, aunque en el epígrafe III.2.1.2.1 hemos señalado cómo buena parte de los mismos han sido materializados en activos financieros y no en activos reales. No obstante, para evaluar los resultados de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en las islas canarias orientales presentamos a continuación diversos indicadores de la autofinanciación, la rentabilidad y la estructura de los tipos impositivos efectivos correspondientes a las sociedades que han efectuado dotaciones al incentivo en cada ejercicio.

---

Fiscal de Canarias— *«como medida encaminada a estimular la inversión privada»*, y en la *Monografía* del III Plan de Desarrollo se le atribuyó incluso la función de estímulo al sector industrial.

<sup>38</sup> De hecho, las políticas de autofinanciación se explican al amparo de su supuesta función de facilitar la consecución de objetivos como la formación de capital, como variable-intermedia, a su vez, para la expansión de la renta de equilibrio. Sin embargo, la consistencia de esa hipótesis es relativa ya que, como ha explicado MUÑOZ DE BUSTILLO LLORENTE (1986, p. 272), debe tomarse en cuenta que la política de autofinanciación tiene efectos negativos directos y automáticos sobre la renta y el empleo, y que sus efectos positivos son indirectos y dependerán, en última instancia, del comportamiento empresarial; es decir, «altos valores de autofinanciación, sin más, suponen efectos negativos sobre el nivel de renta, si bien el problema cambia cuando estos altos valores de autofinanciación van acompañados de altos valores de inversión».

### III.2.1.4.1. *Ratios de acumulación del FPI ( $\nu$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio*

Una medida de la significación del Fondo de Previsión para Inversiones en la autofinanciación empresarial consiste en relacionar la cuantía de las dotaciones al incentivo acumuladas en el pasivo con el total de recursos propios —capital más reservas— disponibles en cada ejercicio. Para valorar esa participación hemos elaborado un indicador, que representamos con la letra  $\nu$ , que mide la relación existente antes de la distribución de los resultados de la actividad económica de cada ejercicio [ $j$ ] entre las cuantías de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas [FPI acum] y las cuantías de los recursos propios [RP], para cada sociedad [ $i$ ] considerada individualmente, de manera que:

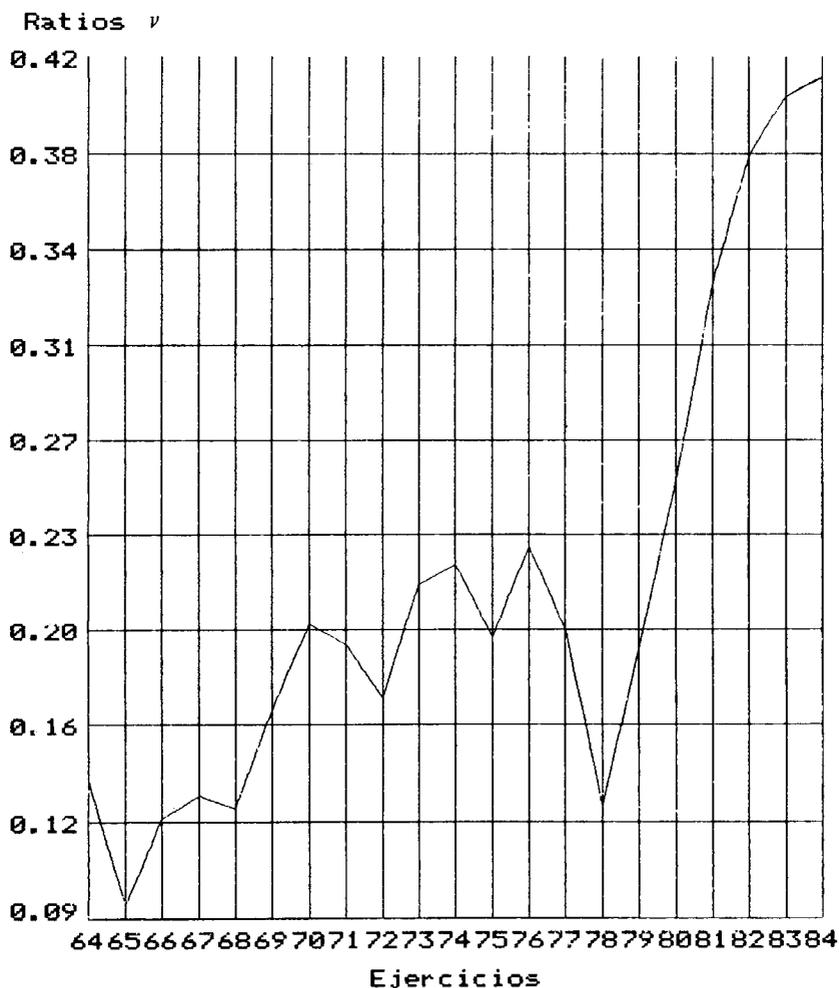
$$\nu_{ij} = \frac{\text{FPI acum}_{ij}}{\text{RP}_{ij}}$$

La evolución de los valores del *ratio*  $\nu$ <sup>39</sup>, que se muestra en la gráfica incluida en la página siguiente, registra una tendencia creciente de la participación del Fondo de Previsión para Inversiones en el conjunto de los fondos propios de las sociedades domiciliadas en las islas canarias orientales, que en los últimos ejercicios supera el 40 por 100 [tabla IX.00]. A su vez, las sociedades domiciliadas en Lanzarote sostienen una evolución creciente en sus *ratios*  $\nu$  superiores a los registrados por las otras sociedades [tabla IX.20], e igualmente cabe destacar los valores altos del *ratio*  $\nu$  correspondientes a las sociedades pertenecientes al sector de servicios auxiliares del transporte y, en los últimos ejercicios, a los sectores de pesca, construcción, comercio y otros servicios [tabla IX.11].

Los valores de los *ratios*  $\nu$  de acumulación de dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones que presentamos en este trabajo pueden considerarse en conjunto como muy altos, y difieren notablemente de los que resultan del *Análisis de la estructura económica-financiera de la empresa en la provincia de Las Palmas* realizado por GARCIA FAL-

<sup>39</sup> Los resultados correspondientes al *ratio*  $\nu$  se recogen en las tablas que componen la serie IX del Anexo, en las cuales el estadístico descriptivo obtenido es la medida aritmética simple del *ratio*  $\nu$  para todas las sociedades comprendidas en cada una de las variables que se indican, exceptuadas aquellas de las cuales se desconoce alguna de las cuantías —Fondo de Previsión para Inversiones acumulado o recursos propios—.

**EVOLUCION DE LOS VALORES MEDIOS DE LOS RATIOS  $\nu$   
DE ACUMULACION DEL FONDO DE PREVISION PARA  
INVERSIONES EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES  
ENTRE 1964 Y 1984:**



CON (1983) para los ejercicios de 1977 y 1978<sup>40</sup>, que mostramos a continuación:

RATIOS DE ACUMULACION DEL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES  
CORRESPONDIENTES A EMPRESAS RADICADAS EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS  
EN 1977 Y 1978:

SECTOR	N.º EMPRESAS	Ratios $\nu$	
		1977	1978
Eléctrico	1	.0688	.0656
Aliment. y Bebidas	7	.0759	.0870
Tabaco	4	.0870	.0885
Transf. metálicos	6	.0324	.0578
Otras fabriles	7	.0404	.0255
Construcción	6	.0560	.0942
Comercio	38	.0123	.0239
Hostelería	13	.0181	.0476
Transporte	4	.0135	.0106
Serv. diversos	16	.0508	.1158
<b>TOTAL</b>	<b>102</b>	<b>.0332</b>	<b>.0566</b>

FUENTE: GARCIA FALCON (1983).

Los porcentajes de participación de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones en el total de recursos propios —*ratios  $\nu$* — que hemos recogido de la información contenida en el trabajo de GARCIA FALCON (1983), difieren considerablemente de los obtenidos por nosotros en ambos ejercicios tanto para el total como para la mayoría de los sectores [tablas IX.00 y IX.11], aunque puede apreciarse algún acercamiento en los valores correspondientes a los sectores construcción, hostelería y transporte en el ejercicio de 1978. Una primera explicación puede encontrarse en las diferencias existentes en el número de sociedades a partir de las cuales se ha elaborado la información, que en el trabajo de GARCIA FALCON (1983) se cifra en 102 en ambos ejercicios, mientras que en el que ahora presentamos son 84 y 221, respectivamente [tabla II.A.12F]. Y además, la distribución por sectores tampoco guarda relación en ninguno de los ejercicios. Pero la diferencia más relevante puede encontrarse asociada a que la muestra de GARCIA FALCON (1983) intenta ser representativa de la realidad empresarial en el espacio y el tiempo analizado, mientras que nues-

<sup>40</sup> El trabajo de GARCIA FALCÓN (1983), al que continuaremos haciendo referencia en los siguientes epígrafes, es la primera investigación realizada en Canarias sobre la estructura económica y financiera empresarial isleña. Tanto el ámbito espacial abarcado en el mismo —las islas de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote— como las características de los balances sociales —en los cuales la información se presenta antes de la distribución de resultados del ejercicio— coinciden con los de este trabajo.

tro censo se caracteriza por la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones y únicamente en los últimos ejercicios estudiados puede considerarse representativo.

#### III.2.1.4.2. *Ratios de rentabilidad económica neta ( $\beta$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio*

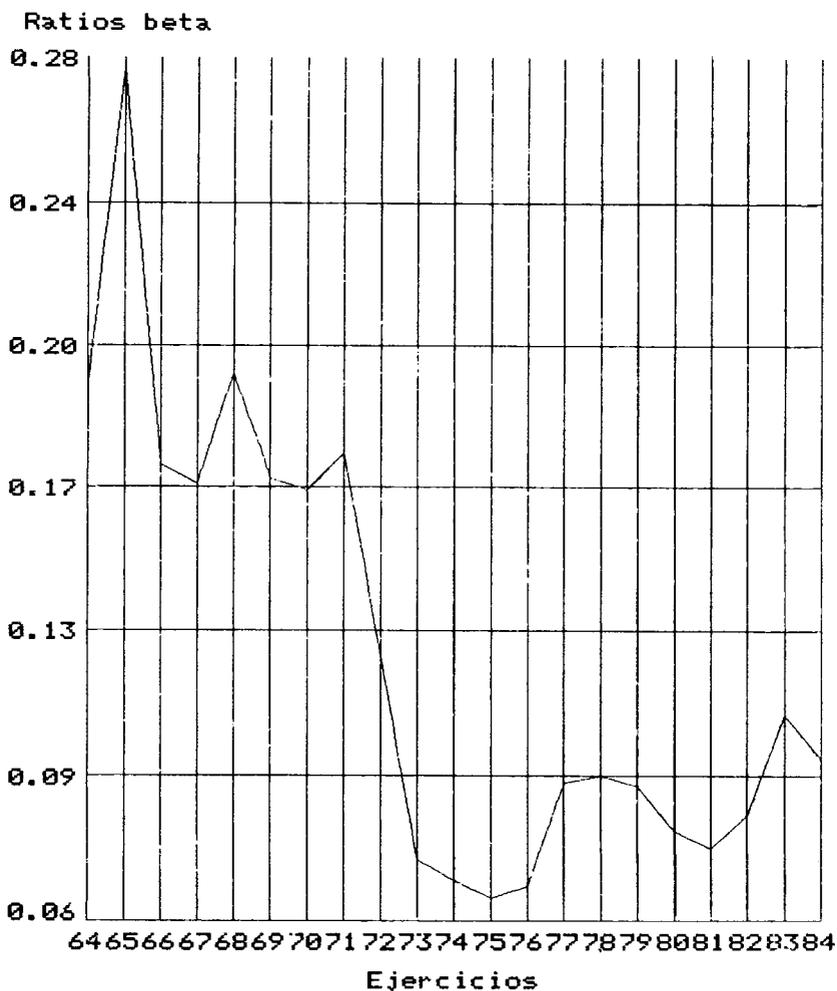
Para conocer en qué medida la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones puede haber influido en la rentabilidad obtenida por los empresarios sociales que se han acogido al mismo, hemos elaborado unos *ratios* de rentabilidad económica neta, que representamos con la letra  $\beta$ , que indican la relación existente en cada uno de los ejercicios del período investigado [j] entre las cuantías de los beneficios netos [BN] y de los ingresos totales [IT] declarados por cada sociedad considerada individualmente [i], de manera que:

$$\beta_{ij} = \frac{BN_{ij}}{IT_{ij}}$$

En la evolución de los valores medios del *ratio*  $\beta$ <sup>41</sup>, que se muestra en la gráfica incluida en la página siguiente, se observa claramente una disminución a lo largo del período estudiado [tabla X.00]. En esta tendencia a la disminución de la rentabilidad empresarial de las sociedades que en las islas canarias orientales han efectuado dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones pueden diferenciarse, a su vez, tres subperíodos. Durante el primero, que abarca los ejercicios comprendidos entre 1964 y 1971, la rentabilidad económica neta se cifra en torno al 20 por 100; en el segundo, que se extiende entre los ejercicios de 1972 y 1976, los beneficios netos declarados disminuyeron hasta representar por término medio el 8 por 100 del total de ingresos declarados —o el 7 por 100 si no se considera el ejercicio de 1972—; por último, a partir del ejercicio de 1977 el *ratio*  $\beta$  ha aumentado ligeramente cifrándose en 0.0932 y registra cierta tendencia a consolidar el proceso de crecimiento según los resultados de los últimos cuatro ejercicios, aunque sin alcanzar la rentabilidad del primer

<sup>41</sup> Los resultados correspondientes al *ratio*  $\beta$  se recogen en las tablas que componen la serie X del Anexo, en las cuales el estadístico descriptivo obtenido es la media aritmética simple del *ratio*  $\beta$  para todas las sociedades comprendidas en cada una de las variables que se indican, exceptuadas aquellas de las cuales se desconoce alguna de las cuantías que componen el cociente —beneficios netos o total de ingresos declarados— y aquellas que se han acogido al incentivo sin haber obtenido beneficios en el ejercicio —es decir, al amparo de la segunda modalidad del mismo que señalamos en el capítulo anterior—.

**EVOLUCION DE LOS VALORES MEDIOS DE LOS RATIOS  $\beta$   
DE RENTABILIDAD ECONOMICA NETA CORRESPONDIENTES  
A LAS SOCIEDADES QUE HAN DOTADO FONDO DE PREVISION  
PARA INVERSIONES ENTRE 1964 Y 1984:**



período. Con independencia de los valores concretos del *ratio*  $\beta$  en los distintos ejercicios, puede afirmarse que la periodificación anterior coincide con los resultados obtenidos en otros trabajos<sup>42</sup> al estudiar el reciente proceso de crecimiento y crisis de la economía canaria.

Sin embargo, la falta de una estimación del fraude fiscal<sup>43</sup> y las características del censo utilizado para la elaboración de estos resultados —esto es, las sociedades que en cada uno de los ejercicios han efectuado dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones, y no el censo de todas las sociedades que realizan actividad de manera continuada— obligan a relativizar la representatividad de los valores de la rentabilidad económica que hemos obtenido, y a no extrapolar las conclusiones más allá de las tendencias que puedan observarse al desagregar la información sectorial o espacialmente. Desde esta perspectiva, los valores del *ratio*  $\beta$  muestran que las actividades de servicios obtienen generalmente en las islas canarias orientales una rentabilidad económica neta muy superior a la registrada por los otros sectores [tablas X.10 y X.11], con la excepción de las sociedades pertenecientes al sector comercio que a partir del ejercicio de 1972 declaran una rentabilidad inferior a la mitad de los valores medios del *ratio*  $\beta$  obtenidos para todo el censo considerado —en los últimos trece ejercicios el valor medio del *ratio* para las sociedades comerciales se cifra en 0.043 frente al 0.089 que resulta para el total—.

A su vez, no se aprecian diferencias acusadas en la rentabilidad económica neta declarada por los empresarios sociales domiciliados

---

<sup>42</sup> En el primer capítulo hemos indicado algunos de estos trabajos, entre los cuales cabe recordar los de RODRÍGUEZ MARTÍN (1983 y 1984), RODRÍGUEZ, GUTIÉRREZ y LORENTE (1984) y RIVERO CEBALLOS (1986).

<sup>43</sup> En la evaluación del fraude fiscal en el Impuesto sobre Sociedades realizada por AYALA HERNÁNDEZ (dir.) (1983) para el ejercicio de 1979, se estimaba que el 36 por 100 de las sociedades españolas obligadas a declarar por el Impuesto no cumplían dicha obligación y que se ocultaba una cuantía cercana a la mitad del excedente bruto de explotación, calculándose que en el sector de servicios —excluidos los financieros— los beneficios declarados representan el 37 por 100 de los realmente generados, que en el sector industrial se cifraban el 37 por 100 de los realmente generados, que en el sector industrial se cifraban en el 63 por 100 y que únicamente las instituciones financieras declaraban casi en su totalidad los resultados reales. No conocemos ninguna regionalización del fraude fiscal empresarial, pero en el Informe de RODRÍGUEZ SAIZ (dir.) (1983) relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al ejercicio de 1980, se estimó que el cumplimiento de la obligación de declarar se cifraba para las islas canarias orientales en el 68,8 por 100 y para las occidentales en el 45,3 por 100 —frente a un grado medio de cobertura para España (excluidos Alava y Guipuzcoa) del 58,6 por 100— y que los ingresos no declarados alcanzaban en las islas canarias orientales el 48,7 por 100 de la renta tributaria y en las occidentales el 33,4 por 100 —frente a un grado de cobertura en España (excluidas Alava y Guipuzcoa) del 46,7 por 100—. En consecuencia, el cálculo de la rentabilidad empresarial efectuado mediante el *ratio*  $\beta$  sólo con reservas puede considerarse un indicador de la rentabilidad real.

en Gran Canaria y Lanzarote [tabla X.20], aunque el valor del *ratio*  $\beta$  correspondiente a los radicados en esta última isla sea normalmente superior al del resto —en seis de los ocho últimos ejercicios esas sociedades declaran obtener una rentabilidad económica superior a la media—.

Al igual que en el epígrafe precedente, los valores del indicador de rentabilidad económica que presentamos en este trabajo también pueden contrastarse con los *ratios* de rendimiento económico neto obtenidos en la investigación de GARCIA FALCON (1983, pp. 80-81) —ya que, al indicar la relación existente entre beneficios netos y ventas netas o cifra de negocios, coinciden con el *ratio*  $\beta$  según quedó definido anteriormente— que se recogen en la tabla siguiente:

RATIOS DE RENTABILIDAD ECONOMICA NETA  
CORRESPONDIENTES A EMPRESAS RADICADAS EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS  
EN 1977 Y 1978:

SECTOR	N.º EMPRESAS	<i>Ratios</i> $\beta$	
		1977	1978
Eléctrico	1	.0535	.0630
Aliment. y Bebidas	7	.0345	.0808
Tabaco	4	.0435	.0325
Transf. metálicos	6	—0.286	—0.161
Otras fabriles	7	.0460	.0600
Construcción	6	.0103	.0330
Comercio	38	.0365	.0502
Hostelería	13	.0053	.0123
Transporte	4	.0267	.0569
Serv. diversos	16	.0611	.0896
TOTAL	102	.0319	.0492

FUENTE: GARCIA FALCON (1983).

Nuevamente los resultados obtenidos por GARCIA FALCON (1983) difieren de los que ahora presentamos, y registran una rentabilidad muy reducida frente a la declarada en el Impuesto sobre Sociedades —excepto en el sector comercio en el ejercicio de 1978—. La rentabilidad negativa de las empresas de transformados metálicos en los ejercicios de 1977 y 1978 es un ejemplo claro de las dificultades existentes para comparar los resultados de los dos trabajos, ya que nuestros indicadores pueden encontrarse deslizados al alza respecto a la rentabilidad real dado que el censo a partir del cual han sido elaborados está compuesto por sociedades que necesariamente han de tener rentabilidad positiva. Sin embargo, algunas de las diferencias existentes, como la mínima rentabilidad que en el trabajo de GARCÍA FALCON (1983) se obtiene para el sector hostelería, creemos que deben resol-

verse en favor de los resultados obtenidos por nosotros a partir de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades.

### III.2.1.4.3. *Ratios de rentabilidad de los recursos propios ( $q$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio*

La disminución de la rentabilidad económica empresarial que se ha observado en el epígrafe precedente, puede complementarse con una valoración de la rentabilidad financiera. Para ello presentamos a continuación unos *ratios* de rentabilidad de los recursos propios, que representamos con la letra  $q$ , que miden la relación existente antes de la distribución de resultados de cada ejercicio [ $j$ ] entre las cuantías de los beneficios netos declarados [BN] y las cuantías de los recursos propios [RP] para cada sociedad considerada individualmente [ $i$ ], de manera que:

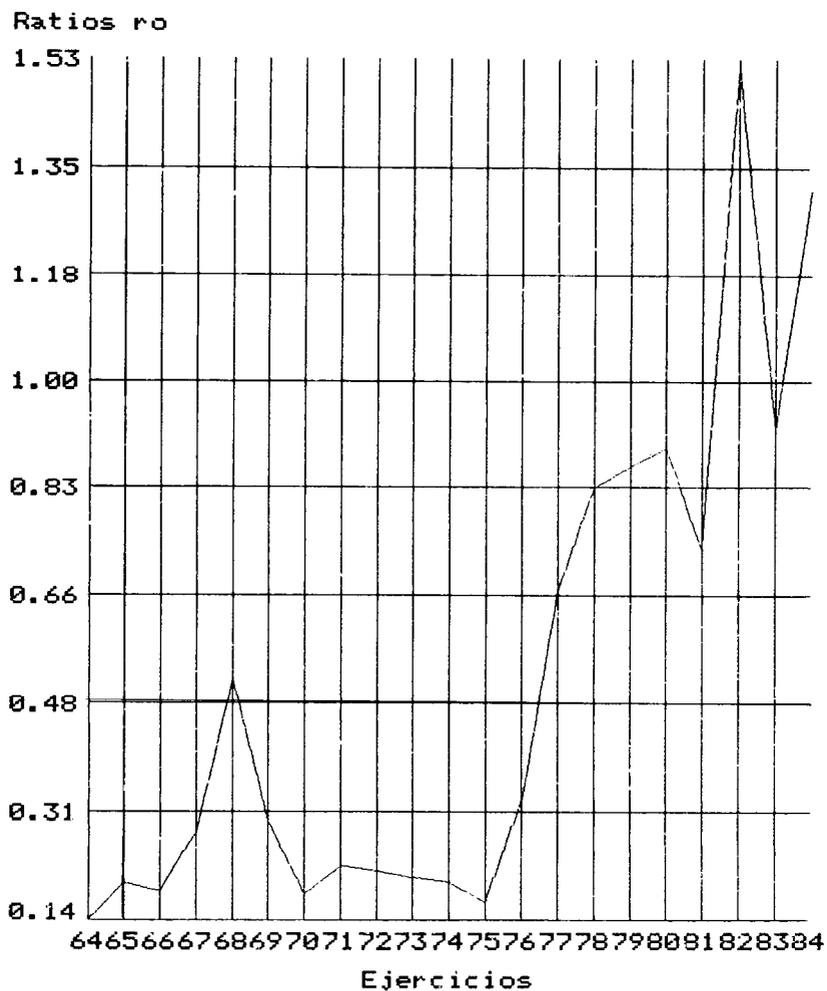
$$q_{ij} = \frac{BN_{ij}}{RP_{ij}}$$

A diferencia de lo ocurrido con los *ratios*  $\beta$  de rentabilidad económica en la serie precedente, la rentabilidad financiera declarada por las sociedades registra una tendencia creciente en el conjunto del período investigado, llegando incluso los *ratios*  $q$  a superar la unidad en los últimos ejercicios, según puede observarse en la gráfica que incluimos en la página siguiente<sup>44</sup>.

Las oscilaciones registradas en la evolución de los valores medios de la rentabilidad financiera [tabla XI.00] se incrementan cuando los resultados correspondientes a todo el censo de sociedades se desagregan según la variable sector de actividad económica [tabla XI.11]. Sin embargo, puede apreciarse que las sociedades pertenecientes a los sectores industria, construcción y transporte declaran en la mayoría de los ejercicios una rentabilidad financiera reducida, frente a las comprendidas en el resto de los sectores de servicios, cuyos *ra-*

<sup>44</sup> Los resultados correspondientes al *ratio*  $q$  se recogen en las tablas que componen la serie XI del Anexo, en las cuales el estadístico descriptivo utilizado es la medida aritmética del *ratio*  $q$  obtenida para todo el censo de empresarios sociales que en cada ejercicio han efectuado dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones, exceptuados aquellos de las cuales se desconoce alguna de las cuantías [beneficios netos o fondos propios] y aquellos que se han acogido al incentivo sin haber declarado beneficios en el ejercicio —es decir, al amparo de la segunda modalidad del mismo que explicamos en el capítulo anterior—.

**EVOLUCION DE LOS VALORES MEDIOS DE LOS RATIOS  $q$   
DE RENTABILIDAD DE LOS RECURSOS PROPIOS  
CORRESPONDIENTES A LAS SOCIEDADES  
QUE HAN DOTADO FONDO DE PREVISION  
PARA INVERSIONES ENTRE 1964 Y 1984:**



tios  $\rho$  pueden considerarse por término medio como elevados en comparación con los calculados para el resto de los empresarios sociales.

Aunque la interpretación no resulta sencilla si se atiende a los valores altos alcanzados generalmente por la desviación típica [tabla XI.00], tanto las oscilaciones como la tendencia hacia el crecimiento de los valores del *ratio*  $\rho$  —y la correlativa tendencia hacia la disminución de los valores del *ratio*  $\beta$ — pueden considerarse signos de la presencia de sociedades recién constituidas y escasamente autofinanciadas o dimensionadas. Así puede suponerse, por ejemplo, al observar el fuerte aumento de la rentabilidad financiera registrado en la agricultura en el ejercicio de 1968 respecto al inmediato anterior y el posterior proceso de disminución del mismo hasta el ejercicio de 1973 [tabla XI.11], y recordar los valores del *ratio*  $\nu$  de acumulación de dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones [tabla IX.11]. Otro valor significativo puede considerarse el máximo alcanzado por el *ratio* en el ejercicio de 1982 [tabla XI.00], cuya elevada desviación típica se encuentra asociada a la inusual rentabilidad financiera declarada por la mayoría de las sociedades domiciliadas en Fuerteventura en dicho ejercicio [tablas XI.11 y XI.20].

Los resultados anteriores pueden contrastarse nuevamente con uno de los indicadores de gestión financiera elaborados por GARCIA FALCON (1983). En concreto, los valores del *ratio* de rentabilidad de los fondos propios —que mide la relación existente entre beneficios netos y fondos propios, coincidiendo con los *ratios*  $\rho$  presentados en la serie XI del Anexo— obtenidos por GARCIA FALCON (1983) son los siguientes:

RATIOS DE RENTABILIDAD DE LOS FONDOS PROPIOS  
CORRESPONDIENTES A EMPRESAS RADICADAS EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS  
EN 1977 Y 1978:

SECTOR	N.º EMPRESAS	<i>Ratios</i> $\rho$	
		1977	1978
Eléctrico	1	.0631	.0750
Aliment. y Bebidas	7	.0552	.1630
Tabaco	4	.0939	.0753
Transf. metálicos	6	— .0462	— .0385
Otras fabriles	7	.0711	.1470
Construcción	6	.0088	.0451
Comercio	38	.1190	.2212
Hostelería	13	.0049	.0151
Transporte	4	.0848	.2449
Serv. diversos	16	.1721	.3036
TOTAL	102	.0725	.1482

FUENTE: GARCIA FALCON (1983).

Tanto los valores de los *ratios* correspondientes a todo el censo —que en el trabajo de GARCIA FALCON (1983) señalan una rentabilidad del 7 y el 15 por 100 de los fondos propios, frente a la que resulta de las declaraciones del Impuesto de Sociedades que se cifra en el 67 y el 83 por 100 para los ejercicios de 1977 y 1978, respectivamente—, como los que resultan al desagregar sectorialmente la información —con la excepción de las sociedades del sector transporte en el ejercicio de 1977—, presentan diferencias importantes cuya nota característica es la mayor rentabilidad financiera empresarial de las sociedades que han efectuado dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones en cada ejercicio. Esas diferencias en los valores de los indicadores de rentabilidad financiera elaborados en los dos trabajos confirman las limitaciones existentes en ambos para atribuir representatividad a los resultados obtenidos, que ya hemos señalado en los epígrafes anteriores y a las cuales cabe añadir en este caso que el deslizamiento a la baja de los valores de los *ratios* presentados por GARCIA FALCON (1983) se encuentra además asociado a la exclusión de las sociedades pertenecientes al sector primario, que en la liquidación del Impuesto declaran obtener una rentabilidad financiera muy elevada.

#### III.2.1.4.4. *Tipos impositivos efectivos (f) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio*

El último indicador que disponemos para conocer los efectos de la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones por los empresarios sociales radicados en las islas canarias orientales es la valoración de los tipos impositivos efectivos correspondientes a las sociedades que en cada ejercicio han efectuado dotaciones al incentivo. Dichos tipos impositivos, que representamos con la letra *f*, indican la relación existente en cada ejercicio [*j*] entre las cuantías de las cuotas íntegras [*CI*] y las cuantías de los beneficios netos declarados [*BN*], para cada sociedad considerada individualmente [*i*], de manera que:

$$f_{ij} = \frac{CI_{ij}}{BN_{ij}}$$

Debemos señalar que los tipos impositivos efectivos *f* elaborados en este trabajo<sup>45</sup> no pueden relacionarse directamente con el tipo im-

<sup>45</sup> Los resultados correspondientes a los tipos impositivos efectivos *f* se muestran en las tablas que componen la serie XII del Anexo, en las cuales el estadístico descriptivo es la media aritmética simple del *ratio* *f* obtenida para todas las sociedades que en cada ejercicio han efectuado dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones, excluidas aquellas de las cuales se ignora alguna de las cuantías [cuotas íntegras o beneficios netos declarados] y aquellas que se han acogido al incentivo sin haber decla-

positivo legal [t], ya que este último se encuentra asociado a la base imponible liquidable —la diferencia entre la base imponible [BI] y la dotación al Fondo de Previsión para Inversiones [FPI]— y no al beneficio neto contable<sup>46</sup>:

$$t_{ij} = \frac{CI_{ij}}{BI_{ij} - FPI_{ij}}$$

En consecuencia, para efectuar una comparación entre los valores de los tipos legales y los tipos efectivos, tenemos que suponer que la base imponible del ejercicio coincide con la cuantía del beneficio neto, lo que ocurrirá cuando no existan gastos no deducibles y no se amorticen pérdidas ni dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas en ejercicios anteriores —según explicamos en el capítulo anterior—. Únicamente de esa manera podrá apreciarse la desviación existente entre los valores del tipo impositivo efectivo [f] resultantes tras la aplicación del incentivo fiscal y los valores del tipo impositivo legal [t]<sup>47</sup>.

La representación gráfica que se incluye en la página siguiente —elaborada a partir de los valores medios contenidos en la tabla XII.00 del Anexo— permite observar con claridad la tendencia a la disminución de los tipos impositivos efectivos *f* registrada en el período objeto de estudio, y las continuas oscilaciones experimentadas por los mis-

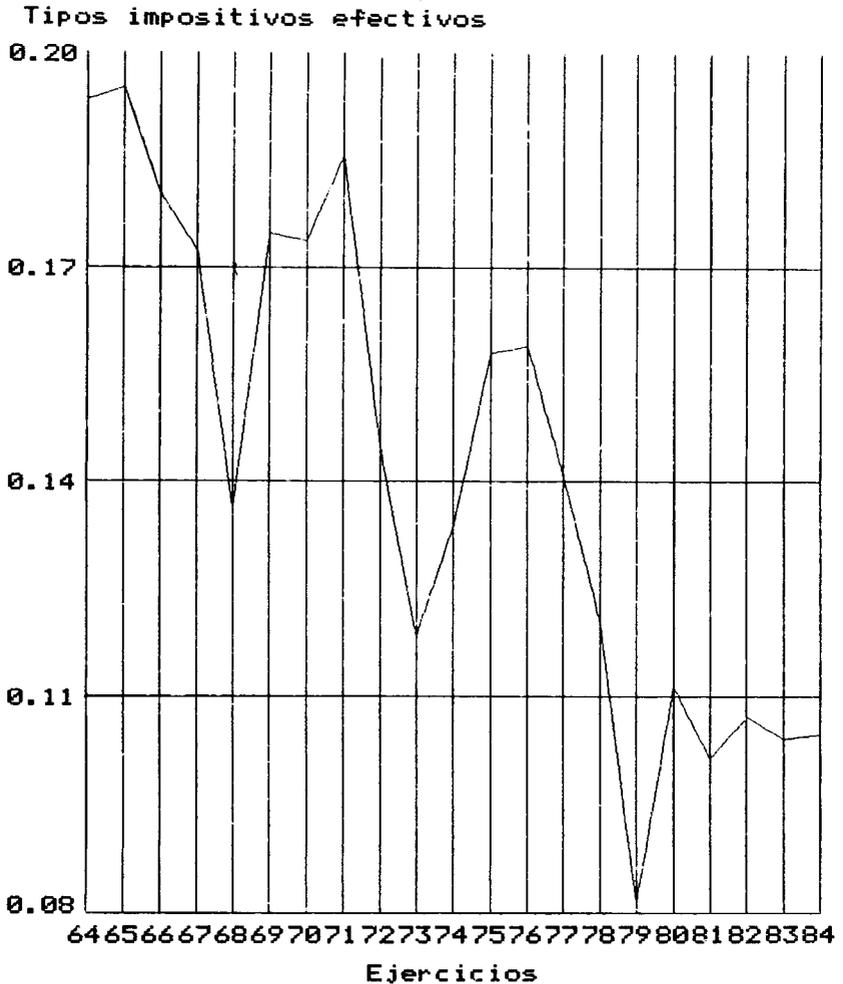
---

rado beneficios en el ejercicio —es decir, al amparo de la segunda modalidad del mismo que señalamos en el anterior capítulo de este trabajo—.

<sup>46</sup> El concepto de tipo impositivo efectivo (*f*) que se presenta en estas tablas de resultados no coincide tampoco con el definido en otros trabajos, como por ejemplo los realizados por CUERVO-ARANGO MARTÍNEZ y TRUJILLO DEL VALLE (1986, pp. 13-103); los tipos impositivos efectivos calculados por estos autores, mediante una simulación a partir de los datos contenidos en la Central de Balances del Banco de España para las inversiones industriales beneficiadas por la deducción por inversiones en activos fijos nuevos —regulada mediante el Real Decreto 2.226 de 1982—, son tipos marginales, asociados a la realización de proyectos adicionales de inversión, que estiman el gravamen efectivo soportado por las rentas del capital generadas por cada empresa; la falta de homogeneidad existente entre ambos indicadores impide realizar una comparación entre los mismos.

<sup>47</sup> Debe tomarse en cuenta, asimismo, que para la obtención de los tipos impositivos efectivos *f* hemos incluido en la base de datos a las sociedades que han tributado en régimen de transparencia fiscal —con la intención de mantener en la medida de lo posible la significación de los resultados de este trabajo— y hemos supuesto que no se ha producido imputación de cuotas a los socios. Conforme se señaló en los epígrafes anteriores [tablas I.60 y II.A.60.2], los 71 empresarios sociales que se han acogido al Fondo de Previsión para Inversiones tributando en régimen de transparencia fiscal representan una participación reducida en el censo de sociedades de este trabajo. Además, la cuantía de las cuotas tributarias correspondientes a dichas sociedades indica una presencia todavía menos importante —el 1 por 100 de la cuantía de las cuotas íntegras de todas las sociedades que efectuaron dotaciones al incentivo en el ejercicio de 1979; el 1,3 por 100 en el ejercicio de 1980; el 2,6 por 100 en el de 1981; el 5,1 por 100 en el de 1982; el 5,8 por 100 en el de 1983; y el 4,8 por 100 en el de 1984, según datos de la Delegación de Hacienda Especial de Canarias—.

**EVOLUCION DE LOS VALORES MEDIOS DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS EFECTIVOS CORRESPONDIENTES A LAS SOCIEDADES QUE HAN DOTADO FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES ENTRE 1964 Y 1984:**



mos, destacando los mínimos alcanzados en los ejercicios de 1968, 1973 y 1979, coincidiendo con la vigencia del régimen excepcional, el establecimiento del régimen especial y la supresión del régimen general del Fondo de Previsión para Inversiones, respectivamente.

En los primeros ejercicios el tipo *f* se cifra en torno a 0.19; disminuye posteriormente, coincidiendo con la vigencia del régimen excepcional del Fondo de Previsión para Inversiones establecido mediante las Ordenes de 13 de diciembre de 1967 y de 6 de marzo de 1968, y vuelve a recuperar en el ejercicio de 1971 el valor que caracteriza este primer período. Con el establecimiento del régimen especial del incentivo en 1972 se registra una disminución importante en los tipos impositivos efectivos *f*, que pasan a cifrarse alrededor de 0,12, aunque no se encuentra fácilmente una explicación al diente de sierra tan acusado que se produce en los ejercicios de 1975 y 1976. Por último, tras el nuevo valor mínimo que tiene lugar en el ejercicio de 1979 —coincidiendo con el comienzo del proceso de generalización del incentivo que hemos señalado anteriormente—, los tipos *f* parecen haberse estabilizado en una cifra ligeramente superior a 0.10 a pesar de haberse elevado los tipos impositivos legales [*t*] a partir de 1983, según recordamos en la tabla siguiente:

TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES  
VIGENTES EN ESPAÑA ENTRE 1964 Y 1984:

Ejercicio	TIPO DE CONTRATO SOCIAL						
	0	1	2	3	4	5	6
64 a 74	.30	.30	.25	.25	.30	.30	.16
75 a 78	.36	.32	.28	.28	.32	.32	.20
79 a 81	.33	.33	.33	.33	—	.18	.18
82	.33	.33	.33	.33	—	.18	.22
83 y 84	.35	.35	.35	.35	—	.18	.26

VALORES: 0. Sociedad Anónima; 1. Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2. Sociedad Regular Colectiva; 3. Sociedad Comandataria; 4. Comunidad de Bienes; 5. Sociedad Cooperativa; 6. Caja de Ahorros.

La tendencia hacia la disminución de los tipos impositivos efectivos *f* en el período examinado, y su divergencia respecto a la evolución de los tipos legales [*t*], se corresponde con el aumento más que proporcional experimentado en la intensidad con la que las sociedades han aprovechado el límite máximo autorizado en cada ejercicio de la dotación de beneficios no distribuidos al incentivo, según señalamos anteriormente al examinar la evolución de los *ratios*  $\alpha$  [tabla VIII.00]. De la misma manera, los tres subperíodos definidos a partir de los tipos impositivos *f* coinciden con los señalados al comentar los *ratios* de aprovechamiento del Fondo de Previsión para Inversiones. La explicación a esa correspondencia se encuentra en la relación inversa definida entre ambos indicadores, ya que si no existen gastos no deducibles, ni se amortizan dotaciones al incentivo, ni se compen-

san pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores, la base imponible coincide con la cuantía de los beneficios netos, y en consecuencia:

$$f = t (1 - \alpha)$$

Es decir, si el tipo impositivo legal [t] permanece constante, los cambios en los tipos impositivos efectivos [f] deben ser inversamente proporcionales a las variaciones en los *ratios* de aprovechamiento del incentivo [ $\alpha$ ]<sup>48</sup>.

A su vez, cabe destacar la gran dispersión de los tipos impositivos efectivos f que resulta al desagregar la información según sectores de actividad económica, y en concreto el reducido valor de los tipos efectivos f que en la mayoría de los ejercicios obtienen las sociedades pertenecientes al sector primario y a la construcción, el transporte y la actividad inmobiliaria [tablas XII.10 y XII.11], mientras que, en el extremo opuesto, se encuentran los empresarios industriales y comerciales, cuyos tipos f se cifran normalmente por encima de la media. Por último, las sociedades radicadas en Lanzarote y Fuerteventura registran tipos impositivos efectivos f reducidos, confirmando los valores del *ratio*  $\alpha$  encontrados anteriormente [tabla VIII.20].

### III.2.2. *La aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias en la actualidad*

En el apartado precedente hemos estudiado, a partir de la información administrativa disponible, diversos indicadores relativos a la utilización del Fondo de Previsión para Inversiones por los empresarios sociales domiciliados en las islas canarias orientales hasta el ejercicio de 1984. Dado que dedicaremos la próxima sección a señalar las perspectivas de futuro de este incentivo fiscal regional, parece conveniente intentar en este apartado una aproximación a la aplicación del incentivo en la actualidad. Dado que no se han producido cambios que permitan suponer una alteración significativa en las tenden-

<sup>48</sup> Por tanto, el valor máximo del tipo f correspondiente a los ejercicios de 1975 y 1976, que destacamos anteriormente, puede explicarse por la existencia de gastos no deducibles o por la amortización de dotaciones al incentivo. A su vez, el valor de la desviación típica en el ejercicio de 1976 indica que el diente de sierra puede encontrarse asociado a la presencia de sociedades con funcionamiento atípico en dicho ejercicio, y así se confirma al desagregar los resultados según sectores de actividad económica ya que la hostelería y el transporte registran valores en sus tipos f muy elevados, incluso superiores a los tipos legales [tabla XII.12]. Si además acudimos a los valores del *ratio*  $\alpha$  contenidos en la tabla VIII.11, se confirma que la explicación puede encontrarse en la existencia de cuantías muy elevadas de gastos no deducibles o de amortización de dotaciones al incentivo. A similar conclusión se llega, respecto al ejercicio de 1975, al considerar el valor del tipo f correspondiente a las sociedades inmobiliarias y financieras.

cias señaladas en el apartado anterior —en todo caso, podría mencionarse la libertad de amortización establecida mediante el Decreto-Ley 2 de 1985—, el problema se reduce a calcular el gasto fiscal que en la actualidad puede encontrarse asociado al Fondo de Previsión para Inversiones. Para ello debemos realizar una estimación que comprenda no solamente las dotaciones efectuadas por los empresarios sociales radicados en las islas canarias orientales, sino las realizadas por todos los empresarios sociales e individuales y profesionales con establecimientos situados en Canarias, con independencia de su domicilio fiscal.

En el momento de finalizar este trabajo han transcurrido dos ejercicios desde el último para el cual disponemos de información administrativa directa, por lo que en primer lugar debemos realizar una estimación de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones efectuadas por las sociedades radicadas en las islas canarias orientales en los ejercicios de 1985 y 1986. Creemos que la vía que puede ofrecer mayor capacidad de ajuste a la realidad al efectuar la estimación que pretendemos consiste en utilizar los indicadores obtenidos en el apartado anterior, y en concreto los *ratios g* de gasto fiscal que se muestran en la tabla incluida en el epígrafe III.2.1.3.1; suponiendo que se haya mantenido constante la tendencia hacia la estabilización del gasto fiscal en el 62 por 100 de la recaudación impositiva, obtenemos la siguiente estimación de la minoración de ingresos correspondiente a la aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones por los empresarios sociales domiciliados en las islas canarias orientales en los ejercicios de 1985 y 1986 en millones de pesetas, a partir de las cifras de recaudación por el Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los años 1986 y 1987, respectivamente:

ESTIMACION DE LA CUANTIA DEL GASTO FISCAL CORRESPONDIENTE A LAS DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES REALIZADAS POR LAS SOCIEDADES DOMICILIADAS EN LAS ISLAS CANARIAS ORIENTALES EN LOS EJERCICIOS DE 1985 Y 1986:

EJERCICIO	RECAUDACION	RATIO <i>g</i>	GASTO FISCAL
1985	4.793,9	.62	2.972,2
1986	7.612,2	.62	4.719,6

FUENTE: Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

Si la estimación anterior resultara ajustada a la realidad, la cuantía del gasto fiscal asociado a las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas en el pasivo de las sociedades domiciliadas fiscalmente en las islas canarias orientales, antes de la distribución de resultados del ejercicio de 1987, podría suponer una cifra superior a diecisiete mil millones de pesetas<sup>49</sup>.

<sup>49</sup> Esta cifra resulta de sumar la cuantía del gasto fiscal estimada para los ejerci-

Un cálculo análogo puede efectuarse para obtener una estimación de la cuantía de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones realizadas por los empresarios sociales radicados en el resto del Archipiélago. Si tomamos las cifras de recaudación correspondiente al Impuesto sobre Sociedades y suponemos que los valores del *ratio g* de gasto fiscal han coincidido con los obtenidos para las sociedades domiciliadas en las islas canarias orientales, obtenemos los resultados que se muestran en la tabla siguiente<sup>50</sup>:

ESTIMACION DE LA CUANTIA DEL GASTO FISCAL CORRESPONDIENTE A LAS DOTACIONES AL FONDO DE PREVISION PARA INVERSIONES REALIZADAS POR LAS SOCIEDADES DOMICILIADAS EN LAS ISLAS CANARIAS OCCIDENTALES EN LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS ENTRE 1964 Y 1986:

EJERCICIO	RECAUDACION	RATIO g	GASTO FISCAL	
			DOTADO	ACUMULADO
64	28,1	.08	2,2	8,7
65	29,0	.09	2,6	10,9
66	32,7	.08	2,6	13,5
67	49,3	.18	8,9	16,1
68	58,7	.22	12,9	25,0
69	91,0	.28	25,5	37,9
70	98,4	.21	20,7	63,3
71	117,3	.14	16,4	82,8
72	175,1	.26	45,5	98,8
73	181,2	.19	34,4	138,8
74	189,2	.26	49,2	154,8
75	225,9	.12	27,1	193,3
76	251,5	.16	40,2	218,3
77	465,4	.23	107,0	250,0
78	804,6	.74	595,4	332,8
79	836,4	.64	535,3	871,8
80	800,0	.68	544,0	1.193,1
81	650,0	.62	403,0	1.624,1
82	1.374,0	.54	742,0	1.933,3
83	1.422,6	.62	882,0	2.610,8
84	1.794,9	.62	1.112,8	3.418,8
85	2.160,0	.62	1.339,2	4.501,5
86	® 3.600,0	.62	2.232,0	5.840,7

FUENTE: *Información Estadística del Ministerio de Hacienda, Estadísticas Presupuestarias y Fiscales* y Delegación de Hacienda Especial de Canarias (para las cifras de recaudación hasta el ejercicio 1985).

- ® La estimación de la recaudación en el ejercicio de 1986 se ha obtenido a partir de la recaudación en las islas orientales —7.612,2 millones de pesetas, según indicamos en la tabla incluida en las páginas anteriores—, suponiendo que no se han producido cambios importantes en la participación relativa de ambos grupos de islas en la cuantía de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades en todo el Archipiélago durante los tres anteriores ejercicios —que se ha mantenido estable en el 68 y el 32 por 100, respectivamente, para las islas orientales y las occidentales—.

cios de 1985 y 1986, y la cuantía del gasto fiscal asociado a las dotaciones acumuladas por los empresarios sociales antes de la distribución de resultados del ejercicio de 1985 —que se cifraba en 10.350 millones de pesetas [tabla VII.00S]— y de restar a dicho resultado mil millones de pesetas que cabe estimar sería la cuantía de las dotaciones al incentivo amortizadas en este periodo [tabla V.00S].

<sup>50</sup> Para la estimación del gasto fiscal acumulado en el ejercicio de 1964 por las so-

Según los cálculos anteriores, la cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas en el pasivo de las sociedades radicadas en las islas canarias occidentales, antes de la distribución de resultados correspondiente al ejercicio de 1987, podría estimarse en una cifra superior a siete mil millones de pesetas, lo que significaría que la cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al incentivo acumuladas en el pasivo de todos los empresarios sociales domiciliados fiscalmente en el Archipiélago, antes de la distribución de resultados del mismo ejercicio, podría estimarse en torno a veinticinco mil millones de pesetas.

Para realizar una estimación del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones efectuadas por los empresarios individuales y profesionales domiciliados en el Archipiélago, el indicador disponible es el valor de los títulos depositados en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en Las Palmas de Gran Canaria que se mostró en las tablas incluidas anteriormente en el epígrafe III.2.1.2.1 de este capítulo —donde la participación relativa de los empresarios sociales e individuales y profesionales, respectivamente, se cifraba en el 87,5 y 12,5 por 100—. Si dichas proporciones se pudieran considerar representativas de la aplicación del incentivo por todos los empresarios y profesionales radicados en Canarias, resultaría que el gasto fiscal asociado a los empresarios individuales y profesionales podría estimarse en torno a la cifra de tres mil quinientos millones de pesetas.

Si las estimaciones anteriores —elaboradas a partir de unos supuestos que evidentemente admiten correcciones— permiten cifrar el gasto fiscal asociado a las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por todos los empresarios y profesionales domiciliados en Canarias en el momento de finalizar este trabajo en torno a 28.500 millones de pesetas, resulta realmente difícil intentar una aproximación a la cuantía del gasto fiscal correspondiente a los empresarios y profesionales domiciliados fuera del Archipiélago pero con establecimientos situados en las Islas.

Únicamente conocemos dos trabajos en los cuales se contenga alguna información que pueda servir para realizar una aproximación indirecta a dicha cifra. El primero es el estudio realizado por Núñez

---

ciudades domiciliadas en las islas canarias occidentales, se ha supuesto que coincide la proporción existente en dicho ejercicio entre las cuantías de recaudación impositiva y de gasto fiscal correspondientes a las sociedades radicadas en las islas canarias orientales que se señalaron en el apartado precedente —74,3 y 22,9 millones de pesetas, respectivamente—. Al calcular la cuantía del gasto fiscal acumulado en cada uno de los ejercicios posteriores —excepto los dos últimos— se ha tenido en cuenta la amortización de dotaciones acumuladas al Fondo de Previsión para Inversiones, suponiendo que coinciden los porcentajes que resultan de las cuantías correspondientes a los empresarios sociales radicados en las islas canarias orientales [tabla V.00S].

—citado por SABATE FORNS (1972, p. 38), al cual hicimos referencia en la primera sección de este capítulo—, referido al ejercicio de 1969 y a la provincia de Santa Cruz de Tenerife —islas canarias occidentales— en el cual se calculaba que la cuota a ingresar por el Impuesto sobre Sociedades y por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, correspondiente a las doscientas empresas con establecimientos situados en dichas islas y domicilio fiscal fuera del Archipiélago, representaba aproximadamente el 122 por 100 de la recaudación obtenida por los mismos conceptos en la Delegación Provincial de Hacienda. El segundo es el trabajo de GIRALDEZ PIDAL (1983) sobre *geografía de los centros de decisión empresariales*, en el cual se realizaban dos estimaciones diferentes para los años 1975 y 1976, que coincidían en señalar la importancia de los establecimientos pertenecientes a sociedades domiciliadas fuera del Archipiélago en cuanto a su número de trabajadores. Si normalmente resulta arriesgado efectuar cualquier estimación, en este último caso lo es todavía más dada la falta de datos que permitan obtener indirectamente la cuantificación que pretendemos. Forzados a realizar una medición ciertamente intuitiva —y siguiendo el criterio restrictivo mantenido anteriormente al efectuar los cálculos—, dado que buena parte de los mayores establecimientos industriales, comerciales, financieros e inmobiliarios localizados en Canarias pertenecen a sociedades domiciliadas fuera del Archipiélago, pueden completarse las anteriores estimaciones cuantificando todo el gasto fiscal asociado al Fondo de Previsión para Inversiones en 1988 en torno a la cifra de cincuenta mil millones de pesetas.

### III.3. *Perspectivas de futuro del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias*

En el momento de presentar este trabajo, el régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias se encuentra en curso de revisión, tras haber recibido desde 1982 sucesivas prórrogas anuales. El primer comentario que tenemos registrado en torno al futuro del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias fue realizado por POU GALINDO (1982, p. 159)<sup>51</sup>, quien explicaba que «el instrumento no

<sup>51</sup> Con anterioridad al comentario de POU GALINDO (1982) puede encontrarse alguna referencia aislada en torno a este incentivo regional. Por ejemplo en un informe sobre la modificación del régimen fiscal presentado en 1980 por la Comisión para asuntos de la C.E.E. de la Junta Preautonómica de Canarias, en el que, entre otras propuestas relativas a la imposición directa se incluía la siguiente: «En el impuesto sobre sociedades se establecerá sobre la cuota resultante después de practicar en su caso las deducciones a que se refiere el artículo 26 de la Ley 61/78 una bonificación del 50 por 100 de la parte que corresponda a los rendimientos o incrementos de patrimonios obtenidos por las entidades que operan efectiva y materialmente en las islas Canarias. [...] La ley prorrogará por plazo indefinido a partir de su vencimiento, los beneficios

dio los frutos que se esperaban debido a diversas causas, en principio sujetas a conjeturas, pero entre las que, racionalmente, podemos incluir las siguientes:

A) El sistema de evaluación global de bases imponibles. Este llevaba consigo el que para el empresario tuviera mayor interés en su posición en las negociaciones evaluatorias a fin de conseguir la imputación de una reducida cifra de renta, mientras que, por el contrario, la desgravación por inversiones era, no ya inútil, sino perjudicial debido a que llamaba la atención de la Hacienda sobre su empresa, poniendo de relieve el verdadero valor de una parte de sus activos fijos, y, por tanto, de su capacidad productiva.

B) A la desaparición del régimen de evaluación global, lo cual para la mayoría de las sociedades tuvo lugar, lo más tarde, en 1976, adquiere para éstas interés la posibilidad de financiar parcialmente sus inversiones en la forma descrita. Sin embargo, el Fondo de Previsión para Inversiones fue concebido para empresas industriales y de hostelería, pues es casi exclusivamente a bienes de esta naturaleza a los que se reduce el catálogo de inversiones [...] Ello hace que para la mayor parte de las empresas canarias [...] resulten muy limitadas las posibilidades de inversión [...] Aún peor, fomenta el crecimiento de la empresa pero no la diversificación de sus actividades, con lo que la ya excesiva especialización productiva de Canarias se refuerza en vez de disminuir».

El siguiente comentario que hemos recogido fue realizado por VÁZQUEZ DE PARGA Y PARDO (1982, p. 255), quien ante la reforma de la Ley de Régimen Económico-Fiscal se mostraba a favor de mantener un régimen especial de incentivos a la inversión en el Archipiélago, pero referido a la técnica general de la deducción de la cuota introducida mediante la Ley 61 de 1978 del Impuesto de Sociedades<sup>52</sup>, proponiendo: «Por un lado, ampliar los porcentajes a deducir de la cuota del impuesto, tanto por las inversiones reales, como por el aumento de plantilla. Conseguir, asimismo elevar el límite de la cuota líquida, para que dicha deducción pueda ser aplicada y ampliar también el número de años en que dicho crédito fiscal pueda ser reducido. Este último supuesto debe contemplar de una manera especial, a las em-

---

del Fondo de Previsión para inversiones recogidas en la ley 30/72 sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias. El sujeto pasivo podrá optar alternativamente por el sistema general de deducciones por inversión».

<sup>52</sup> Las críticas de VÁZQUEZ DE PARGA Y PARDO (1982, p. 254) al Fondo de Previsión para Inversiones las hemos recogido en el capítulo anterior. Respecto al régimen especial en Canarias denunciaba: «Lo que no es serio es mantenerlo en las condiciones actuales, en que como se sabe que las amortizaciones no va a haber que reinvertirlas, se convierte, prácticamente, en la exención del 90 por 100 del Impuesto de Sociedades. Si el legislador de la Reforma [Fiscal de 1978] lo ha suprimido en el resto del territorio nacional por considerarlo falto totalmente de idoneidad, no es lógico que lo mantenga en Canarias».

presas de nueva creación en las cuales es muy frecuente que se produzca un desfase entre la puesta en funcionamiento y la obtención de rendimientos positivos. De no alargar convenientemente el plazo para deducir sus inversiones y mano de obra empleada, el incentivo fiscal resultaría totalmente inoperante».

En cuanto al mecanismo de supresión, VAZQUEZ DE PARGA Y PARDO (1982, p. 254) afirmaba que «no sería extraño que, cuando se dicten las normas transitorias para regular los cauces de la extinción de la Previsión para Inversiones en Canarias, se sigan idénticos criterios a los que se aplicaron en el resto del territorio nacional cuando se puso fin a dicho régimen en el mencionado ámbito [...] lo más probable es que la Disposición Transitoria primera de la Ley del Impuesto de Sociedades actualmente en vigor y en lo que hace referencia a la Previsión para Inversiones, la segunda, tenga total aplicación en Canarias, en cuanto a plazos, requisitos, exigencias...».

La propuesta de VAZQUEZ DE PARGA Y PARDO (1982) tuvo cierta aceptación, de manera que la Disposición Adicional décima de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984 —en la que se produjo una de las prórrogas de la vigencia de este incentivo—, estableció en su apartado segundo el siguiente criterio:

*«En el ejercicio de 1984, el Gobierno enviará a las Cortes un Proyecto de Ley por el que se regulará el sistema de deducciones por inversiones en la cuota del Impuesto General sobre Sociedades establecidas en Canarias, teniendo en cuenta las peculiaridades de su régimen económico-fiscal y la distinta cuantía del Fondo de Previsión para Inversiones.»*

Dicho Proyecto de Ley no fue remitido a las Cortes, pero el criterio así establecido fue confirmado en las sucesivas disposiciones que anualmente prorrogaron la vigencia del incentivo hasta la Ley 33 de 1987, de Presupuestos Generales del Estado. Las opiniones manifestadas al respecto han sido diversas. Junto a posturas no definidas<sup>53</sup>,

<sup>53</sup> En diversos ensayos hemos registrado comentarios marginales respecto al Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias, algunos de los cuales pasamos a anotar por su interés a pesar de no mantenerse en los mismos un criterio preciso. Uno de ellos fue realizado por TAMAMES GÓMEZ (1984, pp. 43-44) quien —tras manifestar que «evidentemente, ésta [la Previsión para Inversiones] es una medida que contribuye muy eficazmente a la “inversión” y a la “autofinanciación” de las propias empresas» [subrayados del original]— consideraba que en el contexto de un plan de desarrollo «sería deseable se contemplara una cierta sistemática especial en la tributación directa que permitiera estimular la inversión en las islas y, al menos durante cierto tiempo, posibilitara niveles más adecuados de desarrollo socioeconómico». ANGULO RODRÍGUEZ (1982, p. 244) comentaba respecto al Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias que «en cualquier caso la especialidad es de muy escasa relevancia sobre la cuota tributaria a satisfacer por los conceptos expresados, dadas, no sólo la transitoriedad de

otros autores como CLAVIJO, MAZORRA y GENOVA (1985, p. 50) aceptaron la sustitución<sup>54</sup>, mientras otras personas, como ORAMAS TOLOSA (1985, pp. 125-126) al presentar la Propuesta de Incentivos de la Asociación Industrial de Canarias, defendieron la continuidad del Fondo de Previsión para Inversiones y la introducción de otros estímulos<sup>55</sup>.

este régimen (incluso los Planes de Inversión anticipados que se sometan a la aprobación de la Administración han de venir dotados con beneficios procedentes de ejercicios anteriores al de 1983), sino, además, la incompatibilidad con el régimen de desgravación fiscal por inversiones regulado en la nueva normativa, al impedir el artículo 4.º del Real Decreto 2.600/79 acogerse simultáneamente en un mismo ejercicio a ambos sistemas de incentivo fiscal a la inversión. Resulta, pues, que en el sector de la imposición directa, de creciente importancia como consecuencia de la modernización de nuestro sistema fiscal, puede concluirse la inexistencia de cualquier régimen diferencial en Canarias». En la misma línea afirmaban MUÑOZ, CLAVIJO, GÉNOVA y SALIDO (1986, pp. 41 y 99) que «en cualquier caso, ha de señalarse que la especialidad de que tratamos es de muy escasa relevancia sobre la cuota tributaria a satisfacer por los conceptos expresados, dados no sólo la transitoriedad del régimen sino, además, la incompatibilidad del mismo con el de deducciones por inversión regulado en la nueva normativa de estos impuestos», y en función de ello defendían como segunda gran línea fundamental de su propuesta de reforma del régimen fiscal de Canarias la siguiente: «se deben establecer en los impuestos directos estatales —Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades— unos “estímulos fiscales” —a través de la deducción de la cuota íntegra o del tipo de gravamen— que hagan “rentable” la inversión en Canarias» [subrayado y comillas del original].

<sup>54</sup> «La solución, desde el punto de vista de la política fiscal, a los estímulos a la inversión en Canarias, no está en la prórroga, año por año, de unas soluciones, como las del Fondo de Previsión para Inversiones, diseñadas para otras épocas, y con problemas económicos distintos, sino en el establecimiento de un marco institucional que posibilite y haga rentable la inversión; marco que, en nuestra opinión, debe estar basado en una reforma, en profundidad, del actual sistema fiscal, en todos sus niveles, que se aplica en Canarias, a fin de reducir la “carga fiscal” que soporta el Archipiélago, siguiendo, en este punto, el modelo tributario de áreas geográficas afines, como Hong-Kong, que se caracterizan, en líneas generales, por la no aplicación de aranceles ni de otros impedimentos al comercio internacional, y por una reducida imposición directa. Precisamente, por ello, entendemos, que se deben establecer, junto a las franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo, que definen, hoy día, al régimen fiscal canario, unas deducciones en las cuotas íntegras de los impuestos sobre la Renta y sobre Sociedades, y Extraordinario sobre el Patrimonio, para los residentes en Canarias, a fin de reducir los tipos efectivos de estos impuestos, y con ello, el nivel de imposición directa» (subrayados y comillas del original).

<sup>55</sup> «A) En lo relativo a la inversión inicial (Nuevas industrias, ampliaciones, traslados y mejoras): [...] Incremento de la deducción por inversiones en los impuestos sobre Sociedades y sobre la renta [...] b) En lo relativo a Ayudas de explotación se contemplarán los siguientes incentivos: [...] Promulgación de una ley específica que regule de una vez por todas el fondo de Previsión para Inversiones en Canarias. El establecimiento de una bonificación del 50 por 100 en el impuesto sobre Sociedades para todas las industrias (nuevas, ampliaciones, traslados o mejoras) cualquiera que sea el destino de su producción, así como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para aquellas rentas que provengan de la actividad industrial. Asimismo el establecimiento de una bonificación durante 30 años con disminuciones graduales los últimos cinco años, del 90 por 100, en el impuesto sobre Sociedades, así como en el I.R.P.F. para las rentas generadas por la exportación de industrias existentes y las de nueva creación [...]»

CARBAJO TEREISA (1985, pp. 200-201) también apostó por la aplicación del régimen general de deducciones en la cuota ya que consideraba que el mantenimiento del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias no era procedente<sup>56</sup>, y hacía balance de la aplicación del mismo afirmando que «hasta la Ley 50/1977, por la que se inicia la reforma fiscal, el Fondo de Previsión para Inversiones prácticamente ni se aplicó al tributar las sociedades y los empresarios en régimen de evaluación global. Desde entonces hasta nuestros días, indudablemente el Fondo de Previsión para Inversiones ha empezado a ser conocido y aplicado, pero ¿con qué finalidad? Aunque faltan datos macroeconómicos sobre el tema, nuestra experiencia [como Inspector Jefe de la Delegación de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife] nos permite afirmar: Primero, muchas empresas o empresarios individuales, aprovechando la defectuosa regulación legal sobre el tema (p. ej. no fijación de plazo para invertir la materialización provisional) e incurriendo en un posible fraude legal, han dotado el Fondo cuando por su objeto social prácticamente nunca podrán hacer una inversión definitiva. Segundo, otros empresarios individuales o sociales, presuponiendo la aplicación, por otro lado lógica, de las disposiciones transitorias de la Ley 61/1978, reguladora del Impuesto sobre Sociedades (que convierten el crédito contra el Impuesto en definitivo) y teniendo liquidez, han dotado el Fondo materializándolo provisionalmente en valores mobiliarios [...] Tercero, los empresarios que han disfrutado de sus beneficios con sujeción al espíritu y letra de la normativa».

En la línea de sustitución del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones por otro basado en la deducción de la cuota, debemos resaltar la propuesta de cuantificar la nueva especialidad canaria realizada por GARCIA AÑOVEROS, JIMENEZ BLANCO y PEREZ-LLORCA (1985), quienes formulaban las tres hipótesis de trabajo siguientes<sup>57</sup>:

1.º Considerar que en el anterior sistema «la única diferencia consistía en el límite de dotación al Fondo sobre el beneficio obtenido.

<sup>56</sup> «En definitiva, consideramos que su mantenimiento no es procedente por las siguientes razones: a) Sólo se aplica parcialmente; su modalidad de Inversión Anticipada, como se decía antes, es inviable en la práctica. b) Impide incentivar la creación de empleo vía fiscal al ser incompatible en el mismo ejercicio con el régimen general. c) Discrimina contra los profesionales: No pueden acogerse al mismo. d) Discrimina en contra de las empresas comerciales de gran importancia en la economía canaria.»

<sup>57</sup> Otra propuesta fue realizada por el Gabinete de Estudios de la Asociación de Asesores Fiscales-Zona Canarias (véase *La Provincia*, 11 de diciembre de 1985). Junto a la alternativa del mantenimiento del Fondo de Previsión para Inversiones, se indicaba la posibilidad de incrementar el beneficio fiscal tanto en la deducción por inversiones —«tipo: 35 por 100, con lo que el beneficio queda equilibrado cuantitativamente con el F.P.I. y debiendo extenderse a la inversión en terrenos para su edificación»— y en la deducción por creación de empleo —«45 por 100 de los costes salariales o un millón de pesetas por cada puesto de trabajo (en línea con las últimas leyes de presupuestos y por la propia diferenciación con el régimen general)»—.

Con el fin de adecuar al nuevo sistema la anterior normativa para Canarias debe incrementarse el límite de la deducción por inversiones en la misma proporción. Dicho límite quedaría fijado para Canarias en el 45 por 100»<sup>58</sup>.

2.º «Traslación de la anterior proporcionalidad (90-50 por 100) tanto al tipo como al límite en la deducción. En términos análogos a los expuestos en el apartado anterior el límite de la deducción en Canarias sería del 45 por 100 y el tipo de deducción sería del 27 por 100.»<sup>59</sup>

3.º «Traslación al tipo y límite de la deducción de los incrementos en cuotas provocadas por el nuevo sistema. Este sistema, más allá de la simple proporcionalidad expuesta en anteriores apartados, trata de establecer la tributación efectiva que debería producirse en Canarias en comparación con el incremento de tributación efectiva producido por la aplicación del nuevo régimen general tomando como constante el tipo de gravamen actual (35 por 100). Como se observa en el cuadro más abajo reproducido el incremento de la cuota líquida ha sido en el régimen general del 50 por 100. Con el fin de respetar este incremento de cuotas líquidas en el Régimen Fiscal de Canarias el tipo de deducción por inversiones debería ser el 33 por 100 y el límite de deducción del 85 por 100.»<sup>60</sup>

<sup>58</sup> Esa cifra es el resultado de la proporción entre los límites anteriores de las dotaciones en la Península y Baleares (50 por 100) y en Canarias (90 por 100), a partir del límite vigente en la Península y Baleares (25 por 100).

<sup>59</sup> Esa cifra es el resultado de la proporción entre los porcentajes máximos anteriores de las bonificaciones en la Península y Baleares (50 por 100) y en Canarias (90 por 100), a partir del tipo de deducción vigente en la Península y Baleares (15 por 100).

<sup>60</sup> El cuadro elaborado por GARCÍA AÑOVEROS, JIMÉNEZ BLANCO y PÉREZ-LLORCA (1985) es el siguiente:

#### CALCULO DE LA DEDUCCION POR INVERSIONES A APLICAR EN CANARIAS

	PENINSULA	CANARIAS		
Resultado	1.000.000	1.000.000		
Dotación FPI	500.000	900.000		
Base Imponible	500.000	100.000		
Cuota líquida	175.000	35.000		
Resultado	1.000.000	1.000.000		
Cuota Integra	350.000	350.000		
Inversión	900.000	900.000		
Deducción	135.000	15%	297.000	33%
Límite deducción	87.000	25%	297.000	85%
Cuota líquida	262.500	53.000		
INCREMENTO CUOTAS (%)	50	51,43		

La diferencia entre el 51,43 y el 50 por 100 de incremento en cuotas que se observa en el cuadro —como explican sus autores— se produce por el hecho de haber des-

Por último, GARCIA AÑOEROS, JIMENEZ BLANCO y PEREZ-LLORCA (1985), a partir de su opción por un régimen diferenciado en la deducción de la cuota, consideraban que debía aplicarse en Canarias las normas de supresión de la Previsión para Inversiones establecidas en las disposiciones transitorias de la Ley 61 de 1978.

Esta opción por la supresión del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias fue recogida en el Borrador del Anteproyecto de Ley del Régimen Económico Fiscal de Canarias presentado por el Gobierno de Canarias en el mes de enero de 1986<sup>61</sup>, cuyo artículo 35 establecía su sustitución por un régimen especial de deducción por inversiones:

*«El régimen de deducción por inversiones a que se refiere el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrá en Canarias las siguientes características:*

*1. El tipo aplicable a la deducción por inversiones coincidirá con el tipo vigente.*

*2. Esta deducción tendrá un máximo del 90 por 100 de la cuota que resulte después de efectuar el artículo 25 de la Ley 61/1978.*

*3. El exceso no deducido se podrá hacer en los ejercicios siguientes, fijando para ello el mismo número de periodos que el que se establezca en la normativa general.*

*4. Al saldo de la cuenta "Previsión para Inversiones" al 31 de diciembre de 1985 le será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 61/1978, en relación con el apartado h) de la disposición Final segunda del Reglamento del Impuesto y la Orden de 14 de febrero de 1980, si bien el plazo se computará con efectos desde el primer ejercicio iniciado después de la entrada en vigor de esta Ley.*

*5. También dan derecho a la deducción a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, las cantidades que se destinen a la inversión en activos financieros directamente relacionados con la actividad principal del sujeto pasivo, en Canarias.*

*6. La deducción por creación de empleo a que se refiere el apartado 3 del artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 50/1984, de 30 de di-*

preciado cifras decimales en el tipo de deducción, que hubiera sido el 33,055 por 100, para que el resultado final fuera el 50 por 100 de incremento de la cuota líquida.

<sup>61</sup> En conferencia pronunciada en Las Palmas de Gran Canaria el día 20 de septiembre de 1985 —recogida parcialmente en *La Provincia* el día 24 de septiembre—, Oscar Bergasa Perdomo, entonces consejero de Hacienda del Gobierno de Canarias, había rechazado rotundamente la configuración actual del incentivo —explicando que «la técnica del Fondo de Previsión para Inversiones se ha demostrado que no sirve prácticamente para nada, sólo para atesorar beneficios no distribuidos. Salvo honrosas excepciones, las dotaciones realizadas por las empresas canarias están atesoradas como activos financieros, pero no aplicadas a inversiones reales»— y había considerado más eficaz para Canarias su sustitución por la concesión de subvenciones directas y otros incentivos financieros.

*ciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se eleva en Canarias a 1.000.000 de pesetas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril, ello con efecto para los ejercicios iniciados en 1985 y los que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley.*

*7. Las disposiciones de los números anteriores, serán de aplicación a los sujetos pasivos por el impuesto general sobre la renta que ejerzan actividades empresariales en Canarias.*

*8. Esta norma será de aplicación a las Sociedades y demás Entidades Jurídicas y personas físicas respecto a los establecimientos situados en Canarias y siempre que la inversión correspondiente se realice y permanezca en el Archipiélago.»*

Posteriormente, las negociaciones dirigidas a obtener un acuerdo parlamentario mayoritario respecto a la reforma de la Ley de Régimen Económico-Fiscal, condujeron a una redacción menos concreta —respecto a la mantenida en el *Borrador de Anteproyecto* anterior— en esta materia en el texto de la Comunicación aprobada por el Gobierno de Canarias el día 9 de enero de 1987, en la cual se proponía entre otros el siguiente principio:

*«C) El Gobierno de la nación y el Gobierno de Canarias desarrollarán un sistema de incentivos a la inversión que cree auténticos estímulos en una región de pocos recursos naturales y un mercado fragmentado y estrecho.*

*El nuevo sistema de incentivos perfeccionará los actualmente existentes, estudiará nuevos y permitirá a Canarias beneficiarse de los tipos máximos que se otorguen a cualquier región en el conjunto nacional.*

*La pequeña dimensión de la empresa canaria obliga a establecer un mecanismo fiscal eficaz que fomente su capitalización.»*

A su vez, la anterior redacción fue modificada en el texto definitivo de la *Resolución de Bases para la modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias* aprobada por el Parlamento del Archipiélago el día 29 de enero de 1987, cuyo apartado segundo expresa lo siguiente:

*«El principio general definido en el punto anterior [el principio de libertad de importación y de exportación] debe ser equilibrado con políticas que tiendan al fomento de las actividades productivas canarias. En esta dirección se hace imprescindible la definición de los siguientes instrumentos: [...]*

*C) El desarrollo de un sistema de incentivos a la inversión que cree auténticos estímulos en una región con pocos recursos naturales y un mercado fragmentado y reducido. En tal sentido, como medidas incentivadoras de la inversión y la actividad productivas se es-*

tablecerán, entre otras, las siguientes: [...] <sup>62</sup> *La pequeña dimensión de la empresa canaria obliga a establecer un mecanismo fiscal que fomente su capitalización. Tal mecanismo fiscal deberá sustentarse en un sistema análogo al existente a nivel nacional, pero siempre manteniendo el diferencial que existía en el Fondo de Previsión para Inversiones, permitiendo su aplicación a otras actividades o sectores distintos a los que han generado las deducciones y que se encuentren calificados en el Programa de Desarrollo Regional. [...].»*

Frente a la postura anterior de supresión del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias —y sustitución por un régimen especial en la deducción por inversiones <sup>63</sup>—, también hemos registrado opiniones favorables a su mantenimiento <sup>64</sup>. Conforme hemos anotado anteriormente, el Gabinete de Estudios de la Asociación de Asesores Fiscales-Zona Canarias planteó en diciembre de 1985 la posibilidad de mantener el Fondo de Previsión para Inversiones en el Archipiélago, con las siguientes características:

<sup>62</sup> Las otras medidas incentivadoras de la inversión y la actividad productivas que se recogen en la *Resolución* comentada son las siguientes:

«— *Líneas especiales de crédito con interés subvencionado para la financiación, tanto de activos fijos como de capital circulante.*

— *Subvenciones a fondo perdido a la inversión en activos fijos.*

— *Suspensión temporal de impuestos locales, así como de aquellos otros regionales o estatales que graven la instalación, constitución o adquisición de activos para primer establecimiento o ampliación de las empresas.*

*Y todo ello, en aplicación de la Ley de Incentivos Regionales.*

*El nuevo sistema de incentivos permitirá a Canarias beneficiarse de los tipos máximos que se otorguen a cualquier región en el conjunto nacional.»*

<sup>63</sup> También puede señalarse una tercera posición tendente a la supresión de todo incentivo fiscal. En esa línea pueden situarse, en principio, los ensayos de ANGULO RODRÍGUEZ (1982 y 1986, pp., 38-41), quien ha advertido que «las medidas de incentivo fiscal sólo pueden atenuar, pero no hacer desaparecer, las dificultades objetivas que, como datos estructurales, singularizan la realidad canaria [...] En este mismo sentido de perseguir para las nuevas industrias en Canarias un asentamiento real y no exclusivamente encaminado a la obtención-depredación de subvenciones y rentas fiscales, ha de dejarse constancia del escepticismo sobre políticas de dirigismo administrativo que, pretendiendo desconocer la tozuda realidad de las singularidades canarias, no se ajusten a los imperativos impuestos por esas realidades económicas», recordando la comparación de los incentivos fiscales «con la toxicomanía o drogo-dependencia. En uno y otro caso se genera hábito, se debilita el funcionamiento real del organismo o del sistema económico y, finalmente, si entre tanto no se ha producido el colapso, sólo se alcanzan “paraísos artificiales”», para denunciar «la inadmisibile simplificación que supondría cualquier intento de transformar la peculiaridad fiscal canaria en la pura inexistencia de tributación en Canarias».

<sup>64</sup> Según hemos adelantado, en las distintas propuestas de Planes Industriales presentadas por la Asociación Industrial de Canarias (ASINCA) se ha incluido el mantenimiento del Fondo de Previsión para Inversiones. Por otra parte, en un informe elaborado en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas sobre la creación de un Bolsín en Canarias, reseñado en la revista *Empresa Canaria*, n.º 35 (enero de 1987), p. 9, se consideraba «la posibilidad de adaptar el Fondo de Previsión para Inversiones para que se puedan materializar las inversiones en valores regionales a través del Bolsín».

«a) Permitir la materialización en cuentas corrientes en el Banco de España y en valores, o la inversión efectiva en elemento materiales del activo fijo, en el ejercicio de aprobación de la dotación o, excepcionalmente, en plazo de 4 años, mediante presentación de un plan. Se ampliaría este beneficio a las inversiones de entidades jurídicas, siempre que dichas aportaciones se destinen en la receptora a la inversión material.

b) No reinversión de las amortizaciones y, por tanto, que éstas sean gastos deducibles sin exigencia de reinversiones.

c) No discriminación en relación con la actividad, de forma que todos los sectores —comercial, servicios, industrial, agrícola, también profesionales— accedieran en iguales condiciones y sin limitaciones.

d) Aprobación de las inversiones anticipadas, siendo suficiente para su aceptación la simple comunicación, con especificación de sus componentes.

e) Compatibilidad en el mismo ejercicio entre la reducción de la base y el régimen de deducción de las cuotas, establecidas por el artículo 26 de la Ley 61/78, siempre que no afecte a los mismos bienes, y se cumplan los requisitos contables para su identificación.»

También en el «*Borrador de Bases de la Modificación del Régimen Económico y Fiscal*», presentado por la Viceconsejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias en diciembre de 1985, podía encontrarse en el apartado E —relativo al fomento de la inversión— la opción por el mantenimiento del Fondo de Previsión para Inversiones:

*«1. Prórroga de incentivos fiscales a la inversión.*

*Se prorrogan por un plazo de diez años las normas especiales de aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones [...]*

*La aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones se realizará en activos relacionados con las actividades que han generado las rentas, o en otros distintos a éstos que localizados en las islas sean debidamente calificados como tales por el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta del Gobierno de Canarias, atendiendo a las prioridades previstas en la política de desarrollo económico, en el plazo de 3 años desde la dotación al FPI.»*

Además, POU GALINDO (1986), en un Informe sobre el *Borrador de Anteproyecto* cuyo artículo 35 hemos transcrito en las páginas anteriores, concluía —ante la sustitución proyectada y tras comentar las diferencias entre los dos incentivos— la conveniencia para Canarias de mantener el Fondo de Previsión para Inversiones reformando los defectos que actualmente se observan en el mismo. En síntesis, la propuesta de POU GALINDO (1986, pp. s/n) se articulaba sobre los siguientes criterios:

1.º Mantenimiento del Fondo de Previsión para Inversiones, en

sus tres modalidades, suprimiendo —respecto a la tercera modalidad— la necesidad de presentar planes de inversiones anticipadas para su aprobación por la Administración.

2.º «Se aceptan las amortizaciones de los bienes afectos al Fondo como gasto deducible, como ocurre en el régimen de deducciones, pero la venta de tales bienes si se realiza antes de transcurrido el plazo de cinco años obliga al pago de la parte del impuesto que proporcionalmente corresponda a la parte no amortizada.»

3.º El régimen de materialización provisional de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones «desde el punto de vista canario se traduce en que los recursos correspondientes no se invierten en Canarias ya que son muy escasos los valores isleños aptos para ello. Hubiera sido razonable que, en 1972, al además de imponer las condiciones de que el beneficio (en base al cual se iba a dotar el F.P.I.) se obtuviese en Canarias y de que la inversión se realizase y mantuviese en Canarias, se hubiese añadido alguna norma similar en cuanto a los valores».

4.º «Se amplía la relación de bienes aptos para dotar el Fondo a todos aquellos que sean propios de las actividades empresariales o profesionales con tal de que sean objeto de explotación efectiva en dicho sentido, incluso si lo son a través de arrendamiento o cesión a terceras personas-explotadores». Además «se excluyen los terrenos pero no las obras de acondicionamiento de los mismos. O incluso [...] se incluyen los terrenos, aunque manteniendo la condición de que los mismos no puedan ser transmitidos sin pago del Impuesto que en su día se dedujo».

Para concluir y actualizar esta exposición de la controversia existente en torno al mantenimiento, supresión simple o sustitución del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias debemos referirnos a algunos elementos de interés. El primero se encuentra asociado al artículo 100 de la Ley 33 de 1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, mediante el cual fue prorrogado el incentivo regional hasta el día 31 de diciembre de 1988, ya que en el mismo se abandonó el anterior criterio —establecido en la disposición adicional décima de la Ley 44 de 1983, también de Presupuestos del Estado— de sustitución de este incentivo por otro basado en la deducción de la cuota, sin concretar ningún criterio alternativo.

El segundo factor de incertidumbre en cuanto a las perspectivas de futuro del incentivo regional se encuentra relacionado con los cambios en la composición del Parlamento y del Gobierno de Canarias tras las elecciones celebradas en julio de 1987, y parece concretarse en la puesta en cuestión de la mencionada *Resolución de Bases* aprobada por el Parlamento de Canarias en su anterior legislatura el día 29 de enero de 1987, sin que conozcamos en el momento de finalizar

este trabajo la existencia de un proyecto alternativo viable de reforma de la Ley de Régimen Económico-Fiscal<sup>65</sup>.

Otro elemento a considerar es el proceso actual de redefinición de los objetivos de la política regional<sup>66</sup> y del instrumento que ha ocupado el lugar central en la misma: la política de incentivos regio-

---

<sup>65</sup> El rechazo al acuerdo alcanzado en el Parlamento de Canarias ha favorecido la presentación de propuestas singulares, que defienden alternativamente la asimilación del régimen especial canario al de territorios como Puerto Rico, Hong Kong, Berlín Oeste, el País Vasco o los Departamentos de Ultramar, según el caso. El factor desencadenante de la incertidumbre actual respecto a la reforma de la Ley de Régimen Económico-Fiscal se encuentra en la estrategia de algunas organizaciones empresariales canarias de cierta importancia (por ejemplo, ASAGA y CETEPYME) de obstaculizar dicha reforma mientras no se revise el Protocolo de Adhesión de Canarias a las Comunidades Europeas para mejorar las condiciones de acceso de productos agrícolas canarios al mercado comunitario. Esa decisión puede explicar parcialmente la puesta en cuestión de la *Resolución de Bases* del Parlamento canario a que se alude en el texto, y el surgimiento desde entonces de propuestas confusas en esta materia.

Como ejemplos pueden anotarse, en primer lugar, la presentación pública por CETEPYME el día 25 de enero de 1988 de una propuesta de Principios de la Nueva Ley de Puertos Francos de Canarias en cuyo apartado relativo a la imposición directa se recoge lo siguiente: «1. El Fondo de Previsión para Inversiones, que subsiste en Canarias, debe ser sustituido por el régimen de deducciones para inversiones, con tipos de deducción sobre las inversiones y sobre la cuota de los Impuestos sobre Sociedades y de la Renta de las Personas Físicas, superiores a las establecidas en el régimen general y que, como mínimo mantenga el diferencial que existía en cuanto al Fondo de Previsión para Inversiones, antes de ser derogado, en la Ley de 1978. 2. Aunque no forma parte de su régimen peculiar, dada las difíciles condiciones de Canarias para atraer inversiones y generar empleo, deberían bonificarse las cuotas de los Impuestos sobre Sociedades y de la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los beneficios empresariales y rentas del trabajo, generados por actividades realizadas en el archipiélago. Estas bonificaciones fiscales, deben ser consideradas como complementarias al régimen tradicional pero, en ningún caso, sustitutorio, en todo o en parte, del mismo». Por otra parte, la Confederación Canaria de Empresarios y las Cámaras de Comercio de Canarias presentaron en febrero de 1988 un documento de Bases para la Reforma del REF que también mostraba la distancia de estas organizaciones respecto al consenso anterior.

A su vez, el Gobierno de Canarias presentó en junio de 1988 una propuesta de Bases para la Reforma del REF en el que se incorporaron casi literalmente las bases números siete, ocho y nueve del documento suscrito por las organizaciones empresariales, en cuyo texto se pretende el establecimiento, a la vez y entre otros, de los siguientes incentivos regionales: subvenciones a fondo perdido de hasta el 50 por 100 de la inversión total, líneas especiales de crédito bonificado en tres puntos respecto a los tipos preferenciales medios del mercado y demás beneficios derivados de la declaración de Canarias como zona de promoción económica (base siete), bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la parte que corresponda a rentas empresariales (base ocho), mantenimiento del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones (base nueve) y régimen especial en la Deducción por Inversiones con un tipo aplicable del 33 por 100 y un límite del 85 por 100 de la cuota (base diez).

<sup>66</sup> Distintas reflexiones sobre la crisis de la política regional en LÁZARO ARAUJO (1977), SAENZ DE BURUAGA (1977, 1984a y 1985), STOHR (1983), CUADRADO ROURA (1984), LERENA GUINEA (1984), VÁZQUEZ BARQUERO (1984 y 1986), ALLEN y YUILL (1985), BOISIER (1985), GÓMEZ MUÑOZ (1985), GONZÁLEZ CASIMIRO y VELASCO BARROETABEÑA (1985), DE MAT-

nales<sup>67</sup>. En España este cambio se ha iniciado con la aprobación de la Ley 50 de 1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la Corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre<sup>68</sup>. Esta Ley recoge los criterios vigentes en la Comunidad Económica Europea —«*definir techos diferenciales de intensidad de las ayudas, cumplir el principio de especificidad regional, dotar de transparencia al sistema, prever las repercusiones sectoriales e instaurar un sistema eficaz de vigilancia*»— y redefine los incentivos regionales de manera que comprende principalmente ayudas financieras y limita la aplicación de beneficios fiscales en el ámbito de los incentivos regionales a la bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social<sup>69</sup>.

La redefinición de los incentivos regionales establecida con la entrada en vigor de la Ley 50 de 1985 plantea un problema de interpretación respecto al futuro del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias, ya que puede entenderse que la restricción del empleo de incentivos fiscales responde a la intención de suprimirlos definitivamente del ámbito de la política regional, siguiendo los criterios que inspiran esta materia en las Comunidades Europeas.

Pero además, ha de tenerse presente, al considerar sus perspectivas de futuro, que la vigencia del Fondo de Previsión para Inversio-

---

TOS (1986), RODRÍGUEZ, MARTÍN, PAREJO y ALMOGUERA (1986), RUIZ (coord.) (1986), VELASCO BARROETABEÑA (1986), BACHTLER (1987) y en los trabajos contenidos en el monográfico de *Papeles de Economía Española*, n.º 35 (1988), entre otros.

<sup>67</sup> Una descripción de los diversos incentivos regionales aplicados en España en SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN REGIONAL (1980), SAENZ DE BURUAGA (1980 y 1981) y YUILL y ALLEN (eds.) (1981, pp. 533-595). Diversas reflexiones en torno a la reforma de los incentivos regionales en España en SAENZ DE BURUAGA (1982 y 1984b), MATA GALÁN (1983, 1984 y 1988), VÁZQUEZ BARQUERO (1984), MORILLAS I ANTOLIN y SANTACANA MARTORELL (1984), RUIZ (coord.) (1986), LARRINAGA APRAIZ y VELASCO BARROETABEÑA (1986) y en el monográfico de la *Revista de Estudios Regionales*, n.º 19 (sept.-dic. 1987), entre otros.

<sup>68</sup> En su aplicación, véase el Real Decreto 569 de 1988, de 3 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Canarias.

<sup>69</sup> La Ley define en su artículo primero los incentivos regionales de la siguiente manera: «*Son incentivos regionales, a los efectos de esta Ley, las ayudas financieras que conceda el Estado para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas, al objeto de reducir las diferencias de situación económica en el territorio nacional, repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el mismo y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de las regiones*». A su vez, en el artículo once del Reglamento se determinan la siguiente relación cerrada de incentivos aplicables: «a) *Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada*, b) *Subvención de intereses sobre préstamos que el solicitante obtenga de las entidades financieras*, c) *Subvención para amortización de los préstamos a que se hace referencia en el apartado anterior*, d) *Cualquier combinación de las subvenciones anteriores*, e) *Bonificación hasta el 50 por 100 de la cuota empresarial por contingencias comunes de la Seguridad Social correspondiente a los puestos de trabajo aprobados y creados en el proyecto durante un periodo máximo de dos años*».

nes se encuentra mediatizada por el mecanismo de protección del régimen especial de Canarias contenido en la Constitución española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de Canarias de 1982<sup>70</sup>. En efecto, la garantía constitucional de las peculiaridades canarias —frente a los intentos de modificación sustantiva o derogación de las mismas por el legislador estatal ordinario— entendemos que alcanza al régi-

<sup>70</sup> La Disposición Adicional tercera de la Constitución española establece que: «La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autónomo». El artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado mediante la Ley Orgánica 10 de 1982, de 10 de agosto, desarrolla dicha previsión estableciendo lo siguiente: «1. Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial, basado en la libertad comercial de importación y exportación y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo. 2. En el caso de una futura vinculación de España a áreas o comunidades económicas supranacionales, en las negociaciones correspondientes se tendrá en cuenta, para su defensa, la peculiaridad que supone dentro de la comunidad nacional el régimen especial de Canarias. 3. El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento canario que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros. 4. El Parlamento canario deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al régimen económico-fiscal de Canarias». CLAVIJO HERNÁNDEZ y GÉNOVA GALVÁN (1986, p. 50), actualizando la posición defendida en YANES HERREROS y CLAVIJO HERNÁNDEZ (1979), sostienen que dicho procedimiento determina que la normativa reguladora del régimen económico-fiscal «quede dotada de una especial fuerza formal pasiva, que hace que esta Ley pueda ser calificada, [...] como una Ley reforzada». Además, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico sexto de la Sentencia número 35 de 1984, de 13 de marzo, ha declarado que «la imperativa exigencia del trámite establecido en textos de índole constitucional, así como el rango y carácter del órgano llamado a evacuarlo, y no menos el alcance y trascendencia de la materia objeto de la disposición, conducen inexcusablemente a entender que la repetida omisión es una violación que entraña la inconstitucionalidad» —en este mismo sentido véase TRUJILLO FERNÁNDEZ (1979, p. 162, y 1980, p. 43) y MUÑOZ, CLAVIJO, GÉNOVA y SALIDO (1986, p. 28)—. Posteriormente, el CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS (1986a, pp. 41-42, y 1986b, pp. 61-62) ha dictaminado que el Estatuto de Autonomía establece «una protección [del régimen económico-fiscal] graduada en función de la intensidad de las modificaciones propuestas», de manera que una modificación del régimen económico-fiscal que «comportase una absoluta parificación de Canarias al régimen común de todo el Estado, habría de estar precedido inevitablemente de una reforma constitucional»; además, si la modificación afectara a los «principios fundamentales del REF canario, tal como se definen en el art. 45,1 del EACan, comportaría necesariamente una reforma del Estatuto de Autonomía»; en tercer lugar, el desarrollo normativo de dichas bases, es decir, la modificación que suponga «introducir cambios en el status jurídico actual del REF —caracterizado por una aplicación flexible de dichos principios, a los que siempre se ha considerado compatibles con normas que comportan atenuaciones de sus rígidas consecuencias— es preceptivo recabar el previo Informe del Parlamento de Canarias»; por último, aquellas normas que supongan «incidencias indirectas o reflejas sobre los elementos determinantes del status fiscal canario» requerirán el trámite de audiencia previa previsto en el apartado cuarto del artículo 45 del Estatuto de Autonomía. Sobre la trascendencia, receptividad o vinculación del trámite de informe previo mencionado, véanse distintas argumentaciones en YANES HERREROS y CLAVIJO HERNÁNDEZ (1979, p. 24), TRUJILLO FERNÁNDEZ (1980, p. 42), CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS (1986a, p. 47) y MARTÍN QUERALT (1987, p. 599), entre otros.

men especial del Fondo de Previsión para Inversiones en tanto que éste forma parte del régimen económico-fiscal del Archipiélago.

Nuestra posición, sin embargo, difiere de la mantenida por YANES HERREROS Y CLAVIJO HERNANDEZ (1979, p. 20) en un trabajo que puede considerarse *clásico* en tanto que referencia obligada en la labor de delimitar el ámbito de la protección constitucional del régimen especial de Canarias. En dicho ensayo se interpretó que en la Constitución española «lo que se está amparando, aunque a través de una norma de contenido procedimental, es el denominado «Puerto Franco», tanto en lo que respecta a su proyección interna —canaria— como a su proyección en el área peninsular-balear»; en consecuencia, se afirmaba que «lo que ha sido confirmado en la Constitución es el *tradicional* régimen fiscal canario con su consecuencia en el régimen de libre comercio; ya que, de otra forma, repetimos, se caería en el absurdo, por ejemplo, de elevar indirectamente una disposición coyuntural como la que regula los Fondos de Previsión para Inversiones [...] porque esas peculiaridades no entran de lleno en lo que se denomina el “Régimen fiscal canario”». Sin embargo, esa interpretación estrictamente puertofranquista no parece ajustada al contenido vigente del régimen especial de Canarias según hemos apuntado en el segundo capítulo de nuestro trabajo, y así ha sido recogido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la Sentencia número 35 de 1984, de 13 de marzo, confirmada por la número 18 de 1986, de 6 de febrero, a cuya interpretación nos remitimos<sup>71</sup>.

En consecuencia, considerando que la protección constitucional

<sup>71</sup> La posición de YANES HERREROS y CLAVIJO HERNÁNDEZ (1979) que se ha recordado en el texto puede encontrarse también, entre otros, en el trabajo de MUÑOZ, CLAVIJO, GÉNOVA y SALIDO (1986, pp. 28-39). Sin embargo, TRUJILLO FERNÁNDEZ (1979, p. 162) interpretó que «lo que esta Disposición [Adicional tercera] protege es la existencia de un régimen económico-fiscal propio del Archipiélago canario cuyo contenido concreto será el que en cada momento histórico determinen los órganos estatales competentes [...] Lo cual equivale a decir, no que la Constitución garantiza el régimen económico-fiscal hoy vigente en Canarias *sino que permite que en Canarias exista un régimen económico-fiscal distinto del que rige en el resto del territorio nacional*». Este último es el sentido de la interpretación del Tribunal Constitucional, que en el fundamento jurídico cuarto de la Sentencia número 35 de 1984, citada en el texto, ha considerado «inadmisible una interpretación sumamente estrecha y limitativa de las estatutarias referencias a la libertad comercial de importación y exportación y franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo, lo que en realidad no es otra cosa que la enunciación de las bases de aquel régimen económico-fiscal, pero que sin duda cobijan modalidades o aspectos como el ahora considerado [la exacción reguladora de los precios de productos petrolíferos], que precisamente no tienen otra razón de ser que las peculiaridades de aquel territorio secularmente reconocidas en la legislación española». También el CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS (1986a, p. 42, y 1986b, p. 61) ha dictaminado que «parece dudoso que el régimen económico fiscal de Canarias pueda subsumirse plenamente en lo que desde un plano dogmático sería un régimen puro de franquicias», y ha considerado comprendido el Fondo de Previsión para Inversiones en el régimen protegido constitucionalmente.

alcanza al régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones puede entenderse que —dado que no se ha producido el trámite previo establecido en el bloque de la constitucionalidad antes aludido— la intención del legislador fue la de excluir este incentivo regional del ámbito de aplicación de la Ley 50 de 1985, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales para la Corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales.

A nuestro entender, cualquier valoración respecto al futuro del Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias se encuentra directamente relacionada con la orientación que se pretenda dar al contenido del régimen especial de Canarias con la reforma de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de 1972. Las propuestas consistentes en la mera sustitución de este incentivo fiscal por un régimen especial en la deducción por inversiones puede interpretarse que responden a los intereses de los grupos que se conforman con la existencia en Canarias de una presión fiscal excepcional respecto a la vigente en el territorio peninsular y balear. Esas propuestas no han tomado en consideración, entre otros, el efecto negativo que para esos mismos intereses podría suponer el que —como de hecho ha ocurrido todos los años desde 1984— disminuya el tipo y el límite de la bonificación en el régimen general de la deducción por inversiones, y parecen apostar por la aplicación del mecanismo de supresión del régimen general del incentivo fiscal establecido en 1978.

Desde otra perspectiva, el Fondo de Previsión para Inversiones puede ser un instrumento eficaz para la construcción de una Hacienda canaria en el marco del proceso actual de reconocimiento y garantía del derecho al autogobierno del Archipiélago. Cuenta para ello con el factor decisivo de la aceptación de este incentivo fiscal por los empresarios canarios, que en la actualidad lo utilizan de manera generalizada, según explicamos en la sección anterior. Y cuenta, además, con una larga experiencia en su aplicación, que nos permite conocer y valorar sus ventajas y defectos y, en consecuencia, puede facilitar la corrección de estos últimos. Falta, sin embargo, que todos los agentes económicos asuman la responsabilidad de financiar aquel proceso y que se invierta la actitud de los buscadores de rentas a corto plazo.

El mantenimiento del Fondo de Previsión para Inversiones como incentivo fiscal regional en Canarias es una alternativa razonable si se acompaña de la aprobación de un reglamento que corrija o suavice la tendencia actual de este beneficio fiscal a generar efectos indeseables, por ejemplo en lo relativo a la canalización del ahorro empresarial canario hacia el exterior o a la limitación existente actualmente para ser utilizado en la informatización de la actividad empresarial. Además, la aprobación de un reglamento podría servir para que la Comunidad Autónoma asumiera competencias de política fiscal coyuntural en el ámbito de la imposición directa, por ejemplo en lo relativo a la

fijación de los títulos aptos para la materialización provisional del incentivo o de los plazos para efectuar la materialización definitiva.

Al defender la opción por el mantenimiento del Fondo de Previsión para Inversiones no se ignora que la mejor solución al problema planteado podría ser la sustitución de este incentivo fiscal por subvenciones directas u otros estímulos financieros, por ejemplo ampliando el límite máximo de subvención establecido en el Real Decreto 569 de 1988, de delimitación de la zona de promoción económica de Canarias. Esta alternativa, que sin duda es la más racional desde el punto de vista de la Hacienda Pública clásica y de las tendencias modernas de la Hacienda Pública regional, debe acercarse a la realidad de la importancia de los factores institucionales. Al comienzo de este capítulo indicamos su trascendencia en el establecimiento del régimen especial del Fondo de Previsión para Inversiones en 1972, y en el capítulo primero aportamos una relación de ejemplos de su participación continua en la definición del contenido del régimen especial del Archipiélago a lo largo de la Historia. Ante la situación económica y social de Canarias en la actualidad no cabe esperar sino una confirmación de las leyes empíricas de la proliferación y de la conservación de los incentivos fiscales, según las formuló el profesor Enrique Fuentes Quintana. En Canarias se mantiene viva una rica experiencia, de la que puede ser ejemplo la siguiente argumentación realizada en 1821 por el comerciante y diputado liberal tinerfeño José de Murphy y Meade, antes de marchar al exilio:

«Será digno de la observación del Congreso Nacional que aquellas Islas siempre habían disfrutado de exenciones y gracias que han debido a la persuasión en que han estado los gobiernos de España de la necesidad de ellas para su fomento. No hablamos de estas excepciones como apologistas de privilegios que deben ser odiosos a los hombres sensatos cuando son meros efectos del favor, de la intriga o del capricho, o cuando su subsistencia, que pudo ser muy conveniente en un tiempo, ha cesado de ser útil, o venido a ser perjudicial con el transcurso de los siglos y de las circunstancias: de la odiosidad y perjuicio de este género de privilegios estamos tan persuadidos como el que más; pero, si no puede dejar de haber excepciones a las reglas generales de administración pública en los vastos dominios de las Españas, como el mismo Congreso Nacional lo ha previsto, aquella provincia ultramarina está tanto como cualquiera de las más distantes en el caso de necesitarlas».

### III.4. Referencias bibliográficas

- ALLEN, Kevin y YUILL, Douglas (1985): «Nuovi indirizzi di politica regionale», en *Mezzogiorno d'Europa*, n.º 1/85, pp. 17-37.
- ANGULO RODRÍGUEZ, Edmundo (1982): «Análisis comparativo del régimen fiscal del archipiélago canario», en *Civitas-Revista Española de Derecho Financiero*, n.º 34, pp. 237-271.
- ANGULO RODRÍGUEZ, Edmundo (1986): «Contenidos financieros del Régimen Especial de Canarias», en *C.I.S.S.-Noticias C.E.E.*, n.º 22, pp. 37-44.
- AYALA HERNANDEZ, Juan (Dir.) (1983): *Informe sobre evaluación y análisis de la evasión fiscal por impuestos sobre las rentas empresariales*. Publicado parcialmente en *Hacienda Pública Española*, n.º 89 (1984), pp. 364-367.
- AYALA OLIVA, Francisco y ORTIZ UTRILLAS, Francisco (1985): «Referencia general al ingreso y gasto público», en *VARIOS AUTORES* (1985b), pp. 168-179.
- BACHTLER, John (1987): «Le politiche regionali di incentivazione e il settore terziario», en *Mezzogiorno d'Europa*, n.º 1/87, pp. 21-41.
- BOISIER, Sergio (1985): «Un difícil equilibrio: centralización y descentralización en la planeación regional», en *El Trimestre Económico*, n.º 205 (vol. 52), pp. 195-224.
- BOUGON TINAO, Luis P. (1982): *Los Puertos Francos canarios y el Régimen Especial de Canarias*. Ed. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- CARBAJO TEREISA, José M. (1985): «Actualidad y futuro del sistema fiscal en Canarias», en *VARIOS AUTORES* (1987b), pp. 191-204.
- CARBALLO COTANDA, Antonio (1972): *Canarias, región polémica. Análisis crítico del régimen económico-fiscal del Archipiélago*. Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid.
- CASTELLS OLIVERES, Antonio, COSTAS TERRONES, Juan C., y PARELLADA, Martí (1981): «Efectos redistributivos regionales de las finanzas del Gobierno central y flujos de mercancías y servicios en España», en *Investigaciones Económicas*, n.º 16, pp. 151-170.
- CLAVIJO HERNÁNDEZ, FRANCISCO, y GÉNOVA GALVÁN, ALBERTO (1986): «Análisis jurídico del Protocolo número 2 al Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas», en *C.I.S.S.-Noticias C.E.E.*, n.º 22, pp. 49-53.
- CLAVIJO HERNÁNDEZ, FRANCISCO, MAZORRA MANRIQUE DE LARA, SONSOLES, y GÉNOVA GALVÁN, ALBERTO (1985): «Los estímulos fiscales a la inversión en Canarias», en *VARIOS AUTORES* (1986a), pp. 39-50.
- COMISARÍA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (1972): *III Plan de Desarrollo Económico y Social de Canarias*. Ed. Presidencia del Gobierno, Madrid.
- CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS (1986a): «Dictamen n.º 5, de 28 de febrero, sobre proposiciones no de Ley relativas a la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley 6/1985, de 18 de diciembre, de adaptación de la imposición indirecta en Canarias», en *Boletín de Documentación de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias* (abril), pp. 41-49.
- CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS (1986b): «Dictamen n.º 6, de 28 de febrero, en relación con la posible creación como tributo propio de la Comunidad Autónoma Canaria de un Impuesto sobre los Carburantes Líquidos», en *Boletín de Documentación de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias* (abril), pp. 53-66.
- CUADRADO ROURA, Juan R. (1977): «Financiación privilegiada al sector privado y desequilibrios regionales», en *Información Comercial Española*, n.º 526/527, pp. 120-137.
- CUADRADO ROURA, Juan R. (1981b): «Los flujos financieros interregionales. Una aproximación al comportamiento del sistema crediticio y del sector público», en *VARIOS AUTORES* (1981b), tomo I, pp. 673-713.
- CUADRADO ROURA, Juan R. (1984): «Crisis económica y desequilibrios regionales: el desafío de los cambios tecnológicos», en *Información Comercial Española*, n.º 609, pp. 89-108.
- CUERVO-ARANGO MARTÍNEZ, Carlos y TRUJILLO DEL VALLE, José A. (1986): *Estructura Fiscal e Incentivos a la Inversión*. Ed. Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FE-DEA), Madrid.

- DE MATOS, Carlos A. (1986): «Paradigmas, Modelos y Estrategias en la Práctica Latinoamericana de Planificación Regional», en *Pensamiento Iberoamericano*, n.º 10, pp. 13-37.
- EISENSTEIN, Louis (1961): *Las ideologías de la imposición*. Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- ESCORSA I CASTELLS, Pere (ed.) (1982): *El Desarrollo Industrial en los años 80*. Ed. Marcombo-Boixareu, Barcelona.
- ESPINO ROMERO, Rodolfo (1985): «Nota general sobre la Seguridad Social en Canarias», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 179-184.
- ESPINO ROMERO, Rodolfo (1990): «Materiales para una teoría del Gasto Fiscal», en *Hacienda Pública Española* (en prensa).
- FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, Francisco (1972): «El proyecto de ley sobre régimen económico-fiscal de Canarias», en *Crónica Tributaria*, n.º 2, pp. 67-69.
- FRANCISCO DÍAZ, José C. (1972): «Sistema financiero en Canarias», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 152-166.
- FUENTES QUINTANA, Enrique (1974a): *Prólogo*, en LAGARES CALVO (1974), pp. 5-21.
- GAMIR CASARES, Luis (coord.) (1980): *Política Económica de España*. Ed. Alianza, Madrid (4.ª ed.).
- GARCÍA AÑOEROS, Jaime, JIMÉNEZ BLANCO, Antonio, y PÉREZ-LLOORCA, José P. (1985): *Informe sobre la modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias*. Inédito.
- GARCÍA FALCÓN, Juan M. (1983): *Análisis de la estructura económica-financiera de la empresa en la provincia de Las Palmas*. Ed. Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros, Las Palmas de Gran Canaria.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, José (1972): «Discurso ante el Pleno en defensa del Dictamen de la Comisión de Hacienda», en *Crónica Tributaria*, n.º 2, pp. 70-76.
- GIRÁLDEZ PIDAL, Elena (1983): «La geografía de los centros de decisión empresariales: los casos de España y Francia», en *Situación*, n.º 1983/3, pp. 52-83.
- GÓMEZ MUÑOZ, Ricardo (1985): «Crisis y promoción industrial», ponencia presentada a la XI Reunión de Estudios Regionales, Palma de Mallorca. Inédita.
- GONZÁLEZ CASIMIRO, Pilar y VELASCO BARROETABEÑA, Roberto (1985): «Las intervenciones financieras comunitarias con finalidad regional y su repercusión en las Comunidades Autónomas españolas», en *Situación*, n.º 1985/1, pp. 5-36.
- GONZÁLEZ VIEITEZ, Antonio (1985): «La empresa pública en Canarias», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 184-189.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1983): *Explotación estadística del Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio fiscal 1977*. Ed. I.N.E., Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1984): *Explotación estadística del Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio fiscal 1979*. Ed. I.N.E., Madrid.
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (1972): *Anteproyecto de Estatuto Regional para Canarias*. Primera versión en *Sansofé*, n.º 96 (11 al 18 de diciembre de 1971), pp. 25-38; terminado en marzo de 1972 y publicado en *Revista Canaria de Economía*, n.º 3; también puede encontrarse en *Dossier Canarias EDEIC*, n.º 2, pp. 16-29.
- JAEN TEIXIDO, Francisco y BERGASA PERDOMO, Oscar (1972): «La Política de Desarrollo Regional y el papel de la Ley REF a la luz de la experiencia», en VARIOS AUTORES (1975), pp. 555-567. También Instituto Canario de Estudios Económicos, en *Revista Canaria de Economía*, n.º 3, pp. 143-159.
- LAGARES CALVO, Manuel J. (1974): *Incentivos fiscales a la inversión privada*. Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- LARRINAGA APRAIZ, Jon, y VELASCO BARROETABEÑA, Roberto (1986): «Incentivos financieros y fiscales en la política regional comunitaria», en *Situación*, n.º 1986/1, pp. 99-123.
- LÁZARO ARAUJO, Laureano (1977): «Materiales para una teoría del desarrollo regional», en *Información Comercial Española*, n.º 526/527, pp. 15-44.
- LERENA GUINEA, Luis A. (1984): «Las políticas de industrialización regional en un nuevo entorno industrial», en *Situación*, n.º 1984/2, pp. 65-76.

- MARRERO HERNÁNDEZ, Antonio (1978): «Una introducción al sistema financiero canario», en *Información Comercial Española*, n.º 543, pp. 120-129.
- MARRERO HERNÁNDEZ, Antonio (1986): *El Ahorro en Canarias y su vinculación con las Cajas de Ahorros*. Ed. Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros, Las Palmas de Gran Canaria.
- MARTÍN PLIEGO, Francisco J., y PAREJO GAMIR, José A. (1983): «Flujos financieros interregionales en España: una visión dinámica», en *Hacienda Pública Española*, n.º 84, pp. 183-196, y en RODRÍGUEZ, MARTÍN, PAREJO y ALMOGUERA (1986), cap. XII.
- MARTÍN PLIEGO, Francisco J., y PAREJO GAMIR, José A. (1985): *Sistema financiero y política regional en España*. Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (serie Monografías, n.º 38).
- MARTÍN QUERALT, Juan (1987): «La participación de las Comunidades Autónomas en la adopción de medidas económicas que son competencia del Estado: la modificación del régimen económico-fiscal de Canarias», en VARIOS AUTORES (1987 c), pp. 583-603.
- MATA GALÁN, Emilio J. (1983): «Las peculiaridades de la política regional española», en *Economía Industrial*, n.º 229, pp. 105-114.
- MATA GALÁN, Emilio J. (1984): «La reforma de los incentivos regionales en España», en *Estudios Territoriales*, n.º 15/16, pp. 99-107, y ampliado en «Los incentivos regionales en España», ponencia presentada a la XI Reunión de Estudios Regionales, Palma de Mallorca, 1985. Inédita.
- MATA GALÁN, Emilio J. (1988): «Los incentivos económicos regionales en España», En *Papeles de Economía Española*, n.º 35, pp. 277-292.
- MORILLAS I ANTOLIN, Andreu y SANTACANA MARTORELL, Francesc (1984): «La política de incentivos industriales: necesidad de una concepción más globalizada y descentralizada», en VARIOS AUTORES (1985c), tomo II, pp. 679-683.
- MUÑOZ CIDAD, Cándido, CLAVIJO HERNÁNDEZ, Francisco, GÉNOVA GALVÁN, Alberto y SALIDO DE AMOROTO, María P. (1986): *La reforma del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. Ed. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Las Palmas de Gran Canaria.
- MUÑOZ DE BUSTILLO LLORENTE, Rafael (1986): *Margen, precios y renta de equilibrio*. Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca.
- MURPHY Y MEADE, José (1821): *Breves reflexiones sobre los nuevos Aranceles de Aduanas, decretados por la legislación nacional del año próximo pasado de 1820, en su aplicación a las Islas Canarias*. Ed. Cabildo Insular de Gran Canaria (1966).
- OJEDA QUINTANA, José J. (1983): *La Hacienda en Canarias desde 1800 a 1927*. Ed. Real Sociedad Económica de Amigos del País, Las Palmas de Gran Canaria. Resumido en «Los Puertos francos, peculiaridad de la hacienda canaria», en *Hacienda Pública Española*, n.º 82, pp. 259-269.
- ORAMAS TOLOSA, Francisco (1985): «Problemática de la Industria en Canarias», en VARIOS AUTORES (1986a), pp. 117-127.
- POU GALINDO, Nicasio (1982): «El sistema fiscal de Canarias: pasado, presente, ¿futuro?», en *Hacienda Pública Española*, n.º 76, pp. 153-177.
- POU GALINDO, Nicasio (1986): *Informe sobre el régimen de desgravación por inversiones expuesto en el borrador de anteproyecto del nuevo régimen económico fiscal (según apareció en «La Provincia» del día 10 de enero de este año)*. Inédito.
- RIVERO CEBALLOS, José L. (1986): *Formación de salarios y negociación colectiva: El caso de Las Palmas de Gran Canaria, 1958-1981*. Ed. Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, José A. (1983): «La economía canaria en el período 1936-1979», en VARIOS AUTORES (1983a), pp. 305-338.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, José A. (1984): «La industria», en VARIOS AUTORES (1984), pp. 233-262.
- RODRÍGUEZ MARTÍN, José A., GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, Pedro y LORENTE DE LAS CASAS, Andrés (1985): «Crecimiento y crisis en la economía canaria», en VARIOS AUTORES (1985b), pp. 190-224.

- RODRÍGUEZ SAIZ, Luis (dir.) (1983): *Informe sobre la distribución geográfica del fraude fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Publicado parcialmente en *Hacienda Pública Española*, n.º 89 (1984), pp. 349-363.
- RODRÍGUEZ SAIZ, Luis, MARTÍN PLIEGO, Javier, PAREJO GAMIR, José A., y ALMOGUERA GÓMEZ, Angel (1986): *Política Económica Regional*. Ed. Alianza, Madrid.
- ROMERO RODRÍGUEZ, Carmelo (1973): «Incentivos fiscales a la inversión en el nuevo régimen económico-fiscal de Canarias», en *Boletín de las VIII Jornadas de Estudio de la Asociación Española de Asesores Fiscales*, pp. 73-82.
- RUIZ, Gumersindo (coord.), ESTEVE, Rafael, NARVÁEZ, Antonio, SEVILLA, Martín y TORRES, Enrique (1986): «El Futuro de la Política Regional en la España de las Autonomías», en *Pensamiento Iberoamericano*, n.º 10, pp. 299-332.
- SABATE FORNS, José (1972): *Consideraciones en torno al nuevo Régimen Económico-Fiscal para Canarias*. Ed. Cabildo Insular de Tenerife.
- SAENZ DE BURUAGA, Gonzalo (1977): «Teorías del crecimiento regional», en *Información Comercial Española*, n.º 526/527, pp. 45-75.
- SAENZ DE BURUAGA, Gonzalo (1980): «Política Económica Regional», en GAMIR CASARES (coord.) (1980), pp. 539-581, y parcialmente en *Revista de Estudios Regionales*, n.º 5, pp. 67-99.
- SAENZ DE BURUAGA, Gonzalo (1981): «Hacia una nueva política regional en España», en VARIOS AUTORES (1981b), pp. 757-810.
- SAENZ DE BURUAGA, Gonzalo (1982): «Política de Desarrollo Regional», en ESCORSA I CASTELLS (ed.) (1982), pp. 132-144.
- SAENZ DE BURUAGA, Gonzalo (1984a): «Planificación regional de la tecnología y potencial endógeno», en *Información Comercial Española*, n.º 606, pp. 53-65.
- SAENZ DE BURUAGA, Gonzalo (1984b): «La planificación nacional en la España de las Autonomías», en VARIOS AUTORES (1985c), pp. 553-582.
- SAENZ DE BURUAGA, Gonzalo (1985): «La política regional de la CEE», en *Papeles de Economía Española*, n.º 25, pp. 249-272.
- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA (varios años): *Información Estadística del Ministerio de Hacienda*. Ed. S.G.T. del Ministerio de Hacienda, Madrid.
- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA (varios años): *Estadísticas Presupuestarias y Fiscales*. Ed. S.G.T. del Ministerio de Hacienda, Madrid.
- STOHR, Walter B. (1983): «Does the economic crisis require "new" regional development strategies?», ponencia presentada al seminario *La Crise Economique et l'Españe*, Université de Paris-I. Mecanografiada.
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMERCIO (1980): «Propuesta para racionalizar la política de incentivos regionales y compatibilizarla con la de los países de la CEE», en *Cuadernos Económicos del I.C.E.*, n.º 20 (1982), pp. 89-126.
- SURREY, Stanley S. (1973): *Pathways to Tax Reform. The concept of Tax Expenditures*. Ed. Harvard University Press, Cambridge.
- TAMAMES GÓMEZ, Ramón (1984): *Canarias ante la Comunidad Económica Europea. Dictamen sobre «Aspectos económicos y posibles fórmulas de las futuras relaciones Canarias/CEE como consecuencia de la previsión del ingreso de España en las Comunidades Europeas»*. Ed. Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- TRUJILLO DEL VALLE, José A. (1985): «Estimación de las desgravaciones fiscales por inversión», en CUERVO-ARANGO MARTÍNEZ y TRUJILLO DEL VALLE (1986), pp. 105-131.
- TRUJILLO FERNÁNDEZ, Gumersindo (1979): «Autogobierno y Constitución: las singularidades constitucionales canarias y sus implicaciones en la conformación estatutaria del Autogobierno», en VARIOS AUTORES (1981a), pp. 159-171.
- TRUJILLO FERNÁNDEZ, Gumersindo (1980): «Canarias ante la autonomía: el Federo-Regionalismo del Estado y las singularidades constitucionales canarias», en *Revista del Foro Canario*, n.º 57, pp. 7-70.
- VARIOS AUTORES (1975): *Economía Regional en España. Ponencias, comunicaciones y*

- coloquios de la I Reunión General de Servicios de Estudios Económicos*, Madrid, 1973. Ed. Moneda y Crédito-Servicio de Estudios del Banco Urquijo, Madrid-Barcelona.
- VARIOS AUTORES (1981a): *Canarias ante el cambio. I Jornadas de Estudios Económicos Canarias*, La Laguna, 1979. Ed. Banco de Bilbao-Junta de Canarias-Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de La Laguna.
- VARIOS AUTORES (1981b): *La España de las Autonomías (Pasado, presente y futuro)*. Ed. Espasa-Calpe, Madrid.
- VARIOS AUTORES (1983a): *Canarias, siglo XX*. Ed. EDIRCA, Santa Cruz de Tenerife.
- VARIOS AUTORES (1983b): *I Ciclo de conferencias sobre materias hacendísticas y tributarias*, La Laguna, 1982. Ed. Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- VARIOS AUTORES (1984): *Geografía de Canarias*. Tomo III: Geografía Económica, aspectos sectoriales. Ed. Interinsular Canaria, Santa Cruz de Tenerife.
- VARIOS AUTORES (1985b): *Geografía de Canarias*. Tomo VI: Geografía Económica, aspectos generales. Ed. Interinsular Canaria, Santa Cruz de Tenerife.
- VARIOS AUTORES (1985c): *Actas de la X Reunión de Estudios Regionales*, León, 1984. Ed. Asociación Española de Ciencia Regional-Junta de Castilla y León, Valladolid.
- VARIOS AUTORES (1986a): *La Industria en Canarias. V Jornadas de Estudios Económicos Canarias*, Las Palmas de G.C.-Santa Cruz de Tenerife, 1985. Ed. Banco de Bilbao-Gobierno de Canarias-Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de La Laguna.
- VARIOS AUTORES (1987b): *Jornadas Canarias de Política Económica (I-II)*, Santa Cruz de Tenerife, 1985-1986. Ed. Universidad de La Laguna-Fundación INSIDES-Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.
- VARIOS AUTORES (1987c): *Estudios de Hacienda y Derecho. Homenaje a César Albiñana García-Quintana*. Ed. Ministerio de Hacienda, Madrid.
- VÁZQUEZ BARQUERO, Antonio (1984a): «Los programas territoriales, nuevo enfoque para la política regional de España», en *Estudios Territoriales*, n.º 11/12, pp. 13-30, y parcialmente en VARIOS AUTORES (1985c), tomo II, pp. 639-648.
- VÁZQUEZ BARQUERO, Antonio (1984b): «La Política Regional en tiempos de crisis. Reflexiones sobre el caso español», en *Estudios Regionales*, n.º 15/16, pp. 21-37.
- VÁZQUEZ BARQUERO, Antonio (1986): «El cambio del modelo de desarrollo regional y los nuevos procesos de difusión en España», en *Estudios Territoriales*, n.º 20, pp. 87-110.
- VÁZQUEZ DE PARGA Y PARDO, Juan A. (1982): «Incentivos fiscales a la inversión», en VARIOS AUTORES (1983b), pp. 237-255.
- YANES HERREROS, Aureliano, y CLAVIJO HERNÁNDEZ, Francisco (1979): «Análisis de la Disposición Adicional Tercera de la Constitución. Implicaciones de la Constitución en el problema canario», en *Rumbos*, núms. 3-4, pp. 3-12 y 19-25.

# **ANEXO ESTADISTICO**

- Serie I      Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios.
- Serie II     Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.
- Serie III    Número de sociedades que acumulan dotaciones al FPI en cada ejercicio.
- Serie IV    Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio.
- Serie V     Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio.
- Serie VI    Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio.
- Serie VII   Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio.
- Serie VIII   *Ratios de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ )* correspondiente a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.
- Serie IX    *Ratios de acumulación del FPI ( $\nu$ )* correspondiente a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.
- Serie X     *Ratios de rentabilidad económica neta ( $\beta$ )* correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.
- Serie XI    *Ratios de rentabilidad de los recursos propios ( $\rho$ )* correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.
- Serie XII   Tipos impositivos efectivos ( $f$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio.

## Presentación

La información que se presenta en este Anexo ha sido facilitada por la Delegación de Hacienda Especial de Canarias y se refiere a los datos relacionados con el Fondo de Previsión para Inversiones contenidos en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presentadas por los empresarios sociales con domicilio fiscal en Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote. Estas declaraciones corresponden a los ejercicios comprendidos entre los años 1964 y 1984, ambos inclusive.

Los resultados se presentan ordenados mediante las doce series de tablas relacionadas anteriormente, en las cuales se desagrega la información según las siete variables siguientes: Ejercicio social; Sector de actividad económica; Isla de radicación; Tipo de contrato social; Lugar de constitución; Fecha de constitución o de traslado y Transparencia fiscal.

Dado que no todas las series informativas incluyen el mismo número de tablas —por ser distintas las variables comprendidas, o por serlo la desagregación de las mismas—, la explicación de las variables y sus posibles valores puede encontrarse en el epígrafe correspondiente del capítulo tercero de este trabajo. Sin embargo, para facilitar su consulta, se incluye a continuación un esquema de las 123 tablas que componen este Anexo.

### ESQUEMA GENERAL DE LAS TABLAS INCLUIDAS EN ESTE ANEXO

Serie	Total	Sector			Isla		Tipo		Lugar	Alta	Trans
	00.	10.	11.	12.	20.	30.	31.	40.	50.	60.	
I.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
II.A.	1	2	2	2	2	2		2	2	2	
II.B.	2	3			3						
II.C.	2	3	10		3						
III.A.	1	2	2	2	2	2		2	2		
III.B.	2	3			3						
IV.	2	2	2		2			2			
V.	2	2	2		2			2			
VI.	1	1	1		1						
VII.	1	1	1		1						
VIII.	1	1	1		1						
IX.	1	1	1		1						
X.	1	1	1		1						
XI.	1	1	1		1						
XII.	1	1	1		1						

- 00. Total.
- 10. Sector de actividad (3 valores).
- 11. Sector de actividad (10 valores).
- 12. Sector de actividad (24 ó 29 valores).
- 20. Isla de radicación.
- 30. Tipo de contrato social (3 valores).
- 31. Tipo de contrato social (7 valores).
- 40. Lugar de constitución.
- 50. Año de constitución o de traslado.
- 60. Transparencia fiscal.

## I.10

**Número de Sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios del período investigado según el sector de actividad económica**

	Sector de actividad económica			Total
	1	2	3	
FA.	57	211	571	839
PCT.	6.8	25.1	68.1	100

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

## I.11

**Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios del período investigado según el sector de actividad económica**

	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
FA.	24	33	142	69	291	93	32	35	32	88	839
PCT.	2.9	3.9	16.9	8.2	34.7	11.1	3.8	4.2	3.8	10.5	100

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## I.12

**Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios del período investigado según el sector de actividad económica**

<b>Sector</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentajes</b>
01. Agricultura	22	2.6
02. Ganadería	2	.2
06. Pesca	33	3.9
15. Electricidad	1	.1
19. Frío industrial	9	1.1
24. Materiales de construcción	26	3.1
25. Química	12	1.4
30. Metal	21	2.5
40. Alimentación	34	4.1
41. Bebidas	13	1.5
42. Tabaco	4	.5
46. Madera y corcho	10	1.2
47. Papel, art. gráf. y edición	10	1.2
49. Otras industrias	2	.2
50. Construcción	69	8.2
61. Comercio mayorista	196	23.4
64. Comercio minorista	95	11.3
65. Restaurantes y cafeterías	12	1.4
66. Hoteles y apartamentos	81	9.7
67. Reparación de vehículos	16	1.9
70. Transporte	32	3.8
75. Servicios aux. transporte	35	4.2
81. Financieras	2	.2
83. Inmobiliarias	30	3.6
84. Servicios a las empresas	21	2.5
85. Alquiler de bienes muebles	12	1.4
90. Servicios diversos	12	1.4
94. Servicios sanitarios	8	1.0
96. Servicios recreativos	19	2.3
<b>TOTAL</b>	<b>839</b>	<b>100</b>

1.20  
**Número de sociedades acogidas al FPI  
 en alguno de los ejercicios  
 del período investigado según  
 la isla de radicación**

	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
FA.	722	28	89	839
PCT.	86.1	3.3	10.6	100

Valores:

0. Gran Canaria.
1. Fuerteventura.
2. Lanzarote.

1.30  
**Número de sociedades acogidas al FPI  
 en alguno de los ejercicios  
 del período investigado según el tipo  
 de contrato social**

	Tipo de contrato social			Total
	0	1	2	
FA.	516	294	29	839
PCT.	61.5	35.0	3.5	100

Valores:

0. Sociedad Anónima.
1. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
2. Otras sociedades y entidades jurídicas.

## I.31

**Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios del período investigado según el tipo de contrato social**

	Tipo de contrato social							Total
	0	1	2	3	4	5	6	
FA.	516	294	1	5	8	10	5	839
PCT.	61.5	35.0	.1	.6	1.0	1.2	.6	100

Valores:

0. Sociedad Anónima.
1. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
2. Sociedad Regular Colectiva.
3. Sociedad Comanditaria.
4. Comunidad de Bienes.
5. Sociedad Cooperativa.
6. Asociaciones y no definidas.

## I.40

**Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios del período investigado según el lugar de constitución**

	Lugar de constitución		
	0	1	Total
FA.	813	26	839
PCT.	96.9	3.1	100

Valores:

0. Islas de Fuerteventura, Gran Canaria o Lanzarote.
1. Otro lugar de constitución.

1.50

**Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios del período investigado según el año de constitución o de traslado a las Islas Canarias Orientales**

<b>Constitución/Traslado</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentajes</b>
Siglo anterior	2	.2
Año 1909	2	.2
Año 1916	1	.1
Año 1925	1	.1
Año 1930	2	.2
Año 1933	3	.4
Año 1934	1	.1
Año 1939	3	.4
Año 1940	1	.1
Año 1941	2	.2
Año 1946	2	.2
Año 1947	3	.4
Año 1948	1	.1
Año 1949	2	.2
Año 1950	1	.1
Año 1951	2	.2
Año 1952	5	.6
Año 1954	1	.1
Año 1955	1	.1
Año 1956	1	.1
Año 1957	5	.6
Año 1958	6	.8
Año 1959	5	.6
Año 1960	5	.6
Año 1961	3	.4
Año 1962	5	.6
Año 1963	9	1.1
Año 1964	10	1.2
Año 1965	18	2.1
Año 1966	9	1.1
Año 1967	14	1.7
Año 1968	20	2.4
Año 1969	24	2.9
Año 1970	18	2.1
Año 1971	36	4.3
Año 1972	29	3.5
Año 1973	42	5.0
Año 1974	33	3.9
Año 1975	28	3.3
Año 1976	50	6.0
Año 1977	41	4.9
Año 1978	60	7.2
Año 1979	75	8.9
Año 1980	35	4.2
Año 1981	68	8.1
Año 1982	74	8.8
Año 1983	61	7.3
Año 1984	19	2.3

1.60

**Número de sociedades acogidas  
al FPI en alguno de los  
ejercicios del período investigado  
según su inclusión en el  
régimen de transparencia fiscal**

	Transparencia fiscal		
	0	1	Total
FA.	768	71	839
PCT.	91.5	8.5	100

Valores:

0. No acogidas al régimen de transparencia fiscal.
1. Sí acogidas al régimen de transparencia fiscal.

## II.A.00

**Frecuencias absolutas y tasas de crecimiento  
del número de sociedades que han dotado FPI  
en cada ejercicio del periodo investigado**

Ejerc.	Frecuencias		Tasas de crecimiento		
	1	2	3	4	5
64	5	9	—	—	—
65	2	11	22.2	—	—
66	2	11	0	22.2	—
67	8	20	81.8	81.8	—
68	8	26	30	136.4	—
69	2	27	3.8	35	200
70	8	32	18.5	23.1	190.9
71	6	32	0	18.5	190.9
72	7	36	12.5	12.5	80
73	7	36	0	12.5	38.4
74	3	27	—25	—25	0
75	4	32	18.5	—11.1	0
76	11	39	21.9	44.4	21.8
77	51	84	115.4	162.5	133.8
78	144	221	163.1	466.7	513.9
79	109	231	4.5	175	755.5
80	70	233	.8	5.4	628.1
81	73	270	15.9	16.9	592.3
82	96	316	17.0	35.6	276.2
83	109	377	19.3	39.6	70.6
84	118	429	13.8	35.8	85.7

Valores:

1. Dotan FPI por primera vez en este ejercicio.
2. Dotan FPI en este ejercicio.
3. Tasas de crecimiento interanual.
4. Tasas de crecimiento bianual.
5. Tasas de crecimiento lustral.

II.A.10F  
**Número de sociedades que  
han dotado FPI en cada ejercicio del  
período investigado según el sector  
de actividad económica, frecuencias**

Ejerc. FA.	Sector de actividad económica			Total
	1	2	3	
64		6	3	9
65		7	4	11
66	1	6	4	11
67	3	8	9	20
68	6	11	9	26
69	7	12	8	27
70	10	13	9	32
71	9	13	10	32
72	11	13	12	36
73	9	14	13	36
74	3	14	10	27
75	7	15	10	32
76	6	18	15	39
77	9	27	48	84
78	14	71	136	221
79	13	75	143	231
80	12	70	151	233
81	10	81	179	270
82	12	96	208	316
83	20	110	247	377
84	22	104	303	429

Valores:

1. Primario
2. Secundario
3. Terciario

II.A.10P  
**Número de sociedades que han  
dotado FPI en cada ejercicio del  
período investigado según el sector de  
actividad económica, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Sector de actividad económica			
	1	2	3	Total
64		66.7	33.3	100
65		63.6	36.4	100
66	9.1	54.5	36.4	100
67	15	40	45	100
68	23.1	42.3	34.6	100
69	25.9	44.4	29.6	100
70	31.3	40.6	28.1	100
71	28.1	40.6	31.3	100
72	30.6	36.1	33.3	100
73	25.0	38.9	36.1	100
74	11.1	51.9	37.0	100
75	21.9	46.9	31.3	100
76	15.4	46.2	38.5	100
77	10.7	32.1	57.1	100
78	6.3	32.1	61.5	100
79	5.6	32.5	61.9	100
80	5.2	30.0	64.8	100
81	3.7	30.0	66.3	100
82	3.8	30.4	65.8	100
83	5.3	29.2	65.5	100
84	5.1	24.2	70.6	100

Valores:

1. Primario
2. Secundario
3. Terciario

## II.A.11F

**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica, frecuencias**

Ejerc. FA.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			6		1				1	1	9
65			7		1				2	1	11
66		1	6		1				3		11
67	1	2	7	1	4		1	1	3		20
68	1	5	9	2	4		1	1	3		26
69	1	6	10	2	4			1	3		27
70	1	9	11	2	5			2	2		32
71	1	8	10	3	6		1	1	2		32
72	3	8	11	2	6		1	1	3	1	36
73	1	8	11	3	7	1	1	1	3		36
74	2	1	12	2	7			1	1	1	27
75	3	4	13	2	4	1		2	2	1	32
76	4	2	15	3	6	1		3	1	4	39
77	7	2	25	2	23	6	2	7		10	84
78	7	7	59	12	77	20	8	8	3	20	221
79	5	8	61	14	78	17	10	12	6	20	231
80	8	4	54	16	97	12	11	10	3	18	233
81	3	7	63	18	110	18	9	15		27	270
82	7	5	62	34	127	24	10	14	4	29	316
83	9	11	71	39	133	41	9	15	9	40	377
84	9	13	67	37	157	61	10	14	18	43	429

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

II.A.11P  
**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica, porcentajes.**

Ejerc. PCT.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			66.7		11.1				11.1	11.1	100
65			63.6		9.1				18.2	9.1	100
66		9.1	54.5		9.1				27.3		100
67	5.0	10.0	35.0	5.0	20.0		5.0	5.0	15.0		100
68	3.8	19.2	34.6	7.7	15.4		3.8	3.8	11.5		100
69	3.7	22.2	37.0	7.4	14.8			3.7	11.1		100
70	3.1	28.1	34.4	6.3	15.6			6.3	6.3		100
71	3.1	25.0	31.3	9.4	18.8		3.1	3.1	6.3		100
72	8.3	22.2	30.6	5.6	16.7		2.8	2.8	8.3	2.8	100
73	2.8	22.2	30.6	8.3	19.4	2.8	2.8	2.8	8.3		100
74	7.4	3.7	44.4	7.4	25.9			3.7	3.7	3.7	100
75	9.4	12.5	40.6	6.3	12.5	3.1		6.3	6.3	3.1	100
76	10.3	5.1	38.5	7.7	15.4	2.6		7.7	2.6	10.3	100
77	8.3	2.4	29.8	2.4	27.4	7.1	2.4	8.3		11.9	100
78	3.2	3.2	26.7	5.4	34.8	9.0	3.6	3.6	1.4	9.0	100
79	2.2	3.5	26.4	6.1	33.8	7.4	4.3	5.2	2.6	8.7	100
80	3.4	1.7	23.2	6.9	41.6	5.2	4.7	4.3	1.3	7.7	100
81	1.1	2.6	23.3	6.7	40.7	6.7	3.3	5.6		10.0	100
82	2.2	1.6	19.6	10.8	40.2	7.6	3.2	4.4	1.3	9.2	100
83	2.4	2.9	18.8	10.4	35.3	10.9	2.4	4.0	2.4	10.6	100
84	2.1	3.0	15.6	8.7	36.6	14.2	2.3	3.3	4.2	10.0	100

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## II.A.12F

**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica, frecuencias**

Sector	Frecuencias por ejercicios																												
	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84								
01				1	1	1	1	1	3	1	2	3	4	7	7	5	8	3	7	9	9								
06			1	2	5	6	9	8	8	8	1	4	2	2	7	8	4	7	5	11	13								
19	1	1	1	1	2	2	4	3	1	1	1	1	2	4	6	4		1	2	2									
24															3	9	10	10	9	9	11	12							
25														2	3	5	5	6	6	8	9								
30												1	1	1	6	8	8	9	8	7	7								
40	4	4	4	4	5	5	4	4	5	4	5	6	6	7	22	18	15	20	19	19	17								
41	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	4	4	5	5	6	7	9	11	11	11	14								
46															2	5	4	3	2	6	3								
47		1		1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	3	5	4	3	4	5	7	5								
50				1	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	12	14	16	18	34	39	37								
61				2	2	2	2	3	3	4	4	3	4	11	51	55	71	74	84	89	105								
64	1	1	1	2	2	2	3	3	3	3	3	1	2	12	26	23	26	36	43	44	52								
65																		3	5	7	9								
66										1		1	1	6	20	17	12	15	19	34	52								
67												1	3	5	8	7	9	5	4	6									
70				1	1			1	1	1				2	8	10	11	9	10	9	10								
75				1	1	1	2	1	1	1	1	2	3	7	8	12	10	15	14	15	14								
83	1	2	3	3	3	3	2	2	3	3	1	2	1		3	6	3		4	9	18								
84	1	1						1		1	1	2	4	5	5	6	9	8	10	8									
85														1	5	2		2	5	6	8								
90														1		2	1	2	3	7	8								
94														1	2	2	1	3	4	6	4								
96													1		3	1	3	2	4	7	9								
TOTAL	9	11	11	20	26	27	32	32	36	36	27	32	39	84	221	231	233	270	316	377	429								

NOTA: Los 24 valores de la variable sector de actividad en esta tabla coinciden con los 29 valores de la misma contenidos en la tabla I.12, salvo los siguientes, que resultan de recodificar los que se señalan entre paréntesis: 01 (01 y 02), 19 (15 y 19), 41 (41 y 42), 47 (47 y 49) y 83 (81 y 83).

## II.A.12P

**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica, porcentajes**

Sector	Porcentajes por ejercicios																											
	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84							
01.				5.0	3.8	3.7	3.1	3.1	8.3	2.8	7.4	9.4	10.3	8.3	3.2	2.2	3.4	1.1	2.2	2.4	2.1							
06.			9.1	10.0	19.2	22.2	28.1	25.0	22.2	22.2	3.7	12.5	5.1	2.4	3.2	3.5	1.7	2.6	1.6	2.9	3.0							
19	11.1	9.1	9.1	5.0	7.7	7.4	12.5	9.4	2.8	2.8	3.7	3.1	5.1	4.8	2.8	1.7		4	6	5								
24														3.6	4.1	4.3	4.3	3.3	2.8	2.9	2.8							
25														2.4	1.4	2.2	2.1	2.2	1.9	2.1	2.1							
30												3.1	2.6	1.2	2.7	3.5	3.4	3.3	2.5	1.9	1.6							
40	44.4	36.4	36.4	20.0	19.2	18.5	12.5	12.5	13.9	11.1	18.5	18.8	15.4	8.3	10.0	7.8	6.4	7.4	6.0	5.0	4.0							
41	11.1	9.1	9.1	5.0	3.8	3.7	3.1	3.1	8.4	11.1	14.8	12.5	12.8	6.0	2.8	3.1	3.9	4.0	3.4	2.9	3.3							
46															9	2.2	1.7	1.1	6	1.6	7							
47		9.1		5.0	3.8	7.4	6.3	6.3	5.6	5.6	7.4	3.1	2.6	3.6	2.3	1.7	1.3	1.5	1.6	1.8	1.1							
50				5.0	7.7	7.4	6.3	9.4	5.6	8.3	7.4	6.3	7.7	2.4	5.4	6.1	6.9	6.7	10.8	10.3	8.6							
61.				10.0	7.7	7.4	6.3	9.4	8.3	11.1	14.8	9.4	10.3	13.1	23.1	23.8	30.5	27.4	26.6	23.6	24.5							
64	11.1	9.1	9.1	10.0	7.7	7.4	9.4	9.4	8.3	8.3	11.1	3.1	5.1	14.3	11.8	10.0	11.2	13.3	13.6	11.7	12.1							
65																		1.1	1.6	1.9	2.1							
66											2.8	3.1	2.6	7.1	9.0	7.4	5.2	5.6	6.0	9.0	12.1							
67													2.6	3.6	2.3	3.5	3.0	3.3	1.6	1.1	1.4							
70				5.0	3.8			3.1	2.8	2.8				2.4	3.6	4.3	4.7	3.3	3.2	2.4	2.3							
75				5.0	3.8	3.7	6.3	3.1	2.8	2.8	3.7	6.3	7.7	8.3	3.6	5.2	4.3	5.6	4.4	4.0	3.3							
83	11.1	18.2	27.3	15.0	11.5	11.1	6.2	6.2	8.4	8.4	3.7	6.2	2.6		1.4	2.6	1.3		1.3	2.4	4.2							
84	11.1	9.1							2.8		3.7	3.1	5.1	4.8	2.3	2.2	2.6	3.3	2.5	2.7	1.9							
85														1.2	2.3	.9		7	1.6	1.6	1.9							
90														1.2		.9	4	7	.9	1.9	1.9							
94														1.2	.9	.9	4	1.1	1.3	1.6	.9							
96													2.6		1.4	.4	1.3	7	1.3	1.9	2.1							
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100							

NOTA: Los 24 valores de la variable sector de actividad en esta tabla coinciden con los 29 valores de la misma contenidos en la tabla I.12., salvo los siguientes, que resultan de recodificar los que se señalan entre paréntesis: 01 (01 y 02), 19 (15 y 19), 41 (41 y 42), 47 (47 y 49) y 83 (81 y 83).

II.A.20F  
**Número de sociedades que han  
dotado FPI en cada ejercicio del  
período investigado según la isla  
de radicación, frecuencias**

Ejerc. FA	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	9			9
65	11			11
66	11			11
67	20			20
68	26			26
69	27			27
70	32			32
71	32			32
72	36			36
73	36			36
74	27			27
75	32			32
76	39			39
77	78		6	83
78	211	3	7	221
79	199	2	30	231
80	198	2	33	233
81	230	9	31	270
82	266	12	38	316
83	309	18	50	377
84	345	20	64	429

Valores:

- 0. Gran Canaria.
- 1. Fuerteventura.
- 2. Lanzarote.

II.A.20P  
**Número de sociedades que han  
dotado FPI en cada ejercicio del  
período investigado según la isla de  
radicación, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	100			100
65	100			100
66	100			100
67	100			100
68	100			100
69	100			100
70	100			100
71	100			100
72	100			100
73	100			100
74	100			100
75	100			100
76	100			100
77	92.9		7.1	100
78	95.5	1.4	3.2	100
79	86.1	.9	13.0	100
80	85.0	.9	14.2	100
81	85.2	3.3	11.5	100
82	84.2	3.8	12.0	100
83	82.0	4.8	13.3	100
84	80.4	4.7	14.9	100

Valores:

- 0. Gran Canaria.
- 1. Fuerteventura.
- 2. Lanzarote.

II.A.30F  
**Número de sociedades que han  
dotado FPI en cada ejercicio del  
período investigado según el tipo de  
contrato social, frecuencias**

Ejerc. FA	Tipo de contrato social			Total
	0	1	2	
64	9			9
65	10		1	11
66	10		1	11
67	17	1	2	20
68	20	2	4	26
69	20	2	5	27
70	24	2	6	32
71	26	2	4	32
72	29	3	4	36
73	30	2	4	36
74	27			27
75	27	2	3	32
76	32	6	1	39
77	63	16	5	84
78	167	47	7	221
79	154	71	6	231
80	147	81	5	233
81	172	92	6	270
82	194	116	6	316
83	233	134	10	377
84	260	156	13	429

Valores:

0. Sociedad Anónima.
1. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
2. Otras sociedades y entidades jurídicas.

II.A.30P  
**Número de sociedades que han  
dotado FPI en cada ejercicio del  
período investigado según el tipo de  
contrato social, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Tipo de contrato social			Total
	0	1	2	
64	100			100
65	90.9		9.1	100
66	90.9		9.1	100
67	85	5	10	100
68	76.9	7.7	15.4	100
69	74.1	7.4	18.5	100
70	75.0	6.3	18.7	100
71	81.3	6.3	12.4	100
72	80.6	8.3	11.1	100
73	83.3	5.6	11.1	100
74	100			100
75	84.4	6.3	9.3	100
76	82.1	15.4	2.5	100
77	75.0	19.0	6.0	100
78	75.6	21.2	3.2	100
79	66.7	30.7	2.6	100
80	63.1	34.8	2.1	100
81	63.7	34.1	2.2	100
82	61.4	36.7	1.9	100
83	61.8	35.5	2.7	100
84	60.6	36.4	3.0	100

Valores:

0. Sociedad Anónima.
1. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
2. Otras sociedades y entidades jurídicas.

II.A.40F  
**Número de sociedades que  
 han dotado FPI en cada  
 ejercicio del período  
 investigado según el lugar de  
 constitución, frecuencias**

Ejerc. FA.	Lugar de Constitución		
	0	1	Total
64	9		9
65	11		11
66	11		11
67	19	1	20
68	23	3	26
69	24	3	27
70	27	5	32
71	28	4	32
72	34	2	36
73	34	2	36
74	26	1	27
75	30	2	32
76	36	3	39
77	80	4	84
78	210	11	221
79	224	7	231
80	231	2	233
81	266	4	270
82	311	5	316
83	367	10	377
84	419	10	429

Valores:

0. Islas de Fuerteventura, Gran Canaria o Lanzarote.
1. Otro lugar de constitución.

II.A.40P  
**Número de sociedades que  
 han dotado FPI en cada  
 ejercicio del período  
 investigado según el lugar de  
 constitución, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Lugar de Constitución		
	0	1	Total
64	100		100
65	100		100
66	100		100
67	95.0	5.0	100
68	88.5	11.5	100
69	88.9	11.1	100
70	84.4	15.6	100
71	87.5	12.5	100
72	94.4	5.6	100
73	94.4	5.6	100
74	96.3	3.7	100
75	93.8	6.2	100
76	92.3	7.7	100
77	95.2	4.8	100
78	95.0	5.0	100
79	97.0	3.0	100
80	99.1	.9	100
81	98.5	1.5	100
82	98.4	1.6	100
83	97.3	2.7	100
84	97.7	2.3	100

Valores:

0. Islas de Fuerteventura, Gran Canaria o Lanzarote.
1. Otro lugar de constitución.

## II.A.50F

**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el año de constitución o de traslado a las Islas Canarias Orientales**

Año	Frecuencias por ejercicios																				
	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84
1850-1929	1	1	1	1	1	1			1		1	1	2	2	3	4	2	3	1	3	3
1930-1939	3	4	4	6	6	6	6	6	5	5	4	4	3	6	7	4	4	3	3	3	5
1940-1949	2	2	2	2	2	3	2	2	3	3	2	3	3	3	3	2	5	4	3	4	4
1950-1959	2	3	2	3	5	5	8	5	4	4	2	2	4	6	10	14	9	11	11	10	11
1960.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	4	2	2			
1961.				1	1	1	1	1	1		1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2
1962.							1	1	2	1				2	1	1		1	2	2	3
1963.					1	1	1			2	1	2	1	3	6	4	4	3	4	2	2
1964.							1	1	2		1	1	3	5	7	4	5	5	5	4	4
1965.	—		1	4	3	4	4	5	5	6	3	2	2	2	8	4	6	6	7	8	6
1966.	—	—		1	2	1	1	1	1			1	1	6	5	2	2				1
1967.	—	—	—	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	4	1	2	3	5	7	5
1968.	—	—	—	—	2	2	3	1	1	1		1	1	2	10	5	5	5	7	7	6
1969.	—	—	—	—	—		1	2	5	5	4	3	3	6	16	11	12	8	10	11	9
1970.	—	—	—	—	—	—								2	10	4	4	7	7	8	14
1971.	—	—	—	—	—	—	—	4	3	3	2	2	2	9	12	18	14	14	15	14	19
1972.	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	1	1	3	8	9	14	13	10	11	12
1973.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	3	2	3	6	24	16	17	14	14	17	14
1974.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	2	7	17	15	9	12	13	10	10
1975.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	7	17	13	11	12	11	10	12
1976.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	6	23	21	18	21	21	23	23
1977.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	18	19	14	16	16	14	14
1978.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	31	30	28	24	26	26
1979.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17	35	38	45	40	36
1980.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	19	16	18	18
1981.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19	36	40	43
1982.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	29	52	57
1983.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	30	51
1984.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19
TOTAL	9	11	11	20	26	27	32	32	36	36	27	32	39	84	221	231	233	270	316	377	429

## II.A.50P

**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el año de constitución o de traslado a las Islas Canarias Orientales**

Año	Porcentajes por ejercicios																				
	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84
1850-1929.	11.1	9.1	9.1	5.0	3.8	3.7			2.8		3.7	3.1	5.1	2.4	1.4	1.7	.9	1.1	.3	.8	.7
1930-1939.	33.3	36.4	36.4	30.0	23.1	22.2	18.8	18.8	13.9	13.9	14.8	12.5	7.7	7.1	3.2	1.7	1.7	1.1	.9	.8	1.2
1940-1949.	22.2	18.2	18.2	10.0	7.7	11.1	6.3	6.3	8.3	8.3	7.4	9.4	7.7	3.6	1.4	.9	2.1	1.5	.9	1.1	.9
1950-1959.	22.2	27.3	18.2	15.0	19.2	18.5	25.0	15.6	11.1	11.1	7.4	6.3	10.3	7.1	4.5	6.1	3.9	4.1	3.5	2.7	2.6
1960.	11.1	9.1	9.1	5.0	3.8	3.7	3.1	3.1	2.8	2.8	7.4	6.3	5.1	2.4	1.4	1.7	.9	.7			
1961.				5.0	3.8	3.7	3.1	3.1						2.4	.9	.9	.9	.4	.3	.5	.5
1962.							3.1	3.1	5.6	2.8				2.4	.5	.4		.4	.6	.5	.7
1963.					3.8	3.7	3.1				5.6	3.7	6.3	2.6	3.6	2.7	1.7	1.7	1.1	1.3	.5
1964.							3.1	3.1	5.6				3.1	2.6	3.6	2.3	3.0	1.7	1.9	1.6	1.3
1965.			9.1	20.0	11.5	14.8	12.5	15.6	13.9	16.7	11.1	6.3	5.1	2.4	3.6	1.7	2.6	2.2	2.2	2.1	1.4
1966.				5.0	7.7	3.7	3.1	3.1	2.8				2.6	1.2	2.7	2.2	.9	.7			.2
1967.				5.0	7.7	7.4	6.3	6.3	5.6	5.6	3.7	6.3	2.6	2.4	1.8	.4	.9	1.1	1.6	1.9	1.2
1968.					7.7	7.4	9.4	3.1	2.8	2.8		3.1	2.6	2.4	4.5	2.2	2.1	1.9	2.2	1.9	1.4
1969.							3.1	6.3	13.9	13.9	14.8	9.4	7.7	7.1	7.2	4.8	5.2	3.0	3.2	2.9	2.1
1970.														2.4	4.5	1.7	1.7	2.6	2.2	2.1	3.3
1971.								12.5	8.3	8.3	7.4	6.3	5.1	10.7	5.4	7.8	6.0	5.2	4.7	3.7	4.4
1972.									2.8	2.8	3.7	3.1	2.6	3.6	3.6	3.9	6.0	4.8	3.2	2.9	2.8
1973.											5.6	11.1	6.3	7.7	7.1	10.9	6.9	7.3	5.2	4.4	3.3
1974.												6.3	5.1	8.3	7.7	6.5	3.9	4.4	4.1	2.7	2.3
1975.													7.7	8.3	7.7	5.6	4.7	4.4	3.5	2.7	2.8
1976.													5.1	7.1	10.4	9.1	7.7	7.8	6.6	6.1	5.4
1977.														2.4	8.1	8.2	6.0	5.9	5.1	3.7	3.3
1978.															3.6	13.4	12.9	10.4	7.6	6.9	6.1
1979.																7.4	15.0	14.1	14.2	10.6	8.4
1980.																	3.4	7.0	5.1	4.8	4.2
1981.																		7.0	11.4	10.6	10.0
1982.																			9.2	13.8	13.3
1983.																				8.0	11.9
1984.																					4.4
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

## II.A.60.1

**Número de sociedades acogidas al FPI en alguno de los ejercicios del período investigado y que tributan en régimen de transparencia fiscal a partir de cada ejercicio**

	Transparencia fiscal							Total
	0	1	2	3	4	5	6	
FA.	768	11	6	10	17	16	11	839
PCT.	91.5	1.3	.7	1.2	2.0	1.9	1.3	100

Valores:

0. No acogidas al régimen de transparencia fiscal.
1. Transparencia a partir de 1979.
2. Transparencia a partir de 1980.
3. Transparencia a partir de 1981.
4. Transparencia a partir de 1982.
5. Transparencia a partir de 1983.
6. Transparencia a partir de 1984.

## II.A.60.2

**Número de sociedades que dotan FPI en cada ejercicio del período investigado y que tributan en régimen de transparencia fiscal**

Ejerc.	Transparencia fiscal							T	P
	1	2	3	4	5	6			
79	11	—	—	—	—	—	11	4.8	
80	11	6	—	—	—	—	17	7.3	
81	9	5	10	—	—	—	24	8.9	
82	7	2	8	17	—	—	34	10.8	
83	7	2	8	12	16	—	45	11.9	
84	4	3	7	10	10	11	45	10.5	

Valores:

1. Transparencia a partir de 1979.
2. Transparencia a partir de 1980.
3. Transparencia a partir de 1981.
4. Transparencia a partir de 1982.
5. Transparencia a partir de 1983.
6. Transparencia a partir de 1984.
- T. Total de sociedades que tributan en régimen de transparencia fiscal y que dotan FPI en el ejercicio que se indica.
- P. Porcentaje de sociedades que tributan en régimen de transparencia fiscal respecto al total de sociedades que dotan FPI en el ejercicio que se indica.

## II.B.00F

**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de las cuantías de las dotaciones, frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI									Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
64		4	2	2		1				9
65		4	3	3		1				11
66		2	3	5		1				11
67	2	7	1	5	1	4				20
68	1	7	4	8	2	4				26
69	2	8	1	10	3	2	1			27
70	1	10	7	7	4	2	1			32
71	3	6	9	6	6	2				32
72	2	9	5	12	1	5	1	1		36
73	1	6	3	16	4	3	2	1		36
74	1	1	2	12	6	3		1	1	27
75		4	1	15	6	4	2			32
76	1	6	4	14	7	4	3			39
77		9	12	33	12	11	5	2		84
78	1	24	12	87	36	38	12	5	6	221
79	2	20	21	88	43	31	16	6	4	231
80		15	22	95	35	42	12	7	5	233
81	1	17	17	118	50	34	23	5	5	270
82	2	18	21	132	65	44	23	6	5	316
83	1	27	27	133	67	71	28	13	10	377
84	2	27	35	137	83	84	25	21	15	429

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Más de 100.000.000 pesetas.

## II.B.00P

**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías de las dotaciones, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Segmentos de FPI									Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
64		44.4	22.2	22.2		11.1				100
65		36.4	27.3	27.3		9.1				100
66		18.2	27.3	45.5		9.1				100
67	10.0	35.0	5.0	25.0	5.0	20.0				100
68	3.8	26.9	15.4	30.8	7.7	15.4				100
69	7.4	29.6	3.7	37.0	11.1	7.4	3.7			100
70	3.1	31.3	21.9	21.9	12.5	6.3	3.1			100
71	9.4	18.8	28.1	18.8	18.8	6.3				100
72	5.6	25.0	13.9	33.3	2.8	13.9	2.8	2.8		100
73	2.8	16.7	8.3	44.4	11.1	8.3	5.6	2.8		100
74	3.7	3.7	7.4	44.4	22.2	11.1		3.7	3.7	100
75		12.5	3.1	46.9	18.8	12.5	6.3			100
76	2.6	15.4	10.3	35.9	17.9	10.3	7.7			100
77		10.7	14.3	39.3	14.3	13.1	6.0	2.4		100
78	.5	10.9	5.4	39.4	16.3	17.2	5.4	2.3	2.7	100
79	.9	8.7	9.1	38.1	18.6	13.4	6.9	2.6	1.7	100
80		6.4	9.4	40.8	15.0	18.0	5.2	3.0	2.1	100
81	.4	6.3	6.3	43.7	18.5	12.6	8.5	1.9	1.9	100
82	.6	5.7	6.6	41.8	20.6	13.9	7.3	1.9	1.6	100
83	.3	7.2	7.2	35.3	17.8	18.8	7.4	3.4	2.7	100
84	.5	6.3	8.2	31.9	19.3	19.6	5.8	4.9	3.5	100

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Más de 100.000.000 pesetas.

## II.B.10F.1

**Número de sociedades del sector primario que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías de las dotaciones, frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de FPI									Sector: Primario Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
64										
65										
66		1								1
67	1	2								3
68		5		1						6
69		6		1						7
70		8		2						10
71	2	3	2	1	1					9
72	1	7	1	2						11
73		5	2	2						9
74			1	1	1					3
75		3		3	1					7
76		1	2		2					6
77			1	2		3	3			9
78		1		6	3	3			1	14
79		1		6	2	1	3			13
80		1	2	4	1	1		1	1	12
81		1		4	1	2	1	1		10
82				4	2	2	2	1	1	12
83		1	1	4	6	4	1	1	2	20
84			3	6	3	7	1	1	1	22

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Más de 100.000.000 pesetas.

## II.B.10F.2

**Número de sociedades del sector secundario que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías de las dotaciones, frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI									Sector: Secundario	
	FA.	1	2	3	4	5	6	7	8		9
64			2	2	1		1				6
65			2	3	1		1				7
66				3	2		1				6
67			3	1	2		2				8
68	1	1		2	5		2				11
69	1	2	1	1	5	2	1				12
70		2	4	3	3	3	1				13
71		2	5	2	2	3	1				13
72			3	6	6	3	1				13
73				10	1	1	1	1			14
74				8	2	2		1		1	14
75		1	1	8	3	1	1				15
76	1	1		10	2	2	2				18
77		4	3	11	4	3		2			27
78		5	5	25	13	14	4	2		3	71
79		5	6	25	16	12	6	3		2	75
80		4	7	29	7	12	9	1		1	70
81		5	4	29	18	10	11	2		2	81
82		6	4	34	18	21	9	3		1	96
83		8	9	32	17	24	9	7		4	110
84		6	8	24	18	23	12	6		7	104

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Más de 100.000.000 pesetas.

## II.B.10F.3

**Número de sociedades del sector terciario que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías de las dotaciones, frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI									Sector: Terciario	
	FA.	1	2	3	4	5	6	7	8		9
64		2		1							3
65		2		2							4
66		1		3							4
67	1	2		3	1	2					9
68		1	2	2	2	2					9
69	1			4	1	1					8
70	1		3	2	1	1	1				9
71	1	1	2	3	2	1	1				10
72	1	2	1	4	1	2		1			12
73	1	1	1	4	3	2	1				13
74	1	1	1	3	3	1					10
75				4	2	3	1				10
76		4	2	4	3	2					15
77		5	8	20	8	5	2				48
78	1	18	7	56	20	21	8	3	2		136
79	2	14	15	57	25	18	7	3	2		143
80		10	13	62	27	28	3	5	3		151
81	1	11	13	85	31	22	11	2	3		179
82	2	12	17	94	45	21	12	2	3		208
83	1	18	17	97	44	43	18	5	4		247
84	2	21	24	107	62	54	12	14	7		303

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Más de 100.000.000 pesetas.

## II.B.20F.1

**Número de sociedades radicadas en la isla de Gran Canaria que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías de las dotaciones, frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI									Isla: Gran Canaria	
	FA.	1	2	3	4	5	6	7	8		9
64		4	2	2			1				9
65		4	3	3			1				11
66		2	3	5			1				11
67	2	7	1	5	1	4					20
68	1	7	4	8	2	4					26
69	2	8	1	10	3	2	1				27
70	1	10	7	7	4	2	1				32
71	3	6	9	6	6	2					32
72	2	9	5	12	1	5	1	1			36
73	1	6	3	16	4	3	2	1			36
74	1	1	2	12	6	3		1	1		27
75		4	1	15	6	4	2				32
76	1	6	4	14	7	4	3				39
77		8	10	32	11	10	5	2			78
78	1	23	12	81	35	36	12	5	6		211
79	2	15	16	76	36	29	15	6	4		199
80		13	20	78	31	34	10	7	5		198
81	1	13	15	99	43	28	21	5	5		230
82	2	18	18	107	50	39	21	6	5		266
83	1	22	24	110	52	56	24	11	9		309
84		20	26	118	65	69	18	18	11		345

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Más de 100.000.000 pesetas.

## II.B.20F.2

**Número de sociedades radicadas en la isla de Fuerteventura que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías de las dotaciones, frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de FPI									Isla: Fuerteventura
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
64										
65										
66										
67										
68										
69										
70										
71										
72										
73										
74										
75										
76										
77										
78				3						3
79				1	1					2
80			1	1						2
81		1		5	3					9
82			1	7	4					12
83		2	2	8	2	3	1			18
84	2	2	3	6	3	3			1	20

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Más de 100.000.000 pesetas.

## II.B.20F.3

**Número de sociedades radicadas en la isla de Lanzarote que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías de las dotaciones, frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de FPI								Isla: Lanzarote	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
64										
65										
66										
67										
68										
69										
70										
71										
72										
73										
74										
75										
76										
77		1	2	1	1	1				6
78		1		3	1	2				7
79		5	5	11	6	2	1			30
80		2	1	16	4	8	2			33
81		3	2	14	4	6	2			31
82			2	18	11	5	2			38
83		3	1	15	13	12	3	2	1	50
84		5	6	13	15	12	7	3	3	64

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Más de 100.000.000 pesetas.

II.C.00F  
**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de ratios de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de ( $\alpha$ )					Total	
	FA.	25	50	75	90		1
64		1	8				9
65		4	7				11
66		3	6	2			11
67		3	14	2	1		20
68		3	13	3	3	4	26
69		5	17	2	1	2	27
70		2	28		2		32
71		4	26	1	1		32
72		3	19	8	6		36
73		2	14	11	9		36
74		2	5	12	7		26
75		2	9	13	6	1	31
76		3	7	16	12		38
77		9	15	29	31		84
78		8	40	79	88	6	221
79		8	29	65	121	7	230
80		9	20	63	134	7	233
81		9	32	80	145	4	270
82		12	31	98	172	3	316
83		17	45	113	193	8	376
84		20	34	125	236	12	427

Valores:

25 Número de sociedades con ratios  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con ratios superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el ratio es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.00 por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

## II.C.00P

**Número de sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de ratios de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), porcentajes**

Ejerc. PCT.	Segmentos de ( $\alpha$ )					Total
	25	50	75	90	1	
64	11.1	88.9				100
65	36.4	63.6				100
66	27.3	54.5	18.2			100
67	15.0	70.0	10.0	5.0		100
68	11.5	50.0	11.5	11.5	15.4	100
69	18.5	63.0	7.4	3.7	7.4	100
70	6.3	87.5		6.3		100
71	12.5	81.3	3.1	3.1		100
72	8.3	52.8	22.2	16.7		100
73	5.6	38.9	30.6	25.0		100
74	7.7	19.2	46.2	26.9		100
75	6.5	29.0	41.9	19.4	3.2	100
76	7.9	18.4	42.1	31.6		100
77	10.7	17.9	34.5	36.9		100
78	3.6	18.1	35.7	39.8	2.7	100
79	3.5	12.6	28.3	52.6	3.0	100
80	3.9	8.6	27.0	57.5	3.0	100
81	3.3	11.9	29.6	53.7	1.5	100
82	3.8	9.8	31.0	54.4	.9	100
83	4.5	12.0	30.1	51.3	2.1	100
84	4.7	8.0	29.3	55.3	2.8	100

Valores:

- 25 Número de sociedades con ratios  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.  
 50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.  
 75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.  
 90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.  
 1. Número de sociedades con ratios superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el ratio es superior a uno.

II.C.10.1  
**Número de sociedades del sector primario que han  
dotado FPI en cada ejercicio del período investigado  
según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI  
( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Primario	
	25	50	75	90	1	Total
64						
65						
66			1			1
67		2	1			3
68		3	2	1		6
69	1	5	1			7
70		10				10
71		9				9
72		9	1	1		11
73		6	1	2		9
74		1	1	1		3
75		4	3			7
76			4	2		6
77	1		2	6		9
78		3	5	6		14
79		2	3	8		13
80		4	4	3	1	12
81		3	3	3	1	10
82		3	3	6		12
83	1	4	9	6		20
84			7	15		22

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

## II.C.10.2

**Número de sociedades del sector secundario que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Secundario		
	FA.	25	50	75	90	1	Total
64		1	5				6
65		2	5				7
66		1	5				6
67		1	5	1	1		8
68		1	7	1		2	11
69		2	7	1		2	12
70		1	11		1		13
71		2	9	1	1		13
72			6	3	4		13
73			5	4	5		14
74		1	3	5	5		14
75		1	4	5	5		15
76		1	3	7	7		18
77		2	8	9	8		27
78		2	15	21	29	4	71
79		1	15	22	35	1	74
80		4	8	19	36	3	70
81		3	10	22	45	1	81
82		3	8	29	55	1	96
83		5	14	27	62	2	110
84		9	9	32	52	2	104

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.10F por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

## II.C.10.3

**Número de sociedades del sector terciario que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Terciario	
	FA.	25	50	75	90	1 Total
64			3			3
65	2		2			4
66	2	1		1		4
67	2	7				9
68	2	3			2	9
69	2	5			1	8
70	1	7			1	9
71	2	8				10
72	3	4	4		1	12
73	2	3	6		2	13
74	1	1	6		1	9
75	1	1	5		1	9
76	2	4	5		3	14
77	6	7	18		17	48
78	6	22	53		53	136
79	7	12	40		78	143
80	5	8	40		95	151
81	6	19	55		97	179
82	9	20	66		111	208
83	11	27	77		125	246
84	11	25	86		169	301

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.10F por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

## II.C.11.1

**Número de sociedades del sector agricultura que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Agricultura	
	25	50	75	90	1	Total
64						
65						
66						
67		1				1
68				1		1
69	1					1
70		1				1
71		1				1
72		2		1		3
73				1		1
74			1	1		2
75		1	2			3
76			3	1		4
77			2	5		7
78		3	2	2		7
79		1	1	3		5
80		4	2	1	1	8
81		2		1		3
82		3	1	3		7
83		3	3	3		9
84			2	7		9

Valores:

- 25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.  
 50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.  
 75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.  
 90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.  
 1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

II.C.11.2  
**Número de sociedades del sector pesca que han dotado  
 FPI en cada ejercicio del período investigado según  
 segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ),  
 frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Pesca	
	25	50	75	90	1	Total
64						
65						
66			1			1
67		1	1			2
68		3	2			5
69		5	1			6
70		9				9
71		8				8
72		7	1			8
73		6	1	1		8
74		1				1
75		3	1			4
76			1	1		2
77	1			1		2
78			3	4		7
79		1	3	4		8
80			2	2		4
81		1	3	2	1	7
82			2	3		5
83	1	1	6	3		11
84			5	8		13

Valores:

- 25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0,2501.  
 50 *Idem* entre 0,2501 y 0,5001.  
 75 *Idem* entre 0,5001 y 0,7501.  
 90 *Idem* entre 0,7501 y 0,9001.  
 1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0,9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

## II.C.11.3

**Número de sociedades del sector industria que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Industria	
	25	50	75	90	1	Total
64	1	5				6
65	2	5				7
66	1	5				6
67	1	4	1	1		7
68	1	6	1	1		9
69	1	6	1		2	10
70	1	9		1		11
71	2	6	1	1		10
72		5	3	3		11
73		4	4	3		11
74	1	2	5	4		12
75	1	3	5	4		13
76	1	3	6	5		15
77	2	7	9	7		25
78	2	11	19	24	3	59
79	1	14	19	25	1	60
80	3	7	15	26	3	54
81	2	9	22	29	1	63
82	2	7	21	31	1	62
83	4	9	22	36		71
84	6	4	25	31	1	67

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.11F por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

II.C.11.4  
**Número de sociedades del sector construcción que han  
dotado FPI en cada ejercicio del período investigado  
según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI  
( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Construcción	
	25	50	75	90	1	Total
64						
65						
66						
67		1				1
68		1			1	2
69	1	1				2
70		2				2
71		3				3
72		1		1		2
73		1		2		3
74		1		1		2
75		1		1		2
76			1	2		3
77		1		1		2
78		4	2	5	1	12
79		1	3	10		14
80	1	1	4	10		16
81	1	1		16		18
82	1	1	8	24		34
83	1	5	5	26	2	39
84	3	5	7	21	1	37

Valores:

- 25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.  
50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.  
75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.  
90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.  
1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

II.C.11.5  
**Número de sociedades del sector comercio que han  
dotado FPI en cada ejercicio del período investigado  
según segmentos de ratios de aprovechamiento del FPI  
( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Comercio	
	25	50	75	90	1	Total
64		1				1
65		1				1
66			1			1
67	1	3				4
68	1	2			1	4
69		4				4
70		5				5
71	1	5				6
72	1	3	2			6
73	1	1	5			7
74	1	1	4			6
75	1		2	1		4
76	1	1	3	1		6
77	5	3	8	7		23
78	5	14	33	23	2	77
79	6	8	23	38	3	78
80	3	5	28	61		97
81	6	10	35	58	1	110
82	8	14	40	64	1	127
83	6	15	43	65	3	132
84	6	16	50	79	6	157

Valores:

25 Número de sociedades con ratios  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con ratios superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el ratio es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.11F, por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

II.C.11.6  
**Número de sociedades del sector hostelería que han  
dotado FPI en cada ejercicio del período investigado  
según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI  
( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Hostelería		
	FA.	25	50	75	90	1	Total
64							
65							
66							
67							
68							
69							
70							
71							
72							
73			1				1
74							
75				1			1
76				1			1
77			1	3	2		6
78	1	2	7	10			20
79		1	4	11	1		17
80	1	2	3	5	1		12
81		2	7	8	1		18
82	1	1	5	16	1		24
83		4	10	26	1		41
84	3		16	37	3		59

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.11F, por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

## II.C.11.7

**Número de sociedades del sector transporte que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Sector: Transporte	
	25	50	75	90	1	Total
64						
65						
66						
67		1				1
68				1		1
69						
70						
71		1				1
72				1		1
73				1		1
74						
75						
76						
77			1	1		2
78		1	3	4		8
79		1	3	6		10
80			2	9		11
81		1	1	7		9
82		1	4	5		10
83		1	3	5		9
84			1	9		10

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

II.C.11.8  
**Número de sociedades del sector servicios auxiliares del transporte que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de ratios de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )		Sector: Serv. Aux. Transporte			
	25	50	75	90	1	Total
64						
65						
66						
67		1				1
68				1		1
69				1		1
70		1		1		2
71		1				1
72			1			1
73			1			1
74			1			1
75		1	1			2
76	1	2				3
77	1	1	4	1		7
78		1	3	4		8
79		1	4	6	1	12
80	1	1	4	3	1	10
81		2	6	7		15
82			7	7		14
83	2	3	5	4	1	15
84		1	4	9		14

Valores:

25 Número de sociedades con ratios  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con ratios superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el ratio es superior a uno.

## II.C.11.9

**Número de sociedades del sector inmobiliario que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )			Sector: Inmobiliario		
	25	50	75	90	1	Total
64		1				1
65	1	1				2
66	2	1				3
67	1	2				3
68	1	1			1	3
69	2	1				3
70	1	1				2
71	1	1				2
72	1	1	1			3
73	1	1		1		3
74			1			1
75					1	1
76						—
77						—
78			1	2		3
79	1			5		6
80				2	1	3
81						—
82			2	2		4
83			2	7		9
84	1	4	3	9	1	18

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.11F, por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

## II.C.11.10

**Número de sociedades del sector otros\* servicios que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de ( $\alpha$ )			Sector: Otros Servicios*			
	FA.	25	50	75	90	1	Total
64			1				1
65		1					1
66							
67							
68							
69							
70							
71							
72		1					1
73							
74					1		1
75				1			1
76			1	1	2		4
77			2	2	6		10
78			4	6	10		20
79			1	6	12	1	20
80				3	15		18
81			4	6	17		27
82			4	8	17		29
83		3	4	14	18	1	40
84		1	4	12	26		43

\* Otros servicios, incluye los subsectores de reparación de vehículos, alquiler de bienes muebles, servicios sanitarios, recreativos, a empresas y otros diversos.

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0,2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

## II.C.20.1

**Número de sociedades radicadas en la isla de Gran Canaria que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Isla: Gran Canaria		
	FA.	25	50	75	90	1	Total
64		1	8				9
65		4	7				11
66		3	6	2			11
67		3	14	2	1		20
68		3	13	3	3	4	26
69		5	17	2	1	2	27
70		2	28		2		32
71		4	26	1	1		32
72		3	19	8	6		36
73		2	14	11	9		36
74		2	5	12	7		26
75		2	9	13	6	1	31
76		3	7	16	12		38
77		9	13	26	30		78
78		7	38	76	85	5	211
79		7	26	57	101	7	198
80		8	20	57	108	5	198
81		8	28	68	123	3	230
82		12	28	87	138	1	266
83		15	40	100	147	7	309
84		19	29	107	180	10	345

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.20F, por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

## II.C.20.2

**Número de sociedades radicadas en la isla de Fuerteventura que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )			Isla: Fuerteventura		
	25	50	75	90	1	Total
64						
65						
66						
67						
68						
69						
70						
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77						
78	1		2			3
79			2			2
80				2		2
81		1	3	4	1	9
82			4	7	1	12
83		1	5	12		18
84			6	12		18

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.20F, por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

## II.C.20.3

**Número de sociedades radicadas en la isla de Lanzarote que ha dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de *ratios* de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ), frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de ( $\alpha$ )				Isla: Lanzarote	
	25	50	75	90	1	Total
64						
65						
66						
67						
68						
69						
70						
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77		2	3	1		6
78		2	1	3	1	7
79	1	3	6	20		30
80	1		6	24	2	33
81	1	3	9	18		31
82		3	7	27	1	38
83	2	4	8	34	1	49
84	1	5	12	44	2	64

Valores:

25 Número de sociedades con *ratios*  $\alpha$  superiores a cero e inferiores a 0.2501.

50 *Idem* entre 0.2501 y 0.5001.

75 *Idem* entre 0.5001 y 0.7501.

90 *Idem* entre 0.7501 y 0.9001.

1. Número de sociedades con *ratios* superiores a 0.9001. Este intervalo no está cerrado por la derecha, y recoge también aquellos casos en los cuales el *ratio* es superior a uno.

NOTA: La columna que refleja el total de casos no coincide en algunos ejercicios con la análoga de la tabla II.A.20F, por desconocerse la cuantía de los beneficios netos declarados por algunas sociedades en los mismos.

III.A.00  
**Frecuencias absolutas y tasas de crecimiento  
 del número de sociedades que han acumula-  
 do dotaciones al FPI en cada ejercicio del  
 período investigado**

Ejerc.	Frecuencias		Tasas de crecimiento		
	1	2	3	4	5
64	6		—	—	—
65	11		83.3	—	—
66	13		18.2	116.7	—
67	15		15.4	36.4	—
68	23		53.3	76.9	—
69	31		34.8	106.6	416.7
70	33		6.4	43.5	200
71	40		21.1	29.0	207.7
72	44		10	33.3	193.3
73	50		13.6	25	117.4
74	55		10	25	77.4
75	54		—1.8	8	63.6
76	57		5.5	3.6	42.5
77	65		14.0	20.4	47.7
78	110	2	69.2	93.0	120
79	234	1	112.7	260	325.5
80	315	7	34.6	186.4	483.3
81	358	7	13.6	53.0	528.1
82	405	4	13.1	28.6	523.1
83	478	4	18.0	33.5	334.5
84	564	1	18.0	39.3	141.0
85	672	—	19.1	40.6	187.2

Valores:

1. Acumulan dotaciones al FPI en este ejercicio.
2. Acumulan dotaciones al FPI en este ejercicio pero se desconoce la cuantía acumulada.
3. Tasas de crecimiento interanual.
4. Tasas de crecimiento bianual.
5. Tasas de crecimiento lustral.

III.A.10F.  
**Número de sociedades que han  
 acumulado dotaciones al FPI en cada  
 ejercicio del período investigado se-  
 gún el sector de actividad económica,  
 frecuencias**

Ejerc. FA	Sector de actividad económica			
	1	2	3	Total
64		2	4	6
65		6	5	11
66		7	6	13
67	1	7	7	15
68	3	8	12	23
69	6	11	14	31
70	7	12	14	33
71	10	15	15	40
72	9	18	17	44
73	12	19	19	50
74	11	22	22	55
75	11	22	21	54
76	12	23	22	57
77	11	27	27	65
78	14	38	58	110
79	18	77	139	234
80	23	97	195	315
81	22	108	228	358
82	23	120	262	405
83	26	131	321	478
84	31	156	377	564
85	38	176	458	672

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

III.A.10P.  
**Número de sociedades que han  
 acumulado dotaciones al FPI en cada  
 ejercicio del período investigado se-  
 gún el sector de actividad económica,  
 porcentajes**

Ejerc. PCT.	Sector de actividad económica			
	1	2	3	Total
64		33.3	66.7	100
65		54.5	45.5	100
66		53.8	46.2	100
67	6.7	46.7	46.7	100
68	13.0	34.8	52.2	100
69	19.4	35.5	45.2	100
70	21.2	36.4	42.4	100
71	25.0	37.5	37.5	100
72	20.5	40.9	38.6	100
73	24.0	38.0	38.0	100
74	20.0	40.0	40.0	100
75	20.4	40.7	38.9	100
76	21.1	40.4	38.6	100
77	16.9	41.5	41.5	100
78	12.7	34.5	52.7	100
79	7.7	32.9	59.4	100
80	7.3	30.8	61.9	100
81	6.1	30.2	63.7	100
82	5.7	29.6	64.7	100
83	5.4	27.4	67.2	100
84	5.5	27.7	66.8	100
85	5.7	26.2	68.1	100

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

## III.A.11F

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica, frecuencias**

Ejerc.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			2		3				1		6
65			6		3				1	1	11
66			7		3				2	1	13
67		1	7		3				3	1	15
68	1	2	7	1	6		1	1	3	1	23
69	1	5	9	2	6		2	2	3	1	31
70	1	6	10	2	6		2	2	3	1	33
71	1	9	13	2	7		2	3	2	1	40
72	1	8	15	3	9		2	3	2	1	44
73	4	8	17	2	10		2	3	3	1	50
74	4	7	19	3	12	1	3	3	2	1	55
75	5	6	19	3	13	1	2	2	2	1	54
76	5	7	20	3	12	1	2	3	3	1	57
77	6	5	22	5	13	1	2	4	3	4	65
78	9	5	32	6	27	6	4	7	3	11	110
79	10	8	65	12	76	18	9	10	6	20	234
80	11	12	78	19	106	26	14	13	9	27	315
81	11	11	84	24	135	27	16	14	6	30	358
82	11	12	89	31	152	32	16	19	4	39	405
83	14	12	92	39	190	37	19	21	7	47	478
84	14	17	105	51	209	52	20	24	11	61	564
85	17	21	116	60	241	77	24	25	21	70	672

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## III.A.11P

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en  
cada ejercicio del período investigado según el sector de  
actividad económica, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			33.3		50.0				16.7		100
65			54.5		27.3			9.1		9.1	100
66			53.8		23.1			15.4		7.7	100
67		6.7	46.7		20.0			20.0		6.7	100
68	4.3	8.7	30.5	4.3	26.1		4.3	4.3	13.0	4.3	100
69	3.2	16.1	29.0	6.5	19.4		6.5	6.5	9.7	3.2	100
70	3.0	18.2	30.3	6.1	18.2		6.1	6.1	9.1	3.0	100
71	2.5	22.5	32.5	5.0	17.5		5.0	7.5	5.0	2.5	100
72	2.3	18.2	34.1	6.8	20.5		4.5	6.8	4.6	2.3	100
73	8.0	16.0	34.0	4.0	20.0		4.0	6.0	6.0	2.0	100
74	7.3	12.7	34.5	5.5	21.8	1.8	5.5	5.5	3.6	1.8	100
75	9.3	11.1	35.1	5.6	24.1	1.9	3.7	3.7	3.8	1.9	100
76	8.8	12.3	35.1	5.3	21.1	1.8	3.5	5.3	5.3	1.8	100
77	9.2	7.7	33.8	7.7	20.0	1.5	3.1	6.2	4.6	6.1	100
78	8.2	4.5	29.0	5.5	24.5	5.5	3.6	6.4	2.7	9.9	100
79	4.3	3.4	27.8	5.1	32.5	7.7	3.8	4.3	2.5	8.6	100
80	3.5	3.8	24.8	6.0	33.6	8.3	4.4	4.1	2.8	8.6	100
81	3.1	3.1	23.5	6.7	37.8	7.5	4.5	3.9	1.7	8.4	100
82	2.7	3.0	21.9	7.7	37.5	7.9	4.0	4.7	.9	9.6	100
83	2.9	2.5	19.2	8.2	39.8	7.7	4.0	4.4	1.5	9.9	100
84	2.5	3.0	20.7	9.0	37.1	9.2	3.5	4.3	2.0	10.7	100
85	2.5	3.1	17.3	6.9	35.9	11.5	3.6	3.7	3.1	10.4	100

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## III.A.12F

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica, frecuencias**

Sector	Frecuencias por ejercicios																							
	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85		
01.					1	1	1	1	1	4	4	5	5	6	9	10	11	11	11	14	14	17		
06.				1	2	5	6	9	8	8	7	6	7	5	5	8	12	11	12	12	17	21		
19.	1	1	1	1	1	2	2	4	5	5	5	5	5	5										
24.															3	10	14	16	17	16	17	20		
25.															2	3	4	5	6	7	10	10		
30.													1	1	1	6	9	12	13	14	16	18		
40.		4	4	4	4	5	5	6	7	7	8	7	7	8	8	23	25	25	26	28	30			
41.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	5	5	6	7	8	8	10	12	13	13	16		
46.																2	6	6	6	5	9	9		
47.			1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	4	5	5	5	6	6	9	10		
50.					1	2	2	2	3	2	3	3	3	5	6	12	19	24	31	39	51	60		
61.	2	2	2	2	4	4	4	4	5	6	7	8	7	8	14	50	70	94	102	126	142	162		
64.	1	1	1	1	2	2	2	3	4	4	5	5	5	5	13	26	36	41	50	64	67	79		
65.																		3	5	7	11			
66.											1	1	1	1	6	18	26	27	29	32	45	66		
67.														1	3	5	9	10	13	12	13	15		
70.					1	2	2	2	2	2	3	2	2	2	4	9	14	16	16	19	20	24		
75.					1	2	2	3	3	3	3	2	3	4	7	10	13	14	19	21	24	25		
83.	1	1	2	3	3	3	3	2	2	3	2	2	3	3	3	6	9	6	4	7	11	21		
84.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	6	6	7	10	10	12	13		
85.															1	3	4	3	5	8	9	10		
90.															1	1	2	2	3	4	8	11		
94.															1	2	4	4	4	6	7	7		
96.														1	1	3	2	4	4	7	12	14		
TOTAL	6	11	13	15	23	31	33	40	44	50	55	54	57	65	110	234	315	358	405	478	564	672		

NOTA: Los 24 valores de la variable sector de actividad en esta tabla coinciden con los 29 valores de la misma contenidos en la tabla I.12., salvo los siguientes, que resultan de recodificar los que se señalan entre paréntesis: 01 (01 y 02), 19 (15 y 19), 41 (41 y 42), 47 (47 y 49) y 83 (81 y 83).

III.A.12P  
**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en  
 cada ejercicio del período investigado según el sector de  
 actividad económica, porcentajes**

Sector	Porcentajes por ejercicios																							
	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85		
01.				4.3	3.2	3.0	2.5	2.3	8.0	7.3	9.3	8.8	9.2	8.2	4.3	3.5	3.1	2.7	2.9	2.5	2.5			
06.				6.7	8.7	16.1	18.2	22.5	18.2	16.0	12.7	11.1	12.3	7.7	4.5	3.4	3.8	3.1	3.0	2.5	3.0	3.1		
19.	16.7	9.1	7.7	6.7	4.3	6.4	6.0	10.0	11.4	10.0	9.1	9.3	8.8	7.7	6.4	3.4	2.2	1.4	1.0	1.0	.5	.4		
24.															2.7	4.3	4.4	4.5	4.2	3.3	3.0	3.0		
25.															1.8	1.3	1.3	1.4	1.5	1.5	1.8	1.5		
30.												1.8	1.5	.9	2.6	2.9	3.4	3.2	2.9	2.8	2.7			
40.		36.4	30.8	26.7	17.4	16.1	15.2	15.0	15.9	14.0	14.5	13.0	12.3	12.3	7.3	9.8	7.9	7.0	6.2	5.4	5.0	4.5		
41.	16.7	9.1	7.7	6.7	4.3	3.2	3.0	2.5	2.3	6.0	7.3	9.3	8.8	9.2	6.3	3.5	2.5	2.8	3.0	2.7	2.4	2.3		
46.															.9	1.9	1.7	1.5	1.0	1.6	1.3			
47.			7.7	6.7	4.3	3.2	6.1	5.0	4.5	4.0	3.6	3.7	3.5	3.1	3.6	2.1	1.6	1.4	1.4	1.2	1.6	1.5		
50.					4.3	6.5	6.1	5.0	6.8	4.0	5.5	5.6	5.3	7.7	5.5	5.1	6.0	6.7	7.7	8.2	9.0	8.9		
61.	33.3	18.2	15.4	13.3	17.4	12.9	12.1	10.0	11.4	12.0	12.7	14.8	12.3	12.3	12.7	21.4	22.2	26.3	25.2	26.4	25.2	24.1		
64.	16.7	9.1	7.7	6.7	8.7	6.5	6.1	7.5	9.1	8.0	9.1	9.3	8.8	7.7	11.8	11.1	11.4	11.5	12.3	13.4	11.9	11.8		
65.																			7	1.0	1.2	1.6		
66.											1.8	1.9	1.8	1.5	5.5	7.7	8.3	7.5	7.2	6.7	8.0	9.8		
67.															1.5	2.7	2.1	2.9	2.8	3.2	2.5	2.3	2.2	
70.					4.3	6.5	6.1	5.0	4.5	4.0	5.5	3.7	3.5	3.1	3.6	3.8	4.4	4.5	4.0	4.0	3.5	3.6		
75.					4.3	6.5	6.1	7.5	6.8	6.0	5.5	3.7	5.3	6.2	6.4	4.3	4.1	3.9	4.7	4.4	4.3	3.7		
83.	16.7	9.1	15.4	20.0	13.0	9.7	9.1	5.0	4.6	6.0	3.6	3.8	5.3	4.6	2.7	2.5	2.8	1.7	.9	1.5	2.0	3.1		
84.		9.1	7.7	6.7	4.3	3.2	3.0	2.5	2.3	2.0	1.8	1.9	1.8	3.1	3.6	2.6	1.9	2.0	2.5	2.1	2.1	1.9		
85.															.9	1.3	1.3	.8	1.2	1.7	1.6	1.5		
90.															.9	.4	.6	.6	.7	.8	1.4	1.6		
94.															.9	.9	1.3	1.1	1.0	1.3	1.2	1.0		
96.														1.5	.9	1.3	.6	1.1	1.0	1.5	2.1	2.1		
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100		

NOTA: Los 24 valores de la variable sector de actividad en esta tabla coinciden con los 29 valores de la misma contenidos en la tabla I.12., salvo los siguientes, que resultan de recodificar los que se señalan entre paréntesis: 01 (01 y 02), 19 (15 y 19), 41 (41 y 42), 47 (47 y 49) y 83 (81 y 83).

## III.A.20F.

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación, frecuencias**

Ejerc.	Isla de radicación			Total	
	FA.	0	1		2
64		6		6	
65		11		11	
66		13		13	
67		15		15	
68		23		23	
69		31		31	
70		33		33	
71		40		40	
72		44		44	
73		50		50	
74		55		55	
75		54		54	
76		57		57	
77		65		65	
78		105		5	110
79		223	3	8	234
80		282	2	31	315
81		316	3	39	358
82		351	8	46	405
83		413	12	53	478
84		484	20	60	564
85		568	25	79	672

Valores:

0. Gran Canaria.
1. Fuerteventura.
2. Lanzarote.

## III.A.20P.

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	100			100
65	100			100
66	100			100
67	100			100
68	100			100
69	100			100
70	100			100
71	100			100
72	100			100
73	100			100
74	100			100
75	100			100
76	100			100
77	100			100
78	95.5		4.5	100
79	95.3	1.3	3.4	100
80	89.5	.7	9.8	100
81	88.3	.8	10.9	100
82	86.7	2.0	11.3	100
83	86.4	2.5	11.1	100
84	85.8	3.6	10.6	100
85	84.5	3.7	11.8	100

Valores:

0. Gran Canaria.
1. Fuerteventura.
2. Lanzarote.

## III.A.30F.

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según el tipo de contrato social, frecuencias**

Ejerc.	Tipo de contrato social			Total
	FA.	0	1	
64		6		6
65		11		11
66		12		13
67		14		15
68		20	1	23
69		24	3	31
70		25	3	33
71		30	4	40
72		36	4	44
73		41	5	50
74		47	4	55
75		47	4	54
76		48	5	57
77		52	9	65
78		82	21	110
79		175	53	234
80		215	92	315
81		234	114	358
82		259	136	405
83		299	169	478
84		355	196	564
85		415	242	672

Valores:

0. Sociedades Anónima.
1. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
2. Otras sociedades y entidades jurídicas.

## III.A.30P.

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según el tipo de contrato social, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Tipo de contrato social			Total
	0	1	2	
64	100			100
65	100			100
66	92.3		7.7	100
67	93.3		6.7	100
68	87.0	4.3	8.7	100
69	77.4	9.7	12.9	100
70	75.8	9.1	15.1	100
71	75.0	10.0	15.0	100
72	81.8	9.1	9.1	100
73	82.0	10.0	8.0	100
74	85.5	7.3	7.2	100
75	87.0	7.4	5.6	100
76	84.2	8.8	7.0	100
77	80.0	13.8	6.2	100
78	74.5	19.1	6.4	100
79	74.8	22.6	2.6	100
80	68.3	29.2	2.5	100
81	65.4	31.8	2.8	100
82	64.0	33.6	2.4	100
83	62.6	35.4	2.0	100
84	62.9	34.8	2.3	100
85	61.8	36.0	2.2	100

Valores:

0. Sociedad Anónima.
1. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
2. Otras sociedades y entidades jurídicas.

III.A.40F  
**Número de sociedades que  
 han acumulado dotaciones al  
 FPI en cada ejercicio del período  
 investigado según el lugar  
 de constitución, frecuencias**

Ejerc. FA.	Lugar de constitución		
	0	1	Total
64	6		6
65	11		11
66	13		13
67	15		15
68	22	1	23
69	28	3	31
70	30	3	33
71	35	5	40
72	40	4	44
73	46	4	50
74	51	4	55
75	50	4	54
76	53	4	57
77	61	4	65
78	105	5	110
79	223	11	234
80	303	12	315
81	347	11	358
82	393	12	405
83	465	13	478
84	547	17	564
85	654	18	672

Valores:

0. Islas de Fuerteventura, Gran Canaria o Lanzarote.
1. Otro lugar de constitución.

## III.A.40P

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según el lugar de constitución, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Lugar de constitución		
	0	1	Total
64	100		100
65	100		100
66	100		100
67	100		100
68	95.7	4.3	100
69	90.3	9.7	100
70	90.9	9.1	100
71	87.5	12.5	100
72	90.9	9.1	100
73	92.0	8.0	100
74	92.7	7.3	100
75	92.6	7.4	100
76	93.0	7.0	100
77	93.8	6.2	100
78	95.5	4.5	100
79	95.3	4.7	100
80	96.2	3.8	100
81	96.9	3.1	100
82	97.0	3.0	100
83	97.3	2.7	100
84	97.0	3.0	100
85	97.3	2.7	100

Valores:

0. Islas de Fuerteventura, Gran Canaria o Lanzarote.
1. Otro lugar de constitución.

## III.A.50F

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según el año de constitución o de traslado a las Islas Canarias Orientales**

Año	Frecuencias por ejercicios																								
	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85			
1850-29.	2	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4		
1930-39.	3	3	4	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	7	8	6	6	6	6	6	6	7		
1940-49.		2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	6	6	6	6	9	10		
1950-59.	1	2	3	3	3	5	5	8	8	8	7	6	6	7	10	13	19	17	17	17	17	17	17		
1960.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	4	4	4	3	3	3	3	3		
1961.					1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
1962.									1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	3	3	3	3		
1963.						1	1	1	1	1	3	2	2	2	3	5	4	5	5	6	5	5	5		
1964.								1	1	2	2	2	2	3	5	5	6	6	6	6	6	6	6		
1965.	—			1	4	4	5	5	6	6	7	7	7	7	8	10	8	8	9	10	11	11	11		
1966.	—	—			1	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	6	8	8	7	7	6	7	7		
1967.	—	—	—		1	3	3	4	4	4	4	3	3	4	3	6	6	5	6	7	10	10	10		
1968.	—	—	—	—		2	2	3	1	1	1	1	2	2	3	12	14	15	12	12	13	13	13		
1969.	—	—	—	—	—			1	2	5	6	6	6	5	9	18	19	16	17	18	19	19	19		
1970.	—	—	—	—	—	—									2	10	10	8	10	9	10	14	14		
1971.	—	—	—	—	—	—			1	4	4	4	4	3	10	14	21	23	22	23	24	30	30		
1972.	—	—	—	—	—	—	—	—		1	1	1	1	1	3	8	11	15	16	16	19	21	21		
1973.	—	—	—	—	—	—	—	—	—		2	4	3	4	8	26	30	30	28	27	27	25	25		
1974.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—			2	2	7	18	24	24	25	25	26	27	27		
1975.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		3	9	15	18	16	16	19	17	20	20		
1976.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5	22	27	32	32	33	36	39	39		
1977.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		3	17	22	22	23	24	26	27	27		
1978.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		8	32	37	42	44	49	57	57		
1979.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16	39	50	58	59	64	64	64		
1980.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		9	21	23	23	27	27	27		
1981.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		18	40	49	58	58	58		
1982.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		30	55	69	69	69		
1983.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		29	58	58	58		
1984.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	19	19		
TOTAL	6	11	13	15	23	31	33	40	44	50	55	54	57	65	110	234	315	358	405	478	564	672	672		

## III.A.50P

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en  
cada ejercicio del período investigado según el año de  
constitución o de traslado a las Islas Canarias Orientales**

Año	Porcentajes por ejercicios																							
	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85		
1850-29	33.3	27.3	23.1	26.7	17.4	12.9	12.1	7.5	6.8	6.0	5.5	5.6	5.3	4.6	2.7	1.3	1.3	1.1	1.0	8	7	-6		
1930-39	50.0	27.3	30.8	26.7	26.1	19.4	18.2	15.0	13.6	12.0	10.9	11.1	10.5	9.2	6.4	3.4	1.9	1.7	1.5	1.3	1.1	1.0		
1940-49		18.2	15.4	13.3	8.7	6.5	9.1	7.5	6.8	6.0	5.5	3.7	5.3	4.6	1.8	1.3	1.0	1.7	1.5	1.3	1.6	1.5		
1950-59	16.7	18.2	23.1	20.0	13.0	16.1	15.2	20.0	18.2	16.0	12.7	11.1	10.5	10.8	9.1	5.6	6.0	4.7	4.2	3.6	3.0	2.5		
1960		9.1	7.7	6.7	4.3	3.2	3.0	2.5	2.3	2.0	3.6	3.7	3.5	3.1	2.7	1.7	1.3	1.1	7	6	5	4		
1961					4.3	3.2	3.0	2.5	2.3	2.0	1.8	3.7	3.5	3.1	1.8	9	6	6	5	4	4	3		
1962								2.5	2.3	4.0	1.8	1.9	1.8	1.5	1.8	4	3	3	5	6	5	4		
1963						3.2	3.0	2.5	2.3	2.0	5.5	3.7	3.5	3.1	2.7	2.1	1.3	1.4	1.2	1.3	9	7		
1964								2.5	2.3	4.0	3.6	3.7	3.5	4.6	4.5	2.1	1.9	1.7	1.5	1.3	1.1	9		
1965	-			6.7	17.4	12.9	15.2	12.5	13.6	12.0	12.7	13.0	12.3	10.8	7.3	4.3	2.5	2.2	2.2	2.1	2.0	1.6		
1966	-	-			4.3	6.5	6.1	5.0	4.5	4.0	3.6	3.7	3.5	4.6	2.7	2.6	2.5	2.2	1.7	1.5	1.1	1.0		
1967	-	-	-		4.3	9.7	9.1	10.0	9.1	8.0	7.3	5.6	5.3	6.2	2.7	2.6	1.9	1.4	1.5	1.5	1.8	1.5		
1968	-	-	-	-		6.5	6.1	7.5	2.3	2.0	1.8	1.9	3.5	3.1	2.7	5.1	4.4	4.2	3.0	2.5	2.3	1.9		
1969	-	-	-	-	-			2.5	4.5	10.0	10.9	11.1	10.5	7.7	8.2	7.7	6.0	4.5	4.2	3.8	3.4	2.8		
1970	-	-	-	-	-	-	-								1.8	4.3	3.2	2.2	2.5	1.9	1.8	2.1		
1971	-	-	-	-	-	-	-		9.1	8.0	7.3	7.4	7.0	4.6	9.1	6.0	6.7	6.4	5.4	4.8	4.3	4.5		
1972	-	-	-	-	-	-	-	-		2.0	1.8	1.9	1.8	1.5	2.7	3.4	3.5	4.2	4.0	3.3	3.4	3.1		
1973	-	-	-	-	-	-	-	-	-		3.6	7.4	5.3	6.2	7.3	11.1	9.5	8.4	6.9	5.6	4.8	3.7		
1974	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				3.5	3.1	6.4	7.7	7.6	6.7	6.2	5.2	4.6	4.0	
1975	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		4.6	8.2	6.4	5.7	4.5	4.0	4.0	3.0	3.0	
1976	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		3.1	4.5	9.4	8.6	8.9	7.9	6.9	6.4	5.8	
1977	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			2.7	7.3	7.0	6.1	5.7	5.0	4.6	4.0	
1978	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				3.4	10.2	10.3	10.4	9.2	8.7	8.5	
1979	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					5.1	10.9	12.3	12.1	10.5	9.5	
1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-						2.5	5.2	4.8	4.1	4.0	
1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-							4.4	8.4	8.7	8.6	
1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								6.3	9.8	10.3	
1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-									5.1	8.6	
1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-										2	2.8
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	

## III.B.00F

**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías acumuladas, frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI acumulado												Total	
	FA.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		12
64			1		3	1			1					6
65			3	2	3	2			1					11
66			1	3	7		1		1					13
67			2	2	7	2	1			1				15
68	2		3	4	7	3	2	1		1				23
69	2		5	5	10	3	2	3		1				31
70	1		6	3	11	5	1	3	2	1				33
71	1		6	9	10	5	3	2	3	1				40
72	1		5	11	12	4	5	2	2	5				44
73	2		4	6	21	4	4	3	5	1				50
74	2		4	5	24	8	3	3	1	5				55
75	1		5	3	18	11	7	3		6				54
76	1		4	3	19	12	8	3	1	6				57
77	2		9	4	16	11	8	7	2	6				65
78	2		14	10	36	16	14	7	3	6			2	110
79	2		24	11	88	34	39	21	3	11			1	234
80	3		30	24	100	56	44	29	11	11			7	315
81	4		21	26	115	52	69	33	12	16	3		7	358
82	2		30	21	121	73	71	41	18	20	4		4	405
83	3		25	25	149	82	90	40	33	22	4	1	4	478
84	3		41	28	151	83	123	53	41	34	4	2	1	564
85	5		45	39	169	93	137	81	44	52	5	2		672

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Entre 100.000.001 y 500.000.000 pesetas.
10. Entre 500.000.001 y 1.000.000.000 pesetas.
11. Más de 1.000.000.000 pesetas.
12. Se desconoce la cuantía acumulada.

III.B.00P  
**Número de sociedades que han acumulado dotaciones al FPI en  
 cada ejercicio del período investigado según segmentos de  
 cuantías acumuladas, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Segmentos de FPI acumulado												Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
64		16.7		50.0	16.7			16.7						100
65		27.3	18.2	27.3	18.2			9.1						100
66		7.7	23.1	53.8		7.7		7.7						100
67		13.3	13.3	46.7	13.3	6.7			6.7					100
68	8.7	13.0	17.4	30.4	13.0	8.7	4.3			4.3				100
69	6.5	16.1	16.1	32.3	9.7	6.5	9.7			3.2				100
70	3.0	18.2	9.1	33.3	15.2	3.0	9.1	6.1		3.0				100
71	2.5	15.0	22.5	25.0	12.5	7.5	5.0	7.5		2.5				100
72	2.3	11.4	25.0	27.3	9.1	11.4	4.5	4.5		4.5				100
73	4.0	8.0	12.0	42.0	8.0	8.0	6.0	10.0		2.0				100
74	3.6	7.3	9.1	43.6	14.5	5.5	5.5	1.8		9.1				100
75	1.9	9.3	5.6	33.3	20.4	13.0	5.6			11.1				100
76	1.8	7.0	5.3	33.3	21.1	14.0	5.3	1.8		10.5				100
77	3.1	13.8	6.2	24.6	16.9	12.3	10.8	3.1		9.2				100
78	1.8	12.7	9.1	32.7	14.5	12.7	6.4	2.7		5.5		1.8		100
79	.9	10.3	4.7	37.6	14.5	16.7	9.0	1.3		4.7		.4		100
80	1.0	9.5	7.6	31.7	17.8	14.0	9.2	3.5		3.5		2.2		100
81	1.1	5.9	7.3	32.1	14.5	19.3	9.2	3.4		4.5	.8		2.0	100
82	.5	7.4	5.2	29.9	18.0	17.5	10.1	4.4		4.9	1.0		1.0	100
83	.6	5.2	5.2	31.2	17.2	18.8	8.4	6.9		4.6	.8	.2	.8	100
84	.5	7.3	5.0	26.8	14.7	21.8	9.4	7.3		6.0	.7	.4	.2	100
85	.7	6.7	5.8	25.1	13.8	20.4	12.1	6.5		7.7	.7	.3		100

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Entre 100.000.001 y 500.000.000 pesetas.
10. Entre 500.000.001 y 1.000.000.000 pesetas.
11. Más de 1.000.000.000 pesetas.
12. Se desconoce la cuantía acumulada.

## III.B.10F.1

**Número de sociedades del sector primario que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías acumuladas, frecuencias**

Ejerc. FA.	Segmentos de FPI acumulado										Sector: Primario		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
64													
65													
66													
67		1											1
68	1	1	1										3
69		4		2									6
70		4	1	1	1								7
71		3	3	3	1								10
72		1	5	1	1	1							9
73	1	1	2	6	1	1							12
74	1	1	2	4	2	1							11
75	1	1	1	5	1	2							11
76	1	1	1	6	1	2							12
77	1	2	1	2	2	2		1					11
78	1	2	1	1	1	4	2	1				1	14
79	1	1		7	2	4	2		1				18
80	1	2		7	3	4	4		1			1	23
81		1	1	5	4	4	4		2			1	22
82		1		8	3	5	2	1	2			1	23
83		1		9	2	5	3	1	2	1		2	26
84		1		8	7	6	2	2	3	1		1	31
85	1		1	12	2	9	6	3	2	2			38

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Entre 100.000.001 y 500.000.000 pesetas.
10. Entre 500.000.001 y 1.000.000.000 pesetas.
11. Más de 1.000.000.000 pesetas.
12. Se desconoce la cuantía acumulada.

## III.B.10F.2

**Número de sociedades del sector secundario que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías acumuladas, frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI acumulado												Sector: Secundario	
	FA.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		12
64					1			1						2
65		2	1		2			1						6
66		1	1	3		1		1						7
67		1		4		1			1					7
68		1	1	3	1		1		1					8
69	1		2	5		1	1		1					11
70		1		6	2		1	1	1					12
71		2	2	3	4	1	1	1	1					15
72		2	4	4	3	2	1	1	1					18
73		2	2	7	3		2	2	1					19
74		2	1	9	5		1	1	3					22
75		2	1	4	8	2	1		4					22
76		2	2	2	9	3		1	4					23
77	1	3	1	5	5	6	1	1	4					27
78	1	6	2	12	6	6	1		4					38
79		8	3	23	15	16	6		6					77
80		7	8	26	17	15	12	4	5			3		97
81	2	5	8	31	13	19	14	6	6	1		3		108
82		8	6	29	24	16	16	8	10	2		1		120
83	1	3	5	38	20	22	13	16	10	2		1		131
84		12	7	35	27	22	16	20	15	2				156
85		10	12	40	21	30	21	20	20	2				176

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Entre 100.000.001 y 500.000.000 pesetas.
10. Entre 500.000.001 y 1.000.000.000 pesetas.
11. Más de 1.000.000.000 pesetas.
12. Se desconoce la cuantía acumulada.

## III.B.10F.3

**Número de sociedades del sector terciario que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías acumuladas, frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI acumulado										Sector: Terciario			
	FA.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
64			1		3									4
65			1	1	3									5
66				2	4									6
67				2	3	2								7
68	1	1	2	4	2	2								12
69	1	1	3	3	3	1	2							14
70	1	1	2	4	2	1	2	1						14
71	1	1	4	4		2	1	2						15
72	1	2	2	7		2	1	1	1					17
73	1	1	2	8		3	1	3						19
74	1	1	2	11	1	2	2			2				22
75		2	1	9	2	3	2			2				21
76		1		11	2	3	3			2				22
77		4	2	9	4		6			2				27
78		6	7	23	9	4	4	2	2				1	58
79	1	15	8	58	17	19	13	3	4				1	139
80	2	21	16	67	36	25	13	7	5				3	195
81	2	15	17	79	35	46	15	6	8	2			3	228
82	2	21	15	84	46	50	23	9	8	2			2	262
83	2	21	20	102	60	63	24	16	10	1	1		1	321
84	3	28	21	108	49	95	35	19	16	1	2			377
85	4	35	26	117	70	98	54	21	30	1	2			458

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Entre 100.000.001 y 500.000.000 pesetas.
10. Entre 500.000.001 y 1.000.000.000 pesetas.
11. Más de 1.000.000.000 pesetas.
12. Se desconoce la cuantía acumulada.

## III.B.20F.1

**Número de sociedades radicadas en la isla de Gran Canaria  
que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del  
período investigado según segmentos de cuantías acumuladas,  
frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI acumulado												Isla: Gran Canaria	
	FA.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
64			1		3	1			1					6
65			3	2	3	2			1					11
66			1	3	7		1		1					13
67			2	2	7	2	1			1				15
68	2		3	4	7	3	2	1		1				23
69	2		5	5	10	3	2	3		1				31
70	1		6	3	11	5	1	3	2	1				33
71	1		6	9	10	5	3	2	3	1				40
72	1		5	11	12	4	5	2	2	5				44
73	2		4	6	21	4	4	3	5	1				50
74	2		4	5	24	8	3	3	1	5				55
75	1		5	3	18	11	7	3		6				54
76	1		4	3	19	12	8	3	1	6				57
77	2		9	4	16	11	8	7	2	6				65
78	2		13	8	35	15	14	7	3	6			2	105
79	2		23	11	81	34	36	21	3	11			1	223
80	3		25	20	88	49	40	28	11	11			7	282
81	4		19	23	97	46	61	29	11	16	3		7	316
82	2		24	19	104	60	65	33	16	20	4		4	351
83	3		22	23	131	63	79	35	26	22	4	1	4	413
84	3		33	24	138	70	97	47	35	30	4	2	1	484
85	3		35	31	152	81	113	64	38	44	5	2		568

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Entre 100.000.001 y 500.000.000 pesetas.
10. Entre 500.000.001 y 1.000.000.000 pesetas.
11. Más de 1.000.000.000 pesetas.
12. Se desconoce la cuantía acumulada.

## III.B.20F.2

**Número de sociedades radicadas en la isla de Fuerteventura  
que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio  
del período investigado según segmentos de cuantías  
acumuladas, frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI acumulado								Isla: Fuerteventura				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
64													
65													
66													
67													
68													
69													
70													
71													
72													
73													
74													
75													
76													
77													
78													
79				3									3
80					1	1							2
81			1	1		1							3
82				4	2	2							8
83			1	4	4	3							12
84		1	3	5	4	4	3						20
85	2	1	2	7	4	6	2		1				25

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Entre 100.000.001 y 500.000.000 pesetas.
10. Entre 500.000.001 y 1.000.000.000 pesetas.
11. Más de 1.000.000.000 pesetas.
12. Se desconoce la cuantía acumulada.

## III.B.20F.3

**Número de sociedades radicadas en la isla de Lanzarote que han acumulado dotaciones al FPI en cada ejercicio del período investigado según segmentos de cuantías acumuladas, frecuencias**

Ejerc.	Segmentos de FPI acumulado										Isla: Lanzarote			
	FA.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
64														
65														
66														
67														
68														
69														
70														
71														
72														
73														
74														
75														
76														
77														
78			1	2	1	1								5
79			1		4		3							8
80			5	4	12	6	3	1						31
81			2	2	17	6	7	4	1					39
82			6	2	13	11	4	8	2					46
83			3	1	14	15	8	5	7					53
84			7	1	8	9	22	3	6	4				60
85			9	6	10	8	18	15	6	7				79

Valores:

1. Hasta 100.000 pesetas.
2. Entre 100.001 y 500.000 pesetas.
3. Entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.
4. Entre 1.000.001 y 5.000.000 pesetas.
5. Entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas.
6. Entre 10.000.001 y 25.000.000 pesetas.
7. Entre 25.000.001 y 50.000.000 pesetas.
8. Entre 50.000.001 y 100.000.000 pesetas.
9. Entre 100.000.001 y 500.000.000 pesetas.
10. Entre 500.000.001 y 1.000.000.000 pesetas.
11. Más de 1.000.000.000 pesetas.
12. Se desconoce la cuantía acumulada.

IV.00S.  
**Cuantía total de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio  
del período investigado (pesetas)**

<b>Ejercicio</b>	<b>Suma</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Media</b>	<b>Desv. Típica</b>
64	20.166.229	9	2.240.692	4.394.988
65	26.201.101	11	2.381.918	4.306.311
66	29.668.133	11	2.697.103	4.076.327
67	73.370.821	20	3.668.541	5.244.953
68	102.394.498	26	3.938.250	5.713.556
69	115.078.395	27	4.262.163	7.583.130
70	116.333.930	32	3.635.435	6.845.529
71	98.263.668	32	3.070.740	3.964.119
72	254.006.808	36	7.055.745	17.130.890
73	277.143.133	36	7.698.420	14.802.208
74	300.962.386	27	11.146.755	24.952.750
75	214.039.769	32	6.688.743	9.359.637
76	277.337.159	39	7.111.209	9.993.732
77	683.594.582	84	8.138.031	13.526.650
78	2.736.293.375	221	12.381.418	26.085.007
79	2.613.961.449	231	11.315.850	24.969.504
80	2.889.153.553	233	12.399.801	26.312.838
81	3.322.432.804	270	12.305.307	30.376.506
82	3.838.445.754	316	12.146.980	27.754.619
83	5.393.291.366	377	14.305.813	27.020.958
84	6.903.817.738	429	16.092.815	30.906.897

## IV.00P

**Tasas de crecimiento de las cuantías de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado**

Ejerc.	Cuantías (millones pts)	Tasas de crecimiento		
		Interanual	Bianual	Lustral
64	20.2	—	—	—
65	26.2	29.9	—	—
66	29.7	13.2	47.1	—
67	73.4	147.3	180.0	—
68	102.4	39.6	245.1	—
69	115.1	12.4	56.8	470.6
70	116.3	1.1	13.6	344.0
71	98.3	—15.5	—14.6	231.2
72	254.0	158.5	118.3	246.2
73	277.1	9.1	182.0	170.7
74	301.0	8.6	18.5	161.5
75	214.0	—28.9	—22.8	84.0
76	277.3	29.6	—7.8	182.1
77	683.6	146.5	219.4	169.1
78	2,736.3	300.3	886.6	887.5
79	2,614.0	—4.5	282.4	768.4
80	2,889.1	10.5	5.6	1,250.0
81	3,322.4	15.0	27.1	1,098.1
82	3,838.4	15.5	32.9	461.5
83	5,393.3	40.5	62.3	97.1
84	6,903.8	28.0	79.9	164.1

## IV.10S

**Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc.	Sector de actividad económica			Total
	1	2	3	
<b>Suma</b>				
64		18.516.357	1.649.872	20.166.229
65		21.735.521	4.465.580	26.201.101
66	346.211	21.466.467	7.855.455	29.668.133
67	634.554	33.424.641	39.311.626	73.370.821
68	4.219.098	52.057.538	46.117.862	102.394.498
69	4.411.960	43.969.859	66.696.576	115.078.395
70	7.617.711	42.757.199	65.959.020	116.333.930
71	11.165.227	49.439.340	37.659.101	98.263.668
72	9.903.519	98.893.164	145.210.125	254.006.808
73	8.562.923	163.229.696	105.350.514	277.143.133
74	7.108.022	242.125.329	51.729.035	300.962.386
75	17.267.727	98.255.947	98.516.095	214.039.769
76	47.710.543	152.727.947	76.898.669	277.337.159
77	195.114.309	247.578.570	240.901.703	683.594.582
78	200.407.901	1.054.512.368	1.481.373.106	2.736.293.375
79	144.788.048	1.124.074.393	1.345.099.008	2.613.961.449
80	231.187.579	899.984.939	1.757.981.035	2.889.153.553
81	167.310.546	1.385.240.075	1.769.882.183	3.322.432.804
82	531.486.336	1.275.046.222	2.031.913.196	3.838.445.754
83	447.971.995	2.121.829.172	2.823.490.199	5.393.291.366
84	379.070.390	2.257.147.461	4.267.599.887	6.903.817.738

Valores:

1. Primario
2. Secundario
3. Terciario

## IV.10P.

**Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Sector de actividad económica			Total
	1	2	3	
64		91.8	8.2	100
65		83.0	17.0	100
66	1.2	72.4	26.4	100
67	.9	45.5	53.6	100
68	4.1	50.8	45.1	100
69	3.8	38.2	58.0	100
70	6.6	36.7	56.7	100
71	11.4	50.3	38.3	100
72	3.9	38.9	57.2	100
73	3.1	58.9	38.0	100
74	2.4	80.4	17.2	100
75	8.1	45.9	46.0	100
76	17.2	55.1	27.7	100
77	28.5	36.2	35.3	100
78	7.3	38.6	54.1	100
79	5.5	43.0	51.5	100
80	8.0	31.2	60.8	100
81	5.0	41.7	53.3	100
82	13.8	33.2	53.0	100
83	8.3	39.3	52.4	100
84	5.5	32.7	61.8	100

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

IV.11S  
**Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica (millones de pesetas)**

Ejerc.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			18.6		1.1				.3	.3	20.2
65			21.7		1.4				2.8	.3	26.2
66		.3	21.5		1.4				6.5		29.7
67	.0	.6	33.1	.3	24.9		0	.2	14.2		73.4
68	3.1	1.1	50.9	1.1	28.0		6	.9	16.6		102.4
69	3.0	1.4	43.1	.8	51.5			1.0	14.2		115.1
70	2.2	5.4	41.4	1.4	50.4			1.2	14.4		116.3
71	2.2	8.9	47.6	1.8	25.4		.7	3.1	8.5		98.3
72	2.9	7.0	96.1	2.8	23.4		1.3	7.6	112.7	.1	254.0
73	3.4	5.2	155.6	7.7	34.4	1.0	3.2	6.0	60.8		277.1
74	6.4	.7	237.5	4.6	45.7			5.3	.0	.7	301.0
75	12.3	4.9	94.0	4.2	32.4	2.2		6.6	54.7	2.5	214.0
76	39.7	8.0	146.0	6.8	47.7	1.7		2.0	21.2	4.3	277.3
77	182.9	12.2	245.2	2.3	151.9	12.3	4.5	27.4		44.8	683.6
78	129.8	70.6	1,020.0	34.6	997.2	211.4	58.5	133.6	14.1	66.7	2,736.3
79	16.0	128.8	1,062.8	61.3	883.8	155.5	38.4	156.7	16.1	94.6	2,614.0
80	141.0	90.2	805.1	94.8	1,352.7	132.3	76.3	73.3	8.8	114.6	2,889.2
81	4.6	162.8	1,277.4	107.9	1,238.7	132.7	70.7	211.5		116.4	3,322.4
82	422.2	109.3	1,113.0	162.0	1,378.1	292.6	49.1	211.2	20.1	80.7	3,838.4
83	177.5	270.5	1,674.5	447.4	1,626.6	575.0	71.0	208.4	164.7	177.8	5,393.3
84	73.7	305.4	1,760.1	497.0	1,858.2	1,168.8	74.5	228.2	452.0	485.9	6,903.8

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## IV.11P

**Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			91.8		5.3				1.4	1.4	100
65			83.0		5.4				10.6	1.0	100
66		1.2	72.4		4.7				21.7		100
67	.1		45.0	.5	33.9		.1	.3	19.3		100
68	3.0	1.1	49.7	1.1	27.4		.6	.9	16.2		100
69	2.6	1.2	37.5	.7	44.8			.9	12.3		100
70	1.9	4.7	35.5	1.2	43.3			1.0	12.4		100
71	2.3	9.1	48.4	1.9	25.8		.8	3.1	8.6		100
72	1.2	2.7	37.8	1.1	9.2		.5	3.0	44.4	.1	100
73	1.2	1.9	56.1	2.8	12.4	.4	1.2	2.1	21.9		100
74	2.1	.3	78.9	1.5	15.2			1.8	.0	.2	100
75	5.8	2.3	43.9	2.0	15.2	1.0		3.1	25.6	1.2	100
76	14.3	2.9	52.6	2.5	17.2	.6		.7	7.7	1.5	100
77	26.7	1.8	35.9	.3	22.2	1.8	.7	4.0		6.6	100
78	4.7	2.6	37.3	1.3	36.5	7.7	2.1	4.9	.5	2.4	100
79	.6	4.9	40.7	2.3	33.8	6.0	1.5	6.0	.6	3.6	100
80	4.9	3.1	27.9	3.3	46.9	4.6	2.6	2.5	.3	3.9	100
81	.1	4.9	38.5	3.2	37.3	4.0	2.1	6.4		3.5	100
82	11.0	2.8	29.0	4.2	35.9	7.6	1.3	5.5	.6	2.1	100
83	3.3	5.0	31.0	8.3	30.2	10.7	1.3	3.9	3.0	3.3	100
84	1.1	4.4	25.5	7.2	26.9	16.9	1.1	3.3	6.6	7.0	100

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## IV.20S.

**Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación**

Ejerc.	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	20.166.229			20.166.229
65	26.201.101			26.201.101
66	29.668.133			29.668.133
67	73.370.821			73.370.821
68	102.394.498			102.394.498
69	115.078.395			115.078.395
70	116.333.930			116.333.930
71	98.263.668			98.263.668
72	254.006.808			254.006.808
73	277.143.133			277.143.133
74	300.962.386			300.962.386
75	214.039.769			214.039.769
76	277.337.159			277.337.159
77	652.133.842		31.460.740	683.594.582
78	2.687.810.221	8.322.131	40.161.023	2.736.293.375
79	2.475.105.821	9.415.000	129.440.628	2.613.961.449
80	2.632.096.337	4.322.397	252.734.819	2.889.153.553
81	3.086.539.551	29.124.167	206.769.086	3.322.432.804
82	3.475.173.494	52.114.306	311.157.954	3.838.445.754
83	4.574.281.579	116.600.040	702.409.747	5.393.291.366
84	5.574.716.329	221.540.685	1.107.560.724	6.903.817.738

Valores:

0. Gran Canaria.
1. Fuerteventura.
2. Lanzarote.

## IV.20P

**Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	100			100
65	100			100
66	100			100
67	100			100
68	100			100
69	100			100
70	100			100
71	100			100
72	100			100
73	100			100
74	100			100
75	100			100
76	100			100
77	95.4		4.6	100
78	98.2	.3	1.5	100
79	94.7	.4	4.9	100
80	91.1	.2	8.7	100
81	92.9	.9	6.2	100
82	90.5	1.4	8.1	100
83	84.8	2.2	13.0	100
84	80.8	3.2	16.0	100

Valores:

- 0. Gran Canaria.
- 1. Fuerteventura.
- 2. Lanzarote.

IV.40S  
**Cuantía de las dotaciones al FPI realizadas en cada  
 ejercicio del período investigado según el lugar de  
 constitución**

Ejerc.	Lugar de constitución		
	0	1	Total
64	20.166.229		20.166.229
65	26.201.101		26.201.101
66	29.668.133		29.668.133
67	73.302.821	68.000	73.370.821
68	98.732.405	3.662.093	102.394.498
69	111.499.179	3.579.216	115.078.395
70	112.191.854	4.142.076	116.333.930
71	91.549.271	6.714.397	98.263.668
72	245.813.175	8.193.633	254.006.808
73	270.498.910	6.644.223	277.143.133
74	295.662.386	5.300.000	300.962.386
75	207.449.693	6.590.076	214.039.769
76	275.825.804	1.511.355	277.337.159
77	671.857.550	11.737.032	683.594.582
78	2.627.052.516	109.240.859	2.736.293.375
79	2.561.592.352	52.369.097	2.613.961.449
80	2.880.691.116	8.462.437	2.889.153.553
81	3.274.014.310	48.418.494	3.322.432.804
82	3.789.874.193	48.571.561	3.838.445.754
83	5.185.212.346	208.079.020	5.393.291.366
84	6.815.505.752	88.311.986	6.903.817.738

Valores:

0. Islas de Fuerteventura, Gran Canaria o Lanzarote.
1. Otro lugar de constitución.

IV.40P.  
**Cuantía de las dotaciones al  
 FPI realizadas en cada ejerci-  
 cio del período investigado se-  
 gún el lugar de constitución,  
 porcentajes**

Ejerc. PCT.	Lugar de constitución		
	0	1	Total
64	100		100
65	100		100
66	100		100
67	99.9	.1	100
68	96.4	3.6	100
69	96.9	3.1	100
70	96.4	3.6	100
71	93.2	6.8	100
72	96.8	3.2	100
73	97.6	2.4	100
74	98.2	1.8	100
75	96.9	3.1	100
76	99.5	.5	100
77	98.3	1.7	100
78	100.0	.0	100
79	98.0	2.0	100
80	99.7	.3	100
81	98.6	1.4	100
82	98.7	1.3	100
83	96.1	3.9	100
84	98.8	1.2	100

Valores:

0. Islas de Fuerteventura, Gran Canaria o Lanzarote.
1. Otro lugar de constitución.

V.00S  
**Cuantía total de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio  
del período investigado (pesetas)**

Ejerc.	FPI acumulado (1)				Amortizado (2)
	Suma	FA.	Media	Desv. Típ.	
64	76.412.706	6	12.735.451	26.070.118	172.535
65	96.406.400	11	8.764.218	23.617.643	
66	122.607.501	13	9.431.346	25.775.044	
67	152.275.634	15	10.151.709	27.557.251	105.000
68	225.541.455	23	9.806.150	25.563.357	
69	327.935.953	31	10.578.579	26.203.992	993.058
70	442.021.291	33	13.394.585	29.132.695	8.439.036
71	549.916.184	40	13.747.905	31.199.488	2.778.565
72	645.401.287	44	14.668.211	33.032.993	35.917.355
73	863.490.740	50	17.269.815	36.066.604	114.626.901
74	1.020.006.972	55	18.654.672	40.981.059	71.094.362
75	1.255.874.996	54	23.256.944	49.060.677	13.502.234
76	1.456.412.534	57	25.551.097	53.011.472	56.944.082
77	1.676.805.611	65	25.797.009	54.235.943	162.196.657
78	2.198.203.536	108	20.353.736	51.260.099	372.327.821
79	4.562.169.090	233	19.580.125	51.442.674	1.119.925.155
80	6.056.205.384	308	19.663.004	53.592.150	573.672.809
81	8.371.686.128	351	23.850.958	68.236.400	483.303.474
82	11.210.815.458	401	27.957.146	81.890.870	374.280.797
83	14.674.981.415	474	30.959.876	93.926.442	417.434.203
84	19.650.838.578	563	34.903.798	101.936.931	172.726.587
85	26.381.929.729	672	39.258.824	108.428.543	—

- (1) Total de las dotaciones acumuladas al FPI según figura en el pasivo del balance de la sociedad antes de la distribución de resultados del ejercicio que se indica.
- (2) Cuantía de la amortización efectuada en cada ejercicio de dotaciones al FPI realizadas en ejercicios anteriores, incluyendo las disminuciones derivadas de la disolución o traslado al exterior de sociedades. La cuantía de las amortizaciones que se recoge para el ejercicio de 1984 comprende únicamente las que constan como tales en los balances presentados en este último ejercicio, quedando excluidas las amortizaciones que hayan podido derivarse posteriormente, y que se habrán reflejado en los balances correspondientes al ejercicio de 1985, sobre el cual no se ha facilitado información.

V.00P  
**Tasas de crecimiento de las cuantías de las dotaciones al FPI  
 acumuladas en cada ejercicio del período investigado**

Ejerc.	Cuantías (millones pts.)	Tasas de crecimiento		
		Interanual	Bianual	Lustral
64	76.4	—	—	—
65	96.4	26.2	—	—
66	122.6	27.2	60.5	—
67	152.3	24.2	58.0	—
68	225.5	48.1	84.0	—
69	327.9	45.4	115.4	329.2
70	442.0	34.8	96.0	358.5
71	549.9	24.4	67.7	348.5
72	645.4	17.4	46.0	323.8
73	863.5	33.8	57.0	282.9
74	1,026.0	18.8	59.0	212.9
75	1,255.9	22.4	45.4	184.1
76	1,456.4	16.0	41.9	164.8
77	1,676.8	15.1	33.5	159.8
78	2,198.2	31.1	50.9	154.6
79	4,562.2	107.5	172.1	344.7
80	6,056.2	32.7	175.5	382.2
81	8,371.7	38.2	83.5	474.8
82	11,210.8	33.9	85.1	568.6
83	14,675.0	30.9	75.3	567.6
84	19,650.8	33.9	75.3	330.7
85	26,381.9	34.3	79.8	478.3

V.10S.

**Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc. Suma	Sector de actividad económica			Total
	1	2	3	
64		71.673.994	4.738.712	76.412.706
65		90.017.816	6.388.584	96.406.400
66		111.753.337	10.854.164	122.607.501
67	346.211	133.219.804	18.709.619	152.275.634
68	980.765	166.644.445	57.916.245	225.541.455
69	5.199.863	218.701.983	104.034.107	327.935.953
70	9.611.823	262.671.843	169.737.625	442.021.291
71	17.229.534	305.489.042	227.197.608	549.916.184
72	25.536.052	354.928.385	264.936.850	645.401.287
73	34.739.650	448.476.001	380.275.089	863.490.740
74	40.686.323	611.209.976	374.110.673	1.026.006.972
75	46.043.553	787.365.142	422.466.301	1.255.874.996
76	63.208.424	882.637.302	510.566.808	1.456.412.534
77	105.367.928	1.012.806.126	558.631.557	1.676.805.611
78	293.680.370	1.143.288.423	761.234.743	2.198.203.536
79	399.902.274	2.066.916.684	2.095.350.132	4.562.169.090
80	489.156.337	2.486.759.762	3.080.289.285	6.056.205.384
81	707.520.078	3.216.810.533	4.447.355.517	8.371.686.128
82	798.616.213	4.427.996.266	5.984.202.979	11.210.815.458
83	1.326.314.382	5.600.198.896	7.748.468.137	14.674.981.415
84	1.782.439.251	7.628.468.314	10.239.931.013	19.650.838.578
85	2.160.597.031	9.792.466.343	14.428.866.355	26.381.929.729

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

V.10P  
**Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Sector de actividad económica			Total
	1	2	3	
64		93.8	6.2	100
65		93.4	6.6	100
66		91.1	8.9	100
67	2	87.5	12.3	100
68	5	73.9	25.6	100
69	1.6	66.7	31.7	100
70	2.2	59.4	38.4	100
71	3.1	55.6	41.3	100
72	3.9	55.0	41.1	100
73	4.0	51.9	44.1	100
74	4.0	59.6	36.4	100
75	3.7	62.7	33.6	100
76	4.3	60.6	35.1	100
77	6.3	60.4	33.3	100
78	13.4	52.0	34.6	100
79	8.8	45.3	45.9	100
80	8.1	41.1	50.8	100
81	8.5	38.4	63.1	100
82	7.1	39.5	63.4	100
83	9.0	38.2	52.8	100
84	9.1	38.8	52.1	100
85	8.2	37.1	54.7	100

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

V.11S

**Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica (millones de pesetas)**

Ejerc.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			71.7		4.5				3		76.4
65			90.0		5.5				.6	.3	96.4
66			111.8		7.0				3.3	.6	122.6
67		.3	133.2		8.4				9.8	.6	152.3
68	.0	.9	166.3	.3	33.2		.0	.1	24.0	.6	225.5
69	3.1	2.1	217.2	1.5	61.3		.7	1.0	40.6	.6	327.9
70	6.1	3.5	260.3	2.3	111.8		.7	2.0	54.7	.6	442.0
71	8.3	8.9	301.7	3.7	162.2		.7	3.2	60.6	.6	549.9
72	10.6	14.9	349.4	5.6	187.6		1.5	6.3	69.1	.6	645.4
73	12.8	21.9	442.8	5.7	181.1		2.8	13.9	181.8	.7	863.5
74	15.2	25.5	597.9	13.4	215.6	1.0	6.0	19.7	131.2	.7	1,026.0
75	20.6	25.5	769.4	18.0	261.2	1.0	6.0	21.9	131.3	1.1	1,255.9
76	32.8	30.4	860.4	22.2	283.7	3.2	5.6	28.5	186.0	3.7	1,456.4
77	72.4	32.9	984.9	27.9	324.6	2.7	5.1	30.5	187.8	7.9	1,676.8
78	254.0	39.7	1,113.7	29.6	429.9	15.0	9.1	56.9	187.8	62.5	2,198.2
79	274.2	125.7	2,006.0	60.9	1,355.8	207.4	59.9	172.2	201.9	98.1	4,562.2
80	283.7	205.5	2,371.4	115.4	2,145.4	273.8	69.2	205.0	216.3	170.6	6,056.2
81	423.9	283.6	3,008.1	208.7	3,283.4	381.8	133.7	207.6	193.1	247.7	8,371.7
82	428.6	370.0	4,117.3	310.7	4,385.9	475.0	172.3	424.5	187.7	338.8	11,210.8
83	850.2	476.1	5,161.7	438.5	5,640.1	761.1	194.7	581.5	169.2	401.8	14,675.0
84	1,038.6	743.9	6,699.2	929.2	7,087.1	1,289.2	250.1	718.4	331.6	563.6	19,650.8
85	1,111.4	1,049.2	8,367.2	1,425.3	8,919.9	2,451.3	295.5	945.7	783.6	1,032.8	26,381.9

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

V.11P  
**Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio del  
 período investigado según el sector de actividad económica,  
 porcentajes**

Ejerc. PCT.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			93.8		5.9				.3		100
65			93.4		5.8				.5	.3	100
66			91.1		5.7				2.7	.5	100
67		.2	87.5		5.5				6.4	.4	100
68	.1	.4	73.7	.2	14.7		.0	.1	10.6	.2	100
69	1.0	.6	66.2	.5	18.7		.2	.3	12.4	.2	100
70	1.4	.8	58.9	.5	25.3		.1	.5	12.4	.1	100
71	1.5	1.6	54.9	.7	29.5		.1	.6	11.0	.1	100
72	1.6	2.3	54.1	.9	29.1		.2	1.0	10.7	.1	100
73	1.5	2.5	51.3	.6	21.0		.3	1.6	21.1	.1	100
74	1.5	2.5	58.3	1.3	21.0	.1	.6	1.9	12.8	.1	100
75	1.7	2.0	61.3	1.4	20.8	.1	.5	1.7	10.4	.1	100
76	2.2	2.1	59.1	1.5	19.5	.2	.4	2.0	12.8	.2	100
77	4.3	2.0	58.7	1.7	19.4	.2	.3	1.8	11.2	.5	100
78	11.6	1.8	50.7	1.3	19.6	.7	.4	2.6	8.5	2.8	100
79	6.0	2.8	44.0	1.3	29.7	4.5	1.3	3.8	4.4	2.2	100
80	4.7	3.4	39.2	1.9	35.4	4.5	1.1	3.4	3.6	2.8	100
81	5.1	3.4	35.9	2.5	39.2	4.6	1.6	2.5	2.3	3.0	100
82	3.8	3.3	36.7	2.8	39.1	4.2	1.5	3.8	1.7	3.0	100
83	5.8	3.2	35.2	3.0	38.4	5.2	1.3	4.0	1.2	2.7	100
84	5.3	3.8	34.1	4.7	36.1	6.6	1.3	3.7	1.7	2.9	100
85	4.2	4.0	31.7	5.4	33.8	9.2	1.2	3.6	3.0	3.9	100

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

V.20S.

**Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación**

Ejerc.	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	76.412.706			76.412.706
65	96.406.400			96.406.400
66	122.607.501			122.607.501
67	152.275.634			152.275.634
68	225.541.455			225.541.455
69	327.935.953			327.935.953
70	442.021.291			442.021.291
71	549.916.184			549.916.184
72	645.401.287			645.401.287
73	863.490.740			863.490.740
74	1.026.006.972			1.026.006.972
75	1.255.874.996			1.255.874.996
76	1.456.412.534			1.456.412.534
77	1.676.805.611			1.676.805.611
78	2.184.742.796		13.460.740	2.198.203.536
79	4.500.253.446	8.322.131	53.593.513	4.562.169.090
80	5.871.639.340	16.015.000	168.551.044	6.056.205.384
81	7.976.834.702	15.322.397	379.529.029	8.371.686.128
82	10.583.825.715	43.591.980	583.397.763	11.210.815.458
83	13.691.391.151	95.353.823	888.236.441	14.674.981.415
84	17.899.703.513	205.826.668	1.545.308.397	19.650.838.578
85	23.308.580.977	427.367.353	2.645.981.399	26.381.929.729

Valores:

- 0. Gran Canaria.
- 1. Fuerteventura.
- 2. Lanzarote.

V.20P  
**Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	100			100
65	100			100
66	100			100
67	100			100
68	100			100
69	100			100
70	100			100
71	100			100
72	100			100
73	100			100
74	100			100
75	100			100
76	100			100
77	100			100
78	99.4		.6	100
79	98.6	.2	1.2	100
80	96.9	.3	2.8	100
81	95.3	.2	4.5	100
82	94.4	.4	5.2	100
83	93.3	.6	6.1	100
84	91.1	1.0	7.9	100
85	88.4	1.6	10.0	100

Valores:

0. Gran Canaria.
1. Fuerteventura.
2. Lanzarote.

V.40S

**Cuantía de las dotaciones al FPI acumuladas en cada ejercicio del periodo investigado según el lugar de constitución**

Ejerc. Suma	Lugar de constitución		
	0	1	Total
64	76.412.706		76.412.706
65	96.406.400		96.406.400
66	122.607.501		122.607.501
67	152.275.634		152.275.634
68	225.473.455	68.000	225.541.455
69	324.205.860	3.730.093	327.935.953
70	434.711.982	7.309.309	442.021.291
71	538.464.799	11.451.385	549.916.184
72	629.094.213	16.307.074	645.401.287
73	839.689.956	23.800.784	863.490.740
74	996.716.989	29.289.983	1.026.006.972
75	1.222.863.102	33.011.894	1.255.874.996
76	1.416.913.420	39.499.114	1.456.412.534
77	1.637.723.561	39.082.050	1.676.805.611
78	2.148.212.310	49.991.226	2.198.203.536
79	4.416.413.083	145.756.007	4.562.169.090
80	5.928.503.200	127.702.184	6.056.205.384
81	8.260.253.134	111.432.994	8.371.686.128
82	11.060.070.855	150.744.603	11.210.815.458
83	14.475.665.271	199.316.144	14.674.981.415
84	19.239.093.413	411.745.165	19.650.838.578
85	25.881.872.578	500.057.151	26.381.929.729

Valores:

- 0. Islas de Fuerteventura, Gran Canaria o Lanzarote.
- 1. Otro lugar de constitución.

V.40P.  
**Cuantía de las dotaciones al  
 FPI acumuladas en cada ejer-  
 cicio del período investigado  
 según el lugar de constitu-  
 ción, porcentajes**

Ejerc. PCT.	Lugar de constitución		
	0	1	Total
64	100		100
65	100		100
66	100		100
67	100		100
68	100.0	.0	100
69	98.9	1.1	100
70	98.3	1.7	100
71	97.9	2.1	100
72	97.5	2.5	100
73	97.2	2.7	100
74	97.1	2.9	100
75	97.4	2.6	100
76	97.3	2.7	100
77	97.7	2.3	100
78	97.7	2.3	100
79	96.8	3.2	100
80	97.9	2.1	100
81	98.7	1.3	100
82	98.7	1.3	100
83	98.6	1.4	100
84	97.9	2.1	100
85	98.1	1.9	100

Valores:

0. Islas de Fuerteventura, Gran Canaria o Lanzarote.
1. Otro lugar de constitución.

VI.00

**Cuantía total del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado (pesetas)**

Ejerc.	Gasto Fiscal				Frecuencias	
	$\Sigma$	$\Delta$	Media	Desv. Típica	$\Sigma$	$\Delta$
64	6.049.869	—	672.208	1.318.496	9	—
65	7.494.182	23.9	681.289	1.294.623	11	22.2
66	8.224.249	9.7	747.659	1.204.373	11	0
67	20.323.220	147.1	1.016.161	1.473.484	20	81.8
68	28.625.687	40.8	1.100.988	1.611.517	26	30
69	32.888.573	14.9	1.218.095	2.242.035	27	3.8
70	32.798.483	—0.3	1.024.953	1.983.590	32	18.5
71	28.301.289	—13.7	884.415	1.155.790	32	0
72	74.038.732	161.6	2.056.631	5.121.589	36	12.5
73	76.632.692	3.5	2.128.686	4.070.157	36	0
74	90.288.716	17.8	3.344.027	7.485.825	27	—25
75	58.978.046	—34.7	1.843.064	2.373.486	32	18.5
76	83.201.148	41.1	2.133.363	2.998.120	39	21.9
77	205.072.125	146.5	2.441.335	4.058.040	84	115.4
78	820.161.286	299.9	3.711.137	7.825.413	221	163.1
79	860.098.970	4.9	3.723.372	8.242.319	231	4.5
80	951.663.339	10.6	4.084.392	8.684.873	233	.8
81	1.093.585.890	14.9	4.050.318	10.026.640	270	15.9
82	1.266.018.737	15.8	4.006.388	9.159.815	316	17.0
83	1.881.572.428	48.6	4.990.908	9.457.297	377	19.3
84	2.387.766.531	26.9	5.565.889	10.470.114	429	13.8

## VI.10.

**Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc.	Sector de actividad económica				
	Suma	1	2	3	Total
64		5.554.907	494.962		6.049.869
65		6.520.656	973.525		7.494.182
66	103.863	6.439.940	1.680.445		8.224.249
67	190.366	10.027.392	10.105.462		20.323.220
68	1.184.167	15.617.261	11.824.259		28.625.687
69	1.242.498	13.190.958	18.455.117		32.888.573
70	2.187.747	12.827.160	17.783.577		32.798.483
71	3.349.568	14.831.802	10.119.919		28.301.289
72	2.971.056	29.667.949	41.399.727		74.038.732
73	2.568.877	48.968.909	25.094.907		76.632.692
74	2.132.407	72.637.599	15.518.710		90.288.716
75	5.180.318	29.476.784	24.320.944		58.978.046
76	14.313.163	45.818.384	23.069.601		83.201.148
77	58.534.293	74.273.571	72.264.261		205.072.125
78	60.122.370	316.353.710	443.685.206		820.161.286
79	47.780.056	370.685.889	441.633.025		860.098.970
80	76.291.901	296.995.030	578.376.408		951.663.339
81	55.212.480	456.938.709	581.434.701		1.093.585.890
82	175.071.237	420.712.690	670.234.810		1.266.018.737
83	156.209.355	742.640.210	982.722.863		1.881.572.428
84	132.530.136	790.001.611	1.465.234.783		2.387.766.531

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

## VI.11

**Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica (millones de pesetas)**

Ejerc. Suma	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			5.6		3				.1	.0	6.0
65			6.5		4				.5	.1	7.5
66		.1	6.4		4				1.3		8.2
67	.0	.2	9.9	.1	7.5		.0	.1	2.6		20.3
68	.9	.3	15.3	.3	8.4		.2	.3	3.0		28.6
69	.9	.3	12.9	.3	15.5			.3	2.7		32.9
70	.7	1.5	12.4	.4	15.1			.4	2.3		32.8
71	.7	2.7	14.3	.6	7.6		.2	.9	1.4		28.3
72	.9	2.1	28.8	.8	7.0		.4	2.3	31.6	.0	74.0
73	1.0	1.6	46.7	2.3	10.3	.3	1.0	1.8	11.7		76.6
74	1.9	.2	71.3	1.4	13.7			1.6	.0	.2	90.3
75	3.7	1.5	28.2	1.3	9.7	.7		2.0	11.2	.8	59.0
76	11.9	2.4	43.8	2.0	14.3	.5		.6	6.4	1.3	83.2
77	54.9	3.7	73.6	.7	45.6	3.7	1.3	8.2		13.4	205.1
78	38.9	21.1	306.0	10.4	299.2	62.7	17.6	40.1	4.2	20.0	820.2
79	5.3	42.5	350.4	20.2	290.1	51.3	12.7	51.7	5.3	30.5	860.1
80	46.5	29.8	265.7	31.3	444.7	43.6	25.2	24.2	2.9	37.7	951.7
81	1.5	53.7	421.3	35.6	407.3	43.8	23.3	69.8		37.3	1,093.6
82	139.0	36.1	367.2	53.5	454.8	96.6	16.2	69.7	6.6	26.3	1,266.0
83	61.5	94.7	586.1	156.6	565.0	201.3	24.9	72.9	57.7	61.0	1,881.6
84	25.7	106.9	616.0	174.0	646.0	409.1	26.1	80.0	135.7	168.6	2,877.8

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## VI.20

**Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI realizadas en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación**

Ejerc. Suma	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	6.049.869			6.049.869
65	7.494.182			7.494.182
66	8.224.249			8.224.249
67	20.323.220			20.323.220
68	28.625.687			28.625.687
69	32.888.573			32.888.573
70	32.798.483			32.798.483
71	28.301.289			28.301.289
72	74.038.732			74.038.732
73	76.632.692			76.632.692
74	90.288.716			90.288.716
75	58.978.046			58.978.046
76	83.201.148			83.201.148
77	195.633.903		9.438.222	205.072.125
78	805.616.340	2.496.639	12.048.307	820.161.286
79	814.276.613	3.106.950	42.715.407	860.098.970
80	866.834.458	1.426.391	83.402.490	951.663.339
81	1.015.741.117	9.610.975	68.233.798	1.093.585.890
82	1.146.138.891	17.197.721	102.682.125	1.266.018.737
83	1.594.919.003	40.810.014	245.843.411	1.881.572.428
84	1.922.581.038	77.539.240	387.646.253	2.387.766.531

Valores:

0. Gran Canaria.
1. Fuerteventura.
2. Lanzarote.

## VII.00

**Cuantía total del gasto fiscal correspondiente de las dotaciones  
al FPI acumuladas en cada ejercicio del período investigado  
(pesetas)**

Ejerc.	Gasto Fiscal				Frecuencias	
	$\Sigma$	$\Delta$	Media	Desv.Típica	$\Sigma$	$\Delta$
64	22.923.812	—	3.820.635	7.821.035	6	—
65	28.921.920	26.2	2.629.265	7.085.293	11	83.3
66	36.416.101	25.9	2.801.239	7.741.244	13	18.2
67	44.640.350	22.6	2.976.023	8.278.860	15	15.4
68	64.932.071	45.5	2.823.134	7.643.020	23	53.3
69	93.557.757	44.1	3.017.992	7.767.312	31	34.8
70	126.148.413	34.8	3.822.679	8.596.264	33	6.4
71	156.415.050	24.0	3.910.376	9.141.304	40	21.1
72	184.142.990	17.7	4.185.068	9.655.825	44	10
73	247.406.515	34.4	4.948.130	10.506.755	50	13.6
74	289.651.137	17.1	5.266.384	11.608.411	55	10
75	358.611.544	23.8	6.640.955	14.172.675	54	—1.8
76	413.541.921	15.3	7.255.121	15.068.903	57	5.5
77	482.379.181	16.6	7.421.218	15.738.938	65	14.0
78	638.792.308	32.4	5.914.744	15.023.167	108	69.2
79	1.476.599.795	131.2	6.337.338	16.795.883	233	112.7
80	1.967.602.273	33.3	6.388.319	17.556.222	308	34.6
81	2.730.671.979	38.8	7.779.692	22.434.615	351	13.6
82	3.672.118.542	34.5	9.157.403	26.978.855	401	13.1
83	5.118.958.564	39.4	10.799.491	32.847.146	474	17.3
84	6.854.429.019	33.9	12.174.829	35.658.596	563	18.7
85	10.350.693.347	51.0	15.402.818	42.635.179	672	19.1

## VII.10.

**Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI  
acumuladas en cada ejercicio del período investigado según el  
sector de actividad económica**

Ejerc. Suma	Sector de actividad económica			Total
	1	2	3	
64		21.502.198	1.421.613	22.923.812
65		27.005.345	1.916.575	28.921.920
66		33.526.001	2.890.101	36.416.101
67	103.863	39.965.941	4.570.546	44.640.350
68	294.229	49.993.333	14.644.508	64.932.071
69	1.478.396	65.610.595	26.468.767	93.557.757
70	2.720.894	78.801.553	44.625.966	126.148.413
71	4.908.641	91.646.713	59.859.697	156.415.050
72	7.660.816	106.478.516	70.003.658	184.142.990
73	10.421.895	134.542.800	102.441.820	247.406.515
74	12.205.897	183.362.993	94.082.247	289.651.137
75	13.813.066	236.209.543	108.588.935	358.611.544
76	18.962.527	264.791.191	129.788.203	413.541.921
77	31.610.378	303.841.838	146.926.965	482.379.181
78	88.104.111	342.986.527	207.701.670	638.792.308
79	131.488.942	682.082.506	663.028.348	1.476.599.795
80	161.421.591	820.372.061	985.808.621	1.967.602.273
81	233.481.626	1.061.288.816	1.435.901.538	2.730.671.979
82	263.543.350	1.460.789.592	1.947.785.600	3.672.118.542
83	463.848.213	1.960.069.614	2.695.040.738	5.118.958.564
84	622.911.074	2.669.963.910	3.561.554.035	6.854.429.019

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

## VII.11

**Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI  
acumuladas en cada ejercicio del período investigado según  
el sector de actividad económica  
(millones de pesetas)**

Ejerc. Suma	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			21.5		1.3				.1		22.9
65			27.0		1.7				.2	.1	28.9
66			33.5		2.1				.6	.2	36.4
67		.1	40.0		2.5				1.9	.2	44.6
68	.0	.3	49.9	.1	10.0		.0	.0	4.5	.2	64.9
69	.9	.5	65.2	.4	18.4		.2	.3	7.4	.2	93.6
70	1.8	.9	78.1	.7	33.5		.2	.6	10.1	.2	126.1
71	2.5	2.4	90.5	1.1	48.7		.4	1.0	9.9	.2	156.4
72	3.2	4.5	104.8	1.7	56.3		.4	1.9	11.3	.2	184.1
73	3.8	6.6	132.8	1.7	54.3		.8	4.2	42.9	.2	247.4
74	4.6	7.6	179.4	4.0	64.7	.3	1.8	5.9	21.2	.2	289.7
75	6.2	7.6	230.8	5.4	78.4	.3	1.8	6.6	21.2	.3	358.6
76	9.8	9.1	258.1	6.7	85.1	.9	1.7	8.5	32.4	1.1	413.5
77	21.7	9.9	295.5	8.4	97.4	.8	1.5	9.1	35.7	2.4	482.4
78	76.2	11.9	334.1	8.9	129.0	4.5	2.7	17.1	35.7	18.7	638.8
79	90.0	41.5	662.0	20.1	446.9	68.4	19.8	56.8	38.7	32.4	1.476.6
80	93.6	67.8	782.3	38.1	705.9	90.4	22.8	67.6	43.4	55.6	1.967.6
81	139.9	93.6	992.4	68.9	1.080.3	126.0	44.1	68.5	35.8	81.1	2.730.7
82	141.4	122.1	1.358.3	102.5	1.443.6	156.7	56.8	140.1	39.9	110.5	3.672.1
83	297.2	166.6	1.806.6	153.5	1.971.7	266.4	68.2	203.5	45.9	139.4	5.119.0
84	362.6	260.4	2.344.7	325.2	2.473.9	451.2	87.5	251.5	102.8	194.7	6.854.4

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## VII.20

**Cuantía del gasto fiscal correspondiente a las dotaciones al FPI  
acumuladas en cada ejercicio del período investigado según  
la isla de radicación**

Ejerc. Suma	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	22.923.812			22.923.812
65	28.921.920			28.921.920
66	36.416.101			36.416.101
67	44.640.350			44.640.350
68	64.932.071			64.932.071
69	93.557.757			93.557.757
70	126.148.413			126.148.413
71	156.415.050			156.415.050
72	184.142.990			184.142.990
73	247.406.515			247.406.515
74	289.651.137			289.651.137
75	358.611.544			358.611.544
76	413.541.921			413.541.921
77	482.379.181			482.379.181
78	634.754.086		4.038.222	638.792.308
79	1.456.167.633	2.746.303	17.685.859	1.476.599.795
80	1.906.695.479	5.284.950	55.621.844	1.967.602.273
81	2.600.371.008	5.056.391	125.244.580	2.730.671.979
82	3.465.211.927	14.385.353	192.521.262	3.672.118.542
83	4.774.701.972	33.373.838	310.882.754	5.118.958.564
84	6.241.531.747	72.039.334	540.857.939	6.854.429.019

Valores:

- 0. Gran Canaria.
- 1. Fuerteventura.
- 2. Lanzarote.

## VIII.00

**Ratios de aprovechamiento del FPI  
( $\alpha$ ) correspondientes a las sociedades  
que han dotado FPI en cada  
ejercicio del período investigado**

Ejerc.	Aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ )	
	Media	Desv. Típica
64	.3905	.1070
65	.3311	.1240
66	.3708	.1135
67	.4312	.1615
68	.5541	.2509
69	.4624	.2071
70	.4445	.1474
71	.4050	.1446
72	.5187	.2038
73	.5917	.2072
74	.6238	.2197
75	.6294	.2134
76	.6344	.2196
77	.6181	.2329
78	.6796	.2035
79	.7308	.2077
80	.7405	.2070
81	.7233	.1951
82	.7239	.1986
83	.7168	.2012
84	.7282	.1979

( $\alpha$ ) Los *Ratios* de Aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ) indican la relación existente en cada ejercicio (*j*) entre las cuantías de las dotaciones al FPI y las cuantías de los beneficios netos declarados, para cada sociedad o entidad jurídica (*i*) considerada individualmente, de manera que:

$$\alpha_{ij} = \frac{FPI_{ij}}{BN_{ij}}$$

Salvo indicación en contrario, el estadístico descriptivo que se presenta normalmente en esta serie de tablas es la media aritmética del *ratio*  $\alpha$  para todas las sociedades comprendidas en la variable que corresponda, exceptuadas aquellas de las cuales se desconoce alguna de las cuantías (FPI o Beneficios) y aquellas que se acogen al incentivo sin haber obtenido beneficios en el ejercicio (segunda modalidad del FPI).

## VIII.10.

**Ratios de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc. Media	Sector de actividad económica			Total
	1	2	3	
64		.3762	.4189	.3905
65		.3266	.3390	.3311
66	.5037	.3563	.3594	.3708
67	.4657	.4524	.4009	.4312
68	.5252	.5418	.5884	.5541
69	.4632	.4887	.4221	.4624
70	.4788	.4388	.4147	.4445
71	.4724	.4071	.3415	.4050
72	.5044	.5945	.4498	.5187
73	.5753	.6397	.5514	.5917
74	.6645	.6533	.5643	.6238
75	.5934	.6507	.6218	.6294
76	.7670	.6640	.5396	.6344
77	.7160	.5673	.6283	.6181
78	.6943	.6827	.6765	.6796
79	.7509	.7010	.7444	.7308
80	.6572	.7089	.7615	.7405
81	.6592	.7162	.7302	.7233
82	.7035	.7315	.7216	.7239
83	.6499	.7228	.7195	.7168
84	.8055	.6880	.7364	.7282

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

## VIII.11

**Ratios de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			.3762		.5000				.5000	.2567	.3905
65			.3266		.5000				.3650	.1259	.3311
66		.5037	.3563		.5100				.3092		.3708
67	.3931	.5020	.4618	.3866	.3708		.4384	.4958	.3971		.4312
68	.7570	.4788	.5112	.6796	.5013		.8547	.7624	.5579		.5541
69	.2370	.5009	.5264	.3006	.3810			.9000	.3177		.4624
70	.3874	.4889	.4383	.4415	.3486			.6246	.3700		.4445
71	.3515	.4875	.4035	.4194	.3472		.4500	.2640	.3087		.4050
72	.4890	.5102	.5854	.6445	.4366		.8100	.5461	.4521	.0657	.5187
73	.7505	.5534	.6172	.7224	.5597	.2906	.8558	.6404	.4876		.5917
74	.7467	.5000	.6470	.6912	.5141			.6543	.5018	.8379	.6238
75	.6562	.5463	.6440	.6944	.5851	.7297		.4823	.9029	.6581	.6294
76	.7538	.7934	.6334	.8166	.5735	.5133		.2867	—	.6849	.6344
77	.7710	.5232	.5621	.6325	.5765	.6902	.7677	.5841		.7132	.6181
78	.6250	.7637	.6857	.6677	.6364	.7240	.7368	.7098	.8030	.7270	.6796
79	.7403	.7575	.6783	.7982	.7146	.7872	.7204	.8151	.7676	.7869	.7308
80	.5928	.7860	.6992	.7408	.7514	.6599	.8397	.7548	.8642	.8228	.7405
81	.5672	.6986	.6941	.7935	.7171	.7422	.8117	.7242		.7515	.7233
82	.6346	.8000	.7082	.7739	.7030	.7808	.7543	.7487	.7609	.7242	.7239
83	.6260	.6694	.6962	.7711	.7181	.7658	.7572	.6106	.8057	.6898	.7168
84	.8186	.7964	.6823	.6982	.7201	.7699	.8581	.7583	.6641	.7451	.7288

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## VIII.20.

**Ratios de aprovechamiento del FPI ( $\alpha$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación**

Ejerc. Media	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	.3905			.3905
65	.3311			.3311
66	.3708			.3708
67	.4312			.4312
68	.5541			.5541
69	.4624			.4624
70	.4445			.4445
71	.4050			.4050
72	.5187			.5187
73	.5917			.5917
74	.6238			.6238
75	.6294			.6294
76	.6344			.6344
77	.6168		.6348	.6181
78	.6798	.5561	.7275	.6796
79	.7267	.6331	.7645	.7308
80	.7275	.8758	.8125	.7405
81	.7195	.7364	.7480	.7233
82	.7090	.8203	.7978	.7239
83	.7034	.8017	.7698	.7168
84	.7145	.8057	.7799	.7288

Valores:

- 0. Gran Canaria.
- 1. Fuerteventura.
- 2. Lanzarote.

## IX.00

**Ratios de acumulación del FPI ( $\nu$ )  
correspondientes a las sociedades  
que han dotado FPI en cada ejerci-  
cio del período investigado**

Ejerc.	Acumulación del FPI ( $\nu$ )	
	Media	Desv. Típica
64	.1425	.0756
65	.0947	.0750
66	.1277	.0655
67	.1367	.0741
68	.1319	.0810
69	.1685	.1766
70	.2021	.1756
71	.1942	.1903
72	.1734	.1115
73	.2173	.1312
74	.2247	.1737
75	.1969	.1479
76	.2316	.1746
77	.1989	.1944
78	.1330	.1570
79	.1919	.2185
80	.2576	.1968
81	.3336	.2360
82	.3829	.2295
83	.4050	.2336
84	.4132	.2495

( $\nu$ ) Los *Ratios* de Acumulación del FPI ( $\nu$ ) indican la relación existente en cada ejercicio (j) entre las cuantías de las dotaciones al FPI acumuladas en el pasivo y las cuantías de los recursos propios (capital más reservas), para cada sociedad o entidad jurídica (i) considerada individualmente, de manera que:

$$\nu_{ij} = \frac{\text{FPI acum}_{ij}}{\text{RP}_{ij}}$$

Salvo indicación en contrario, el estadístico descriptivo que se presenta normalmente en esta serie de tablas es la media aritmética del *ratio*  $\nu$  para todas las sociedades comprendidas en la variable que corresponda, exceptuadas aquellas de las cuales se desconoce alguna de las cuantías (FPI acumulado o Recursos Propios).

## IX.10.

**Ratios de acumulación del FPI ( $\nu$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc.	Sector de actividad económica			
	1	2	3	Total
64		.1783	.1068	.1425
65		.0809	.1224	.0947
66		.1035	.1761	.1277
67	.0891	.1251	.1690	.1367
68	.1271	.1335	.1323	.1319
69	.2248	.1436	.1605	.1685
70	.2575	.1751	.1851	.2021
71	.2633	.1807	.1419	.1942
72	.1759	.1927	.1501	.1734
73	.1886	.2287	.2321	.2173
74	.1901	.2247	.2323	.2247
75	.1717	.2049	.2019	.1969
76	.2492	.2194	.2409	.2316
77	.2399	.1981	.1879	.1989
78	.1558	.1147	.1448	.1330
79	.1346	.1815	.2056	.1919
80	.1484	.2365	.2804	.2576
81	.3612	.3038	.3491	.3336
82	.3304	.3454	.4076	.3829
83	.3602	.3889	.4160	.4050
84	.3626	.4162	.4154	.4132

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

## IX.11

**Ratios de acumulación del FPI ( $\nu$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			.1783		.1313				.0823		.1425
65			.0809		.1670				.1625	.0377	.0947
66			.1035		.2264				.1509		.1277
67		.0891	.1251		.2607				.1384		.1367
68	.1683	.1065	.1408	.0820	.1231				.1445		.1319
69	.9035	.0890	.1549	.0929	.1778			.0402	.1774		.1685
70	.9482	.1424	.1953	.0943	.2008			.0827	.2050		.2021
71	.9613	.1636	.1930	.1313	.1543		.0495	.0481	.2103		.1942
72		.1759	.1999	.1604	.1390		.0949	.1942	.2494	.0185	.1734
73	.0505	.2059	.2336	.2070	.1978			.3938	.2354		.2173
74	.1053	.2748	.2558	.0535	.2338			.4844	.1934	.0099	.2247
75	.1392	.2041	.2248	.0858	.2150	.0179		.5238	.1968	.0165	.1969
76	.1995	.3237	.2286	.1004	.2309	.0566		.3059	.5246	.0514	.2316
77	.1158	.6121	.2072	.0883	.1997	.0542		.3355		.1026	.1989
78	.1647	.1469	.1161	.1076	.1275	.0512	.0371	.3182		.1772	.1330
79	.0907	.1676	.1597	.3682	.1602	.3948	.3037	.2445	.0432	.2316	.1919
80	.1378	.1671	.2333	.2517	.2662	.3513	.2169	.3768	.1241	.3066	.2576
81	.3538	.3667	.2845	.4038	.3465	.3693	.3160	.3444		.3738	.3336
82	.2423	.4406	.3308	.3785	.4070	.4393	.2794	.3911		.4266	.3829
83	.3684	.3493	.3583	.4523	.4229	.3895	.3672	.5200	.1898	.4239	.4050
84	.2843	.4214	.3779	.4928	.4391	.3391	.3969	.4753	.2775	.4242	.4132

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

X.10

**Ratios de rentabilidad económica neta ( $\beta$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc. Media	Sector de actividad económica			Total
	1	2	3	
64		.1506	.2912	.1975
65		.2432	.3373	.2774
66	.0721	.1593	.2270	.1760
67	.0415	.1797	.2063	.1709
68	.0494	.2708	.2124	.1995
69	.0697	.2262	.1814	.1723
70	.0726	.2584	.1479	.1693
71	.0825	.2269	.2028	.1787
72	.1217	.0801	.1824	.1269
73	.0522	.0812	.0847	.0752
74	.0657	.0766	.0615	.0701
75	.0941	.0499	.0696	.0656
76	.1193	.0498	.0748	.0687
77	.0991	.0960	.0934	.0949
78	.1035	.0907	.0989	.0965
79	.0917	.0749	.1044	.0942
80	.0989	.0819	.0815	.0825
81	.0786	.0824	.0762	.0782
82	.0739	.0796	.0908	.0868
83	.1096	.0930	.1206	.1119
84	.0847	.0820	.1083	.1007

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

## X.11

**Ratios de rentabilidad económica neta ( $\beta$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc. Media	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			.1506		.2452				.2242	.4042	.1975
65			.2432		.2647				.2528	.5789	.2774
66		.0721	.1593		.2656				.2141		.1760
67	.0077	.0584	.1346	.4953	.2371		.1275	.1671	.2045		.1709
68	.1150	.0362	.2566	.3349	.2009		.5302	.0813	.1656		.1995
69	.2818	.0343	.2106	.3043	.2378			.0524	.1492		.1723
70	.1177	.0676	.2592	.1541	.1846			.0398	.1644		.1693
71	.1177	.0781	.2183	.2555	.2068		.2137	.2879	.1425		.1787
72	.3003	.0548	.0821	.0693	.0385		.1359	.3102	.4121	.2757	.1269
73	.0825	.0484	.0918	.0424	.0393	.0826	.0191	.2001	.1745		.0752
74	.0445	.1081	.0872	.0134	.0289			.1797	.1414	.0588	.0701
75	.0243	.1465	.0556	.0124	.0214	.0657		.1266	.0277	.1936	.0656
76	.0346	.2464	.0543	.0274	.0220	.0855		.1026		.1305	.0687
77	.0670	.2113	.1016	.0257	.0734	.0873	.0508	.1318		.1228	.0949
78	.0933	.1123	.0978	.0557	.0515	.1438	.1177	.2518	.3581	.1263	.0965
79	.1059	.0829	.0803	.0521	.0418	.1276	.1202	.1839	.5212	.1485	.0942
80	.1037	.0894	.0881	.0615	.0416	.1270	.1135	.1965	.4655	.1193	.0825
81	.0600	.0867	.0848	.0742	.0422	.1411	.1011	.1607		.1164	.0782
82	.0993	.0383	.0970	.0478	.0522	.1271	.1324	.2414	.2213	.1250	.0868
83	.0531	.1558	.0981	.0838	.0489	.1973	.1922	.1702	.6102	.1338	.1119
84	.1189	.0610	.0913	.0653	.0570	.1966	.1603	.1558	.2200	.1001	.1007

## Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## IX.20.

**Ratios de rentabilidad económica neta ( $\beta$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación**

Ejerc. Media	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	.1975			.1975
65	.2774			.2774
66	.1760			.1760
67	.1709			.1709
68	.1995			.1995
69	.1723			.1723
70	.1693			.1693
71	.1787			.1787
72	.1269			.1269
73	.0752			.0752
74	.0701			.0701
75	.0656			.0656
76	.0687			.0687
77	.0877		.1871	.0949
78	.0899	.1235	.2815	.0965
79	.0886	.0363	.1354	.0942
80	.0824	.0180	.0875	.0825
81	.0795	.0721	.0703	.0782
82	.0862	.1030	.0856	.0868
83	.1130	.0610	.1239	.1119
84	.0993	.0707	.1164	.1007

Valores:

- 0. Gran Canaria.
- 1. Fuerteventura.
- 2. Lanzarote.

XI.00  
**Ratios de rentabilidad de los recursos propios (e) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado**

Ejerc.	Rentabilidad de recursos propios (e)	
	Media	Desv. Típica
64	.1413	.0602
65	.1990	.1602
66	.1862	.2020
67	.2791	.3974
68	.5245	1.9490
69	.2986	.6822
70	.1811	.1767
71	.2259	.2405
72	.2188	.2198
73	.2091	.2393
74	.2005	.1808
75	.1694	.2276
76	.3328	.5404
77	.6678	1.6064
78	.8338	2.3555
79	.8704	3.3287
80	.9001	2.7565
81	.7320	1.6050
82	1.5215	7.0995
83	.9305	2.3117
84	1.3189	3.8243

- (e) Los *Ratios de Rentabilidad de los Recursos Propios (e)* indican la relación existente en cada ejercicio (j) entre las cuantías de los beneficios netos declarados y las cuantías de los recursos propios (capital más reservas), para cada sociedad o entidad jurídica (i) considerada individualmente, de manera que:

$$e_{ij} = \frac{BN_{ij}}{RP_{ij}}$$

Salvo indicación en contrario, el estadístico descriptivo que se presenta normalmente en esta serie de tablas es la media aritmética del *ratio e* para todas las sociedades comprendidas en la variable que corresponda, exceptuadas aquellas de las cuales se desconoce alguna de las cuantías (Beneficios Netos o Recursos Propios).

## XI.10.

**Ratios de rentabilidad de los recursos propios (e) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc. Media	Sector de actividad económica			
	1	2	3	Total
64		.1245	.1749	.1413
65		.1441	.2950	.1990
66	.2150	.1219	.2755	.1862
67	.2758	.1469	.3976	.2791
68	1.7752	.1453	.1540	.5245
69	.7069	.1393	.1800	.2986
70	.2483	.1477	.1547	.1811
71	.2159	.1862	.2867	.2259
72	.1581	.1875	.3082	.2188
73	.1065	.2108	.2782	.2091
74	.1193	.1893	.2452	.2005
75	.2718	.1157	.1792	.1694
76	.5130	.1110	.5409	.3328
77	1.2399	.2249	.7996	.6678
78	1.6000	.6576	.8471	.8338
79	.3001	.5200	1.1036	.8704
80	.3640	.8133	.9824	.9001
81	1.7704	.4780	.7889	.7320
82	1.0553	.8745	1.8454	1.5215
83	1.3058	.7427	.9837	.9305
84	.8800	.8714	1.5056	1.3189

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

## XI.11

**Ratios de rentabilidad de los recursos propios ( $\rho$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			.1245		.1406				.1869	.1972	.1413
65			.1441		.1535				.3728	.2809	.1990
66		2150	.1219		.1389				.3211		.1862
67	.5148	.1563	.1309	.2586	.2186		.0684	1.8669	.2564		.2791
68	10.0700	.1162	.1372	.1821	.1888		.0616	.0559	.1711		.5245
69	3.6333	.2192	.1351	.1604	.2041			.0504	.1911		.2986
70	.8758	.1786	.1491	.1395	.1795			.0925	.1552		.1811
71	.7372	.1507	.2006	.1383	.2367			.1255	1.0352	.1430	.2259
72	.1372	.1659	.1944	.1498	.2592		.1100	.7504	.4088	.0563	.2188
73	.0845	.1093	.2211	.1731	.3050	.0701	.0754	.3257	.3369		.2091
74	.0939	.1703	.2114	.0566	.3240			.2304	.0199	.0118	.2005
75	.1198	.3858	.1288	.0302	.2356	.0571		.2471	.0628	.0568	.1694
76	.4375	.6639	.1202	.0652	.6684	.0582		.1851		.7371	.3328
77	1.5500	.3975	.2197	.2891	.3924	.2431	.0900	.6921		2.2871	.6678
78	.3671	2.8330	.6934	.4813	.7688	1.9185	.7986	.5307	.0659	.3901	.8338
79	.3047	.2973	.4003	1.0332	.5428	5.0265	.5536	.5240	.3549	.8037	.8704
80	.4482	.1956	.7607	.9875	1.0287	.6322	.5059	.3671	1.7596	1.4695	.9001
81	.6805	2.2375	.3912	.7818	.6315	1.5783	.2348	.6393		1.1714	.7320
82	1.4503	.5024	.4769	1.5878	2.2198	.6747	1.3924	1.6538	.3407	1.6438	1.5215
83	.3605	2.0792	.5643	1.0760	.6177	1.3073	.4948	.7315	.7705	2.1319	.9305
84	.6212	1.0593	.8824	.8514	1.6138	1.5625	3.5145	.4001	2.0016	.7178	1.3189

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

## XI.20.

**Ratios de rentabilidad de los recursos propios ( $\rho$ ) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según la isla de radicación**

Ejerc. Media	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	.1413			.1413
65	.1990			.1990
66	.1862			.1862
67	.2791			.2791
68	.5245			.5245
69	.2986			.2986
70	.1811			.1811
71	.2259			.2259
72	.2188			.2188
73	.2091			.2091
74	.2005			.2005
75	.1694			.1694
76	.3328			.3328
77	.6893		.3889	.6678
78	.8467	.3412	.6608	.8338
79	.5903	.2128	2.7631	.8704
80	.8512	.1229	1.2510	.9001
81	.7258	.9240	.7220	.7320
82	1.1228	12.8246	.7109	1.5215
83	.9481	.7701	.8758	.9305
84	1.3730	.3946	1.2873	1.3189

Valores:

1. Gran Canaria.
2. Fuerteventura.
3. Lanzarote.

XII.00  
**Tipo impositivos efectivos (f) co-  
 rrespondientes a las sociedades  
 que han dotado FPI en cada ejerci-  
 cio del período investigado**

Ejerc.	Tipos impositivos efectivos (f)	
	Media	Desv. Típica
64	.1935	.0343
65	.1952	.0616
66	.1805	.0656
67	.1724	.0675
68	.1363	.0891
69	.1749	.0852
70	.1737	.0489
71	.1857	.0491
72	.1449	.0653
73	.1182	.0654
74	.1334	.0860
75	.1581	.0829
76	.1590	.1211
77	.1401	.0845
78	.1201	.0824
79	.0814	.0768
80	.1112	.1767
81	.1014	.0983
82	.1072	.1110
83	.1041	.0889
84	.1047	.1021

- (f) Los Tipos Impositivos Efectivos (f) indican la relación existente en cada ejercicio (j) entre las cuantías de las cuotas íntegras (simuladas, es decir incluyendo las cuotas correspondientes a las sociedades que tributan en régimen de transparencia fiscal) y las cuantías de los beneficios netos declarados, para cada sociedad o entidad jurídica (i) considerada individualmente, de manera que:

$$f_{ij} = \frac{CI_{ij}}{BN_{ij}}$$

Salvo indicación en contrario, el estadístico descriptivo que se presenta normalmente en esta serie de tablas es la media aritmética del *ratio* f para todas las sociedades comprendidas en la variable que corresponda, exceptuadas aquellas de las que se desconoce alguna de las cuantías (Cuotas Íntegras o Beneficios Netos).

XII.10  
**Tipos impositivos efectivos (f) correspondientes  
 a las sociedades que han dotado FPI en cada ejer-  
 cicio del período investigado según el sector de  
 actividad económica**

Ejerc. Media	Sector de actividad económica			
	1	2	3	Total
64		.2060	.1685	.1935
65		.2169	.1571	.1952
66	.1511	.2073	.1475	.1805
67	.1614	.1680	.1799	.1724
68	.1427	.1487	.1170	.1363
69	.1709	.1653	.1927	.1749
70	.1608	.1859	.1703	.1737
71	.1581	.1957	.1974	.1857
72	.1576	.1365	.1423	.1449
73	.1317	.1159	.1114	.1182
74	.1081	.1381	.1344	.1334
75	.1450	.1564	.1710	.1581
76	.0835	.1459	.2081	.1590
77	.0799	.1658	.1357	.1401
78	.1034	.1188	.1224	.1201
79	.0809	.0936	.0911	.0814
80	.0930	.0966	.1193	.1112
81	.0760	.1062	.1006	.1014
82	.0760	.1050	.1099	.1072
83	.0882	.1031	.1058	.1041
84	.0642	.1180	.1031	.1047

Valores:

1. Primario.
2. Secundario.
3. Terciario.

## XII.11

**Tipos impositivos efectivos (f) correspondientes a las sociedades que han dotado FPI en cada ejercicio del período investigado según el sector de actividad económica**

Ejerc.	Sector de actividad económica										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
64			.2060		.1448				.1521	.2086	.1935
65			.2169		.1505				.1071	.2635	.1952
66		.1511	.2073		.1530				.1456		.1805
67	.1705	.1568	.1654	.1869	.2083		.2637	.1551	.1225		.1724
68	.0589	.1594	.1601	.0970	.1788		.0499	.0429	.0835		.1363
69	.2174	.1632	.1561	.2115	.2008			.0402	.2327		.1749
70	.1723	.1595	.1890	.1691	.2035			.1309	.1268		.1737
71	.1832	.1550	.2024	.1733	.2239		.1729	.1527	.1527		.1857
72	.1585	.1573	.1423	.1045	.1668		.0646	.0681	.1017	.2690	.1449
73	.0752	.1388	.1354	.0444	.1320	.2173	.0317	.0400	.0784		.1182
74	.0864	.1513	.1437	.1047	.1582			.0339	.1891	.0378	.1334
75	.1240	.1607	.1640	.1067	.1826	.1019		.1426	.2564	.1652	.1581
76	.0840	.0825	.1634	.0584	.1665	.4149		.3551		.1086	.1590
77	.0636	.1291	.1700	.1122	.1514	.1316	.0842	.1451		.1055	.1401
78	.1238	.0830	.1190	.1180	.1368	.1027	.0869	.1219	.0735	.1061	.1201
79	.0892	.0757	.1025	.0561	.1018	.0991	.0893	.0744	.0305	.0689	.0814
80	.1008	.0775	.0982	.0914	.1109	.1480	.0550	.2508	.0376	.1252	.1112
81	.1250	.0550	.1045	.1124	.1077	.0827	.0339	.1091		.1016	.1014
82	.0814	.0683	.0999	.1143	.1179	.0916	.0686	.1023	.1231	.1063	.1072
83	.0996	.0789	.1066	.0967	.1120	.0773	.0868	.1557	.0590	.1096	.1041
84	.0506	.0736	.1115	.1295	.1095	.1076	.0518	.0974	.0929	.0918	.1047

Valores:

1. Agricultura.
2. Pesca.
3. Industria.
4. Construcción.
5. Comercio.
6. Hostelería.
7. Transporte.
8. Serv. Transporte.
9. Inmobiliarias.
10. Otros servicios.

XII.20  
**Tipos impositivos efectivos (f) correspondientes  
 a las sociedades que han dotado FPI en cada ejer-  
 cicio del período investigado según la isla de  
 radicación**

Ejerc. Media	Isla de radicación			Total
	0	1	2	
64	.1935			.1935
65	.1952			.1952
66	.1805			.1805
67	.1724			.1724
68	.1363			.1363
69	.1749			.1749
70	.1737			.1737
71	.1857			.1857
72	.1449			.1449
73	.1182			.1182
74	.1334			.1334
75	.1581			.1581
76	.1590			.1590
77	.1406		.1337	.1401
78	.1204	.1505	.0952	.1201
79	.0947	.1211	.0674	.0814
80	.1201	.0410	.0603	.1112
81	.1064	.0746	.0723	.1014
82	.1162	.0617	.0583	.1072
83	.1107	.0577	.0789	.1041
84	.1076	.0651	.0998	.1047

Valores:

1. Gran Canaria.
2. Fuerteventura.
3. Lanzarote.